

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

Fideicomitente
y
Administrador



Fomento a la Energía e Infraestructura de
México
México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.

Fiduciario Emisor



Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero
Banamex, División Fiduciaria

Oferta Pública Primaria Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital, que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas. Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en el presente Prospecto. Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir los rendimientos generados por las Inversiones, por lo tanto, cualquier pago conforme a los mismos dependerá primordialmente del desempeño de dichas Inversiones, e incluso, podrá no recibirse pago alguno.

MONTO INICIAL DE LA EMISIÓN

\$163,800,000.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

CON UN MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (EMISIÓN INICIAL Y LLAMADAS DE CAPITAL)

\$819,000,000.00 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones".

Tipo de Oferta: Oferta Pública Primaria Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

Fiduciario Emisor: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: México Infrastructure Partners, S.A. de C.V. ("MIP")

Fideicomisarios: Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones, de todo tipo, y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

Tipo de Instrumento: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

Clave de Pizarra: "EXICK 14".

Administrador: MIP, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado entre MIP, el Fiduciario y el Representante Común. Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Número de Certificados Correspondientes a la Emisión Inicial: 1,638 (un mil seiscientos treinta y ocho).

Denominación: Los Certificados estarán denominados en pesos.

Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial: \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Monto Inicial de la Emisión: \$163,800,000.00 (ciento sesenta y tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión: \$819,000,000.00 (ochocientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.).

Fines del Fideicomiso: El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Vigencia de los Certificados: Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) años, equivalentes a 4,381 (cuatro mil trescientos ochenta y un) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

Fecha de Vencimiento Final: La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 3 de diciembre de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones: De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y/o proyectos de energía, así como en inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Derechos de los Tenedores de los Certificados: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Llamadas de Capital: Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a Diluciones Punitivas.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado: Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso: En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y Pagos: Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones: Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario a que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de

EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Lugar y Forma de Pago: Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 3 de diciembre de 2014.

Fecha de la Oferta Pública: 2 de diciembre de 2014, 3 de diciembre de 2014 y 4 de diciembre de 2014.

Fecha de Cierre de Libro: 4 de diciembre de 2014.

Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos: 4 de diciembre de 2014.

Fecha Inicial de Emisión: 5 de diciembre de 2014.

Fecha de Registro en BMV: 5 de diciembre de 2014.

Fecha de Liquidación: 5 de diciembre de 2014.

Recursos Netos de la Emisión Inicial: \$138,600,283.13 (ciento treinta y ocho millones seiscientos mil doscientos ochenta y tres Pesos 13/100). Ver la sección “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

Posibles Adquirentes: Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Depositario: Indeval.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación fiscal aplicable en México, el Fideicomiso califica como una figura transparente para efectos fiscales.

El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera aplicar el régimen establecido en el artículo 193 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal. No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de la aplicación de dichas disposiciones.

El Fiduciario, o en su caso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados, determinará el impuesto sobre la renta que corresponda a cada Tenedor por los pagos que se le hagan. En caso de que los Tenedores sean Personas físicas residentes en México para efectos fiscales o Personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados correspondientes, o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener el impuesto que corresponda por los pagos que les sean efectuados conforme al tipo de ingreso de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, las personas que paguen intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las sociedades promovidas no retendrán impuesto sobre la renta por esos ingresos o adquisiciones.

Respecto de la cesión de los Certificados que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar, en su caso, su ganancia conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 193 de la LISR.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “VII. Consideraciones Fiscales” y la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – 3.7 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – 3.7.10 Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Obligaciones de Pago:

NO EXISTE OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO EMISOR DE PAGAR PRINCIPAL NI INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS.

LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE RESULTAR EN PÉRDIDA, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO NI SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES CON SUS PROPIOS RECURSOS.

Riesgos de Inversión:

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS CERTIFICADOS SON

INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LOS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN ESTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN IMPLICA CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS, MISMOS QUE PODRÁN RESULTAR EN LA PERDIDA DE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES.

ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, EN O A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGO LOS CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LA INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DE LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR LOS CERTIFICADOS A UN TERCERO QUE SI PUEDA ACUDIR A LA LLAMADA DE CAPITAL, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (i) PUEDEN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (ii) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y EL VALOR RESIDUAL, EN SU CASO, DE LOS DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS E INCLUSO PODRÁN NO EXISTIR, (iii) NO CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, Y (iv) NO CUENTAN CON INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UN ANÁLISIS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE SE PRETENDE INVERTIR LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LA EMISIÓN.

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES REALIZADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE SOCIEDADES PROMOVIDAS, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE, AL MOMENTO DE LA OFERTA, NO SE CONOCEN LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS EN LAS QUE SERÁN REALIZADAS LAS DISTINTAS INVERSIONES.

LAS CANTIDADES DISPONIBLES PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS PODRÁN DISMINUIR POR EL PAGO DE GASTOS Y CONTRAPRESTACIONES POR ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO PAGADAS AL ADMINISTRADOR Y LAS DISTRIBUCIONES POR DESEMPEÑO PAGADAS AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN SU CASO.

LAS DISTRIBUCIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO A LOS TENEDORES RESPECTO DE LAS CANTIDADES QUE RECIBA EL MISMO COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES O POR CONCEPTO

DE INGRESOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES PODRÁN REALIZARSE EN EFECTIVO O EN VALORES REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O DEUDA RELACIONADOS A UNA INVERSIÓN INSCRITOS EN EL RNV, EN LOS QUE SE LES PERMITA INVERTIR A LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO DE CONFORMIDAD CON LAS “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO” O LA REGULACIÓN APLICABLE EN SU MOMENTO.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIMILAR A UN FONDO DE CAPITAL PRIVADO SIN HISTORIAL OPERATIVO QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PUEDEN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL CAPITAL INVERTIDO.

EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

Riesgos de Inversión de Índole Fiscal:

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO, INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS, NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

CADA TENEDOR DEBERÁ EVALUAR CÓMO CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LE SEA APLICABLE. EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES FISCALES PODRÍA SER COMPLEJO Y ONEROSO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INVERSIÓN O LOS REQUISITOS DE DIVERSIFICACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.

EL RÉGIMEN FISCAL ACTUAL DEL FIDEICOMISO APLICARÁ ÚNICAMENTE POR LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) AÑOS DE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO, POR LO QUE POR LOS AÑOS ADICIONALES EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE PODRÍA SER OTRO, LO CUAL PODRÍA NO BENEFICIAR A TODOS LOS TENEDORES DE LA MISMA MANERA.

Riesgos Relacionados con el Administrador:

EN CASO DE RENUNCIA O SUSTITUCIÓN (CON O SIN CAUSA) DEL ADMINISTRADOR, ÉSTE MANTENDRÁ CIERTOS DERECHOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, QUE LE PERMITIRÁN RECIBIR COMISIONES, ADQUIRIR INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO Y TENER ACCESO A INFORMACIÓN.

Restricciones de Transferencia de los Certificados:

EN EL INCISO (k) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN, PRETENDAN ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADO POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

ADICIONALMENTE, EN EL INCISO (l) DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE NO SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS, UNA CASA DE BOLSA, O UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN QUE, O PERSONA CUYA DEUDA, SE ENCUENTRE CALIFICADA CON GRADO DE INVERSIÓN POR CUANDO MENOS DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV, QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INICIAL DE EMISIÓN Y ANTES DE QUE TERMINE EL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERE DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS SOCIEDADES PROMOVIDAS, SIN EMBARGO NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O LOS PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.

ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO” DE ESTE PROSPECTO.

CUALQUIER INVERSIONISTA QUE ADQUIERA LOS CERTIFICADOS, YA SEA DIRECTAMENTE DEL FIDUCIARIO O EN EL MERCADO SECUNDARIO, DEBERÁ ENTREGAR AL INTERMEDIARIO BURSÁTIL CORRESPONDIENTE Y AL FIDUCIARIO, UNA COPIA FIRMADA DE LA MANIFESTACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LOS CERTIFICADOS CONFORME AL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PROSPECTO COMO ANEXO 7 Y QUE INCLUYE LOS TÉRMINOS DEL ANEXO “W BIS” DE LA CIRCULAR ÚNICA. EL INTERMEDIARIO BURSÁTIL CORRESPONDIENTE ESTARÁ OBLIGADO A OBTENER DICHA MANIFESTACIÓN EN TÉRMINOS DEL ANEXO 7, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR ÚNICA.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2014-023 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx y en la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Prospecto.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2014.

Aut. para su publicación CNBV No. 153/107554/2014
de fecha 28 de noviembre de 2014.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	18
2.1 Introducción.....	18
2.2 Partes	19
2.3 Plan de Negocios	20
2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones.....	24
2.5 Dilución Punitiva.....	32
2.6 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores.....	36
3. Factores de Riesgo	38
3.1 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos de Infraestructura	38
3.2 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos en el Sector Energía	40
3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones	43
3.4 Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas	50
3.5 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador.....	51
3.6 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso	55
3.7 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados.....	58
3.8 Factores de Riesgo relacionados con México.....	62
3.9 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados	63
4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente	64
5. Documentos de Carácter Público	65
II. LA OFERTA	66
1. Características de la Oferta	66
1.1 Tipo de Oferta.....	66
1.2 Monto de la Oferta.....	66
1.3 Fiduciario Emisor	66
1.4 Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador.....	66
1.5 Fideicomisarios.....	66
1.6 Tipo de Instrumento	66
1.7 Clave de Pizarra.....	66
1.8 Administrador.....	66
1.9 Fideicomiso	66
1.10 Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.....	67
1.11 Denominación.....	67
1.12 Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial	67
1.13 Monto Inicial de la Emisión	67
1.14 Monto Máximo de la Emisión	67
1.15 Vigencia de los Certificados.....	67
1.16 Fecha de Vencimiento Final	67
1.17 Patrimonio del Fideicomiso.....	68
1.18 Inversiones.....	68
1.19 Derechos de los Tenedores de los Certificados	68
1.20 Llamadas de Capital	69
1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados	75
1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión	76
1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso	77
1.24 Devolución de Efectivo Excedente.....	78
1.25 Distribuciones.....	79

1.26	Fecha de Vencimiento Total Anticipado	79
1.27	Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso	79
1.28	Fuente de Distribuciones y Pagos.....	80
1.29	Garantías.....	80
1.30	Fecha de Distribuciones	80
1.31	Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho	80
1.32	Lugar y Forma de Pago	81
1.33	Representante Común.....	81
1.34	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública.....	81
1.35	Fecha de la Oferta Pública.....	81
1.36	Fecha de Cierre de Libro	81
1.37	Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos.....	81
1.38	Fecha Inicial de Emisión	81
1.39	Fecha de Registro en BMV	81
1.40	Fecha de Liquidación	81
1.41	Recursos Netos de la Emisión Inicial	81
1.42	Posibles Adquirentes de los Certificados	81
1.43	Depositario	82
1.44	Régimen Fiscal	82
1.45	Intermediario Colocador.....	83
1.46	Autorización de la CNBV	83
1.47	Legislación Aplicable	83
2.	Destino de los Fondos	84
3.	Plan de Distribución	85
4.	Gastos Relacionados con la Oferta	88
5.	Funciones del Representante Común	89
6.	Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	91
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	92
1.	Descripción General	92
1.1	El Fideicomiso y las Inversiones	92
1.2	Compromisos de Inversión del Coinversionista	94
1.3	Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones.....	94
1.4	Dilución Punitiva.....	105
1.5	Gobierno Corporativo del Fideicomiso	108
1.6	Ausencia de Dictamen Crediticio	109
1.7	Auditor Externo; Valuador Independiente	109
1.8	Ausencia de Acuerdos	110
2.	Patrimonio del Fideicomiso	111
2.1	Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones	111
2.2	Evolución de los Activos Fideicomitados	112
2.3	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	113
3.	Descripción de los Documentos de la Operación	114
3.1	Contrato de Fideicomiso.....	114
3.2	Contrato de Administración.....	135
3.3	Contrato de Coinversión.....	142
3.4	Acta de Emisión	147
3.5	Ausencia de Acuerdos	149
4.	Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones	150
4.1	Objetivo de la Inversión	150
4.2	Origen de las Inversiones	153
4.3	Calendario de Inversiones y Desinversiones	154

4.4	Estrategia de Inversión	156
4.5	Organización y Propuesta de Valor	157
4.6	Captura de Valor y Seguimiento	158
4.7	Proceso de Inversión.....	161
5.	Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores	169
5.1	Políticas Generales de la Emisión	169
5.2	Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso	171
6.	Valuación.....	186
7.	Fideicomitente y Administrador	187
8.	Deudores Relevantes	188
9.	Comisiones, Costos y Gastos del Administrador	189
9.1	Comisión de Administración.....	189
9.2	Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar	189
9.3	Otros costos y gastos	190
10.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores	191
11.	Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés.....	192
IV.	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA.....	193
1.	Introducción.....	193
2.	Sector Infraestructura en México	194
2.1	Necesidades de Capital en Energía e Infraestructura	196
2.2	Oportunidades de inversión en el ramo carretero	197
2.3	Oportunidades de inversión en infraestructura portuaria.....	198
2.4	Oportunidades de inversión en el sector hidráulico.....	199
3.	Sector Energía en México	200
3.1	Oportunidades en la Cadena de la Industria Petrolera.....	202
3.2	Oportunidades en la Generación de Energía Eléctrica y en Eficiencia Energética .	206
4.	Inversiones en Proceso de Análisis y Negociación	210
V.	EL ADMINISTRADOR	212
1.	Descripción General	212
1.1	Historia y Desarrollo del Administrador	212
1.2	Descripción del Negocio	212
1.3	Administradores y Accionistas.....	215
1.4	Estatutos Sociales y otros Convenios	216
1.5	Audidores Externos	218
1.6	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	218
2.	Características y Experiencia del Equipo de MIP.....	220
3.	Biografías del Equipo de Inversión del Administrador	228
VI.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	235
VII.	CONSIDERACIONES FISCALES	236
VIII.	PERSONAS RESPONSABLES	1
IX.	ANEXOS.....	A
1.	Opinión Legal	A
2.	Título que ampara los Certificados	B
3.	Contrato de Fideicomiso	C
4.	Contrato de Administración.....	D
5.	Contrato de Coinversión	E
6.	Ejemplo de Comisiones y Distribuciones	F
7.	Anexo W BIS de la Circular Única.....	G
8.	Opinión Fiscal.....	H

9. Acta de Emisión	I
10. Reporte de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited	J

Los anexos incluidos en este Prospecto forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente o Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Según se utilizan en este Prospecto, los términos que se enlistan a continuación tendrán los siguientes significados (todos los términos de esta sección y demás secciones de este Prospecto que se utilicen en forma singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen en forma plural y viceversa):

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa la Asamblea de Tenedores.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes según se describe y se definen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

“Auditor Externo” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“CENACE” significa el Centro Nacional de Control de Energía.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“CFE” significa la Comisión Federal de Electricidad.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración” significa la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 9.1 Comisión de Administración” de este Prospecto

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas, el cual se describe de manera general en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso - 5.2.6 Comité de Inversión” de este Prospecto.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“CONSAR” significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

“Consejo Asesor” significa el consejo que establezca el Administrador conforme al Contrato de Administración, el cual asesorará al Administrador respecto, entre otros, de la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, el proceso de toma de decisiones y la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como fortalecer el análisis de los sectores en los que el Fideicomiso pueda invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, cuya asesoría se hará del conocimiento del Comité Técnico.

“Consorcio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, MIP y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1 celebrado entre MIP, el Fiduciario y el Representante Común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRE” significa la Comisión Reguladora de Energía.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones, según se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.2 Criterios de Inversión” de este Prospecto.

“Cuenta de Capital Fondado” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Derecho de Primera Oferta” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta” de este Prospecto.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo de dilución punitiva al que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto, y en el ejemplo práctico que se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.4 Dilución Punitiva” de este Prospecto.

“Distribuciones” significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fiduciario a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos

establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones - 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el título que ampara los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, y según éstos supuestos se describen en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.27 Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso” de este Prospecto.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración y que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“EXI” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México” significa el conjunto del Fideicomiso, el Coinversionista y, en su caso, el Vehículo Paralelo, los cuales realizarán Inversiones y Desinversiones según se describe en este Prospecto.

“Factor de Inflación” significa el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (o el indicador inflacionario que lo sustituya) último disponible antes de la fecha en que se deba pagar la Comisión de Administración entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (o el índice inflacionario que lo sustituya) disponible a la Fecha Inicial de Emisión.

“Faros” Faros Infrastructure Partners, LLC.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso, en los términos del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 3 de diciembre de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso EXI” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa MIP, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Luis Alberto Villalobos Anaya, Brandon Allen Blaylock y Jaime Guillén; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);

- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;
- (xii) los honorarios y gastos de los miembros del Consejo Asesor;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasiautoridades respecto de los Certificados;
- (xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y
- (xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u

honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Grupo de Control de MIP” significa el grupo conformado por México Infrastructure Partners, Inc. (Delaware) y Faros Infrastructure Partners, LLC.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Potenciales” significa las inversiones potenciales que MIP ha venido negociando previo a la Emisión Inicial como objetivos de inversión del Fideicomiso, y que se describen en la sección “IV. Inversión en Infraestructura y Energía – 5. Inversiones en Proceso de Análisis y Negociación” de este Prospecto.

“Inversiones Puente” significan (i) aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“Inversionista Receptor de la Oferta” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta” de este Prospecto.

“Inversionista Vendedor” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta” de este Prospecto.

“LAERFTE” significa la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;
- (ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;
- (iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;
- (iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;
- (v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o
- (vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“MIP” significa México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en

Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de conformidad con lo descrito en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso” de este Prospecto. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Participar en una Desinversión” de este Prospecto.

“Notificación de Desinversión” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.7 Derecho de Primera Oferta” de este Prospecto.

“Notificación de la Oferta” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta” de este Prospecto.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“PIB” significa el Producto Interno Bruto de México.

“Plazo de Aceptación de la Oferta” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta” de este Prospecto.

“POISE” significa el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2012-2026.

“Porcentaje de Participación” significa respecto del Coinversionista, el Porcentaje de Participación del Coinversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación del Coinversionista” significa respecto del Coinversionista, el 5%

(cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa respecto del Fideicomiso, el 95% (noventa y cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Precio Ofrecido” tiene el significado que se le atribuye en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta” de este Prospecto.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones según se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento del 9% (nueve por ciento) en Pesos anual compuesto sobre la suma de las siguientes cantidades:

- (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, calculado de la siguiente manera:
 - (1) Aquella porción utilizada para pagar los Gastos Iniciales de la Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial;
 - (2) Aquella porción utilizada para pagar Gastos de Inversión, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;
 - (3) Aquella porción utilizada para pagar Capital y Gastos Realizados relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y
 - (4) Aquella porción que no hubiese sido utilizada en la primera fecha de Emisión Subsecuente, desde dicha fecha de Emisión Subsecuente; y
- (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital.

En cada caso, calculado sobre el resultado de restar las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SENER” significa la Secretaría de Energía.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de FONDEO” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para

hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador” de este Prospecto.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a 1 (un) año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a 1 (un) año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a 1 (un) año;
- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;
- (iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión perteneciente al Grupo Financiero Banamex, según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que

el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.21 Vehículos Paralelos” de este Prospecto.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un breve resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados y está sujeto y se modifica y se completa con el resto de la información contenida en este Prospecto. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados.

2.1 Introducción

El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para invertir, principalmente, en proyectos en los sectores de energía e infraestructura, a través de Sociedades Promovidas en México e incrementar el valor a largo plazo de sus activos. Una vez que dichas inversiones hayan madurado, se plantea desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, generando con ello rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Para tal efecto, el Fiduciario ha contratado a MIP como el Administrador para que, con su equipo experimentado de profesionales en materia de energía, infraestructura, financiamiento e inversión, origine, analice, recomiende y lleve a cabo la realización de Inversiones, y en su oportunidad, recomiende y lleve a cabo Desinversiones.

El Fideicomiso forma parte, junto con el Coinversionista y, en su caso, el Vehículo Paralelo, de Fomento a la Energía e Infraestructura de México o EXI, el cual será administrado en su conjunto por MIP.

MIP se caracteriza por ser un equipo independiente y cuyos objetivos están alineados con los de los Tenedores, que adicionalmente ha diseñado procesos internos de toma de decisiones para asegurar que el plan de actividades del Fideicomiso se lleve a cabo de una manera coherente, transparente, con éxito y de acuerdo con los objetivos del Fideicomiso y de los Tenedores. MIP incorpora, a través de su equipo, características esenciales relacionadas con la práctica exitosa en los sectores de energía e infraestructura: experiencia y conocimiento del sector, relaciones con líderes de la industria (tanto en el sector público, como en el privado), probada capacidad de identificación de oportunidades y capacidad de ejecución a lo largo de la vida de los proyectos. Para mayor información acerca del Administrador y su equipo consulte la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

El Fideicomiso emitirá, como parte de la Emisión Inicial, Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

2.2 Partes

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la emisión de los Certificados Bursátiles es un fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo constituido por MIP, como Fideicomitente, con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario. Los Certificados serán emitidos de conformidad con el Acta de Emisión que suscriba el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso será administrado por MIP en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. El Representante Común de los Tenedores será Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador es MIP, una sociedad anónima de capital variable, constituida con el propósito de fungir como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, que cuenta con un equipo de profesionales independientes con vasta experiencia en materia de energía, infraestructura, financiamiento e inversión.

MIP celebrará el Contrato de Coinversión con el Fiduciario, conforme al cual, en su capacidad de Coinversionista, se comprometerá a invertir, a través de una Afiliada, recursos en cada una de las Inversiones, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión que realice el Fideicomiso, equivalentes al 5% (cinco por ciento) de la Inversión respectiva, mientras que el Fideicomiso invertirá recursos equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la Inversión respectiva. El Contrato de Coinversión se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto.

Internamente, el Administrador estará integrado por un equipo de trabajo (que incluye a su Comité de Inversión y que contará adicionalmente con la asesoría estratégica del Consejo Asesor) que permitirá que los procesos y la estrategia de inversión del Fideicomiso se cumplan. Dentro del equipo de trabajo del Administrador se incluyen Funcionarios Clave que buscarán oportunidades de inversión y conducirán las funciones del Administrador, incluyendo la supervisión de las Inversiones que realice el Fideicomiso. Los profesionales del Administrador que fungirán como Funcionarios Clave serán los señores Mario Gabriel Budebo, Luis Alberto Villalobos Anaya, Brandon Allen Blaylock y Jaime Guillén. Todos o algunos de ellos formarán parte del Comité de Inversión del Administrador.

El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador, que será el órgano central para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones. El Comité de Inversión estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros designados exclusivamente por el Administrador y podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.6 El Comité de Inversión” de este Prospecto. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

Con el objetivo de dar una mayor solidez a la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, el proceso de toma de decisiones y la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como del análisis de sectores en los que el

Fideicomiso puede invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador establecerá el Consejo Asesor como un órgano de consulta estratégica. Para tales efectos, el Consejo Asesor podrá, entre otros, dar recomendaciones respecto de potenciales áreas de inversiones y desinversiones y la estrategia de inversión del Fideicomiso, identificar oportunidades de inversión y desinversión, dar seguimiento a las decisiones de inversión del Fideicomiso, dar recomendaciones respecto de la administración y seguimiento de las Inversiones existentes, revisar y realizar recomendaciones a los procesos de toma de decisiones del Administrador y del Comité de Inversión. El Consejo Asesor será un órgano externo al Administrador que estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros designados por el Administrador que califiquen todos como Miembros Independientes. Dichos miembros deberán gozar de amplio reconocimiento público en México o en el extranjero en los sectores de infraestructura, energía y/o financiero y su designación deberá ser aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado (salvo por los miembros iniciales que se detallan en la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Consejo Asesor” de este Prospecto, los cuales no requerirán la aprobación del Comité Técnico para su designación). Los miembros del Consejo Asesor estarán (i) sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, (ii) deberán abstenerse de utilizar la información que recaben y reciban en función de su cargo para cualquier fin distinto a los previstos en el Contrato de Administración, y (iii) deberán abstenerse de participar en cargos similares respecto de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o fondos de inversión similares que inviertan en activos o sociedades que se encuentren dentro del objeto de inversión del Fideicomiso, excluyendo fondos de inversión promovidos por el Gobierno Federal o sus organismos. Las resoluciones del Consejo Asesor serán meramente consultivas, y por lo tanto no serán vinculantes para el Administrador. El Administrador hará del conocimiento del Comité Técnico las opiniones y recomendaciones del Consejo Asesor. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Consejo Asesor ver la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

Una descripción más detallada de MIP, incluyendo la descripción del equipo de inversión y su trayectoria, se encuentra en la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

2.3 Plan de Negocios

El Plan de Negocios del Fideicomiso consiste en la originación, negociación, adquisición, estructuración, gestión o administración y desinversión de activos de energía e infraestructura, a través de Sociedades Promovidas, que se ajusten al objetivo de inversión que se describe más adelante en esta sección del Prospecto.

En forma esquemática, el plan de negocios del Fideicomiso se centra en dos tipos de activos. El primer tipo consiste en la adquisición de activos de infraestructura y energía que se encuentran en operación y generando flujos, los cuales son conocidos como *brownfields*. El segundo tipo consiste en proyectos nuevos de infraestructura y energía en proceso de desarrollo que presenten un adecuado perfil de riesgo, los cuales son conocidos como *greenfields*. En la selección se buscará que los diversos activos aporten a la capacidad del Fideicomiso de generar valor y contribuyan a su diversificación, bajo un adecuado balance de riesgo – rendimiento, en beneficio de los Tenedores.

2.3.1 Objetivo de la Inversión

La inversión en energía e infraestructura en México es un factor crítico para el desarrollo del país y para su crecimiento económico. Tanto el Gobierno Federal, como algunos estados y municipios, han desarrollado durante la última década, un marco legal adecuado para la participación privada

en prácticamente todos los sectores que requieren inversiones significativas en infraestructura y en algunos ámbitos en lo que se refiere a energía. Así mismo, existen los mecanismos y el apoyo del sector financiero nacional e internacional para complementar los esfuerzos del gobierno y del sector privado en el financiamiento de los proyectos de infraestructura y energía que son necesarios para proveer de más y mejores servicios públicos a la comunidad.

Fomento a la Energía e Infraestructura de México (EXI), del cual el Fideicomiso forma parte, será una parte altamente relevante en los proyectos (desarrollados y por desarrollarse) de energía e infraestructura, dado el conocimiento y experiencia del equipo de MIP en estos sectores, así como de los mercados financieros.

MIP tiene procesos internos que permitirán un riguroso análisis de las Inversiones potenciales para asegurar que cumplan con los objetivos del Fideicomiso y que sean proyectos consistentes con la experiencia del Administrador y los intereses de los Tenedores. Dichos procesos se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto. MIP buscará que las Inversiones que realice el Fideicomiso ofrezcan un rendimiento financiero estable y predecible, un desempeño operativo adecuado y que tengan un alto grado de predictibilidad en cuanto a ingresos y flujo de caja.

El Fideicomiso, a través del Administrador, participará en la optimización de la estructura de capital y en el mejoramiento de la operación de los activos adquiridos por el Fideicomiso, con la intención de maximizar los rendimientos para los Tenedores. En los casos que sean aplicables, MIP buscará obtener financiamiento de terceros a nivel Sociedad Promovida, en las mejores condiciones posibles y con niveles de apalancamiento consistentes con los estándares del sector y que den viabilidad a la Sociedad Promovida.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos. El Administrador buscará que dichas Inversiones se ubiquen en los sectores que se describen a continuación:

(1) Infraestructura:

- (A) Sector Comunicaciones y Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, carreteras, libramientos, puertos, aeropuertos, puentes y puertos fronterizos, ferrocarriles, transporte multimodal, terminales de carga y de pasajeros, telecomunicaciones e instalaciones de logística.
- (B) Sector Hidráulico y Otros: incluyendo, sin limitación y entre otros, plantas de potabilización y saneamiento, acueductos, redes de distribución de agua, organismos operadores de agua y sector social.

(2) Energía:

- (A) Sector Energía Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, desarrollo de proyectos de fuentes alternas de energía, desarrollo de proyectos de biocombustibles y demás fuentes de energía limpia o renovable.

- (B) Sector Energía No Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación de campos de energía fósil, servicios petroleros y construcción y/o operación de equipos y plantas para las industrias petrolera y eléctrica y de infraestructura de transporte relacionada con estas industrias, así como generación de energía eléctrica a partir de fuentes fósiles.
- (C) Sector Eficiencia Energética: incluyendo, sin limitación y entre otras, sustitución de equipos de diversa índole por alternativas más eficientes en consumo de energía y cogeneración.

No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos anteriormente, el Comité Técnico podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando se cumpla con los Requisitos de Diversificación.

Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital, o en Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones).

Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren en territorio de México.

2.3.2 Origen de las Inversiones

El Administrador ha integrado un equipo y determinado un proceso para la identificación de Inversiones potenciales. Dichas oportunidades se ubican en:

- Las Inversiones Potenciales que MIP ha venido negociando previo a la Emisión Inicial como objetivos de inversión del Fideicomiso, y que se describen en la sección “IV. Inversiones en Infraestructura y Energía – 4. Inversiones en Proceso de Análisis y Negociación” de este Prospecto, las cuales estarán sujetas al proceso de aprobación que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto.
- Oportunidades futuras que se le presenten a MIP, fruto de su presencia activa en el mercado.
- Acercamiento a propietarios de activos de infraestructura y energía que encuentren atractivo reducir su participación en ellos, a partir de las relaciones que tiene MIP en el sector.
- Procesos de venta en el mercado secundario de activos tipo *brownfield*
- Licitaciones públicas para proyectos tipo *greenfield* o *brownfield*.

Para acelerar el despliegue del capital, MIP ha venido integrando una cartera de Inversiones Potenciales para el Fideicomiso. Esto es una señal de la capacidad de MIP para originar inversiones apropiadas para el Fideicomiso y permite generar confianza entre los potenciales inversionistas en el mercado respecto a la colocación de los Certificados.

El equipo de MIP ha analizado los mercados de infraestructura y energía en México, los actores principales, los planes del Gobierno Federal para el desarrollo de nuevos proyectos y las actividades a las que se ha comprometido para impulsar estos sectores.

En paralelo, y ligado a esa perspectiva de crecimiento en estos mercados, MIP también ha identificado oportunidades asociadas a empresas que buscan desinvertir, precisamente para estar en condiciones de participar en nuevos proyectos, u oportunidades asociadas a empresas que desean deshacerse de activos que ya no les resultan estratégicos.

Por último, el Gobierno Federal ha estado desarrollando nuevos proyectos, y ha venido anunciando una serie de iniciativas y compromisos en materia de infraestructura y de energía, que se traducirán en oportunidades para participar también en proyectos *greenfield*, en los que el Fideicomiso puede participar junto con desarrolladores, operadores, empresas constructoras y otros inversionistas que requieran capital.

En la sección “IV. Inversiones en Infraestructura y Energía” de este Prospecto, se describen con detalle las características y áreas de oportunidad de inversiones en sectores específicos de energía e infraestructura en México, en las que el Fideicomiso podría participar. Dentro de estas áreas se encuentran oportunidades de inversión en carreteras, aeropuertos, proyectos de agua y puertos, así como en la cadena de la industria petrolera y en la generación de energía eléctrica y eficiencia energética.

2.3.3 *Calendario de Inversiones y Desinversiones*

El Periodo de Inversión será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Este plazo es común en el mercado, aunque el objetivo de MIP será invertir la totalidad de los recursos del Fideicomiso dentro de un periodo menor, siempre y cuando las oportunidades cumplan con los criterios de inversión establecidos.

Debido a la dependencia de las condiciones de mercado, de las condiciones y características de cada inversión potencial y de las negociaciones respectivas, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. No obstante, en la determinación del calendario, se buscará en todo momento lograr las mejores condiciones para los Tenedores.

El Administrador anticipa que el Fideicomiso, junto con el Coinversionista, haga un total de 5 (cinco) a 7 (siete) Inversiones durante el Periodo de Inversión. Lo anterior, en la medida en que existan oportunidades atractivas conforme a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen en este Prospecto.

La fase de Desinversión de los activos tiene una importancia crítica, ya que permitirá determinar el trabajo realizado por MIP y confirmar los resultados esperados para los Tenedores. El éxito en la Desinversión de cada activo dependerá en gran medida del trabajo realizado por MIP, desde la etapa de identificación de oportunidades de inversión, hasta las fases finales de gestión del activo.

El Administrador contempla mantener cada Inversión por un periodo de entre 5 (cinco) y 8 (ocho) años, dado su experiencia y las experiencias en otros fondos en el mercado de infraestructura. Las fechas y periodos de Desinversión dependerán de cuándo se hizo la inversión original, las condiciones del mercado, la etapa operacional del proyecto y el interés de compra por parte de otros inversionistas en el mercado.

MIP reconoce la importancia de prever la estrategia de Desinversión desde el momento que hace la Inversión inicial. Esto incluye la forma en que se realiza la Inversión, la visión a futuro del activo, las condiciones contractuales, los derechos corporativos, los acuerdos financieros, y otras consideraciones que pueden afectar las opciones y valuación de la Desinversión. En todo caso, el objetivo principal del Administrador será tener el mayor número de opciones de venta, optimizar los rendimientos, y mantener una estrategia de flexibilidad. Estas opciones de venta incluirán:

- venta a otros inversionistas financieros;
- venta a compradores estratégicos;
- listado en el mercado de valores;
- bursatilización; o
- recapitalización.

El Administrador mantendrá informado al Comité Técnico sobre sus estrategias de Inversión y Desinversión, y coordinará la obtención de las aprobaciones que se requieran, en su caso, del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

2.3.3 Proceso de Inversión, Estrategia de Inversión y Propuesta de Valor

El proceso de inversión de MIP constará de cuatro etapas secuenciales: (i) originación, (ii) análisis de Inversiones, auditoría, estructuración y financiación, (iii) gestión de activos y (iv) desinversión. Este proceso se describe con detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Adicionalmente, en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto, se describen con detalle características del equipo del Administrador y la estrategia de inversión del Administrador para aprovechar dichas características.

2.4 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

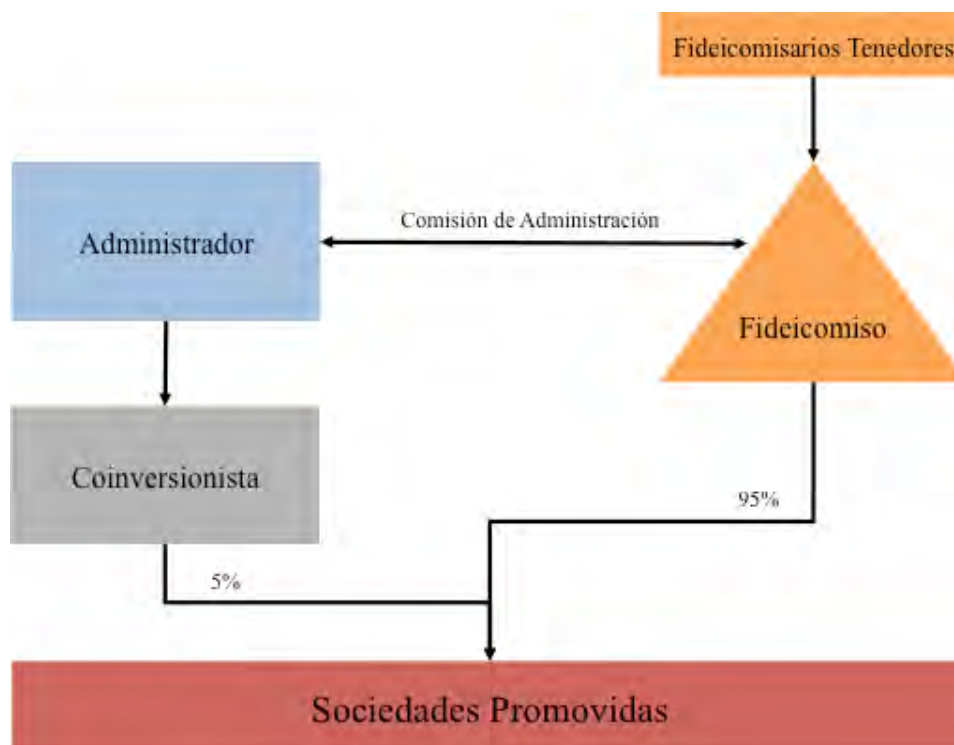
Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán principalmente a realizar, junto con el Coinversionista, las Inversiones.

El Coinversionista se comprometerá a invertir, a través de una Afiliada, recursos en cada una de las Inversiones, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión que realice el Fideicomiso, equivalentes al 5% (cinco por ciento) de la Inversión respectiva, mientras que el Fideicomiso invertirá recursos equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la Inversión respectiva. Dicho compromiso quedará documentado en el Contrato de Coinversión que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto.

Las Inversiones serán administradas por el Administrador y el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador tendrá derecho a recibir, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

En la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación” de este Prospecto, se incluye una descripción detallada del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Coinversión y el Acta de Emisión

A continuación se presenta una explicación esquemática de la estructura de las Inversiones antes descrita, incluyendo a las partes involucradas:



Aplicación de los Recursos de la Emisión y Establecimiento de Reservas

Una vez concluida la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario transferirá, conforme a las instrucciones del Administrador, de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda, incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente, dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado según se describe en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto. Se entenderá que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión ha sido transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo, y pagado con fondos de dicha Cuenta de Capital Fondeado.

Asimismo, el Fiduciario segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión” de este Prospecto.

Una vez pagados los Gastos Iniciales de la Emisión y constituida la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos netos de la Emisión Inicial se mantendrán en depósito en la Cuenta General hasta que sean objeto de cualquier Solicitud de Fondeo para la realización de una Inversión o pago de Gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso. El mecanismo de Llamadas de Capital y el procedimiento para realizar las mismas se describe con detalle en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos, hasta en tanto el Administrador las utilice para realizar Solicitudes de Fondeo.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos que se detallan en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, y por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de los vehículos de inversión creados al efecto, según lo determine el Administrador, y el Coinversionista, suscribirán los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión y sustancialmente finalizados los instrumentos respectivos y claramente definidas las condiciones aplicables, si las hubiere, el Administrador realizará una Solicitud de Fondeo conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Solicitud de Fondeo deberá también realizarse respecto del Coinversionista.

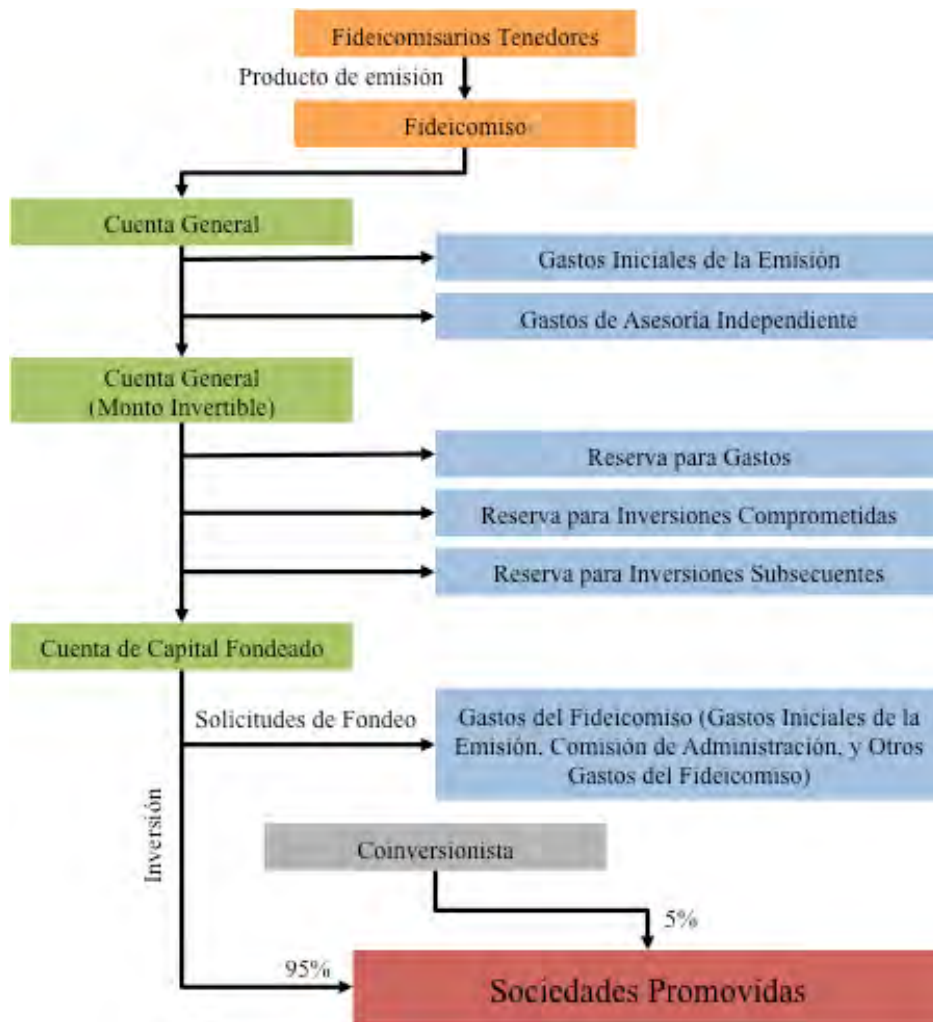
El Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, las cantidades necesarias para llevar a cabo de manera oportuna la Inversión respectiva conforme a la Solicitud de Fondeo. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta la realización de la Inversión aprobada.

Por otra parte, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador, a fin de pagar los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.2 Establecimiento de Reservas” de este Prospecto.

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas o realizar

Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a que constituya la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos al Fideicomiso y su aplicación para pagar o reservar los distintos gastos, y para realizar las Inversiones descritas anteriormente:



Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado en circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente”.

Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Como resultado de las Inversiones, el Fideicomiso podrá recibir dividendos y otras distribuciones en efectivo a partir de que las actividades a que se dedique cada Sociedad Promovida inicien operaciones, incluyendo amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda. Una vez que las Inversiones hayan madurado, procederá a desinvertirlas, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión de la Inversión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, bursatilizaciones, colocaciones de acciones en bolsas de valores, intercambio de acciones y amortización de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

Toda Desinversión deberá ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al establecido anteriormente:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente;

- (iv) cuarto, el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval en la misma fecha de su publicación por escrito o a través de los medios que éste determine.

Inversiones Puente

Las Inversiones Puentes son (i) aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido

por el Fideicomiso con anterioridad a un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente dejará de ser considerada como una Inversión Puente al final del mencionado plazo, y será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, por lo que los ingresos que se reciban de dicha Inversión, ya sea en el curso ordinario o por Desinversión de la misma con posterioridad a dicho plazo, se transferirán a la Cuenta de Distribuciones para ser aplicados como se describe en la sección “1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” anterior; en el entendido que dicho plazo de 18 (dieciocho) meses no será aplicable respecto de la porción de aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso.

A manera ilustrativa, una Inversión Puente se podría realizar cuando se lleve a cabo una Inversión en un proyecto que se tenga contemplado financiar a través de capital por parte del Fideicomiso y deuda por parte de acreedores distintos al Fideicomiso, ya sea a través de un financiamiento bancario o a través del mercado de capitales. En ocasiones, en estos casos, es posible que la porción que se financiaría a través de deuda no se tenga finalizada cuando el Fideicomiso cierre la Inversión. El Fideicomiso podría entonces, realizar la Inversión respecto de porción del Capital y una Inversión Puente (ya sea en forma de Capital o Deuda) respecto de la porción que se tenga contemplado financiar a través de deuda con acreedores distintos al Fideicomiso. La Inversión Puente sería repagada al Fideicomiso una vez que se obtenga el financiamiento por parte de terceros respecto de la porción de deuda. Los montos correspondientes, regresarían a la Cuenta General dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a que se realizó la Inversión Puente y podrían volverse a utilizar para realizar Inversiones. Si no se reciben los montos correspondientes dentro de los 18 (dieciocho) meses, la inversión dejaría de considerarse como Inversión Puente y sería considerada como una Inversión y los montos que se reciban respecto de dicha Inversión no podrían volverse a invertir, sino que se depositarían en la Cuenta de Distribuciones.

Los ingresos que reciba el Fideicomiso por Desinversiones de Inversiones Puentes no serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones ni serán distribuidos a los Tenedores. Dichos ingresos serán transferidos a la Cuenta General y podrán ser utilizados para realizar nuevas Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa

En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que MIP sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como Administrador en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial, sin que medie culpa de MIP, que prohíba el desempeño de MIP como Administrador, MIP, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.18 Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto.

Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución con Causa

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que MIP sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, MIP, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Exceso de Distribución por Desempeño se podrá aplicar en los términos del párrafo siguiente.

Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de acuerdo con el proceso descrito en la sección de la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto, o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique por el Fiduciario en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

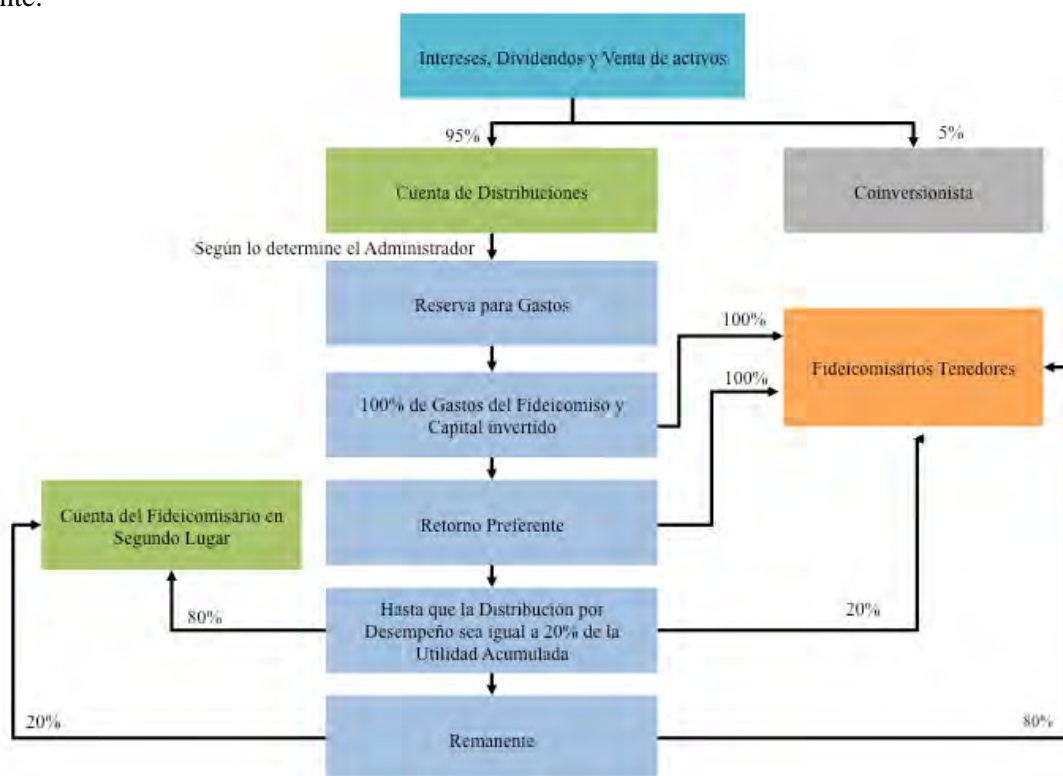
En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño, algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso, neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente. El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una

cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no serán consideradas Distribuciones por Desempeño y no se incluirán en los cálculos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

En el Anexo 6 de este Prospecto se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisiones pagaderas a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones, pero excluye Inversiones Puente:



Una explicación más detallada de la estructura del Fideicomiso y sus Inversiones que se resume anteriormente, se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

2.5 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva,

ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluyen dos tablas que reflejan en un ejemplo práctico la participación de los inversionistas en las Inversiones. En el primero no existe Dilución Punitiva debido a que todos los inversionistas estarían participando en las Llamadas de Capital. En la segunda se refleja el efecto de la Dilución Punitiva en los inversionistas que no participan en alguna Llamada de Capital.

(Millones de Pesos)				
Monto Máximo de la Emisión		4,200		
Llamada de Capital	i	0	1	2
Emisiones		Inicial	Subsecuente 1	Subsecuente 2
Monto de cada Emisión	Yi	1,280	798	2,122
Porcentaje del monto máximo de la Emisión	Y%	49%	51%	-
Número de Certificados emitidos	Xi	12,797	15,960	84,890
Precio del Certificado	Pi	0.100	0.050	0.025
Número de Certificados emitidos acumulados	XT	12,797	28,757	113,645
Compromiso	Ci	1.00	1.25	2.95
Monto acumulado de Emisiones		1,280	2,078	4,200
Inversionista A				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada		427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados acumulados		4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	33.3%	33.3%
Inversionista B				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada		427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados acumulados	✓	4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	33.3%	33.3%
Inversionista C				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada	✓	427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados acumulados	✓	4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	33.3%	33.3%

(Millones de Pesos)				
Monto Máximo de la Emisión		4,200		
Llamada de Capital	i	0	1	2
Emisiones		Inicial	Subsecuente 1	Subsecuente 2
Monto de cada Emisión	Yi	1,280	798	2,122
Porcentaje del monto máximo de la Emisión	Y%	49%	51%	-
Número de Certificados emitidos	Xi	12,797	15,960	84,890
Precio del Certificado	Pi	0.100	0.050	0.025
Número de Certificados emitidos acumulados	XT	12,797	23,437	92,621
Compromiso	Ci	1.00	1.25	2.95
Monto acumulado de Emisiones		1,280	1,812	3,541
Inversionista A				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada		427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	38.2%	39.5%
Certificados acumulados		4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	40.9%	40.9%
Inversionista B				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada	✓	427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	38.2%	39.5%
Certificados acumulados	✓	4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	40.9%	40.9%
Inversionista C				
Porcentaje comprometido			33.3%	14.8%
Certificados comprometidos			5,320	12,592
Valor del compromiso			266	315
Porcentaje suscrito		33.3%	-	14.8%
Certificados suscritos		4,266	-	12,592
Valor de suscripción		427	-	315
Inversión acumulada	✓	427	427	741
Participación de la inversión		33.3%	23.5%	20.9%
Certificados acumulados	✓	4,266	4,266	16,858
Participación de las distribuciones		33.3%	18.2%	18.2%

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la sección “III.

Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

2.6 Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y designa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de llamadas de capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables, incluyendo sin limitación, lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.1 Políticas Generales de la Emisión” de este Prospecto.

El Contrato de Fideicomiso incorpora mecanismos de participación de los Tenedores. Éstos incluyen la participación de los Tenedores en las Asambleas de Tenedores y su derecho a realizar el nombramiento de miembros al Comité Técnico del Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomiso contempla ciertos asuntos, denominados Asuntos Reservados, que deben ser aprobados por los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y los Miembros Independientes sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

Una descripción del régimen de operación de las Asambleas de Tenedores y del Comité Técnico (incluyendo una lista de los Asuntos Reservados), así como de otros mecanismos de protección a los intereses de los Tenedores, se incluye en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos

de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto.

El Consejo Asesor será un órgano externo al Administrador que estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros designados por el Administrador que califiquen todos como Miembros Independientes. Dichos miembros deberán gozar de amplio reconocimiento público en México o en el extranjero en los sectores de infraestructura, energía y/o financiero y su designación deberá ser aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado (salvo por los miembros iniciales que se detallan en la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Consejo Asesor” de este Prospecto, los cuales no requerirán la aprobación del Comité Técnico para su designación). Los miembros del Consejo Asesor estarán (i) sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, (ii) deberán abstenerse de utilizar la información que recaben y reciban en función de su cargo para cualquier fin distinto a los previstos en el Contrato de Administración, y (iii) deberán abstenerse de participar en cargos similares respecto de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o fondos de inversión similares que inviertan en activos o sociedades que se encuentren dentro del objeto de inversión del Fideicomiso, excluyendo fondos de inversión promovidos por el Gobierno Federal o sus organismos. La integración y funciones del Consejo Asesor se describen con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.7. Consejo Asesor” del presente Prospecto.

Finalmente, el Contrato de Fideicomiso dispone que, sujeto a ciertas excepciones, el Administrador no podrá, durante el Periodo de Inversión, completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), ni aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones a personas distintas del Fiduciario, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados.

3.1 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos de Infraestructura

3.1.1 Las Inversiones en proyectos o activos de infraestructura dependen en gran medida de la solvencia de la entidad gubernamental que la promueve.

Los proyectos de infraestructura pública están impulsados por entidades gubernamentales, ya sean estatales, municipales o federales, para dar cumplimiento a sus planes y políticas de desarrollo y a su estrategia de mediano y largo plazo. Dentro de los esquemas para desarrollar infraestructura existe el esquema de alianzas público privadas. Mediante estos esquemas la entidad gubernamental promueve un proyecto o activo de infraestructura determinado y una entidad privada participa total o parcialmente en el desarrollo o en la operación de dicho proyecto o activo. Al realizar este tipo de inversiones el inversionista privado queda expuesto a la calidad crediticia, solvencia y la capacidad de pago de la entidad gubernamental promotora del proyecto toda vez que sus recursos, o los de otras entidades vinculadas, son la principal fuente de pago en el momento de desarrollar el proyecto en cuestión. No obstante que los contratos con dichas entidades gubernamentales típicamente proveen de infraestructura básica para realizar sus actividades sustantivas y que pueden contener disposiciones para garantizar los pagos que debe realizar la entidad gubernamental, en caso de que alguna de dichas entidades gubernamentales que promueva los proyectos en los que invierta el Fideicomiso no pueda realizar dichos pagos, ya sea en forma total o parcial, o realice los pagos fuera de los tiempos contemplados en el contrato en cuestión, los flujos del Fideicomiso y las valuaciones de los activos de infraestructura se pueden ver afectados adversamente, lo que afectaría los rendimientos y Distribuciones a los Tenedores.

3.1.2 Las inversiones en proyectos o activos de infraestructura conllevan un alto grado de complejidad y su éxito depende de una positiva interacción con los diversos socios que participen en el proyecto.

Considerando el tamaño de las inversiones que se tienen que realizar para desarrollar un proyecto de infraestructura y la necesidad de contratar participantes con distintas áreas de especialización, es común que diversos interesados formen un consorcio o grupo de inversión para llevar a cabo el proyecto. En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta la cantidad de recursos que tiene el Fideicomiso para invertir en cada una de las Inversiones, el Administrador buscará socios en el momento en que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Plan de Negocios y en el Contrato de Fideicomiso. Las relaciones de las Sociedades Promovidas con los demás socios que inviertan o participen en algún proyecto serán documentadas mediante contratos. No se puede asegurar que la interacción con los diversos socios o proveedores sea positiva o que genere las eficiencias deseadas al momento de realizar la Inversión. En caso de que alguno de los socios incumpla con sus obligaciones, el desarrollo o la operación del proyecto o

activo de infraestructura podrían verse afectados significativamente y en consecuencia se podrían ver perjudicados los rendimientos del proyecto de que se trate y las Distribuciones a los Tenedores.

3.1.3 Los presupuestos para un proyecto o activo de infraestructura pueden variar significativamente de las estimaciones al momento de realizar la Inversión.

Existen una multiplicidad de razones ajenas a la voluntad del Administrador, incluyendo, sin limitación alguna, el incremento en costos de financiamiento, incremento en costos fiscales, cambios a las autorizaciones gubernamentales e incumplimientos de algún proveedor o socio constructor, operador o financiero, que pueden conllevar a que las estimaciones realizadas al momento de invertir se vean afectadas significativamente y en consecuencia se podrían ver perjudicados los rendimientos del proyecto y las Distribuciones a los Tenedores.

3.1.4 El gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en dichos títulos, las concesiones, licencias o permisos otorgados a las Sociedades Promovidas para el desarrollo y operación de proyectos de infraestructura.

En México, el desarrollo y operación de proyectos de infraestructura está sujeto a la obtención y mantenimiento de concesiones, licencias o permisos otorgados por el gobierno federal, o por los gobiernos locales o municipales.

Los plazos para obtener las concesiones, licencias o permisos se pueden llegar a extender más allá de lo contemplado por la Sociedad Promovida que la solicita y desfasar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del activo. Más aún, dichas concesiones, licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pueden resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. Si el gobierno interpreta o determina que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones u obligaciones contractuales establecidas en las concesiones, licencias o permisos, la Sociedad Promovida podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que la Sociedad Promovida desarrolle u opere el activo en cuestión o inclusive la suspensión total o parcial del desarrollo u operación del activo.

Adicionalmente, existe el riesgo de que las autoridades otorgantes de dichas concesiones, licencias o permisos a las Sociedades Promovidas revoquen dichas concesiones, licencias o permisos o las terminen por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en las mismas o en la legislación aplicable, por lo que las operaciones de las Sociedades Promovidas como titulares de dichas concesiones, licencias o permisos se verían afectadas si dichas concesiones, licencias o permisos fueren revocados, provocando un detrimento en los rendimientos esperados respecto de las Inversiones efectuadas indirectamente por el Fideicomiso, en dichas Sociedades Promovidas.

3.1.5 Existe competencia de otros inversionistas en el sector de infraestructura, lo que podría retrasar el calendario de ejecución de Inversiones o encarecer las posibilidades de inversión.

La asignación de proyectos de infraestructura en México, por lo general, se lleva a cabo mediante un proceso competitivo, por tanto, en aquellas Inversiones que se lleven a cabo desde el inicio del proceso de asignación, el Fideicomiso competirá con otros inversionistas para obtener proyectos de infraestructura. Estos competidores podrían presentar ofertas en términos más favorables para el gobierno. Asimismo, dada la naturaleza del sector de infraestructura, los proyectos en los que puede participar el Fideicomiso son limitados y diversos inversionistas en este sector compiten por los mismos proyectos. Como consecuencia, el Fideicomiso podría tener dificultades para realizar

ciertas Inversiones, lo que podría desfasar, retrasar o modificar el calendario de ejecución de inversiones que de tiempo en tiempo contemple, o podría conllevar a que tenga que llevar a cabo dichas Inversiones en términos económicos menos favorables que los esperados. Adicionalmente, las Inversiones podrían enfrentar competencia de otros proyectos de infraestructura, dado que el establecimiento de los proyectos de infraestructura depende de los planes y políticas de gobierno. Como resultado del efecto de la competencia por los proyectos, las Distribuciones a los Tenedores pueden verse adversamente afectadas de forma sustancial mediante rendimientos provenientes de las Inversiones que estén por debajo de lo anticipado.

3.2 Factores de Riesgos relacionados con Proyectos en el Sector Energía

3.2.1 México es un país altamente regulado y las regulaciones pueden cambiar.

Los proyectos de energía se encuentran regulados por diversas leyes y reglamentos, tanto a nivel federal, como son los permisos de autogeneración, los permisos ambientales, los contratos de interconexión, y los permisos para transporte de hidrocarburos; como a nivel municipal, en lo que respecta a la tenencia y el uso del suelo de los predios sobre los cuales se erige un proyecto.

El gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable, las concesiones, licencias o permisos otorgados para el desarrollo y operación de proyectos de energía. Adicionalmente, dichas concesiones, licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pudieran resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. En caso que cualquier autoridad gubernamental resuelva revocar o dar por terminados las concesiones, licencias o permisos, o interprete o determine que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones o cualesquiera obligaciones establecidas en las concesiones, licencias o permisos correspondientes, el proyecto podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que el proyecto se desarrolle u opere o inclusive la suspensión total o parcial del proyecto. Asimismo, las autoridades reguladoras en materia energética, en sus revisiones tarifarias periódicas, pudieran incidir negativamente sobre los flujos de un proyecto. En dicho caso, las Inversiones que realice el Fideicomiso respecto de dichos proyectos se verían afectadas de manera adversa y, por lo tanto, pudieran resultar en un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

Adicionalmente, los plazos para obtener las concesiones, licencias o permisos requeridos por la legislación aplicable, particularmente los permisos en materia ambiental, pueden tardar más de lo contemplado para el proyecto respectivo, y desfasar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del activo, lo que podría resultar en rendimientos menores respecto de la Inversión respectiva y, por lo tanto, un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

3.2.2 Reducción de los planes de inversión de Pemex y CFE.

Los planes de inversión de Pemex y CFE afectan de manera significativa el plan de inversiones de MIP para el Fideicomiso en el sector energía. No hay garantía de que Pemex y CFE mantendrán su plan de inversiones para los próximos años, lo que podría afectar el desarrollo de nuevos proyectos en este sector. Dentro de los factores que pudiesen afectar dichos planes se encuentran, entre otros, variaciones a la baja en el mercado mundial del petróleo que podrían afectar la situación financiera de Pemex o cambios en las prioridades de inversión de Pemex derivados de la necesidad de apoyar las finanzas públicas. Cualquier disminución en los planes de inversión de Pemex y CFE podría afectar el plan de inversión propuesto por MIP y dificultar que el Fideicomiso realice inversiones en este sector, lo que a su vez podría afectar de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.3 Interpretaciones en los contratos otorgados por Pemex y CFE

Los cambios de funcionarios en las empresas estatales, como son Pemex y CFE, pueden dar lugar, de tiempo en tiempo, a formas diversas de interpretación de los contratos celebrados con empresas privadas prestadoras de servicios o proveedoras u operadoras de equipos. En caso de que las modificaciones a la interpretación de los clausulados afecten los flujos de proyectos en los que participa MIP, o conlleven gastos legales, ello puede afectar el rendimiento de los proyectos y, por tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.4 Modificación de la tendencia del precio regional del gas natural.

En los últimos años el precio del gas natural en la región de Norteamérica ha venido a la baja, lo cual ha propiciado inversiones en la industria petroquímica, las cuales se empiezan a desarrollar igualmente en México. Un aumento del precio del gas natural por cambios en el mercado internacional afectaría inversiones potenciales en petroquímica, la construcción y desarrollo de nuevos gasoductos de importación de gas natural desde los Estados Unidos de América o de transporte de gas natural nacional, así como la viabilidad de proyectos de cogeneración eléctrica, lo que pudiera resultar en un menor número de proyectos posibles para que el Fideicomiso invierta o en un efecto negativo en proyectos en los que el Fideicomiso haya invertido y, por lo tanto, en las posibles Distribuciones a los Tenedores.

3.2.5 Los proyectos de electricidad de autoabastecimiento compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE, así como con la potencial oferta de otros proyectos.

El Fideicomiso buscará invertir en proyectos que se encuentren en el sector de generación eléctrica. Los proyectos de generación eléctrica de autoabastecimiento compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE. Aunque la CFE fija su tarifa con base en una fórmula que refleja los costos de generación de la CFE (principalmente el precio del gas natural, así como el carbón, el combustóleo y el diesel), el gobierno federal puede fijar unilateralmente la tarifa y reducirla sin tomar en consideración el costo de generación.

Asimismo, si bien la decisión de un consumidor de elegir un abasto alternativo de electricidad implica una cobertura respecto a las tarifas de suministro de electricidad ofrecidas por la CFE (basados principalmente en combustibles fósiles), existe la posibilidad de que la CFE ofrezca subsidios económicos o en especie que beneficien sus proyectos.

De darse los casos antes mencionados, la tarifa de la electricidad que produzcan los proyectos de autoabastecimiento, en los que pudiera invertir el Fideicomiso, pudiera ser menos atractiva para los terceros consumidores, con lo que se dificultaría (i) negociar y celebrar contratos a largo plazo con terceros consumidores, y (ii) que los proyectos en los que pudiera invertir el Fideicomiso generen rendimientos atractivos.

Asimismo, aunque es intención del Administrador buscar que los contratos que se celebren con los consumidores potenciales incluyan disposiciones que busquen garantizar el pago oportuno por el suministro de electricidad, en caso que exista la percepción de que las tarifas cobradas por la CFE son más bajas que las que ofrecen los proyectos del Fideicomiso, algunos consumidores podrían tratar de dar por terminado su contrato de manera anticipada, lo que afectaría los rendimientos de los proyectos y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.6 El mercado de consumidores en México es limitado.

Para estructurar un proyecto de generación de energía eléctrica que mitigue el riesgo de volatilidad de la tarifa de la CFE, el esquema idóneo consiste en vender electricidad generada a una tarifa estructurada bajo una fórmula fija y predecible, que no esté ligada a la tarifa de la CFE. Un consumidor que acepte este riesgo, es decir el adquirir la electricidad a un costo basado en una tarifa fija, es un consumidor sofisticado.

Este tipo de consumidores es relativamente limitado en México. Por lo que, si un consumidor con el que se esté negociando resuelve no participar o salirse del proyecto, y este hecho coincide con un momento en el que las tarifas de la CFE sean bajas, podría ser difícil encontrar un nuevo consumidor y el proyecto en cuestión podría verse afectado significativamente. Como resultado de lo anterior, los rendimientos de ese proyecto podrían verse afectados de manera adversa y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores podrían ser menores.

3.2.7 No hay subsidios en México a proyectos de energía limpia o renovable.

En comparación con otros países, como los Estados Unidos de América o países europeos, los subsidios directos en México, para proyectos de energía limpia o renovable, son nulos. Esto hace más difícil desarrollar estos proyectos y ofrecer tarifas competitivas en relación con las tarifas que ofrece la CFE. En caso que las tarifas de la CFE llegasen a bajar como se señala en el factor de riesgo “3.2.4 *Los proyectos de electricidad de autoabastecimiento compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE, así como con la potencial oferta de otros proyectos*”, los proyectos en los que invierta el Fideicomiso perderían su competitividad y los Tenedores estarían sujetos a las consecuencias descritas en dicho factor de riesgo.

3.2.8 Los proyectos de energía eólica requieren de grandes extensiones de tierra. Obtener los terrenos apropiados pudiera enfrentar complejidades.

Cuando se consideran proyectos de energía eólica tipo *greenfield* y se toma el riesgo de desarrollo y construcción, uno de los riesgos a los que se enfrentaría el Fideicomiso es la necesidad de adquirir grandes extensiones territoriales. La existencia del régimen de propiedad privada, respecto de la cual generalmente no hay complicaciones mayores, y del régimen de propiedad ejidal, que implica negociaciones grupales con comunidades enteras, puede complicar la obtención de los terrenos apropiados. Recientemente, algunas comunidades contiguas a un desarrollo específico, han impedido la construcción de un proyecto eólico en el estado de Oaxaca, a pesar de que presumiblemente el desarrollador contaba con los permisos y contratos necesarios.

Adicionalmente, la tenencia de la tierra puede acarrear dificultades no sólo cuando involucra propiedades ejidales, sino también en casos en que terrenos que hayan sido objeto de expropiaciones por utilidad pública, los ex propietarios busquen revertir la expropiación alegando un “vicio en la expropiación”.

En virtud de lo anterior, la obtención de un predio para el desarrollo de un proyecto tipo *greenfield* puede llegar a extenderse más allá de lo contemplado inicialmente, y desfasar así el calendario para llevar a cabo la Inversión o empezar la operación del proyecto, o simplemente no obtenerse e imposibilitar la realización del mismo. En estos casos, los rendimientos del Fideicomiso en la Inversión respectiva pudieran ser menores a los esperados o perderse completamente, en cuyo caso, las Distribuciones a los Tenedores se verían afectadas de manera adversa.

Asimismo, la Ley de Expropiación contempla las causas de utilidad pública por las cuales puede realizarse una declaratoria de utilidad pública y proceder a la expropiación de un bien, como puede

ser un proyecto de energía eólica o el terreno sobre el cual se haya desarrollado un determinado proyecto. En caso que se presente una expropiación de uno de los proyectos en que el Fideicomiso haya realizado una Inversión, los rendimientos del Fideicomiso se verían afectados de manera adversa significativa. El riesgo previsto en este párrafo podría incrementarse en caso que se den cambios en la legislación aplicable en México, que generen un aumento en las declaratorias de utilidad pública tendientes a expropiar proyectos de generación de energía en los que podrá realizar Inversiones el Fideicomiso.

3.2.9 Riesgo relacionado con la construcción de un proyecto.

La construcción de proyectos de generación eléctrica requiere que se alineen una serie de factores que no necesariamente están bajo el control del constructor. En particular, los proyectos de energía eólica tienen temporadas muy específicas en las que se pueden hacer los cimientos y temporadas en las que se pueden erigir las torres. Dichos trabajos pueden resultar imposibles de realizar si entra la temporada de viento alto. El retraso para erigir y montar las torres dentro de la temporada correspondiente, puede resultar en que no se complete dentro de la temporada, lo cual llevaría a atrasos importantes. Estos atrasos pudieran afectar de manera negativa los rendimientos del Fideicomiso y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.10 Riesgo relacionado con la operación comercial de un proyecto de generación eléctrica.

Existen muchas variables en los riesgos de operación de un proyecto de generación eléctrica, dependiendo de la fuente de energía que se aproveche. Desde la disponibilidad del recurso eólico o minihídrico, que varía considerablemente año con año, hasta la relación con las comunidades contiguas a la ubicación del proyecto para asegurar el paso del personal operativo del proyecto a las instalaciones. En caso de que una de estas variables cambie de manera significativa, se pudieran afectar los rendimientos de la Inversión correspondiente y, por lo tanto, las Distribuciones que pudiera realizar el Fideicomiso a los Tenedores.

Adicionalmente, los flujos de los proyectos de generación eléctrica dependen de la capacidad de pago de los consumidores finales. En caso de que alguno de los consumidores se encuentre en problemas financieros o de cualquier otra manera no realice los pagos respectivos, los ingresos derivados de la Inversión se verán reducidos y, por lo tanto, se afectará de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

3.3 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

3.3.1 Las Inversiones están sujetas a riesgos particulares relacionados con el tipo de inversión realizada.

El Fideicomiso realizará Inversiones primordialmente en los sectores de infraestructura y energía, consistentes en inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Capital y Deuda, en todos los casos de Sociedades Promovidas. A pesar de que MIP ha identificado Inversiones Potenciales, las cuales están en proceso de análisis y negociación con las contrapartes respectivas, es posible que dichas Inversiones Potenciales no sean llevadas a cabo. Adicionalmente, del portafolio de Inversiones Potenciales que ha sido identificado, no se tienen identificadas otras inversiones a la fecha de este Prospecto.

Las Sociedades Promovidas están sujetas a riesgos derivados de sus actividades, en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios. Dichos riesgos pueden incluir riesgos relacionados con la prestación de los servicios, riesgos de competencia en el

sector en el que operan, riesgos relacionados con la estacionalidad de sus ingresos y riesgos políticos o geográficos particulares a las regiones en las que participan.

En el caso de que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de recuperar el Capital Invertido o de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones.

En particular, los proyectos de infraestructura y energía son muy intensivos en capital y tienden a estar muy apalancados, y no se puede asegurar que se logren los cierres financieros en los términos y niveles de apalancamiento buscados. Un menor apalancamiento o términos y condiciones menos favorables que las proyectadas pueden resultar en una importante pérdida de rentabilidad para los proyectos y, por lo tanto, afectar de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

3.3.2 El desempeño de las Inversiones es incierto y podrá perderse la totalidad del Capital Invertido en las mismas e incluso podrán no existir rendimientos derivados de las mismas.

El Capital Invertido en las Inversiones podrá perderse en su totalidad. Adicionalmente, las Inversiones podrán o no generar rendimientos. Los rendimientos de las Inversiones podrán consistir en dividendos en efectivo u otras distribuciones realizadas por Sociedades Promovidas, en rendimientos y amortizaciones de las Inversiones en Deuda hechas en Sociedades Promovidas, en ganancias de capital, entre otras. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados, directa o indirectamente, al Fideicomiso y deberán ser utilizados, en parte, para realizar las Distribuciones.

Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el desarrollo del negocio de las Sociedades Promovidas, la ausencia de liquidez respecto de las Inversiones u otras, se pierda el Capital Invertido y no se generen rendimientos respecto de las Inversiones, en cuyo caso el Fideicomiso podrá no contar con recursos para realizar Distribuciones.

3.3.3 Las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos fuera de control del Administrador.

Las Inversiones en Sociedades Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las Inversiones podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (tales como terrorismo, enfermedades epidémicas, actividad criminal y guerras), condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, así como los ingresos, utilidades y valores de activos, costos de mantenimiento y la confianza del público en general.

Asimismo, las Sociedades Promovidas están expuestas a riesgos de fraude, operativos, tecnológicos, de reputación y legales.

En caso de que las Sociedades Promovidas se vieran adversamente afectadas por dichos eventos y las Sociedades Promovidas llegaran a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de los factores de riesgo antes descritos, las Sociedades Promovidas podrían incurrir en pérdidas que a su vez afectarían las cantidades pagaderas al Fideicomiso y, por lo tanto, resultar en menores Distribuciones a los Tenedores.

3.3.4 Las Inversiones se realizarán con información limitada. El seguimiento del desempeño de las Inversiones se realizará con información proporcionada por las Sociedades Promovidas.

El Administrador realizará la evaluación de inversiones potenciales con la información que se encuentre disponible y que, conforme a su proceso de análisis, sea relevante para dichos efectos. Dicha información podrá ser limitada y la información financiera correspondiente podrá no estar auditada por auditores externos independientes. Adicionalmente, el Administrador dará seguimiento a las Inversiones con base en la información proporcionada por las Sociedades Promovidas. Dicha información podrá no ser auditada y no estará, salvo que sea requerido conforme a la Circular Única, disponible al público inversionista. Las Sociedades Promovidas podrían no contar con sistemas suficientes para generar información operativa suficiente o confiable. Lo anterior podría resultar en que dicha información subestime costos, sobreestime la calidad y estabilidad de los flujos, sobrevalore activos o inventarios, subvalore pasivos o inclusive no revele posibles contingencias, lo que podría resultar en rendimientos menores a los esperados de dichas Inversiones, y por lo tanto se afecte de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

3.3.5 El Fideicomiso podrá no controlar en su totalidad las Inversiones.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones mayoritarias, Inversiones donde el control esté compartido con el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, o Inversiones minoritarias en Sociedades Promovidas. En el caso que el Fideicomiso realice Inversiones mayoritarias tendrá una influencia significativa o el control de la administración y operación de las Inversiones respectivas. En el caso que las inversiones sean de control compartido, el Administrador buscará ejercer una influencia significativa o el control de la administración y operación de las inversiones respectivas sujeto a la compatibilidad y facultades que le otorguen el Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, en su caso. En el caso que las Inversiones consistan en Inversiones de carácter minoritario, la influencia del Fideicomiso sobre la administración y operación de las Inversiones podrá ser limitada y el control de las mismas corresponderá a terceros, cuyos intereses pueden ser opuestos o diferentes a los intereses del Fiduciario y de los Tenedores. En dicho caso, las decisiones de quien mantenga el control de las Inversiones podrían afectar la situación financiera, operativa o resultados de las Sociedades Promovidas, e inclusive la posibilidad de realizar una Desinversión, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de obtener rendimientos derivados de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

3.3.6 En el caso que las Sociedades Promovidas sean financiadas, el Fideicomiso estará sujeto a riesgos adicionales.

El Fideicomiso invertirá en Inversiones en Sociedades Promovidas que tengan una estructura de capital apalancada o sean susceptibles de ser apalancadas. Las inversiones en compañías apalancadas ofrecen la oportunidad de apreciar el capital, sin embargo, dichas inversiones pueden involucrar un mayor riesgo. La estructura de capital de dichas Inversiones incrementaría la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos tales como, incrementos en las tasas de interés, fluctuaciones del tipo de cambio, recesiones en la economía o deterioros en las condiciones de las Inversiones, lo cual podría afectar la capacidad de dichas inversiones de cubrir sus obligaciones de pago, de cumplir con sus convenios de hacer o no hacer o de financiar sus futuras operaciones y necesidades de capital. Los términos de los financiamientos celebrados por las Sociedades Promovidas también podrían afectar la capacidad de dichas Sociedades Promovidas de distribuir dividendos en efectivo a sus accionistas o podrían restringir cambios de control que afecten la posibilidad de generar rendimientos a nivel de dichas Inversiones y por lo tanto afectar de manera adversa las Distribuciones.

3.3.7 Podrían no identificarse oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

La situación económica en México y otras circunstancias podrían dificultar la identificación y negociación de inversiones para el Fideicomiso. La sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1. Objetivo de la Inversión – 4.1.2 Criterios de Inversión” y la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1. Objetivo de la Inversión – 4.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto describen las características y restricciones aplicables a las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso. Si bien dichas restricciones no limitan significativamente los sectores o regiones en los que se podrán realizar Inversiones, es posible que durante el Periodo de Inversión la disponibilidad de inversiones esté limitada. Por ejemplo, en épocas de crisis económica, si bien las valuaciones de las empresas y los activos pueden disminuir, los riesgos inherentes a dichas inversiones pueden ser tales que el Administrador considere que resulta conveniente no realizar Inversiones. Asimismo, las menores valuaciones podrían desincentivar a vendedores a aceptar a inversionistas nuevos. Adicionalmente, si bien el Fideicomiso tiene diseñada una estrategia orientada a priorizar la adquisición negociada de proyectos, en ocasiones competirá con otros fondos de inversión en la identificación y negociación de oportunidades de inversión, lo que podría resultar en un aumento en la valuación de dichas Inversiones y una posible disminución de márgenes sobre las mismas. En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores, reduciendo el rendimiento que pudiera ser esperado por los Tenedores.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso.

3.3.8 Las Inversiones pueden no ser inversiones líquidas cuyas ganancias puedan ser fácilmente materializadas.

A pesar de que las Inversiones pueden generar rendimiento periódico a través, entre otros, de dividendos en efectivo o rentas, la recuperación del capital y la obtención de ganancias, en su caso, de dichas Inversiones generalmente ocurrirán como resultado de la Desinversión total o parcial de dicha Inversión. Aunque es posible que una Inversión sea enajenada en cualquier momento, se espera generalmente que la Desinversión de la mayoría de las Inversiones no ocurra sino hasta varios años después de haberse hecho dicha inversión. Si bien el Administrador buscará diseñar desde un inicio estrategias que aumenten las opciones de salida y, como consecuencia, las valuaciones de los activos, las Inversiones generalmente no son valores o activos líquidos, por lo que es muy poco probable que exista un mercado con alta liquidez disponible para los valores o activos propiedad del Fideicomiso al momento de su Desinversión, por lo que podría afectar adversamente o imposibilitar las Distribuciones a los Tenedores de Certificados. La dificultad para llevar a cabo una Desinversión podría ser mayor en el caso de Inversiones en las que el Fideicomiso adquiera una posición minoritaria (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada, y su control corresponder a terceros) y el Administrador no logre negociar mecanismos de salida adecuados. En caso que las Inversiones no puedan liquidarse de manera ordenada, las mismas podrían tener que liquidarse de manera apresurada en operaciones en las que los términos no sean favorables al Fideicomiso. En dicho caso, los rendimientos sobre las Inversiones y las Distribuciones a los Tenedores serían afectados.

3.3.9 El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Sociedades Promovidas.

El Fiduciario supervisará a las Sociedades Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de las mismas (incluyendo los derechos corporativos y patrimoniales) a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar la forma en que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos, lo que podrá resultar en daños, pérdidas o retrasos para el Fideicomiso y por lo tanto en menores Distribuciones.

3.3.10 Riesgo de valuación de las Inversiones.

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría enfrentar dificultades como consecuencia de la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados o de la propia Inversión. Con respecto a la valuación de las Inversiones, las valuaciones del Administrador pueden utilizar métodos de valuación que pueden diferir de los métodos de valuación utilizados por otros fondos, compañías o la práctica de la industria. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. A pesar de que el Administrador establecerá un diálogo con el Valuador Independiente respecto del proceso de valuación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, verificarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.3.11 Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones.

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones y, en su caso, con base en declaraciones realizadas por la contraparte respectiva en los instrumentos en los que se documente la Inversión. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, lo que podrá generar pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso y a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.3.12 El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones.

Si bien el Contrato de Fideicomiso contempla promover la diversificación de las Inversiones e incluye la existencia de limitantes de concentración, dichas limitantes se establecen respecto del Monto Máximo de la Inversión y no del Capital Invertido. Las mismas se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1. Objetivo de la Inversión – 4.1.2 Criterios de Inversión” y en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1. Objetivo de la Inversión – 4.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto. En virtud de lo anterior, es posible que una Inversión se ubique dentro de los parámetros permitidos respecto del Monto Máximo de la Emisión pero represente una parte significativa del Capital Invertido. Adicionalmente, las limitantes de concentración podrían ser superadas con la autorización del Comité Técnico. Con excepción de dichas limitaciones, el Contrato de Fideicomiso no establece

restricciones de concentración adicionales. Debido a que el Fideicomiso sólo puede realizar un número limitado de Inversiones y debido a que muchas de las Inversiones involucran un alto grado de riesgo, una responsabilidad por daños y perjuicios significativa o el bajo rendimiento de sólo algunas Inversiones podrían afectar de manera considerable los ingresos que pudiera recibir el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

3.3.13 El Administrador negociará los instrumentos de Inversión y Desinversión en cada caso específico.

El Administrador, dentro de las funciones que se le atribuyen conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, estará encargado de negociar los términos de los instrumentos de inversión y de desinversión correspondientes a cada Inversión o Desinversión, según sea el caso. A pesar de que el Administrador ha venido integrando el portafolio de Inversiones Potenciales, a la Fecha Inicial de Emisión no se cuenta con proyectos específicos o finales de instrumentos de inversión y de desinversión. En el Contrato de Fideicomiso solamente se establecen ciertos requisitos mínimos para dichos instrumentos, por lo que los mismos pueden variar significativamente dependiendo del tipo de Inversión que se realizará y de la Sociedad Promovida en la que se realice cada Inversión. Si bien el Administrador buscará obtener los mejores términos y condiciones a favor del Fideicomiso, dichos instrumentos de Inversión no contendrán, salvo por ciertas disposiciones básicas, disposiciones específicas predeterminadas, por lo que los derechos y protecciones así como las obligaciones a favor o a cargo del Fideicomiso, según sea el caso, dependerán de cada negociación en particular. En caso que el Administrador no logre negociar términos y condiciones adecuados, el Fideicomiso podría no contar con protecciones adecuadas, lo que a su vez podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones. Este riesgo podría ser mayor en el caso de Inversiones en las que el Fideicomiso adquiriera una posición minoritaria (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros).

3.3.14 La ejecución de los instrumentos de Inversión y de Desinversión podría presentar dificultades.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los instrumentos de Inversión y de Desinversión deberán contar con ciertas disposiciones básicas. Adicionalmente, el Administrador buscará que los instrumentos de Inversión y de Desinversión incorporen disposiciones contractuales que son comunes para Inversiones y Desinversiones similares a las que realizará el Fideicomiso. Dichas disposiciones contractuales podrán consistir en opciones o estructuras que permitan la Desinversión, disposiciones que restrinjan la transferencia de dichas Inversiones, restricciones a competir, esquemas respecto de la generación o distribución de rendimientos, esquemas de ajustes de participación, cláusulas de indemnización u otras. En su caso, cualquier ejecución de dichas disposiciones tendría que solicitarse a los órganos judiciales o arbitrales competentes. Tratándose de órganos judiciales, es posible que los jueces o tribunales correspondientes no estén acostumbrados a interpretar disposiciones similares, por lo que no puede asegurarse que dichos órganos judiciales den a las disposiciones antes mencionadas los efectos deseados por las partes que hayan negociado los instrumentos de Inversión y de Desinversión. En el caso que las mencionadas disposiciones no puedan ejecutarse, los ingresos al Fideicomiso podrían ser menores a los inicialmente considerados al realizar la Inversión.

3.3.15 Existe la posibilidad que no pueda establecerse el Vehículo Paralelo.

Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, de manera periódica, a través de un Vehículo Paralelo. En caso de que el Administrador decida o no pueda obtener recursos de dichos inversionistas y no se establezca el Vehículo Paralelo, (i) puede incrementarse el riesgo de concentración en las Inversiones descrito en el factor de riesgo “*El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones*” anterior, y (ii) el universo de posibles inversiones podría verse disminuido.

3.3.16 Existe la posibilidad de que el Vehículo Paralelo no participe en una Inversión.

El Fideicomiso realizará Inversiones, y en términos generales dichas inversiones buscarán ser realizadas proporcionalmente entre el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo, en caso de que el mismo sea establecido. No habrá información pública disponible respecto de dicho Vehículo Paralelo.

Aunque el Vehículo Paralelo invertiría sustancialmente en los mismos términos y condiciones que el Fideicomiso a efecto que los inversionistas del mismo sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores, el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo podrían no realizar una inversión de manera conjunta por circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares. En dicho caso, los rendimientos que en su caso otorguen el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo podrían ser distintos y, por lo tanto, los Tenedores pudieran recibir Distribuciones por cantidades menores a las distribuciones que realice el Vehículo Paralelo a los inversionistas que participen en el mismo.

3.3.17 El incumplimiento por parte del Vehículo Paralelo en fondear su parte de las Inversiones puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Los inversionistas del Vehículo Paralelo irían haciendo sus aportaciones conforme se vayan solicitando en base a las necesidades de inversión. Si alguno de los inversionistas del Vehículo Paralelo incumple con su obligación de realizar sus aportaciones al Vehículo Paralelo y, como consecuencia, el Vehículo Paralelo no puede fondear, en todo o en parte, la parte proporcional de la inversión, puede ser que el Fideicomiso no pueda invertir en la Inversión correspondiente. Si el Fideicomiso no realiza la Inversión podría perderse una oportunidad de negocio que afecte de manera adversa el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. No puede asegurarse que los inversionistas del Vehículo Paralelo cumplirían con su obligación de realizar sus aportaciones al Vehículo Paralelo y que el Vehículo Paralelo pueda fondear su parte proporcional de todas las Inversiones identificadas por el Administrador.

En caso de un incumplimiento por algún inversionista del Vehículo Paralelo, el Fideicomiso podría estar obligado a invertir la proporción que no puedan fondear dichos inversionistas. En dichas circunstancias, el Fideicomiso incrementaría su parte proporcional de la inversión y por consiguiente pudiera recibir rendimientos distintos al Vehículo Paralelo.

3.3.18 El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión, deberán cumplirse los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones

descrito en el factor de riesgo “3.3.12 *El Fideicomiso estará sujeto a un riesgo de concentración en virtud del número limitado de Inversiones*”. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Inversión o Requisitos de Diversificación se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores. En ese caso, dichos Tenedores podrían tener que verse forzados a disponer de los Certificados, en cuyo caso, dado el riesgo descrito en “3.7.8 *El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse*”, dichos Tenedores podrían no recuperar, en todo o en parte, el precio de compra pagado inicialmente por los Certificados. Adicionalmente, en caso de que la residencia de las Sociedades Promovidas o las principales operaciones de las mismas fueran reubicadas fuera de México, las Sociedades Promovidas podrían verse sujetas a impuestos adicionales y otras consecuencias fiscales, que pudieran afectar adversamente los retornos sobre las Inversiones y, por tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

3.4 Factores de Riesgo relacionados con las Sociedades Promovidas

3.4.1 Las Sociedades Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado.

Las Sociedades Promovidas en que se realicen Inversiones en Capital no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación en su capital social. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno satisfactorios, el Fideicomiso contará únicamente con la protección corporativa en su carácter de accionista de las Sociedades Promovidas que le otorgue la legislación aplicable, que podría no ser suficiente para el tipo de inversión de que se trata, lo que podría resultar en menores ganancias o pérdidas para el Fideicomiso y, por lo tanto, menores Distribuciones a los Tenedores.

3.4.2 Riesgo de administración en las Inversiones.

Las Sociedades Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Inversión, la administración de cada Sociedad Promovida tendrá la responsabilidad de la administración diaria de las Inversiones respectivas. Existe el riesgo de que las Sociedades Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado se pudiera afectar adversamente el desempeño de las Inversiones respectivas y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

3.4.3 Las Inversiones en las Sociedades Promovidas tienen liquidez limitada.

Se espera que el Fideicomiso realice primordialmente Inversiones en el capital de empresas privadas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor hasta en tanto se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá considerar necesario vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de periodos extendidos de tiempo la participación en una Sociedad Promovida. Por lo tanto, se espera que las Inversiones por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar con exactitud su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la Desinversión de una Inversión específica, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una Inversión, ni que una colocación en oferta pública se dará en los momentos y a los precios esperados. En caso de que el Fideicomiso no pueda

disponer de la Inversión respectiva o tuviera que disponer de ella a un precio bajo dada la falta de liquidez del mercado, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto, el monto de las Distribuciones a los Tenedores.

3.4.4 Si cualquier contraparte se rehúsa a comprar la participación del Coinversionista respecto de una Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar la Desinversión correspondiente.

Es posible que el Fideicomiso no pueda realizar una Desinversión en caso de que el adquirente correspondiente se rehúse a adquirir la participación del Coinversionista en la Inversión respectiva. En caso de que el Fideicomiso no pueda realizar una Desinversión, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto, el monto de las Distribuciones a los Tenedores.

3.4.5 El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Sociedades Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores.

En la negociación de los Instrumentos de Inversión respectivos, tratándose de Inversiones de Capital en los que el Fideicomiso no controle a la Sociedad Promovida, el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Sociedad Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar en términos de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Sociedad Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones, en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente, y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

3.5 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

3.5.1 Los Tenedores de los Certificados serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participación descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.1 Políticas Generales de la Emisión” de este Prospecto, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Excepto por lo establecido en este Prospecto, las Inversiones que serán realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fiduciario, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Fideicomiso, que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en este Prospecto, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión y desinversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso y, por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores, si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador gozará de facultades amplias para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos del Contrato de Fideicomiso, sujetas únicamente a las limitaciones y restricciones previstas en dichos contratos.

3.5.2 Ausencia de historial de operación; experiencia puede no ser representativa.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro. Sin embargo, los funcionarios de MIP, que forman parte del equipo de trabajo del Administrador, han tenido experiencia significativa en los sectores principales de infraestructura, en el sector energético y en los mercados financieros en México y en el extranjero. Una descripción de dicha experiencia se encuentra en la sección “V. El Administrador” de este Prospecto. El desempeño de estas inversiones en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las Inversiones del Fideicomiso.

3.5.3 El Administrador podría tener dificultades en identificar oportunidades de inversión.

Aun cuando el equipo de MIP tiene experiencia en la identificación de oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no existe ninguna certeza de que al Administrador le sean presentadas ni que el equipo de MIP tenga la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de Inversiones oportunas para el Administrador con el fin de invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Administrador no puede garantizar que el Fideicomiso invertirá el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Periodo de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado adversamente.

3.5.4 Remoción y Renuncia del Administrador.

La remoción o renuncia del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Dichas circunstancias se describen con detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador”. Cualquier remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y, por lo tanto, para los Tenedores, en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. No se ha identificado o contratado a un posible administrador sustituto del Administrador.

En el caso que el Administrador sea sustituido conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, el Administrador podría conservar el derecho a recibir ciertas Comisiones del Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar derecho a recibir Distribuciones por Desempeño. Adicionalmente, en caso de que el Administrador sea sustituido en relación con una Sustitución sin Causa o renuncie en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa del Administrador, que prohíba el desempeño del Administrador como tal, el Administrador tendrá el derecho a adquirir, a su discreción, una porción o la totalidad de las Inversiones que haya realizado el Fideicomiso, al precio que se determine según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución sin Causa” de este Prospecto. Adicionalmente, en caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizados para pagar los

montos que se adeuden al Administrador respecto a Comisiones de Administración y Distribuciones por Desempeño. El pago de dichos montos y el ejercicio de dichos derechos por parte del Administrador, podrían dificultar la remoción del Administrador y la capacidad del Fideicomiso de contratar a otro Administrador.

Para una descripción detallada de los supuestos de remoción y sustitución del Administrador, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución” de este Prospecto, y para una descripción detallada de las consecuencias respecto de la Distribución por Desempeño, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.6 Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa” de este Prospecto.

3.5.5 Conflictos de Interés.

Si bien por la forma en que está estructurado MIP, no existe por construcción un conflicto de interés con ente corporativo alguno, eventualmente, las Inversiones podrían colocar a MIP en situaciones en las que sus intereses, ya sea como Coinversionista o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. En el curso ordinario de sus negocios, los miembros del equipo de MIP se involucran en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, sus clientes, inversiones o vehículos de inversión pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. El Administrador procurará tomar decisiones que tomen en cuenta el mejor interés del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, en ciertos casos en los que se pudiera generar un conflicto de interés y en particular en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas Relacionadas, el Comité Técnico deberá aprobar las operaciones respectivas como un Asunto Reservado. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no participarán en las resoluciones de Asuntos Reservados. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

Si dichos riesgos no se mitigan adecuadamente, el Administrador o Personas Relacionadas al Administrador pudieran recibir beneficios a costa del Fideicomiso y, por lo tanto, a costa de posibles Distribuciones a los Tenedores.

3.5.6 Participación de funcionarios clave.

El Administrador contará con un equipo de personas con experiencia en la inversión en infraestructura y fondos de capital privado o estructuras similares, incluyendo experiencia en la identificación, análisis y valuación y negociación de inversiones del tipo de aquellas que podrá realizar el Fideicomiso. En el caso que cualquiera de dichos funcionarios clave deje de prestar sus servicios al Administrador, el Administrador podría no encontrar sustitutos adecuados. En dicho caso, la capacidad del Fideicomiso de realizar Inversiones o Desinversiones en términos favorables para el Fideicomiso podría verse afectada, lo que tendría un efecto negativo en los rendimientos o valor de las Inversiones y consecuentemente en las Distribuciones a ser realizadas a los Tenedores.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones conforme a las cuales los Funcionarios Clave se encuentran obligados a dedicar una porción de su tiempo a las actividades del Fideicomiso. En la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, los Funcionarios Clave podrán dedicar una parte de su tiempo a actividades distintas de aquellas relacionadas con el Fideicomiso. En el caso que los Funcionarios Clave se distraigan de la realización de las actividades del Fideicomiso y no sean sustituidos, se podría destituir al Administrador, dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión o resultar en un Evento de Incumplimiento. Ver los factores de riesgo “3.5 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador – 3.5.4 Remoción y Renuncia del Administrador” y “3.6 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso – 3.6.5 En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso pudiera no ser inmediata, ni en precios de mercado” que describen los riesgos correspondientes.

3.5.7 El Coinversionista se liberará de sus obligaciones en ciertos supuestos.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, en ciertos supuestos ahí previstos, el Coinversionista se liberará de ciertas obligaciones derivadas del mismo, incluyendo su obligación de participar en las Inversiones y de mantener la titularidad de las Inversiones hasta que el Fideicomiso desinvierta las mismas. En dichos supuestos, los actos del Coinversionista, incluyendo, por ejemplo, la venta de su participación en las Inversiones por separado del Fideicomiso en caso de que MIP deje de ser Administrador conforme al Contrato de Administración, podría afectar adversamente al Fideicomiso.

3.5.8 Pago de la Comisión de Administración.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, MIP con el carácter de administrador de las Inversiones, tiene el derecho de recibir una Comisión de Administración, como contraprestación por sus servicios. El pago de una parte de dicha comisión no depende de la realización o del éxito de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, sino que será pagadera al Administrador independientemente de que el Fiduciario haya realizado Inversiones o no, o que dichas Inversiones hayan generado exitosamente los retornos esperados. En consecuencia, el pago de la Comisión de Administración puede afectar de manera adversa las expectativas de rendimiento de los inversionistas de los Certificados en caso de que las Inversiones hechas por el Fiduciario no generen los recursos suficientes para pagar la Comisión de Administración.

3.5.9 El Fiduciario tiene Derecho de Primera respecto de las Inversiones.

Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, en caso que se remueva a MIP, como Administrador, o MIP renuncie como Administrador, en los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario tendrá un Derecho de Primera Oferta sobre la participación del Coinversionista en una Inversión o Desinversión para adquirir la totalidad de dicha participación. En dicho supuesto, será facultad de los Miembros Independientes y de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, determinar si ejercen dicho derecho, incluyendo respecto del precio ofrecido. En su caso, los Tenedores podrán, de así aprobarse, utilizar recursos de la Reserva de Asesoría Independiente para contratar asesores que los ayuden a determinar dicho precio ofrecido y otros aspectos relacionados.

3.6 Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso

3.6.1 El Patrimonio del Fideicomiso es limitado.

La única fuente de pago de las Distribuciones será el Patrimonio del Fideicomiso. En la medida que las Inversiones no generen rendimientos y no sea desinvertidas, no se pagarán Distribuciones. Los Certificados no constituirán obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, ni del Fiduciario salvo, en este último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, del Intermediario Colocador, o de cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias. Los Tenedores de los Certificados no tendrán acción alguna en contra de cualquiera de ellos en relación con los pagos a realizarse en términos de los Certificados.

3.6.2 El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar Comisiones de Administración.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario utilizará los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para pagar la Comisión de Administración al Administrador, por lo que los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verán reducidos por los montos que se paguen al Administrador por ese concepto.

3.6.3 El Patrimonio del Fideicomiso puede ser utilizado para pagar indemnizaciones, impuestos y otras cantidades.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Personas Indemnizadas, en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, y al Intermediario Colocador en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación. Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones. Adicionalmente, dichos recursos pueden utilizarse para pagar impuestos en la medida que los montos segregados para dichos propósitos sean insuficientes. Si el Fiduciario utiliza recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones o impuestos, cuyo monto es incierto y no está limitado, los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verían reducidos, lo que podrá afectar negativamente las cantidades que los Tenedores los Certificados de otra forma hubieran tenido derecho a recibir.

3.6.4 El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar gastos que pueden ser inciertos.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, cuyos montos no son conocidos a la Fecha de Cierre. El Administrador tendrá la facultad de determinar el nivel o la necesidad de dichos gastos. Las cantidades que se utilicen para el pago de dichos gastos y los recursos que se utilicen para pagar otros conceptos, incluyendo Comisiones del Administrador y Distribuciones por Desempeño, podrán disminuir los recursos disponibles para realizar Inversiones y para hacer Distribuciones a los Tenedores.

3.6.5 El Fideicomiso y las sociedades mediante las que invierta pueden ser sujetos de demandas o reclamaciones o incurrir en pasivos derivados de sus operaciones de inversión y desinversión.

El Fideicomiso directa o indirectamente celebrará, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, operaciones y tendrá relaciones jurídicas con diversos terceros, incluyendo terceros con los cuales se negocia la realización de Inversiones o Desinversiones. Cualquiera de dichos terceros podrá

iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso. Dichas demandas o reclamaciones podrán basarse en diversas consideraciones dependiendo del caso en particular.

En el caso que se inicie una demanda o reclamación en contra del Fideicomiso, la misma podría resultar en una obligación de pago a cargo del Patrimonio del Fideicomiso o en un embargo u otro tipo de afectación al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas obligaciones, embargos o afectaciones podrán tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores y podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

3.6.6 En caso de un Evento de Incumplimiento, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso pudiera no ser inmediata ni en precios de mercado.

Si ocurriera un Evento de Incumplimiento, y conforme a los términos del Fideicomiso, se declara el vencimiento anticipado de los Certificados, la Asamblea de Tenedores tendría que decidir sobre todo lo relacionado con la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. No existe certeza de que si esto ocurre, habrá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso o que, si hubiera dicho mercado, qué precio se obtendría por los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. En un escenario de liquidación, es posible que los ingresos obtenidos por la venta de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso sean menores al valor de mercado de dichos activos o que el valor de mercado al momento de su liquidación sea desfavorable, en cuyo caso, el pago de cualquier Distribución sobre los Certificados podría verse afectado de manera adversa o bien podría no haber pago alguno de Distribuciones.

3.6.7 La estructura fiscal del Fideicomiso puede ser modificada o su interpretación puede cambiar.

El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables, para de esta manera estar en posibilidad de aplicar el régimen fiscal establecido en el artículo 193 del mismo ordenamiento y en las referidas reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la ley de la materia o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero, por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante, la legislación fiscal aplicable puede ser modificada en el futuro, o bien las autoridades mexicanas podrían tener una opinión diferente en relación con la naturaleza fiscal del Fideicomiso, debido a que dichas autoridades podrían considerar que cualquier acto llevado a cabo por el Fiduciario, definiría la naturaleza del Fideicomiso y, como resultado, llevar a cabo cualquier acto comercial a través de dicho fideicomiso lo podría definir como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales para efectos fiscales.

En ese sentido, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividad empresarial, los ingresos recibidos por el Fideicomiso se encontrarán gravados al nivel del Fideicomiso sin importar quién es el beneficiario efectivo de los recursos procedentes de los Certificados. Si se grava al Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados se verían afectadas adversamente. Ver la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto para un análisis detallado de ciertas consideraciones fiscales.

Aun y cuando se espera que el Fideicomiso esté sujeto al régimen fiscal establecido en el artículo 193 de la LISR, puede ser que el Fideicomiso eventualmente adopte otro régimen fiscal que busque tener un mayor beneficio fiscal para los Tenedores. Sin embargo, existe la posibilidad que dicho cambio de régimen no beneficie a todos los tenedores de la misma manera.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las Distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

Adicional a lo anterior, el régimen fiscal actual del Fideicomiso aplicará únicamente por los primeros 10 (diez) años de la vigencia del Fideicomiso, por lo que por los años adicionales el régimen fiscal aplicable podría ser otro, lo cual podría no beneficiar a todos los Tenedores de la misma manera.

3.6.8 Las pérdidas derivadas de inversiones en Valores Permitidos podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, quién dará instrucciones al Fiduciario conforme a los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y que se describen en este Prospecto, invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Valores Permitidos. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. El Administrador no será responsable por las decisiones o directrices de inversión que dé al Fiduciario para las inversiones en Valores Permitidos, siempre que cumpla con los lineamientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

3.6.9 Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico, en tanto que las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso que representen 20% (veinte por ciento) o más de dicho Monto Máximo de la Emisión, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no aprueben una Inversión que presente el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados perderán dicha oportunidad de obtener rendimiento respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico rechace una Desinversión propuesta por el Administrador, podrá perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

3.6.10 Ciertas Desinversiones pueden ser aprobadas por el Comité de Inversión del Administrador sin intervención del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

El Comité de Inversión del Administrador podrá autorizar la realización de ciertas Desinversiones. Aquellas Desinversiones que no tengan que ser aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, es decir, aquellas que representen menos del 5% del Monto Máximo de la Emisión

podrán ser aprobadas por el Comité de Inversión del Administrador sin participación, directa o indirecta, de los Tenedores. Una Desinversión que sea aprobada por Comité de Inversión del Administrador, no garantiza el éxito o el desempeño de la misma. En caso de que dicha Desinversión no sea exitosa o no tenga un buen desempeño, las Distribuciones a los Tenedores se verían afectadas adversamente.

3.6.11 Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera personas que se encuentren obligadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones, mismas que podrán estar derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros, podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

3.6.12 Apalancamiento por el Fiduciario

El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario exclusivamente podrá contratar pasivos hasta por el monto y conforme a las reglas que aprueben los Miembros Independientes y los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, sin que el monto de los pasivos exceda el 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. No obstante lo anterior y las limitaciones inherentes al proceso de aprobación, el nivel de apalancamiento del Fideicomiso podría ser alto si así se llegará a determinar por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, lo que podría tener efecto en el Patrimonio del Fideicomiso, en la capacidad del Fiduciario de cumplir con tales pasivos y en los rendimientos de los Tenedores de Certificados Bursátiles. Adicionalmente, las Distribuciones a los Tenedores podrían estar subordinadas a los pasivos que contrato el Fideicomiso.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados

3.7.1 Los Certificados no son instrumentos adecuados para cualquier inversionista.

La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con características diferentes a aquéllas de instrumentos de deuda o aquellos instrumentos de capital en un mercado líquido, e implica riesgos asociados con la estrategia de inversión descrita en este Prospecto. Los Certificados no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión en un fondo que no tiene un historial de operación y que pudiera no alcanzar sus objetivos de inversión. No hay garantía alguna de que los Tenedores de Certificados recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados.

3.7.2 No existe obligación de pago de principal ni de intereses o distribuciones salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no

incluye ningún mecanismo que garantice el valor nominal o cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario salvo, en éste último caso, con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, el Intermediario Colocador, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones en términos de los Certificados. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

3.7.3 Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados están sujetos a Llamadas de Capital. Sólo los Tenedores que sean titulares de Certificados en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por certificado. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

3.7.4 El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice en Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

3.7.5 Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta.

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar tanto oportunidades de Inversión como de Desinversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Sociedades Promovidas en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de las Sociedades Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Sociedades Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

3.7.6 El Fideicomiso podrá realizar Distribuciones en especie.

Las Distribuciones que realice el Fiduciario a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones podrán realizarse en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento.

3.7.7 El rendimiento de los Certificados puede ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones.

Los rendimientos en efectivo de los Certificados podrán variar por diversas circunstancias y podría ser menor al rendimiento bruto de las Inversiones. Dichos rendimientos pudieran verse reducidos por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, directamente por las Sociedades Promovidas o cargas fiscales del Fideicomiso, así como cantidades que pudieran ser retenidas por

las Sociedades Promovidas que hagan el pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por el monto de los Gastos del Fideicomiso y los Gastos Iniciales de la Emisión, y las comisiones del Administrador, entre otros.

3.7.8 El mercado para los Certificados podría estar limitado o podría no desarrollarse.

Actualmente, el mercado secundario para los Certificados no existe, y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez que la oferta de dichos Certificados se lleve a cabo. El precio al cual los Certificados pueden ser vendidos puede variar dependiendo de diferentes factores, tales como los niveles de tasas de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas que prevalezcan en México y la condición del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador ni sus respectivas afiliadas estarán obligados a desarrollar un mercado secundario para los Certificados. Si dicho mercado secundario no se desarrolla, la liquidez de los Certificados podría verse afectada de forma negativa y los Tenedores de los Certificados podrían verse en la situación de no poder vender dichos Certificados en el mercado para recuperar, total o parcialmente, el precio de compra pagado inicialmente por dichos Certificados. Si un mercado secundario sí se desarrollara, podría ocurrir que el mismo no continuara o podría no ser lo suficientemente líquido para permitir a los Tenedores vender sus Certificados.

3.7.9 Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno.

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados.

3.7.10 Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable.

La sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

3.7.11 Existen restricciones a la adquisición de los Certificados Bursátiles

El Contrato de Fideicomiso establece que la Persona o grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación con posterioridad a la Fecha de Cierre, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán de la autorización previa por parte del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso establece que la persona que no sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros y fianzas, una casa de bolsa, o una sociedad de inversión que, o persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Con base en los términos del Contrato de Fideicomiso, aunque el Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el Comité Técnico podrá determinar unilateralmente otorgar o no dichas autorizaciones. Adicionalmente, el Comité Técnico podrá solicitar a las personas que pretendan llevar a cabo las adquisiciones a que se refieren los párrafos anteriores, información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución al respecto, la cual es incierta y desconocida y pudiera afectar a los potenciales inversionistas.

Dichas restricciones pudieran dificultar la transmisión de los Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario.

3.7.12 La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente) y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría enfrentar dificultades.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente) a su favor, y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

3.7.13 Modificación al régimen fiscal de los Certificados

El régimen fiscal vigente aplicable a los Certificados podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de cada situación en particular.

3.8 Factores de Riesgo relacionados con México

3.8.1 La situación macroeconómica de México puede variar de forma adversa.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés,

contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones o al Fideicomiso.

Adicionalmente, la situación de inseguridad pública que vive el país pudiera afectar el crecimiento económico de México de manera general y algunos proyectos de infraestructura y energía de manera particular. No existe certeza respecto a la afectación que pudiera resultar de la situación de inseguridad pública que vive el país.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros, incluyendo deuda y capital, disponibles para hacer o mantener Inversiones y podría afectar de manera adversa los negocios de las Sociedades Promovidas. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en sus Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso, de enajenar o liquidar Inversiones, conforme a las instrucciones del Administrador, en momentos oportunos o a precios favorables.

3.8.2 Reformas a las leyes aplicables podrían afectar las Inversiones y al Fideicomiso y, como consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones.

La legislación fiscal y otras leyes y reglamentos en México, incluyendo en materia aduanal, pueden ser reformadas. Dichas reformas podrían incrementar los costos del equipo y de la tecnología que importe el Fideicomiso, y afectar adversamente la posibilidad de que las Inversiones generen un flujo de efectivo positivo o utilidades a los Tenedores o afectar negativamente de cualquier otra forma las Inversiones o el Fideicomiso. No hay certeza de que el régimen, fiscal u otro, del Fideicomiso y las Inversiones no sufran modificaciones en el futuro, lo cual podría afectar el monto de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones respecto de las Distribuciones que se hagan a través del Fideicomiso a los Tenedores descritas en este Prospecto, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, pueden cambiar aumentando la carga fiscal aplicable a las Inversiones.

3.9 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente y Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “cree”, “espera”, “estima”, “considera”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. Otros Valores emitidos por el Fideicomitente

Con anterioridad a la Emisión Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) ni el Fideicomitente, cuentan con valores inscritos en el RNV.

Información Financiera, Económica, Contable, Administrativa y Legal

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica del Fideicomiso y, en su caso de las Sociedades Promovidas e Inversiones, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por auditor externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de internet: www.bmv.com.mx, o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.gob.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Administrador, a la atención de Gerardo Colosio, en sus oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 101, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., al teléfono 55-5292-4772, o al correo electrónico gcolosio@exickd.com. Asimismo, copia de dicha documentación podrá ser solicitada al Fiduciario, mediante solicitud a la atención de Gerardo Raymundo Vélez y/o Jorge Hugo Salazar Meza, en sus oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos 75, P.H., Bosques de las Lomas, 11700, México, D.F., o al teléfono 55 -1226-8599 / 55-2262-5835.

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

1.1 Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, sujetos a Llamadas de Capital.

1.2 Monto de la Oferta

\$163,800,000.00 (ciento sesenta y tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con un Monto Máximo de la Emisión (Emisión Inicial y Llamadas de Capital) de \$819,000,000.00 (ochocientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.).

1.3 Fiduciario Emisor

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

1.4 Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

MIP.

1.5 Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones y cualquier otra cantidad a la que tengan derecho conforme al Contrato de Fideicomiso, y el Fideicomisario en Segundo Lugar, exclusivamente por lo que se refiere al derecho a recibir Distribuciones por Desempeño.

1.6 Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

1.7 Clave de Pizarra

“EXICK 14”

1.8 Administrador

MIP, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

1.9 Fideicomiso

Todos los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado entre MIP, el Fiduciario y

el Representante Común y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso están descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Prospecto como Anexo 3.

1.10 Número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

1,638 (un mil seiscientos treinta y ocho).

1.11 Denominación

Los Certificados estarán denominados en pesos.

1.12 Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial

\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) cada uno; en el entendido que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

1.13 Monto Inicial de la Emisión

\$163,800,000.00 (ciento sesenta y tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

1.14 Monto Máximo de la Emisión

\$819,000,000.00 (ochocientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.).

No se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado una Llamada de Capital salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que, cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá autorizarla la Asamblea de Tenedores.

1.15 Vigencia de los Certificados

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) años, equivalentes a 4,381 (cuatro mil trescientos ochenta y un) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada una, sujeto a las disposiciones aplicables en su momento.

1.16 Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial y los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 3 de diciembre de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha

Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

1.17 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

1.18 Inversiones

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y energía e inversiones que estén relacionadas con proyectos de energía y/o infraestructura; en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Las cantidades que se destinarán a Inversiones se canalizarán de la Cuenta de Capital Fondeado, conforme a las instrucciones del Administrador, a realizar el pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea necesaria para realizar dicha Inversión. Una descripción del procedimiento de aplicación de los recursos del Fideicomiso se contiene en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

La naturaleza y demás características de las Inversiones que podrá realizar el Fideicomiso se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General” y “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

1.19 Derechos de los Tenedores de los Certificados

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos contractuales de participación a los Tenedores.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cada Tenedor tendrá derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité

Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

1.20 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar, de conformidad con las instrucciones del Administrador y sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de la Emisión representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la BMV, en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

Los Certificados que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya

a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (5) el precio por Certificado Bursátil; y
- (6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe al final de esta sección “1.20 Llamadas de Capital”.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe al final de esta sección “1.20 Llamadas de Capital”. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso,

con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en esta sección “1.20 Llamadas de Capital”, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondar la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos

los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección “1.20 Llamadas de Capital”, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el presente Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en este Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen

y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados

De acuerdo con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos tres primeros párrafos de esta sección “1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados”, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección “1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados” adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección “1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados” o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección “1.21 Restricciones para la Transferencia de los Certificados”.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión

De acuerdo con lo previsto en el inciso (l) de la Cláusula Octava el Contrato de Fideicomiso, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiese limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre

y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas a que se hace referencia en esta sección “1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión” (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas a que se hace referencia en esta sección “1.22 Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión” (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

1.23 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, salvo por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET, con copia a Indeval y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

1.24 Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.3 Devolución del Efectivo Excedente” de este Prospecto.

1.25 Distribuciones

El Fiduciario llevará a cabo las Distribuciones como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos”.

1.26 Fecha de Vencimiento Total Anticipado

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Fiduciario anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

1.27 Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores de los Certificados podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En dichas circunstancias, el Patrimonio del Fideicomiso será liquidado y los recursos netos de dicha liquidación se distribuirán entre los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados que representen al menos el 81% (ochenta y uno por ciento) de los Certificados en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo inmediato anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

1.28 Fuente de Distribuciones y Pagos

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

1.29 Garantías

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

1.30 Fecha de Distribuciones

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100, M.N.); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Fiduciario la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

1.31 Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

1.32 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Ineval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Ineval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

1.33 Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actuará como representante común de los Tenedores de los Certificados.

1.34 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

3 de diciembre de 2014.

1.35 Fecha de la Oferta Pública

2 de diciembre de 2014, 3 de diciembre de 2014 y 4 de diciembre de 2014.

1.36 Fecha de Cierre de Libro

4 de diciembre de 2014.

1.37 Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos

4 de diciembre de 2014.

1.38 Fecha Inicial de Emisión

5 de diciembre de 2014.

1.39 Fecha de Registro en BMV

5 de diciembre de 2014.

1.40 Fecha de Liquidación

5 de diciembre de 2014.

1.41 Recursos Netos de la Emisión Inicial

\$138,600,283.13 (ciento treinta y ocho millones seiscientos mil doscientos ochenta y tres Pesos 13/100). Ver la sección “II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta” de este Prospecto.

1.42 Posibles Adquirentes de los Certificados

Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.43 Depositario

Indeval.

1.44 Régimen Fiscal

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (FICAPs), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los Tenedores.

En términos de las disposiciones referidas, las personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV, o V de la LISR, dependiendo si el Tenedor de Certificados Bursátiles es una persona moral mexicana, persona moral mexicana con fines no lucrativos, una persona física mexicana o un residente en el extranjero, respectivamente.

Conforme a lo dispuesto por la LISR vigente, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – De las Personas Físicas) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional), los intermediarios financieros que actúen como custodios para cada Tenedor de conformidad con lo establecido en la regla I.3.20.4.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Fiduciario, tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda (en su caso), cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y en su caso al Fiduciario y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, dentro de los 15 (quince) Días Hábilés siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y en su caso al Fiduciario y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de LISR. El

Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar a los intermediarios financieros, o en su caso, al Fiduciario y al Administrador cual es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular. Ver la sección “VII. Consideraciones Fiscales” y la sección “I. Información General – 3. Factores de Riesgo – 3.7 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados – 3.7.10 Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Los potenciales inversionistas, previo a la inversión en los Certificados, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Cada Tenedor deberá evaluar como cumplirá con sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones podría ser complejo y oneroso.

1.45 Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.46 Autorización de la CNBV

La CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados mediante oficio No. 153/107554/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014. Los Certificados que se describen en este Prospecto se encuentran inscritos con el número 0181-1.80-2014-023 en el Registro Nacional de Valores.

1.47 Legislación Aplicable

El Acta de Emisión y los Certificados se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México. Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

2. Destino de los Fondos

Los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en la Fecha Inicial de la Emisión se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, como sigue:

- (i) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General el monto total de la Emisión Inicial, equivalente a \$163,800,000.00 (ciento sesenta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100), equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- (ii) del monto que el Fiduciario reciba en la Cuenta General conforme al inciso (i) anterior, aplicará la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente;
- (iii) después de que se haya constituido la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente referida en el inciso (ii) anterior, el remanente que se encuentre en la Cuenta General será de \$153,800,000.00 (ciento cincuenta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100);
- (iv) de la Cuenta General, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Capital Fondeado los Gastos Iniciales de la Emisión equivalente a \$25,199,716.87 (veinticinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos dieciséis Pesos 87/100), y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Administrador) dichos Gastos Iniciales de la Emisión (incluyendo el impuesto al valor agregado correspondiente) con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado;
- (v) el remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General, después de que se hayan realizado las transferencias antes descritas, equivalente a \$128,600,283.13 (ciento veintiocho millones seiscientos mil doscientos ochenta y tres Pesos 13/100), será el Monto Invertible inicial, y se mantendrá en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados en Emisiones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

3. Plan de Distribución

La presente Emisión Inicial y oferta pública de Certificados contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente.

El Intermediario Colocador no tiene contemplado celebrar contratos de sindicación u otros contratos similares con otras casas de bolsa para la colocación de los Certificados en la presente Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes. En caso de que se celebren dichos contratos se dará a conocer en el Aviso de Oferta Pública y en el prospecto definitivo se dará a conocer el número de Certificados efectivamente distribuidos por cada uno de los miembros del sindicato colocador.

En cuanto a su distribución, los Certificados contarán con un plan de distribución cuyo objetivo primordial serán las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, así como otros inversionistas institucionales como fondos de pensiones gubernamentales y privados, instituciones de seguros y fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige. Sin perjuicio de lo anterior, los Certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuyo régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados, el Fideicomitente espera, junto con el Intermediario Colocador y el Fiduciario, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Respecto de la presente Emisión Inicial, los directivos o miembros del Consejo de Administración del Fideicomitente o Personas Relacionadas respecto del Fideicomitente (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) adquirieron los Certificados objeto de la presente Emisión Inicial, ni alguna de esas personas adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos.

Los inversionistas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de los Certificados, de acuerdo con el formato que se agrega al presente Prospecto como Anexo 7.

Cualquier inversionista potencial que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la colocación inicial de los Certificados Bursátiles o en el mercado secundario, deberá entregar al intermediario financiero correspondiente y al Fiduciario 1 (un) tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en términos del Anexo 7 de este Prospecto, mismo que sigue los lineamientos establecidos por el Anexo W Bis de la Circular Única y conforme al cual, dicho inversionista reconoce expresamente (i) que los rendimientos esperados que se revelan en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de Inversión – 4.1.1 Rendimientos Esperados” de este Prospecto, se revelan únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única, (ii) que no hay certeza de que el Fideicomiso alcanzará dicho rendimiento, y (iii) que no hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribución alguna en términos de los Certificados Bursátiles. El intermediario correspondiente estará obligado a obtener dicha manifestación en términos del Anexo 7 de este Prospecto, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Única.

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, (55) 5269-1815 y (55) 5257-8000 extensión 98796, 98794, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra a partir de las 8:00 a.m. y hasta las 7:00 p.m. en la Fecha de Cierre de Libro.

Para la asignación de los Certificados no existen montos mínimos ni máximos por inversionista. Los Certificados se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados se llevará a cabo a discreción del Fiduciario, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a la modalidad de asignación discrecional por parte del Fideicomitente, el Fiduciario y del Intermediario Colocador.

Asimismo, tanto el Fiduciario, como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados y el consecuente cierre del libro.

El Intermediario Colocador, tomará las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes y a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión Inicial se publicará 1 (un) día antes de la Fecha de Cierre de Libro. El día de la Fecha de Cierre del Libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Fiduciarios a través del sistema EMISNET de la BMV www.bmv.com.mx.

La operación de registro de los Certificados Fiduciarios, así como la liquidación en la BMV, se realizará 1 (un) Día Hábil posterior a la Fecha de Cierre del Libro.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fideicomitente y el Fiduciario, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados). El Intermediario Colocador estima que no tienen conflicto de interés alguno con el Fideicomitente, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona física o moral que desee invertir en los valores objeto de la presente Emisión Inicial, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su perfil de inversión no lo permita.

La actuación del Intermediario Colocador en la presente Emisión Inicial de Certificados no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en la Emisión de los Certificados.

El Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, no ha

distribuido a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en este Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV.

La distribución de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con los términos del Contrato de Colocación.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

Del monto total de la Emisión de \$163,800,000.00 (ciento sesenta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100) equivalentes al 20% (veinte por ciento) del monto máximo de colocación, se deducirán los Gastos Iniciales de la Emisión, los cuales representarán \$25,199,716.87 (veinticinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos dieciséis Pesos 87/100), con lo que el Fideicomiso contará con recursos netos por \$138,600,283.13 (ciento treinta y ocho millones seiscientos mil doscientos ochenta y tres Pesos 13/100), los cuales se utilizarán para hacer Inversiones, pagar Gastos del Fideicomiso distintos a los Gastos Iniciales de la Emisión y constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Los Gastos Iniciales de la Emisión se detallan a continuación:

1. Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$17,610.00
2. Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$114,660.00
3. Derechos por estudio y trámite de la BMV	\$18,366.00
4. Listado en la BMV	\$139,990.23
5. Comisión por colocación	\$13,360,300.00
6. Pago de derechos a Indeval	\$92.80
7. Honorarios de los asesores legales	\$7,830,000.00
8. Honorarios del asesor legal por reporte independiente	\$638,000.00
9. Honorarios de auditoría del Prospecto de Colocación	\$551,000.00
10. Honorarios del asesor fiscal	\$1,252,800.00
11. Honorarios del Fiduciario por aceptación y primera anualidad	\$464,000.00
12. Honorarios del Representante Común por aceptación y primera anualidad	\$348,000.00
13. Honorarios de asesores de comunicación y promoción	\$389,428.24
14. Honorarios Traductores	\$75,469.60
Total	\$25,199,716.87

Todos los Gastos Iniciales de la Emisión antes mencionados serán pagados por el Fideicomiso o reembolsados al Administrador por el Fideicomiso con los recursos provenientes de la Emisión, en la medida en que el Administrador haya pagado dichos gastos. Salvo por los puntos 1 y 2 anteriores, los montos antes señalados incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en la medida que aplique, el cual asciende a un monto total de \$3,457,578.88 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y ocho Pesos 88/100).

5. Funciones del Representante Común

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, de los que sea parte, la LMV y la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso;
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Ineval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de los Certificados Bursátiles; asimismo informar a Ineval por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (x) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera

en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xii) en términos del Contrato de Fideicomiso, solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;
- (xiv) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad.

El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto.

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

México Infrastructure Partners, S.A. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles.

Chevez Ruiz y Zamarripa, S.C., como asesor fiscal del Fideicomitente y del Administrador.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como asesor legal externo del Fideicomitente y del Administrador.

Ninguna de las personas señaladas anteriormente participa en el capital social del Fiduciario o de sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

Gerardo Colosio, es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Administrador y podrá ser contactada en las oficinas del Administrador ubicadas en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 101, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., al teléfono 55-5292-4772 o al correo electrónico gcolosio@exickd.com.

No se presenta información respecto de accionistas fundadores de las Sociedades Promovidas en virtud de que dicha información no se conoce a la fecha de este Prospecto.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

1.1 El Fideicomiso y las Inversiones

El Fideicomiso con base en el cual se realizará la Emisión es un fideicomiso irrevocable de administración, regido por la legislación mexicana, el cual será el emisor de los Certificados. El Fideicomiso fue constituido por MIP, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario. El Fideicomiso ha sido creado y será administrado como un fondo de inversión de capital cuyo objetivo principal es obtener recursos a través de la emisión de los Certificados para invertir, principalmente, en proyectos en los sectores de energía e infraestructura, a través de Sociedades Promovidas en México e incrementar el valor a largo plazo de sus activos. Una vez que dichas inversiones hayan madurado, se plantea desinvertirlas o recibir las amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, generando con ello rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones. El Representante Común de los Tenedores será Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Para tal efecto, el Fiduciario ha contratado a MIP como el Administrador para que, con su equipo experimentado de profesionales en materia de energía, infraestructura, financiamiento e inversión, origine, analice, recomiende y lleve a cabo la realización de Inversiones, y en su oportunidad, recomiende y lleve a cabo Desinversiones.

El Fideicomiso forma parte, junto con el Coinversionista y, en su caso, el Vehículo Paralelo, de Fomento a la Energía e Infraestructura de México o EXI, el cual será administrado en su conjunto por MIP.

MIP se caracteriza por ser un equipo independiente y cuyos objetivos están alineados con los de los Tenedores, que adicionalmente ha diseñado procesos internos de toma de decisiones para asegurar que el plan de actividades del Fideicomiso se lleve a cabo de una manera coherente, transparente, con éxito y de acuerdo con los objetivos del Fideicomiso y de los Tenedores. MIP incorpora, a través de su equipo, características esenciales relacionadas con la práctica exitosa en los sectores de energía e infraestructura: experiencia y conocimiento del sector, relaciones con líderes de la industria (tanto en el sector público, como en el privado), probada capacidad de identificación de oportunidades y capacidad de ejecución a lo largo de la vida de los proyectos. Para mayor información acerca del Administrador y su equipo consulte la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

El Fideicomiso emitirá, como parte de la Emisión Inicial, Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por un monto equivalente al Monto Inicial de la Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados adicionales en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de la Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

Las Inversiones que realice el Fideicomiso con los recursos que obtenga de la Emisión podrán consistir en cualquiera de las siguientes:

- inversiones de capital de cualquier tipo, incluyendo la suscripción o compra de acciones, partes sociales o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, e instrumentos de capital preferente, derechos fideicomisarios, o instrumentos similares emitidos por Sociedades Promovidas que directa o indirectamente estén relacionadas con proyectos en el sector de infraestructura y energía, las cuales son referidas en este Prospecto como inversiones en Capital; e
- inversiones en valores de deuda, incluyendo, sin limitación, obligaciones convertibles en acciones y otros valores híbridos, emitidos por, y el otorgamiento de cualquier tipo de créditos a, Sociedades Promovidas que directa o indirectamente estén relacionadas con proyectos en el sector infraestructura y energía, los cuales se podrán otorgar bajo distintos esquemas, tales como deuda preferente o subordinada, con o sin garantía, e incluyendo, sin limitación, créditos denominados mezzanine, las cuales son referidas en este Prospecto como inversiones en Deuda.

El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital, o en Deuda que tenga características similares a Capital, como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones.

El Fideicomiso tendrá como finalidad primordial invertir en el capital de Sociedades Promovidas a través de Inversiones que directa o indirectamente estén relacionadas con proyectos en el sector infraestructura y energía. Las Inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomiso directa o indirectamente. En el caso de las Inversiones directas, el Fideicomiso será el titular de los intereses correspondientes en la Sociedad Promovida directamente. En las indirectas, el Fideicomiso podrá detentar dichos intereses a través de otra persona moral, vehículo o instrumento legal para aprovechar las ventajas que pudiera otorgar alguna estructura determinada o que fuera requerida para llevar a cabo la Inversión.

El Fideicomiso participará en la administración de las Sociedades Promovidas para promover su desarrollo y buscar incrementar su valor a largo plazo, y consecuentemente incrementar el valor de los Certificados Bursátiles. Una vez que las inversiones hayan madurado, se buscará la Desinversión de las mismas. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva. Los rendimientos que se generen de las Inversiones y su Desinversión, netos de gastos y comisiones, serán entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso. A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Sin embargo, las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional a las previstas en las secciones “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.2 Criterios de Inversión” y “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.3 Requisitos de Diversificación” de este

Prospecto. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinadas por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industrias de capital privado, energía e infraestructura; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos antes descritos. El Administrador estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las mismas, e identificar, negociar y completar las Desinversiones y estará autorizado para tomar ciertas decisiones y dar instrucciones en aquellos supuestos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, según se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto. Las facultades del Administrador en relación con la decisión de inversión y desinversión estarán sujetas a las facultades del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

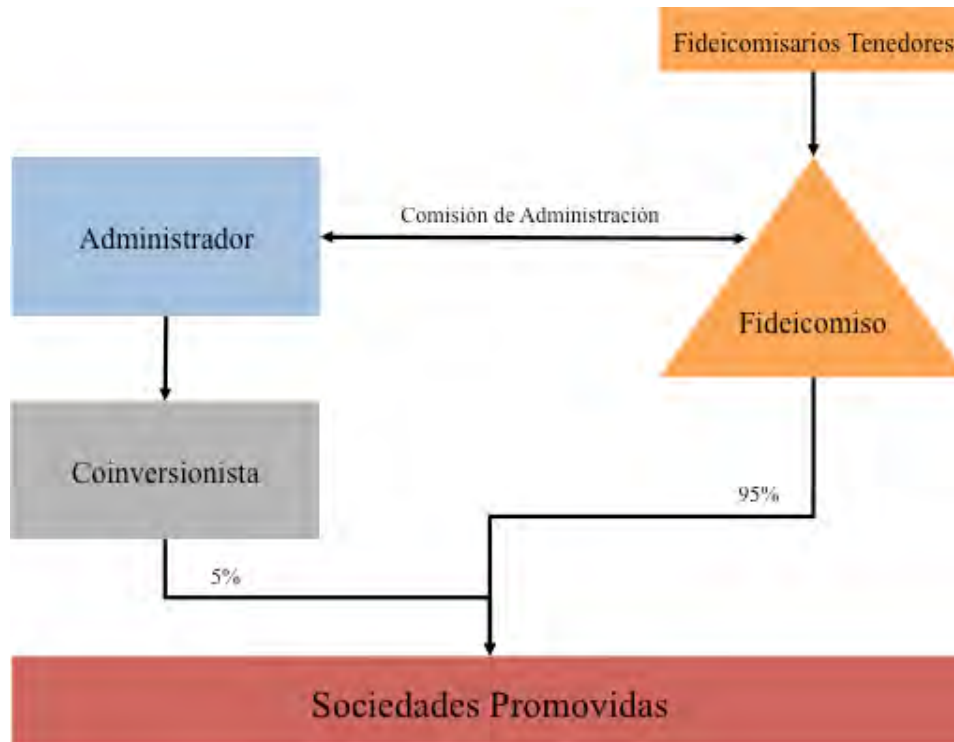
1.2 Compromisos de Inversión del Coinversionista

MIP, en su capacidad de Coinversionista, se comprometerá a invertir, a través de una Afiliada, recursos en cada una de las Inversiones, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión que realice el Fideicomiso, equivalentes al 5% (cinco por ciento) de la Inversión respectiva, mientras que el Fideicomiso invertirá recursos equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) de la Inversión respectiva. Dicho compromiso quedará documentado en el Contrato de Coinversión que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto.

1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones

Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, se destinarán, principalmente a realizar, junto con el Coinversionista, las Inversiones. Las Inversiones serán administradas por el Administrador y el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador tendrá derecho a recibir, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

A continuación se presenta una explicación esquemática de la estructura de las Inversiones antes descrita, incluyendo las partes involucradas:



1.3.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión

Una vez concluida la emisión de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes, los recursos obtenidos de la misma serán depositados en la Cuenta General del Fideicomiso.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario transferirá, conforme a las instrucciones del Administrador, de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagará o reembolsará a la Persona que corresponda, incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente, dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado según se describe en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto. Se entenderá que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión ha sido transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a una Solicitud de Fondeo, y pagado con fondos de dicha Cuenta de Capital Fondeado.

Asimismo, el Fiduciario segregará las cantidades que se establecen en la sección “II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos” de este Prospecto para la creación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, cuyo monto ha sido convenido con ciertos de los potenciales inversionistas de Certificados Bursátiles. Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (i) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, o (ii) a la Asamblea de Tenedores. Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

Una vez pagados los Gastos Iniciales de la Emisión y constituida la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos netos de la Emisión Inicial se mantendrán en depósito en la Cuenta General hasta que sean objeto de cualquier Solicitud de Fondeo para la realización de una Inversión o pago de Gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso. El mecanismo de Llamadas de Capital y el procedimiento para realizar las mismas se describe con detalle en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Las cantidades que se encuentren en la Cuenta General, ya sea que se deriven de la Emisión Inicial o de Emisiones Subsecuentes, constituirán el Monto Invertible y el Fideicomiso las invertirá en Valores Permitidos, hasta en tanto el Administrador las utilice para realizar Solicitudes de Fondeo.

Una vez que el Administrador haya identificado una oportunidad de inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión conforme a los procedimientos que se detallan en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión del Administrador, y por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de los vehículos de inversión creados al efecto, según lo determine el Administrador, y el Coinversionista, suscribirán los instrumentos de inversión respectivos. La naturaleza de dichos instrumentos se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.1 Descripción de los Activos Fideicomitados y Características de las Inversiones” de este Prospecto.

Una vez aprobada una Inversión y sustancialmente finalizados los instrumentos respectivos y claramente definidas las condiciones aplicables, si las hubiere, el Administrador realizará una Solicitud de Fondeo conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Solicitud de Fondeo deberá también realizarse respecto del Coinversionista.

El Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, las cantidades necesarias para llevar a cabo de manera oportuna la Inversión respectiva conforme a la Solicitud de Fondeo. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta la realización de la Inversión aprobada.

Una vez que los fondos hubieren sido traspasados a, y se mantengan en, la Cuenta de Capital Fondeado, el Administrador tendrá facultades para manejar la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los parámetros convenidos y para los fines para los que se hubieren llamado los fondos, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso.

Una vez pagados o reservados dichos conceptos y de forma simultánea o posterior a la firma de los instrumentos aplicables, se realizará el desembolso de los recursos necesarios para realizar la Inversión respectiva. Dichas cantidades se mantendrán en la Cuenta de Capital Fondeado hasta que el Administrador instruya al Fiduciario que aplique los recursos respectivos.

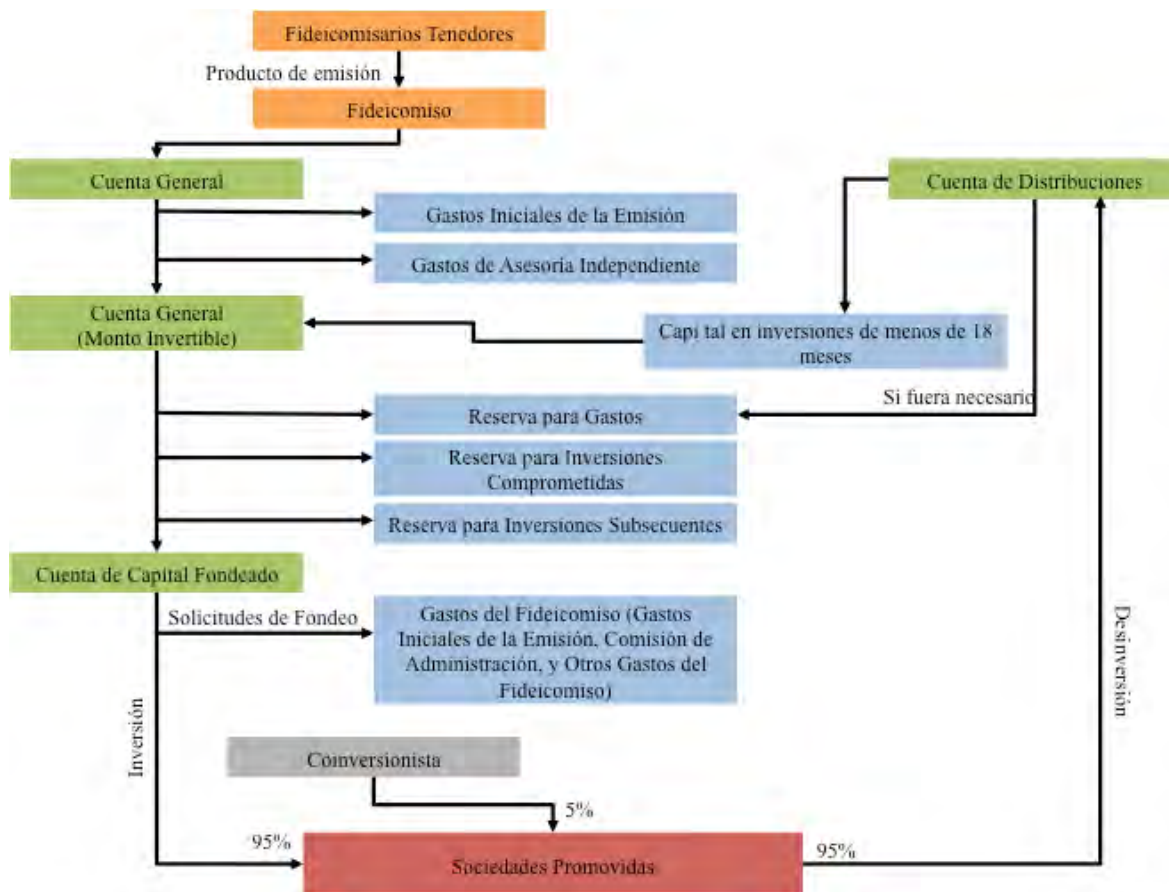
1.3.2 Establecimiento de Reservas

Con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas o realizar Inversiones Subsecuentes, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

- El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.
- Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.
- Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

Adicionalmente, con anterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión, y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes. La Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes se establecerán para poder completar Inversiones Comprometidas o llevar a cabo Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, una vez terminado el Periodo de Inversión. Dichas reservas se describen a mayor detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos al Fideicomiso y su utilización para pagar, o reservar, los distintos gastos y para realizar las Inversiones descritas anteriormente.



1.3.3 Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo el caso en que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado en circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente”.

En el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente será devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

1.3.4 Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado

Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario, salvo por aquellos que estén depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente” de este Prospecto.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos

Como resultado de las Inversiones, el Fideicomiso podrá recibir dividendos y otras distribuciones en efectivo a partir de que las actividades a que se dedique cada Sociedad Promovida inicien operaciones, incluyendo amortizaciones correspondientes en el caso de Inversiones en Deuda, y una vez que las Inversiones hayan madurado, desinvertirlas, con lo que se generarán rendimientos para ser entregados a los Tenedores de los Certificados en forma de Distribuciones.

Las Desinversiones consistirán principalmente en la transmisión de la Inversión o amortización de las participaciones del Fideicomiso en las Sociedades Promovidas. Los mecanismos para implementar las Desinversiones podrán variar. Los esquemas de Desinversión podrán consistir, entre otros, en ventas privadas, procedimientos privados de licitación, colocaciones de acciones en bolsas de valores, intercambio de acciones, bursatilizaciones y amortización de inversiones. El análisis del esquema que resulte más conveniente para realizar una Desinversión será realizado por el Administrador.

El plazo para realizar la Desinversión dependerá de diversos factores, incluyendo factores macroeconómicos, así como factores relativos al sector específico en el que se haya realizado la Inversión. Podrán realizarse Desinversiones en cualquier momento durante la vigencia de los Certificados. No obstante, el Administrador estima que dicha Desinversión podrá realizarse en un plazo aproximado de entre 5 (cinco) y 8 (ocho) años contados a partir de la fecha de inversión respectiva.

El precio o rendimiento derivado de la Desinversión de que se trate será fijado por el Administrador, ya sea en el contexto de una negociación con el comprador respectivo, o tratándose de una colocación pública de acciones, mediante la interacción con el intermediario colocador respectivo y los demás participantes en la transacción.

Toda Desinversión deberá ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador, y en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto.

De los ingresos recibidos respecto de una Desinversión podrán deducirse los gastos y comisiones relacionados con dicha Desinversión.

Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el

Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este párrafo:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos por alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente;
- (iv) cuarto, el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá informar dicha situación a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refieren dichos artículo 192 y 193, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Fiduciario podrá restar los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogadas en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo establecido en este párrafo.

Las cantidades distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho.

El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos previstos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones - 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos”, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

1.3.6 Inversiones Puente

Los ingresos que reciba el Fideicomiso por Desinversiones de Inversiones Puentes no serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones ni serán distribuidos a los Tenedores. Dichos ingresos serán transferidos a la Cuenta General y podrán ser utilizados para realizar nuevas Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

Las Inversiones Puentes son (i) aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso con anterioridad a un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente dejará de ser considerada como una Inversión Puente al final del mencionado plazo, y será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, por lo que los ingresos que se reciban de dicha Inversión, ya sea en el curso ordinario o por Desinversión de la misma con posterioridad a dicho plazo, se transferirán a la Cuenta de Distribuciones para ser aplicados como se describe en la sección “1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” anterior; en el entendido que dicho plazo de 18 (dieciocho) meses no será aplicable respecto de la porción de aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso.

A manera ilustrativa, una Inversión Puente se podría realizar cuando se lleve a cabo una Inversión en un proyecto que se tenga contemplado financiar a través de capital por parte del Fideicomiso y deuda por parte de acreedores distintos al Fideicomiso, ya sea a través de un financiamiento bancario o a través del mercado de capitales. En ocasiones, en estos casos, es posible que la porción que se financiaría a través de deuda no se tenga finalizada cuando el Fideicomiso cierre la Inversión. El Fideicomiso podría entonces, realizar la Inversión respecto de porción del Capital y una Inversión Puente (ya sea en forma de Capital o Deuda) respecto de la porción que se tenga contemplado financiar a través de deuda con acreedores distintos al Fideicomiso. La Inversión Puente sería repagada al Fideicomiso una vez que se obtenga el financiamiento por parte de terceros respecto de la porción de deuda. Los montos correspondientes, regresarían a la Cuenta General dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a que se realizó la Inversión Puente y podrían volverse a utilizar para realizar Inversiones. Si no se reciben los montos correspondientes dentro de los 18 (dieciocho meses), la inversión dejaría de considerarse como Inversión Puente y sería considerada como una Inversión y los montos que se reciban respecto de dicha Inversión no podrían volverse a invertir, sino que se depositarían en la Cuenta de Distribuciones.

Los ingresos que reciba el Fideicomiso por Desinversiones de Inversiones Puentes no serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones ni serán distribuidos a los Tenedores. Dichos ingresos serán transferidos a la Cuenta General y podrán ser utilizados para realizar nuevas Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

1.3.7 Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución sin Causa

En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que MIP sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como Administrador en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial, sin que medie culpa de MIP, que prohíba el desempeño de MIP como Administrador, MIP, en su calidad

de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.18 Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto.

1.3.8 Distribución por Desempeño en Caso de Sustitución con Causa

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que MIP sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

1.3.9 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño

Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Exceso de Distribución por Desempeño se podrá aplicar en los términos del párrafo siguiente.

Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución de acuerdo con el proceso descrito anteriormente, o en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique por el Fiduciario en términos de la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

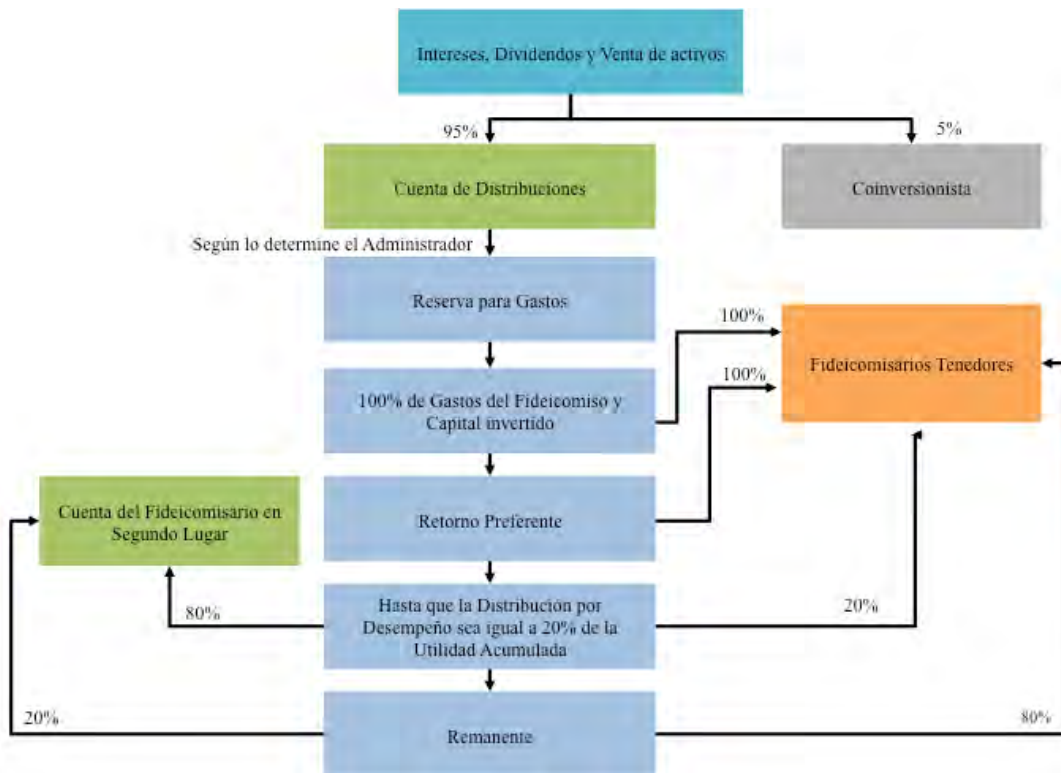
En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño, algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso, neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente. El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de

Distribuciones para su aplicación conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este párrafo no serán consideradas Distribuciones por Desempeño y no se incluirán en los cálculos descritos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

En el Anexo 6 de este Prospecto se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisiones pagaderas a los Tenedores, al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso.

A continuación se presenta un esquema que muestra el flujo de los fondos provenientes de rendimientos de Inversiones al Fideicomiso y su utilización según se describe en los párrafos que anteceden, mismo que incluye aquellos derivados de Desinversiones, pero excluye Inversiones Punte:



1.4 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que (i) el número de Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en relación con el monto de la Emisión Subsecuente será mayor respecto del número de Certificados que se emitan en la Emisión Inicial en relación con el Monto Inicial de la Emisión, y (ii) el precio de dichos Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente será menor al precio de los Certificados que se emitan en la Emisión Inicial, según se determinen, en cada caso, basado en el monto de la Emisión Subsecuente conforme a las fórmulas que se detallan en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

Conforme a dichas fórmulas, el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

A continuación se incluyen dos tablas que reflejan en un ejemplo práctico la participación de los inversionistas en las Inversiones. En el primero no existe Dilución Punitiva debido a que todos los inversionistas estarían participando en las Llamadas de Capital. En la segunda se refleja el efecto de la Dilución Punitiva en los inversionistas que no participan en alguna Llamada de Capital.

(Millones de Pesos)				
Monto Máximo de la Emisión		4,200		
Llamada de Capital	i	0	1	2
Emisiones		Inicial	Subsecuente 1	Subsecuente 2
Monto de cada Emisión	Yi	1,280	798	2,122
Porcentaje del monto máximo de la Emisión	Y%	49%	51%	-
Número de Certificados emitidos	Xi	12,797	15,960	84,890
Precio del Certificado	Pi	0.100	0.050	0.025
Número de Certificados emitidos acumulados	XT	12,797	28,757	113,645
Compromiso	Ci	1.00	1.25	2.95
Monto acumulado de Emisiones		1,280	2,078	4,200
Inversionista A				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada		427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados acumulados		4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	33.3%	33.3%
Inversionista B				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada		427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados acumulados	✓	4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	33.3%	33.3%
Inversionista C				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada	✓	427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados acumulados	✓	4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	33.3%	33.3%

(Millones de Pesos)				
Monto Máximo de la Emisión		4,200		
Llamada de Capital	i		0	1
				2
Emisiones		Inicial	Subsecuente 1	Subsecuente 2
Monto de cada Emisión	Yi	1,280	798	2,122
Porcentaje del monto máximo de la Emisión	Y%	49%	51%	-
Número de Certificados emitidos	Xi	12,797	15,960	84,890
Precio del Certificado	Pi	0.100	0.050	0.025
Número de Certificados emitidos acumulados	XT	12,797	23,437	92,621
Compromiso	Ci	1.00	1.25	2.95
Monto acumulado de Emisiones		1,280	1,812	3,541
Inversionista A				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada		427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	38.2%	39.5%
Certificados acumulados		4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	40.9%	40.9%
Inversionista B				
Porcentaje comprometido			33.3%	33.3%
Certificados comprometidos			5,320	28,296
Valor del compromiso			266	707
Porcentaje suscrito		33.3%	33.3%	33.3%
Certificados suscritos		4,266	5,320	28,296
Valor de suscripción		427	266	707
Inversión acumulada	✓	427	693	1,400
Participación de la inversión		33.3%	38.2%	39.5%
Certificados acumulados	✓	4,266	9,586	37,882
Participación de las distribuciones		33.3%	40.9%	40.9%
Inversionista C				
Porcentaje comprometido			33.3%	14.8%
Certificados comprometidos			5,320	12,592
Valor del compromiso			266	315
Porcentaje suscrito		33.3%	-	14.8%
Certificados suscritos		4,266	-	12,592
Valor de suscripción		427	-	315
Inversión acumulada	✓	427	427	741
Participación de la inversión		33.3%	23.5%	20.9%
Certificados acumulados	✓	4,266	4,266	16,858
Participación de las distribuciones		33.3%	18.2%	18.2%

La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital, se verá reflejada:

- (1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la sección “III.

Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.3 Asamblea de Tenedores” de este Prospecto, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2. Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

1.5 Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con dos órganos internos, la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, y por su parte, como órganos externos, el Administrador y el Consejo Asesor.

1.5.1 Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.3 Asambleas de Tenedores” de este Prospecto, la cual tendrá las facultades y se reunirá conforme a las reglas previstas en dicha sección del Prospecto. Específicamente, respecto de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

1.5.2 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso c), numeral 1.2 de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única. La integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, salvo por los Miembros Independientes, tendrán el carácter de miembros honoríficos y no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo. La remuneración que se pague a los demás miembros del Comité Técnico, la determinará, en su caso, el Administrador.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia a designar miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. Cualesquiera dichos convenios o acuerdos y sus características se notificarán al Fiduciario por los Tenedores, y el Fiduciario notificará al Representante Común y revelará dicha información dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación a través de EMISNET y en el reporte anual del Fideicomiso.

1.5.3 El Administrador

Salvo por aquellas atribuciones que correspondan a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico, el Administrador podrá resolver y aprobar las operaciones, de cualquier naturaleza, que serán realizadas por el Fideicomiso. Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

El Administrador contará con un comité interno, que es referido en este Prospecto como Comité de Inversión, que es el órgano del Administrador para la toma de decisiones respecto de las Inversiones y Desinversiones. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.6 Comité de Inversión” de este Prospecto.

1.5.4 Consejo Asesor

Con el objetivo de dar una mayor solidez a la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, al proceso de toma de decisiones y a la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como del análisis de sectores en los que el Fideicomiso puede invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador establecerá el Consejo Asesor, como un órgano de consulta estratégica. La integración y funcionamiento del Consejo Asesor se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.7 Consejo Asesor” de este Prospecto.

1.6 Ausencia de Dictamen Crediticio

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles.

1.7 Auditor Externo; Valuador Independiente

Inicialmente, el Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. Posteriormente, en caso de

que el Auditor Externo o el Valuador Independiente sean sustituidos, el Fiduciario contratará al Auditor Externo o Valuador Independiente sustituto de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación del nuevo Auditor Externo o Valuador Independiente, según sea el caso, por el Comité Técnico como un Asunto Reservado. Tanto el Auditor Externo como el Valuador Independiente deberán contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar sus actividades correspondientes y no podrán ser la misma Persona.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso. Adicionalmente, al Auditor Externo se le encomendará la realización de revisiones anuales, en los términos del Contrato de Fideicomiso, de la aplicación de los recursos que integran el Patrimonio de Fideicomiso, los gastos incurridos por el Fideicomiso, y los reportes preparados por el Administrador. Se incluye un resumen de las funciones previstas para el Auditor Externo en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.15 El Auditor Externo” de este Prospecto.

El Valuador Independiente realizará aquellas valuaciones que se requieren conforme a la Circular Única según la misma se encuentre vigente. A la fecha de este Prospecto, la Circular Única requiere que las valuaciones de los Certificados se realicen de manera trimestral y cuando haya modificaciones a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad y empleará una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valorar las Inversiones.

Los honorarios del Auditor Externo y del Valuador Independiente se consideran Gastos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y los reportes de valuación del Valuador Independiente se divulgarán en los términos de la LMV y la Circular Única.

1.8 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos Fideicomitidos y Características de las Inversiones

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, periódicamente, por:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las Inversiones serán el activo más importante que integre el Patrimonio del Fideicomiso en la medida que se lleven a cabo Solicitudes de Fondeo. Según se menciona en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General” de este Prospecto, las Inversiones podrán consistir en inversiones en Capital y Deuda. Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de Inversión – 4.1.2 Criterios de Inversión” y “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de Inversión – 4.1.3 Requisitos de Diversificación” de este Prospecto.

La naturaleza de los instrumentos mediante los cuales se lleven a cabo Inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de Inversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Inversión, y las negociaciones que lleve a cabo el Administrador con las contrapartes. Dependiendo del tipo de Inversión, dichos instrumentos podrán consistir, entre otros, en (i) contratos de compraventa o suscripción de Capital de Sociedades Promovidas, (ii) contratos o convenios mediante los cuales se suscriban o adquieran instrumentos de Deuda, (iii) contratos de compraventa o adquisición de los activos de una empresa para su posterior transferencia a una Sociedad Promovida, (iv) convenios entre accionistas o similares o de inversión conjunta, de ser el caso, (iv) contratos, convenios u otros instrumentos mediante los cuales se otorgue financiamiento a Sociedades Promovidas en forma de Deuda, y (v) convenios de fusión.

El Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se implementarán las Inversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado para ese tipo de Inversiones considerando las características de las mismas. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada

ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados. El Administrador buscará que las características propias de la Inversión, incluyendo el nivel de participación, o los contratos, escritos o instrumentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso o sus vehículos de inversión, según sea el caso, recibir de la Sociedad Promovida, aquella información, incluyendo información financiera, que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes en términos de la LMV y la Circular Única.

En todo caso, el Fideicomiso deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera en términos de la LMV y la Circular Única respecto de las Sociedades Promovidas correspondientes.

Una vez identificada una oportunidad de Desinversión, el Administrador y sus asesores negociarán, con las contrapartes, los términos de los instrumentos necesarios para realizar dicha Desinversión. Como es el caso para los documentos que evidencien las Inversiones, la naturaleza de los documentos que evidencien Desinversiones dependerá del tipo de Desinversión, de las características de la contraparte o contrapartes, de las particularidades de la propia Desinversión, entre otros factores. En caso de las Inversiones en Deuda, la Desinversión ocurrirá naturalmente a través de las amortizaciones respectivas o a través de una transferencia de la Deuda respectiva.

Como en el caso de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Inversiones que se describen en los párrafos anteriores, el Administrador y sus asesores negociarán los términos de los instrumentos a través de los cuales se realicen las Desinversiones y buscarán que dichos términos reflejen las prácticas de mercado. En especial, se buscará limitar la responsabilidad del Fideicomiso en lo posible. A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece características básicas para dichos contratos, tales como determinar el objeto de Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias, dichos términos variarán para cada ocasión y no se puede asegurar que los mismos se apeguen a lineamientos determinados.

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única. Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto.

Para el ejercicio de los derechos económicos y corporativos derivados de las Inversiones de las Sociedades Promovidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará al Administrador las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de dichos derechos, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración”.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados

A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Conforme se vayan realizando Inversiones, el Fiduciario deberá reportar al público inversionista aquella información que se requiera de conformidad con la LMV y la Circular Única.

2.3 *Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales*

Ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento de procedimiento legal pendiente alguno en contra del Administrador o el Fiduciario o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores o que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

3. Descripción de los Documentos de la Operación

3.1 Contrato de Fideicomiso

A continuación se describen de manera general los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. En los términos del Contrato de Fideicomiso y de los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los Certificados Bursátiles por el hecho de adquirir los Certificados aceptan que conocen y se adhieren a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.1 Partes

Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

MIP actúa como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de MIP, ver la sección “V. El Administrador” del presente Prospecto.

Las funciones de MIP en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso y recibir Distribuciones por Desempeño, como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Las funciones de MIP en su carácter de Administrador consisten principalmente en administrar, conjuntamente con el Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación.

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de crédito debidamente autorizada para operar como una institución de banca múltiple en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

Los Fideicomisarios

Son aquellas Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, ha sido designado como representante del conjunto de Tenedores, quien tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LGTOC, la LMV y en el Contrato de Fideicomiso.

3.1.2 Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

- (i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;
- (ii) emitir los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;
- (iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;
- (iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de

Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

- (vii) suscribir y pagar o adquirir Capital y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;
- (viii) ejercer, en los términos del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;
- (ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;
- (x) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto, realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;
- (xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;
- (xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;
- (xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;
- (xiv) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar, los reportes que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la legislación aplicable;
- (xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

- (xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;
- (xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;
- (xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según le instruya el Fideicomitente;
- (xx) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que (i) el monto de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondeado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso;
- (xxi) contratar instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;
- (xxii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital y/o Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso;

- (xxiv) otorgar los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xxv) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, terminar el Contrato de Fideicomiso.

3.1.3 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado, energía e infraestructura.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, la información que sea necesaria para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones; en el entendido que para el caso de Inversiones en proyectos en operación (conocidos como *brownfields*), el Administrador presentará al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores,

según corresponda, una valuación confirmatoria o revisión de la valuación inicial de la Inversión potencial, preparada por un despacho o firma de reconocido prestigio para el tipo de Inversión correspondiente.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso emitirá, como un Asunto Reservado, una Aprobación de Inversión, y (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión.

Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista, el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones de reportar según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.14 Obligaciones de Reportar” de este Prospecto, con una antelación suficiente para dichos propósitos.

3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones

El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado, energía e infraestructura.

Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otros), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las misma se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

Sujeto a lo dispuesto en el tercer párrafo de esta sección “3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones”, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de las industrias de capital privado, energía e infraestructura; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y

determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

3.1.6 Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones; y
- (iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario en Banco Nacional de México, S.A.; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

3.1.7 Inversiones en Valores Permitidos

El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso sólo en Valores Permitidos de conformidad con las instrucciones recibidas del Administrador en tanto dichos recursos deban ser aplicados conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.8 Cuenta General; Reservas

El Fiduciario recibirá en la Cuenta General (i) los recursos derivados de la Emisión, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial), (ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y (iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen en los siguientes párrafos. Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no (i) haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes que se describen a continuación, se considerará el “Efectivo Excedente” y será distribuido a los Tenedores, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente” de este Prospecto.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente será una subcuenta que se mantendrá en la Cuenta General y se constituirá, mantendrá y aplicará según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.1 Aplicación de los Recursos de la Emisión” de este Prospecto. A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto.

Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Gastos, la cual se constituirá, mantendrá y aplicará como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.2 Establecimiento de Reservas” de este Prospecto. Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso.

Asimismo, al término del Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes como subcuentas de la Cuenta General. Dichas reservas se constituirán, mantendrán y aplicarán

como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.

Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para ser invertidos en Inversiones Subsecuentes, durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas o en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, según sea el caso, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

3.1.9 Cuenta de Capital Fondeado

El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Capital Fondeado, los montos que se transfieran de la Cuenta para Inversiones y Gastos conforme a una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, el monto de los Gastos Iniciales de la Emisión que serán pagados o reembolsados al Administrador).

El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de los montos que se encuentren dicha Cuenta de Capital Llamado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar Gastos del Fideicomiso.

Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

3.1.10 Cuenta de Distribuciones

Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos (después de impuestos) a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones y realizará Distribuciones conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto.

3.1.11 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño. El Fiduciario aplicará los recursos recibidos en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y realizará Distribuciones por Desempeño conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.8 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño” de este Prospecto.

3.1.12 Comité Técnico

El Fideicomiso contará con un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única. Las disposiciones del Contrato de Fideicomiso respecto de la integración del Comité Técnico, incluyendo los derechos de los Tenedores de designar un miembro del Comité Técnico, así como las funciones de dicho comité, se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” del presente Prospecto.

3.1.13 Comité de Inversión

El Comité de Inversión es el comité interno del Administrador al cual se presentan para su aprobación las potenciales Inversiones y Desinversiones conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección a los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.6 El Comité de Inversión” de este Prospecto.

3.1.14 Obligaciones de Reportar

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador y, en su caso, de los asesores contables que contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para tal efecto, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, los estados financieros anuales dictaminados de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso mantenga Inversiones que representen individualmente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, sólo en el caso de que la información financiera relativa a las mismas no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha

Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábiles, tratándose de información anual.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, al Representante Común.

Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones antes descritas.

3.1.15 El Auditor Externo

El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

- (i) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;
- (ii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (iii) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos del Fideicomiso” y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (iv) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y
- (v) revisar anualmente el porcentaje que representan de los montos invertidos por el Fideicomiso, (i) las Inversiones que haya realizado el Fideicomiso en nuevos proyectos de infraestructura (de los conocidos como greenfields), y (ii) las Inversiones que haya realizado el Fideicomiso en proyectos en operación (de los conocidos como brownfields).

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá proceder conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.8 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar; Exceso de Distribución por Desempeño” de este Prospecto.

3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador

El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único

encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.3 Asamblea de Tenedores” del presente Prospecto.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
- (ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder especial ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio en concreto y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el artículo 9 de la LGTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión

del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado; en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones (y conceptos relacionados).

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de aportar al Fideicomiso un monto igual a dicho pago; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos a ser aportados al Fideicomiso, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, ni (ii) pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y aplicado conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones - 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos”.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

3.1.17 Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas

En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya lugar a dudas, no

se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Compromisos de Inversión del Coinversionista” de este Prospecto, ni respecto de las operaciones con Vehículos Paralelos descritas en el penúltimo párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.21 Vehículos Paralelos de este Prospecto, salvo en este caso, el monto de la operación sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que MIP y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas de MIP participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero de MIP, en su calidad de Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, los intereses de las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas.

3.1.18 Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador

En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como Administrador en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa de MIP, que prohíba el desempeño de MIP como Administrador:

- (i) MIP, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme al Contrato de Fideicomiso, un despacho de contadores de los llamados “4 grandes” que sea seleccionado por MIP, o algún otro valuador independiente que sea acordado por MIP y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea de Tenedores), deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con lo establecido en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de MIP como Administrador, sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad. Dichos montos serán pagados inmediatamente a MIP.

- (ii) MIP, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá el derecho de adquirir, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior. En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar a este último o la persona designada por el Fideicomisario en Segundo Lugar, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Fideicomisario en Segundo Lugar la notificación respectiva dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este párrafo. El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.
- (iii) El Coinversionista o la Afiliada del Coinversionista que hubiera invertido con el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Coinversión, tendrá derecho a vender, a su discreción, y el Fideicomiso tendrá la obligación de comprar, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con recursos suficientes (dentro de los cuales se incluyen los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado y la Cuenta de Distribuciones), las Inversiones que mantenga dicho Coinversionista o Afiliada del Coinversionista, (A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista y el Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al párrafo (i) anterior. En caso que el

Coinversionista o Afiliada del Coinversionista decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a adquirir las Inversiones determinadas por el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Coinversionista o Afiliada del Coinversionista la notificación respectiva dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Sustitución sin Causa por la Asamblea de Tenedores. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para adquirir las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago.

- (iv) El Administrador tendrá derecho a recibir las Comisiones de Administración adeudadas hasta la Fecha de Remoción y el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichas comisiones calculadas que le habrían correspondido desde la Fecha de Remoción y hasta la Fecha de Vencimiento Final. Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).
- (v) En caso de una Sustitución sin Causa, todos los montos que se encuentren en la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y en segundo lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que se haya pagado en su totalidad dichos montos (en el entendido que, en caso que se adeuden honorarios al Fiduciario, dichas cantidades serán utilizadas para pagar dichos honorarios).

En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración:

- (i) MIP, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.
- (ii) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración, solamente en la parte correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción.

3.1.19 Indemnizaciones

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte proporcional junto con el Coinversionista) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

3.1.20 Responsabilidad de las Personas Indemnizadas

Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de

valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada según se describe a en la sección anterior “3.1.19 Indemnizaciones”, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

3.1.21. Vehículos Paralelos

Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más Vehículos Paralelos. Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que gobiernen a los Vehículos Paralelos contendrán, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto, términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso. En particular, los documentos que rijan los Vehículos Paralelos no podrán incluir, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, (i) una comisión de administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje menor a la Comisión de Administración, (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean superiores para sus inversionistas que los porcentajes que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones - 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto, ni (iii) derechos relacionados con la remoción del Administrador y consecuencias económicas relacionadas que sean más favorables para los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos; en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

Sujeto a lo que determine el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que apruebe la Inversión correspondiente, según sea el caso, el Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será

en forma proporcional en base (i) a la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

Los Vehículos Paralelos podrán, sujeto a las aprobaciones que en su caso se requieran del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Monto Máximo de la Emisión, adquirir del Fideicomiso y del Coinversionista una porción de las Inversiones que hubieran realizado los mismos previamente al establecimiento de los Vehículos Paralelos. La aprobación respectiva incluirá las condiciones bajo las cuales se realizará la adquisición. Sujeto a que se establezca en la aprobación correspondiente, las adquisiciones deberán realizarse en base al porcentaje de participación que se establece en el párrafo inmediato anterior, al mismo valor nominal que el pagado originalmente por el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión. Las distribuciones que, en su caso, reciban el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones, previo a la adquisición por parte de los Vehículos Paralelos, no se computarán para determinar el precio de adquisición por parte de los Vehículos Paralelos. La porción de las Inversiones que adquieran del Fideicomiso los Vehículos Paralelos será considerada una Inversión Puente y los recursos correspondientes que reciba el Fideicomiso se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

3.1.22. Modificaciones al Contrato de Fideicomiso

Todas las modificaciones conforme a lo descrito en esta sección deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Fideicomiso sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

Salvo por lo previsto en el párrafo siguiente y en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos 6 al 10 de la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.3 Asambleas de Tenedores” de este Prospecto o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

No obstante lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto:

- (i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en el Contrato de Fideicomiso o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y
- (ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme al Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

3.2 Contrato de Administración

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.2.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Administración, quien lo celebra con el Administrador en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Administrador

MIP, actúa como Administrador del Fideicomiso. Para una descripción más detallada acerca de MIP, ver la sección “V. El Administrador” del presente Prospecto.

3.2.2 Objeto

El principal objeto del Contrato de Administración es la prestación de servicios de administración por parte del Administrador al Fiduciario a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador se obliga a prestar los siguientes servicios:

- (i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y, en su caso, celebrar en nombre y por cuenta del Fideicomiso todos aquellos contratos o convenios necesarios o

convenientes para ejecutar, las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;

- (ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Desinversiones;
- (iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;
- (iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;
- (v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los artículos 192 y 193 de la LISR (o los artículos que los sustituyan en un futuro);
- (vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;
- (vii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:
 - (1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
 - (2) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;
 - (3) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

- (4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.
- (viii) asistir al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como la información que se requiera entregar a Ineval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;
- (ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar, la información solicitada por la CNBV y la BMV, en términos de la Circular Única;
- (x) celebrar en nombre y por cuenta del Fiduciario, siempre en relación con el Fideicomiso, cualquier acuerdo, convenio o contrato que sea necesario o conveniente para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo contratos de compraventa de acciones, convenios entre accionistas, contratos de suscripción de acciones, y contratos de garantía y de financiamiento;
- (xi) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en el Contrato de Administración; y
- (xii) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Sujeto a los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil, para llevar a cabo todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado (en el entendido que dicha contraprestación, en su caso, sería adicional a la Comisión de Administración y deberá ser aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado cuando sea pagadera directamente al Administrador), y (iii) no exista un conflicto de intereses.

El Administrador tendrá derecho y el Fiduciario deberá reembolsar al Administrador aquellas erogaciones realizadas por el Administrador que constituyan Gastos de Inversión. A efecto de que no haya lugar a dudas, deberán ser reembolsados al Administrador aquellos Gastos de Inversión incurridos por el Administrador con anterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que correspondan a Inversiones aprobadas por el Comité Técnico.

3.2.3 *Contraprestación*

El Administrador tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios que preste al amparo del Contrato de Administración y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador – 9.1 Comisión de Administración” de este Prospecto.

3.2.4 *Funcionarios Clave*

Durante el Periodo de Inversión y durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen la porción necesaria de su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) asistir a las sesiones del Comité de Inversión y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas a efecto de aprobar o rechazar las mismas en su calidad de miembros del Comité de Inversión, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de MIP y sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por MIP y sus Afiliadas (sujeto a las limitaciones que se describen en el último y penúltimo párrafos de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (4) actividades docentes o altruistas.

Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Administrador podrá proponer un sustituto al Comité Técnico para ser considerado por los Miembros Independientes como un Asunto Reservado. Los Miembros Independientes podrán resolver fuera de una sesión de Comité Técnico y tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador como un Asunto Reservado; en el entendido que (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en las ocasiones adicionales que resulte necesario hasta llegar a un acuerdo; en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 20 (veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo.

Sin perjuicio de lo convenido en el primer párrafo de la presente sección, los Funcionarios Clave deberán residir en México a más tardar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión y hasta que termine el Periodo de Inversión.

3.2.5 *Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador*

MIP, actuará como el Administrador en tanto no sea removido o renuncie a su cargo.

El Contrato de Administración dispone ciertas causas de sustitución o remoción del Administrador conforme a lo siguiente:

Sustitución con Causa

Conforme a los términos del Contrato de Administración, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Sustitución”; en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

- (1) que los representantes del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;
- (2) que exista una declaratoria judicial en cuanto a que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya determinado que ocurrió el Evento de Sustitución;
- (3) que habiéndose causado un daño al Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aun cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño;
- (4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en el Contrato de Administración, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (ii) dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el daño;
- (5) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas descritas en el último y penúltimo párrafos de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

- (6) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el Contrato de Administración, y que, conforme al procedimiento previsto en el Contrato de Administración, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto en el Contrato de Administración, dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento; en el entendido que este Evento de Sustitución no será aplicable mientras el Administrador se encuentre en proceso de sustituir a dichos Funcionarios Clave, conforme lo previsto en el Contrato de Administración;
- (7) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro Documento de la Operación, de ser el caso, contando, en cada caso, con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;
- (8) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de tomar decisiones, cuando éstas sean requeridas para la defensa, inversión o desinversión del Patrimonio del Fideicomiso y estén relacionadas con la operación del Administrador y dicha circunstancia no haya sido remediada por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;
- (9) que el Grupo de Control de MIP deje de tener, directa o indirectamente, la propiedad de 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones representativas del capital social de MIP o deje de tener, ya sea directa o indirectamente, la facultad de determinar la administración y políticas de MIP;
- (10) que el Coinversionista o sus Afiliadas que realicen la coinversión conforme al Contrato de Coinversión dejen de considerarse Afiliadas del Administrador y dicha circunstancia no haya sido subsanada dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine; y
- (11) que en la Fecha de Vencimiento Final, el Administrador no haya presentado al Comité de Inversión propuesta alguna para la realización de Desinversiones.

En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Representante Común, a su discreción o según le sea instruido por los Tenedores que tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, convocará a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción, en su caso, del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el “Administrador Sustituto”). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción.

Sustitución sin Causa

Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto a continuación. Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser

aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 81% (ochenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y únicamente podrá tener efectos una vez que hubiera transcurrido 1 (un) año contado a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Remoción.

En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrán los derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.18 Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto.

Renuncia del Administrador

El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme al Contrato de Administración, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial, sin que medie culpa del Administrador, que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos del Contrato de Administración, como la Fecha de Remoción. En el caso de renuncia, el Administrador tendrá los derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso que se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.18 Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador” de este Prospecto.

Adicionalmente, el Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme al Contrato de Administración, sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario con cuando menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha en que dicha renuncia surtirá efectos; en el entendido que dicha fecha deberá ocurrir una vez que hubiera transcurrido 1 (un) año contado a partir de la Fecha Inicial de Emisión. En dicho caso, el Fiduciario deberá solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que se designe un Administrador Sustituto.

3.2.6 Poderes otorgados al Administrador

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario le otorgará al Administrador y a aquellos individuos designados por el Administrador, los poderes que se describen la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

3.2.7 Vigencia y Terminación

El Contrato de Administración permanecerá vigente respecto de cada una de las partes del mismo hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o la disolución del Fideicomiso, fecha en la que el Contrato de Administración terminará para cada una de las partes del mismo; en el entendido, sin

embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador al amparo del Contrato de Administración terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación. La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

3.3 Contrato de Coinversión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Coinversión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Coinversión que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del Contrato de Coinversión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.3.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario es parte del Contrato de Coinversión, quien lo celebra con el Coinversionista en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación –3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Coinversionista

MIP es la sociedad que, conforme a los términos del Contrato de Conversión se obligará a adquirir, directa o indirectamente (incluyendo a través de cualquier Afiliada del Administrador), una participación en cada Inversión. Para una descripción más detallada acerca de MIP, ver la sección “V. El Administrador” del presente Prospecto.

3.3.2 Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista

Conforme al Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obliga a invertir, a través de una Afiliada, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, en cada Inversión que realice el Fideicomiso, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión que realice el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y en específico a la naturaleza de la participación del Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Fiduciario, notificándose en tal caso al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

El Fiduciario y el Coinversionista convienen que estructurarán cada Inversión de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión, en su respectivo Porcentaje de Participación, en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la adquisición de su participación en las Inversiones, en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

El Fideicomiso y el Coinversionista invertirán con fondos propios los montos necesarios para cubrir su participación en la Inversión de que se trate.

El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Inversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Contrato de Fideicomiso o los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Inversión.

Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Inversión, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, inclusive en cuanto al derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su respectivo Porcentaje de Participación, la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Inversión.

3.3.3 Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista

Conforme al Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y en específico a la naturaleza de la participación del Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Fiduciario, notificándose en tal caso al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

El Fiduciario y el Coinversionista convienen que estructurarán cada Desinversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

El Coinversionista se obliga a realizar la operación de Desinversión de que se trate, en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

El Fiduciario y el Coinversionista realizarán la operación de Desinversión de manera simultánea en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, y en la forma y términos que determine el Administrador; en el entendido que el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte proporcional de la Inversión después de que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en el caso (i) que dicha

Desinversión se esté llevando a cabo en virtud de que la Fecha de Vencimiento Final esté próxima a ocurrir y dicha Fecha de Vencimiento Final no haya sido extendida no obstante que el Administrador lo hubiere propuesto a la Asamblea de Tenedores, o (ii) que el Comité Técnico lo hubiese aprobado como un Asunto Reservado.

El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Desinversión conforme a los términos del Contrato de Coinversión, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Desinversión.

Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Desinversión, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su respectivo Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Desinversión.

3.3.4 Gastos de Inversión; Honorarios del Administrador.

Conforme al Contrato de Coinversión, el Coinversionista conviene compartir los Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso en proporción a su Porcentaje de Participación, siendo los Gastos de Inversión pagaderos por el Coinversionista en la fecha de eficacia de la Inversión de que se trate y, en caso de que la Inversión no se lleve a cabo, cuando el Administrador se lo instruya, y los Gastos de Inversión respecto de cualquier Desinversión deducibles por el Administrador de los fondos que corresponderían al Coinversionista en términos del Contrato de Coinversión, antes de llevar a cabo la distribución correspondiente de los recursos de una Desinversión. Para efectos de claridad, el Coinversionista será responsable de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

3.3.5 Participación en la Administración de las Inversiones.

En términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador respecto del Fideicomiso y de manera coordinada, con el propósito de que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones; en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las partes se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fuere necesario para el ejercicio de tales derechos y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes en relación con el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones.

Las partes se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario y el Coinversionista respecto de la participación del Coinversionista en Inversiones o Desinversiones.

El Fiduciario y el Coinversionista podrán, de considerarlo conveniente y, en particular, en caso de que existiera la necesidad o conveniencia de estructurar la participación del Fideicomiso y del Coinversionista en las Inversiones y Desinversiones de una manera distinta, contratar a terceros independientes a efecto de obtener cualquier análisis fiscal, legal o de otra naturaleza para dichos efectos. Las variaciones en estructura y los reportes correspondientes se notificarán al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores. Los costos correspondientes se considerarán Gastos de Inversión y serán compartidos por el Fideicomiso y el Coinversionista en base a sus respectivos Porcentajes de Participación.

3.3.6 Excepciones a Participación Conjunta.

Conforme al Contrato de Coinversión, las partes convienen que el Coinversionista queda liberado de sus obligaciones contempladas en el Contrato de Coinversión, cuando se remueva a MIP, como Administrador, o MIP renuncie como Administrador, en los términos del Contrato de Administración

3.3.7 Derecho de Participar en una Desinversión.

Sin perjuicio de (i) la obligación del Coinversionista de participar en cualquier Desinversión conforme lo descrito anteriormente y (ii) lo convenido en el Contrato de Coinversión, el Fiduciario se obliga a no realizar Desinversión alguna sin que se cumplan con los siguientes requisitos. En caso de que el Fiduciario proponga realizar cualquier Desinversión, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en dicha Desinversión de conformidad con lo previsto a continuación.

El Fiduciario, deberá, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar en la fecha que sea 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de cierre propuesta para cualquier Desinversión, entregar una notificación de dicha propuesta de Desinversión (una “Notificación de Desinversión”) al Coinversionista. La Notificación de Desinversión, en términos de la información otorgada por el Administrador al Fiduciario respecto de dicha Desinversión, deberá describir con un grado de detalle razonable, la Desinversión propuesta, incluyendo más no limitándose al adquirente o la contraparte propuesta (la “Contraparte”), los activos a ser transferidos, la contraprestación a ser pagada por la Contraparte y los demás términos y condiciones relevantes propuestos por la Contraparte respecto de la Desinversión, y deberá estar acompañada de un borrador de los documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente y demás información razonablemente solicitada por el Coinversionista.

El Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión propuesta. El Coinversionista deberá confirmar al Fiduciario, a través del Administrador, mediante la entrega de una notificación por escrito dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Desinversión, su intención de participar en la Desinversión. En caso de que no entregue dicha notificación, se entenderá que el Coinversionista ha rechazado participar en la Desinversión respectiva. En caso de que haya entregado dicha notificación aceptando participar en la Desinversión respectiva, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión en la misma proporción que la proporción en que el Fideicomiso y el Coinversionista posean la Inversión respectiva al momento de la Desinversión y en los mismos términos y condiciones en que el Fideicomiso vaya a participar en dicha Desinversión.

El Coinversionista deberá participar en los instrumentos conforme a los cuales se documente la Desinversión, en los mismos términos que el Fiduciario, en el entendido que (1) el Coinversionista no asumirá obligaciones solidarias con el Fiduciario frente a la Contraparte, sino que todas sus obligaciones al amparo de aquéllos documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente, serán mancomunadas, y (2) las declaraciones del Coinversionista en ningún caso serán mayores a las realizadas por el Fiduciario y su responsabilidad por dichas declaraciones (y las declaraciones de cualquier otra Persona, incluyendo la Sociedad Promovida) tendrán los mismos límites proporcionales que tenga la responsabilidad del Fiduciario (tanto respecto de la duración como del monto de dichas responsabilidades) y dicha responsabilidad en todo caso estará limitada, como máximo, al monto de la contraprestación neta a ser recibida por el Coinversionista como resultado de la Desinversión.

Si cualquier Contraparte se rehúsa a comprar la participación del Coinversionista en las Inversiones respectivas, el Fiduciario no podrá realizar la mencionada Desinversión.

3.3.8 *Derecho de Primera Oferta.*

En el caso en que se remueva a MIP como Administrador o MIP renuncie como Administrador:

- (1) en el caso que el Coinversionista pretenda transmitir su participación en una Inversión, sin que dicha transmisión se realice conjuntamente con el Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho, previo a que se realice la transmisión mencionada, a realizar una oferta al Coinversionista para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la participación del Coinversionista en la Inversión en los términos aquí descritos; y
- (2) en el caso que el Fiduciario pretenda realizar una Desinversión y solicite al Coinversionista a participar de manera conjunta en dicha Desinversión, el Coinversionista, tendrá derecho, previo a que se realice la Desinversión, a realizar una oferta al Fiduciario para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la porción de la Inversión del Fiduciario correspondiente en los términos aquí descritos.

El derecho del Fiduciario previsto en el inciso (1) anterior y el derecho del Coinversionista previsto en el inciso (2) anterior se denominan, para efectos del presente, como el “Derecho de Primera Oferta”.

El Coinversionista (en el supuesto previsto en el inciso (1) anterior) o el Fiduciario (en el supuesto previsto en el inciso (2) anterior), según sea el caso (el “Inversionista Vendedor”), deberá informar al Fiduciario o al Coinversionista, según sea el caso (el “Inversionista Receptor de la Oferta”) respecto de su intención de realizar una operación conforme a la cual desinvertirá su porción en una Inversión, mediante una notificación por escrito (la “Notificación de la Oferta”). La Notificación de la Oferta deberá contener el precio (en efectivo) al cual el Inversionista Vendedor esté dispuesto a vender la totalidad (y no menos de la totalidad) de su porción de la Inversión (el “Precio Ofrecido”). La Notificación de la Oferta constituirá una oferta por parte del Inversionista Vendedor de vender, al Precio Ofrecido, la totalidad (y no menos de la totalidad) de su participación en la Inversión correspondiente, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la expiración del Plazo de Aceptación de la Oferta

El Inversionista Receptor de la Oferta tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de la Oferta (dicho plazo, el “Plazo de Aceptación de la Oferta”) para notificar por escrito al Inversionista Vendedor su aceptación o rechazo de la oferta contenida en la Notificación de la Oferta (la “Notificación de Ejercicio”).

- (1) En el caso que el Inversionista Receptor de la Oferta acepte la oferta contenida en la Notificación de la Oferta, el Inversionista Vendedor y el Inversionista Receptor de la Oferta estarán obligados a completar la operación contenida en dicha Notificación de la Oferta en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la expiración del Plazo de Aceptación de la Oferta o cuando se obtengan cualesquiera aprobaciones gubernamentales que sean necesarias, en caso de ser posterior.
- (2) En el caso que el Inversionista Receptor de la Oferta notifique al Inversionista Vendedor que no desea aceptar la oferta realizada por el Inversionista Vendedor al amparo de esta sección “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta”, o el Plazo de Aceptación de la Oferta concluya sin que el Inversionista Receptor de la Oferta entregue una Notificación de Ejercicio, el Inversionista Vendedor podrá proceder en los términos del párrafo inmediato siguiente.

En el supuesto previsto en el subinciso (1) anterior, el Inversionista Vendedor tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la conclusión del Plazo de Aceptación de la Oferta para concluir la operación conforme realice la transmisión de toda (y no menos de toda) su participación en la Inversión respectiva, en efectivo, a un precio igual o mayor al Precio Ofrecido. En el caso que el Inversionista Vendedor no concrete una operación en los términos de este párrafo en el plazo antes mencionado, cualquier futura potencial desinversión estará sujeta a los Derechos de Primera Oferta contenidos en esta sección “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta”.

El Fiduciario actuará, respecto de lo establecido en esta sección “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta”, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.3.9 Vigencia y Terminación

El Contrato de Coinversión permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación o disolución del Fideicomiso, fecha en la el Contrato de Coinversión terminará respecto de cada una de las partes. Adicionalmente, el Coinversionista tendrá el derecho, más no la obligación, de dar por terminado el Contrato de Coinversión en el caso que MIP, sea removido o renuncie a su cargo de Administrador al amparo del Contrato de Administración. No obstante la terminación del Contrato de Coinversión, las obligaciones contenidas en las secciones “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Participar en una Desinversión” y “III. Estructura de la Operación – 3. Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.8 Derecho de Primera Oferta” permanecerán vigentes para todas las partes del Contrato de Coinversión.

3.4 Acta de Emisión

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Acta de Emisión. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Acta de Emisión que pueden ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del Acta de Emisión se adjunta al presente Prospecto y deberá ser leída por los inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.4.1 Partes

El Fiduciario

El Fiduciario, por declaración unilateral de la voluntad emite los Certificados Bursátiles por virtud del Acta de Emisión, con la comparecencia del Representante Común. Para una mayor descripción del Fiduciario, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – El Fiduciario” de este Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común comparece a la celebración del Acta de Emisión como Representante Común de los Tenedores. Para una mayor descripción del Representante Común, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.1 Partes – Representante Común” de este Prospecto.

3.4.2 Emisión de Certificados

Por virtud del Acta de Emisión y de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados hasta por el Monto Máximo de la Emisión, siendo la aportación inicial mínima de capital por el Monto Inicial de la Emisión, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

3.4.3 Aportación Inicial Mínima de Capital y Actualización de la Emisión

El Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión). No se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado una Llamada de Capital salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que, cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá autorizarla la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la BMV, en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

3.4.4 El Título

Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

3.4.5 Llamadas de Capital

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las notificaciones que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital” de este Prospecto.

3.4.6 Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el último párrafo de la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.20 Llamadas de Capital”.

3.4.7 Destino de los Recursos

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General.

3.5 Ausencia de Acuerdos

Ni el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de la existencia de acuerdos o convenios de los Tenedores o los miembros del Comité Técnico respecto a la renuncia al derecho de los Tenedores de nombrar a miembros del Comité Técnico, a la forma de ejercer su derecho al voto en las Asambleas de Tenedores o a la forma de los miembros del Comité Técnico de votar en las sesiones del Comité Técnico, respectivamente.

4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

El Plan de Negocios del Fideicomiso consiste en la originación, negociación, adquisición, estructuración, gestión o administración y desinversión de activos de energía e infraestructura a través de Sociedades Promovidas, que se ajusten al objetivo de inversión que se describe más adelante en esta sección del Prospecto.

En forma esquemática, el plan de negocios del Fideicomiso se centra en dos tipos de activos. El primer tipo consiste en la adquisición de activos de infraestructura y energía que se encuentran en operación y generando flujos, los cuales son conocidos como *brownfields*. El segundo tipo consiste en proyectos nuevos de infraestructura y energía en proceso de desarrollo que presenten un adecuado perfil de riesgo, los cuales son conocidos como *greenfields*. En la selección se buscará que los diversos activos aporten a la capacidad del Fideicomiso de generar valor y contribuyan a su diversificación, bajo un adecuado balance de riesgo – rendimiento, en beneficio de los Tenedores.

4.1 Objetivo de la Inversión

La inversión en energía e infraestructura en México es un factor crítico para el desarrollo del país y para su crecimiento económico. Tanto el Gobierno Federal, como algunos estados y municipios, han desarrollado durante la última década, un marco legal adecuado para la participación privada en prácticamente todos los sectores que requieren inversiones significativas en infraestructura y en algunos ámbitos en lo que se refiere a energía. Así mismo, existen los mecanismos y el apoyo del sector financiero nacional e internacional para complementar los esfuerzos del gobierno y del sector privado en el financiamiento de los proyectos de infraestructura y energía que son necesarios para proveer de más y mejores servicios públicos a la comunidad.

Fomento a la Energía e Infraestructura de México (EXI), del cual el Fideicomiso forma parte, será una parte altamente relevante en los proyectos (desarrollados y por desarrollarse) de energía e infraestructura, dado el conocimiento y experiencia del equipo de MIP en estos sectores, así como de los mercados financieros.

MIP tiene procesos internos que permitirán un riguroso análisis de las Inversiones potenciales para asegurar que cumplan con los objetivos del Fideicomiso y que sean proyectos consistentes con la experiencia del Administrador y los intereses de los Tenedores. Dichos procesos se describen en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto. MIP buscará que las Inversiones que realice el Fideicomiso ofrezcan un rendimiento financiero estable y predecible, un desempeño operativo adecuado y que tengan un alto grado de predictibilidad en cuanto a ingresos y flujo de caja.

El Fideicomiso, a través del Administrador, participará en la optimización de la estructura de capital y en el mejoramiento de la operación de los activos adquiridos por el Fideicomiso, con la intención de maximizar los rendimientos para los Tenedores. En los casos que sean aplicables, MIP buscará obtener financiamiento de terceros a nivel Sociedad Promovida, en las mejores condiciones posibles y con niveles de apalancamiento consistentes con los estándares del sector y que den viabilidad a la Sociedad Promovida.

4.1.1 Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única que requieren que se revele el rendimiento global esperado de las inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que el Fideicomiso se establece con la intención de obtener un rendimiento por proyecto de entre el 13% (trece por ciento) y 16% (dieciséis por ciento). No obstante lo anterior, las Inversiones se efectuarán con base en la información que se tenga disponible al realizar la Inversión respectiva, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real de los rendimientos podría diferir, en mayor o menor medida, de dichos rendimientos esperados.

Cabe señalar que aún y cuando el Administrador ha establecido un rango aproximado de rendimientos esperados, no se puede garantizar que los rendimientos alcanzarán dicho nivel, toda vez que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos. Adicionalmente, dicha información puede cambiar y por lo tanto el rendimiento real podría diferir, en mayor o menor medida. **Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. No hay certeza de que se alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados mencionada en este Prospecto.**

4.1.2 Criterios de Inversión

El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

- (i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.
- (ii) El Administrador buscará que dichas Inversiones se ubiquen en los sectores que se describen a continuación:
 - (1) Infraestructura:
 - (A) Sector Comunicaciones y Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, carreteras, libramientos, puertos, aeropuertos, puentes y puertos fronterizos, ferrocarriles, transporte multimodal, terminales de carga y de pasajeros, telecomunicaciones e instalaciones de logística.
 - (B) Sector Hidráulico y Otros: incluyendo, sin limitación y entre otros, plantas de potabilización y saneamiento, acueductos, redes de distribución de agua, organismos operadores de agua y sector social.

- (2) Energía:
 - (A) Sector Energía Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, desarrollo de proyectos de fuentes alternas de energía, desarrollo de proyectos de biocombustibles y demás fuentes de energía limpia o renovable.
 - (B) Sector Energía No Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación de campos de energía fósil, servicios petroleros y construcción, y/o operación de equipos y plantas para las industrias petrolera y eléctrica y de infraestructura de transporte relacionada con estas industrias, así como generación de energía eléctrica a partir de fuentes fósiles.
 - (C) Sector Eficiencia Energética: incluyendo, sin limitación y entre otras, sustitución de equipos de diversa índole por alternativas más eficientes en consumo de energía y cogeneración.
- (iii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital, o en Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones).
- (iv) Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren en territorio de México.
- (v) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no serán Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
- (vi) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).
- (vii) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en las jurisdicciones correspondientes, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.
- (viii) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso (ii) anterior, el Comité Técnico podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando se cumpla con los Requisitos de Diversificación.
- (ix) Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán contar con un socio estratégico, un socio operador u otro inversionista, que cuenten con probada experiencia en el sector relevante, salvo que se la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

4.1.3 *Requisitos de Diversificación*

En la realización de las Inversiones, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Periodo de Inversión:

- (i) No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.
- (ii) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), cuyo monto conjunto exceda del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
- (iii) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), si la deuda del gobierno estatal y/o municipal correspondiente a dicha Inversión (considerando las mejoras de riesgo crediticio y garantías) tiene una calificación emitida por una agencia calificadora autorizada por la CNBV menor a A1 (o su equivalente) en escala corto plazo local o AA- (o su equivalente) en escala de largo plazo local, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.
- (iv) Al final del Periodo de Inversión, por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del Monto Máximo de Emisión se invertirá en (i) carreteras, caminos, libramientos o viaductos interurbanos o intraurbanos, (ii) plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua o plantas de distribución de agua, y (iii) servicios e instalaciones relacionados con la industria energética.
- (v) Al final del Periodo de Inversión, el Fideicomiso deberá haber realizado o comprometido inversiones en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*), por montos iguales o mayores al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de las Inversiones del Fideicomiso. Para cumplir con este Requisito de Diversificación, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores una estrategia o plan de negocios general, en la cual podrá considerar proyectos de ampliación en los activos en operación (*brownfields*) en los que hubiera invertido el Fideicomiso, cuyo financiamiento podrá ser, ya sea con Llamadas de Capital u otros recursos provenientes del Fideicomiso o mediante la reinversión de las cantidades que eventualmente le corresponderían al Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones.

4.2 *Origen de las Inversiones*

El Administrador ha integrado un equipo y determinado un proceso para la identificación de Inversiones potenciales. Dichas oportunidades se ubican en:

- Las Inversiones Potenciales que MIP ha venido negociando previo a la Emisión Inicial como objetivos de inversión del Fideicomiso, y que se describen en la sección “IV. Inversiones en Infraestructura y Energía – 4. Inversiones en Proceso de Análisis y Negociación” de este Prospecto, las cuales estarán sujetas al proceso de aprobación que se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos

de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” de este Prospecto.

- Oportunidades futuras que se le presenten a MIP, fruto de su presencia activa en el mercado.
- Acercamiento a propietarios de activos de infraestructura y energía que encuentren atractivo reducir su participación en ellos, a partir de las relaciones que tiene MIP en el sector.
- Procesos de venta en el mercado secundario de activos tipo *brownfield*
- Licitaciones públicas para proyectos tipo *greenfield* o *brownfield*.

Para acelerar el despliegue del capital, MIP ha venido integrando una cartera de Inversiones Potenciales para el Fideicomiso. Esto es una señal de la capacidad de MIP para originar inversiones apropiadas para el Fideicomiso, y permite generar confianza entre los potenciales inversionistas en el mercado respecto a la colocación de los Certificados.

El equipo de MIP ha analizado los mercados de infraestructura y energía en México, los actores principales, los planes del Gobierno Federal para el desarrollo de nuevos proyectos y las actividades a las que se ha comprometido para impulsar estos sectores.

En paralelo, y ligado a esa perspectiva de crecimiento en estos mercados, MIP también ha identificado oportunidades asociadas a empresas que buscan desinvertir, precisamente para estar en condiciones de participar en nuevos proyectos, u oportunidades asociadas a empresas que desean deshacerse de activos que ya no les resultan estratégicos.

Por último, el Gobierno Federal ha estado desarrollando nuevos proyectos, y ha venido anunciando una serie de iniciativas y compromisos en materia de infraestructura y de energía, que se traducirán en oportunidades para participar también en proyectos *greenfield*, en los que el Fideicomiso puede participar junto con desarrolladores, operadores, empresas constructoras, y otros inversionistas que requieran capital.

En la sección “IV. Inversiones en Infraestructura y Energía” de este Prospecto, se describen con detalle las características y áreas de oportunidad de inversiones en sectores específicos de energía e infraestructura en México, en las que el Fideicomiso podría participar. Dentro de estas áreas se encuentran oportunidades de inversión en carreteras, aeropuertos, proyectos de agua y puertos, así como en la cadena de la industria petrolera y en la generación de energía eléctrica y eficiencia energética.

4.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones

El Periodo de Inversión será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Este plazo es común en el mercado, aunque el objetivo de MIP será invertir la totalidad de los recursos del Fideicomiso dentro de un periodo menor, siempre y cuando las oportunidades cumplan con los criterios de inversión establecidos.

Debido a la dependencia de las condiciones de mercado, de las condiciones y características de cada inversión potencial y de las negociaciones respectivas, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Llamadas de Capital y las Inversiones y,

en su caso, las Desinversiones respectivas. No obstante, en la determinación del calendario, se buscará en todo momento lograr las mejores condiciones para los Tenedores.

El Administrador anticipa que el Fideicomiso, junto con el Coinversionista, haga un total de 5 (cinco) a 7 (siete) Inversiones durante el Periodo de Inversión. Lo anterior, en la medida en que existan oportunidades atractivas conforme a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación que se describen en este Prospecto.

La fase de Desinversión de los activos tiene una importancia crítica, ya que permitirá determinar el trabajo realizado por MIP y confirmar los resultados esperados para los Tenedores. El éxito en la Desinversión de cada activo dependerá en gran medida del trabajo realizado por MIP, desde la etapa de identificación de oportunidades de inversión, hasta las fases finales de gestión del activo.

El Administrador contempla mantener cada Inversión por un periodo de entre 5 (cinco) y 8 (ocho) años, dado su experiencia y las experiencias en otros fondos en el mercado de infraestructura. Las fechas y periodos de Desinversión dependerán de cuándo se hizo la inversión original, las condiciones del mercado, la etapa operacional del proyecto y el interés de compra por parte de otros inversionistas en el mercado.

MIP reconoce la importancia de prever la estrategia de Desinversión desde el momento que hace la Inversión inicial. Esto incluye la forma en que se realiza la Inversión, la visión a futuro del activo, las condiciones contractuales, los derechos corporativos, los acuerdos financieros, y otras consideraciones que pueden afectar las opciones y valuación de la Desinversión. En todo caso, el objetivo principal del Administrador será tener el mayor número de opciones de venta, optimizar los rendimientos, y mantener una estrategia de flexibilidad. Estas opciones de venta incluirán:

- venta a otros inversionistas financieros;
- venta a compradores estratégicos;
- listado en el mercado de valores;
- bursatilización; o
- recapitalización.

El Administrador mantendrá informado al Comité Técnico sobre sus estrategias de Inversión y Desinversión, y coordinará la obtención de las aprobaciones que se requieran, en su caso, del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso. Sin embargo, concluido el Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente se distribuirá proporcionalmente por cada Certificado en Circulación a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, como se describe en la sección “II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.24 Devolución de Efectivo Excedente” de este Prospecto.

En caso de que haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final y no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones, el Representante Común convocará inmediatamente a una Asamblea de Tenedores que resolverá si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, los términos y condiciones para llevar a cabo dicho proceso de liquidación, según se describe en la sección “II. La Oferta – 1.

Características de la Oferta – 1.27 Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso” de este Prospecto.

4.4 Estrategia de Inversión

MIP tiene la intención de seguir una estrategia flexible que le permita realizar inversiones en posiciones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) o minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control, corresponder a terceros) en activos de energía e infraestructura. MIP estará en posibilidad de adaptarse a las condiciones que se presenten en el mercado cuando éstas sean convenientes y consistentes con los objetivos del Fideicomiso y cuando converjan con las propias estrategias de los propietarios de los activos.

En los casos en los cuales el Fideicomiso lleve a cabo inversiones en donde su posición sea minoritaria, éstas se harán siempre en activos en donde se logren negociar condiciones de clara protección de los derechos minoritarios, y que también incorporen gobiernos corporativos formados de acuerdo a las mejores prácticas del mercado, así como potenciales opciones de salida. Algunas de estas opciones de salida para inversiones minoritarias incluyen contratos de opción de venta u opciones de venta conjunta, en los que se puede forzar a los accionistas mayoritarios a vender al mismo tiempo que el Fideicomiso o a adquirir la porción del Fideicomiso.

Un elemento clave a ser considerado en cada decisión de inversión en activos de infraestructura o energía, será la selección del operador. Este operador deberá contar con experiencia, historial y resultados operacionales probados, ya sea en el activo mismo en el cual se esté realizando la inversión o en otros similares.

Un elemento importante de la estrategia de MIP es proponer mejoras operacionales en cada uno de sus activos gestionados. Para esto, MIP cuenta con la experiencia en la gestión y/o administración de activos de infraestructura y energía de su equipo. Estas mejoras operacionales serán identificadas durante el proceso de adquisición y durante el curso de la operación.

En cada inversión, el enfoque de MIP será garantizar que la operación de los activos se lleve de acuerdo a la planeación establecida, dentro de los calendarios previstos, y con una óptima eficiencia operacional, con el objetivo de cumplir con los flujos y retornos financieros previstos en beneficio de los Tenedores. Con este propósito, en cada activo o proyecto, MIP trabajará con sus socios (en su caso) y con el operador, manteniendo una participación activa en el gobierno corporativo de la empresa a través de sus representantes, así como dando apoyo estratégico para asegurar el éxito de los proyectos.

MIP buscará que el Fideicomiso invierta en activos de infraestructura y energía que tengan fundamentos legales, técnicos y financieros sólidos, y riesgos entendibles y limitados bajo escenarios negativos. En términos generales, MIP tiene la intención de que el Fideicomiso invierta en proyectos que presenten características en dos ámbitos. El primero en lo relativo a la calidad del activo y de sus flujos. El segundo, en lo relativo a las oportunidades de crecimiento y de sinergias.

Dentro de las características de calidad se considerarán:

- Activos con un alto nivel de certeza en lo relativo a sus flujos de ingresos, gastos de operación, inversiones de capital, servicio de deuda y en última instancia, flujo de efectivo.

- Activos con flujos de ingresos indexados que mantengan valores correlacionados positivamente con la inflación.
- Activos cuyos gastos de operación sean conocidos con claridad y estén reflejados adecuadamente en los contratos, y que sus empresas operadoras tengan un buen historial de cumplimiento con los niveles comprometidos de gasto.
- Activos con socios operativos y estratégicos con alta experiencia en el sector.
- Activos cuya metodología de valuación sea transparente y clara.
- Activos con condiciones que faciliten la salida de las inversiones.
- Activos con contratos de concesión legalmente sólidos y con un marco regulatorio transparente.

Dentro de las características de oportunidad de crecimiento y sinergias se considerarán:

- Activos que den espacio para mejorar y optimizar su operación y su estructura financiera.
- Activos en los cuales se puedan obtener eficiencias operativas.
- Activos cuyo valor pueda incrementarse como resultado de sinergias que el Administrador esté en posibilidades de efectuar.
- Activos con oportunidades de crecimiento.
- Activos donde existan oportunidades para mejorar el gobierno corporativo.

4.5 Organización y Propuesta de Valor

MIP, como Administrador del Fideicomiso, se conforma de un equipo de profesionales con experiencia probada en materia de infraestructura, financiamiento, gestión e inversión y desinversión, que tiene la característica de ser un equipo independiente y cuyos objetivos están alineados totalmente con los de los Tenedores. MIP ha diseñado procesos internos de toma de decisiones para asegurar que el plan de actividades se lleve a cabo de una manera coherente, transparente, con éxito, y de acuerdo con los objetivos del Fideicomiso y de los Tenedores.

MIP cuenta con un equipo de profesionales con amplio conocimiento y experiencia en sus posiciones directivas, con la capacidad de identificar y realizar inversiones en proyectos de energía e infraestructura en México, consistente con la estrategia establecida para el Fideicomiso. Su compromiso será de seguir la estrategia de inversión planteada y el plan de negocios conforme se establece en este Prospecto y en las directrices que den sus órganos internos de gobierno corporativo y los del Fideicomiso.

El personal de MIP posee experiencia probada en el sector de energía e infraestructura a nivel global y ha logrado generar valor para diversos inversionistas en estas áreas. Esta experiencia, se describe más adelante en la sección “V. El Administrador – 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP” de este Prospecto.

Los principales integrantes de MIP cuentan con una experiencia promedio de más de 20 años en el sector de energía e infraestructura en México y a nivel global. El equipo cuenta con amplias relaciones profesionales en todos los niveles del Gobierno, así como con empresas constructoras, empresas operadoras, inversionistas, instituciones financieras, firmas legales, contadores y otros especialistas en el sector.

Para cada inversión, MIP hará un análisis detallado y profesional de las potenciales Inversiones que incorporará los ámbitos financiero, legal, técnico y operacional. En el proceso se utilizarán modelos financieros propietarios, matrices de análisis de riesgo, análisis operativos, y otras herramientas de valuación respecto de las cuales los integrantes de MIP tienen amplia experiencia. Asimismo, se propiciará la generación de valor, definiendo correctamente la oportunidad con la que se realizan las Inversiones y las Desinversiones, mediante la optimización de las estructuras de capital de las Sociedades Promovidas, la participación de los socios adecuados en cada proyecto y la capacidad para mejorar la estructura de gobierno corporativo de los mismos.

4.6 Captura de Valor y Seguimiento

Los integrantes de MIP tienen la capacidad, la experiencia y las relaciones para ejecutar el plan de negocios propuesto. El equipo de MIP está integrado por profesionales con experiencia probada en el manejo de inversiones, financiamiento y gestión operativa de proyectos en los campos de infraestructura y energía.

Una de las fortalezas principales de MIP son las habilidades, capacidades, y experiencia de su equipo en las áreas de infraestructura y energía en México y a nivel internacional. Como ejemplo, los ejecutivos de MIP han:

- Participado en más de 100 transacciones en estos sectores, en México, América Latina, Estados Unidos, Europa, y Asia;
- Trabajado en más de 18 países alrededor del mundo, con énfasis en México;
- Invertido capital o deuda por montos superiores a los \$100 mil millones de dólares;
- Participado en varios fondos dedicados a invertir en proyectos de infraestructura y energía en América Latina y a nivel mundial;
- Acumulado una experiencia promedio de aproximadamente 20 años en los sectores mencionados – transporte, energía, agua, e infraestructura social;

Esta experiencia ha sido lograda como resultado de haber ocupado posiciones de alto nivel en diversas empresas y a nivel Gobierno, es decir, ocupando cargos como Directores Generales, Subsecretarios, Presidentes de Consejos de Administración, Presidentes de Comités Ejecutivos, Miembros de Consejos, Directores Financieros, y otras posiciones gerenciales en fondos, empresas, gobierno y proyectos de infraestructura y energía. Los integrantes de MIP han tenido posiciones directivas y han participado en el desarrollo de proyectos de infraestructura con instituciones líderes tales como:

- Secretaría de Hacienda;
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- Petróleos Mexicanos;
- General Electric;
- Bechtel;
- Exxon Mobil;

- Citibank;
- InterGen;
- Aeropuerto de Singapur.

A partir de los años de experiencia adquiridos en los sectores de infraestructura y energía, la experiencia en proyectos, y las posiciones ejecutivas asumidas, el equipo de MIP cuenta con una amplia red de relaciones profesionales y personales en México y en otros países con:

- inversionistas mexicanos y extranjeros;
- empresas estratégicas y operadores;
- constructoras mexicanas e internacionales;
- bancos comerciales, de desarrollo, y de inversión;
- gobiernos a distintos niveles en México y en otros países en los que han participado;
- asesores en todas las áreas de infraestructura a nivel mundial.

Otro aspecto fundamental del valor agregado del equipo de MIP, ha sido la experiencia en participar a lo largo de todo el ciclo de inversiones, incluyendo:

- desarrollo de proyectos *greenfield*;
- auditoría del proyecto, mercado, socios, y contrapartes contractuales;
- negociación y estructuración de proyectos *brownfield*;
- financiamiento de proyectos de infraestructura con bancos comerciales, de desarrollo, o de inversión;
- adquisición y transición de proyectos en operación;
- administración de Activos y supervisión activa de inversiones;
- venta o desinversión empleando distintas opciones.

Finalmente, el equipo de MIP tiene amplio conocimiento y experiencia directa en fondos de inversión dedicados a energía e infraestructura, dada su participación en algunos de los fondos líderes en el sector, destacando los siguientes:

- Global Infrastructure Partners;
- AIG-GE Latin American Infrastructure Partners;
- Darby Overseas Investments;
- Mubadala Infrastructure Fund;
- EISER Infrastructure Fund.

La estrategia de MIP es aprovechar toda la experiencia de su equipo para establecer un Fideicomiso líder en Inversiones en energía e infraestructura.

Con este equipo, sus relaciones, conocimiento y experiencia, MIP ha desarrollado un plan para identificar y negociar oportunidades de inversión en diferentes sectores que cumplirán con los objetivos estratégicos del Fideicomiso. El equipo de MIP, a partir de sus vínculos en México y a nivel global, su conocimientos de aspectos regulatorios y de política pública, su experiencia en proyectos de infraestructura y energía, su conocimiento del mercado y su sentido estratégico para identificar oportunidades concretas, se encuentra en una posición inmejorable para acceder a activos ya sea en condiciones preferentes, de exclusividad o para identificar aquellos que se encuentran en etapas tempranas y que no son claramente visibles para otras partes interesadas.

Una vez que se ha identificado una oportunidad y negociado en forma preliminar, el elemento más importante para la captura de valor se centra en la capacidad de llevar a cabo un robusto análisis de cada Inversión potencial durante el proceso de auditoría. El Administrador concentrará sus esfuerzos en identificar y cuantificar los riesgos principales de una Inversión potencial antes de tomar una decisión de inversión. El proceso de auditoría se llevará a cabo de forma exhaustiva, incluyendo la revisión y análisis de los documentos de la transacción, entre otros, los contratos de construcción y de operación, los contratos de concesión, estados de resultados, reportes financieros, permisos ambientales, etc. Asimismo, se llevará a cabo la contratación de consultores y asesores legales, financieros, técnicos, ambientales, y otros para complementar el análisis requerido.

Antes de iniciar un proceso de auditoría sobre una posible inversión, MIP tendrá que llegar a la conclusión de que la Inversión potencial generará valor para el Fideicomiso y los Tenedores. Para determinar lo anterior, MIP realizará una revisión financiera y estratégica del desempeño de los activos y de su consistencia con los objetivos del Fideicomiso. El equipo de MIP cuenta con la experiencia en la realización de este tipo de análisis requerido y con la capacidad para decidir oportunamente sobre aquellas Inversiones Potenciales a las que el Fideicomiso deberá destinar sus recursos.

En los casos en que después de la primera revisión de MIP, se determine que un proyecto es considerado como una oportunidad real, se iniciará el proceso de auditoría con el fin de analizar y entender el activo a nivel de detalle.

MIP aprovechará la experiencia de los integrantes de su Comité de Inversión, su Comité Técnico y su Consejo Asesor, para la identificación de oportunidades de inversión que generen valor para el Fideicomiso.

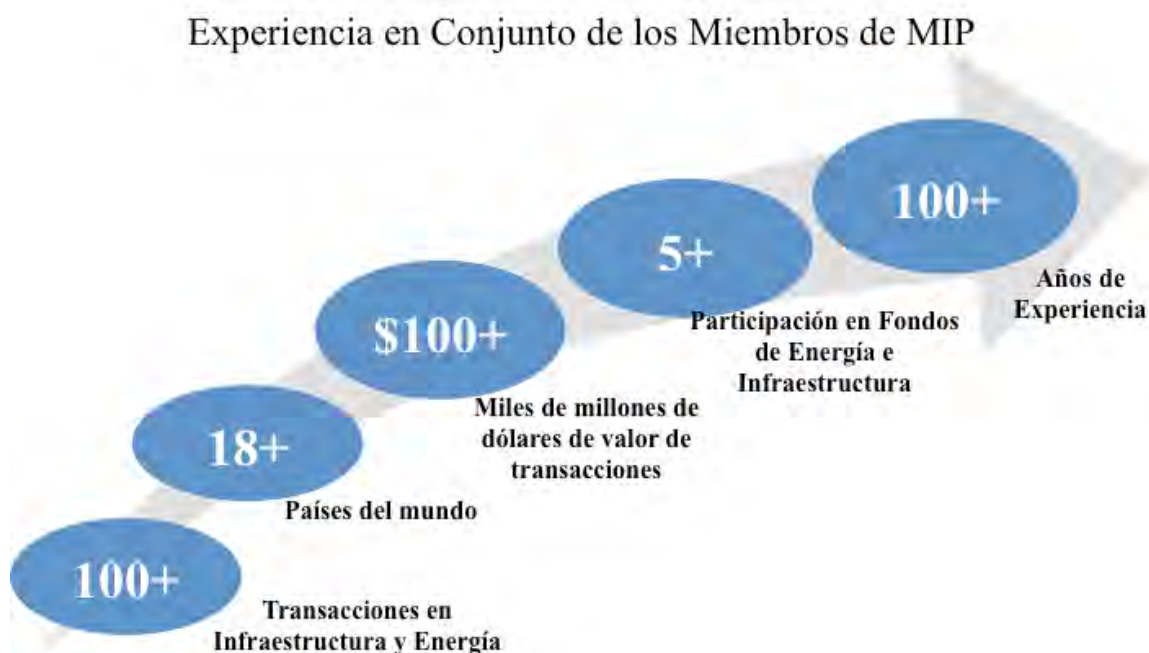
Una vez que el Fideicomiso haya realizado una Inversión, MIP llevará a cabo un proceso riguroso de seguimiento del desempeño y gestión del activo. Asimismo, y cuando corresponda, MIP designará a las personas que liderarán el equipo de gestión del activo para asegurarse de llevar un control puntual del negocio y de las variables de desempeño correspondientes. Además de lo anterior, MIP dedicará tiempo y recursos al análisis del negocio a partir de su experiencia global, con el fin de proporcionar recomendaciones, procedimientos, y lineamientos estratégicos a la gestión de cada Inversión.

En cuanto a la estrategia de salida de una inversión, ésta dependerá de las circunstancias únicas de cada activo. No obstante, MIP buscará tener claridad sobre las alternativas de salida de cada Inversión desde el inicio del proceso de originación. El propósito es diseñar los procesos de manera que se asegure la maximización de valor para el Fideicomiso y los Tenedores. MIP considera que un aspecto diferenciador de una estrategia de salida exitosa es la identificación previa de posibles partes interesadas en la adquisición del activo y el intercambio informal de información con éstas, creando un consenso sobre el valor del activo. Para lo anterior, MIP se apoyará en sus relaciones con participantes en los sectores relevantes.

4.7 Proceso de Inversión

MIP ha desarrollado un proceso de inversión combinando la experiencia de su equipo con las mejores prácticas a nivel global. MIP considera que la aplicación de este proceso mejorará su capacidad para identificar proyectos, así como cuantificar los riesgos asociados a la inversión. El proceso facilitará filtrar los proyectos en una etapa inicial, y con ello permitirá asignar eficientemente los recursos para el análisis, conduciendo a enfocar la atención en aquellos que son los más atractivos y consistentes con los objetivos del Fideicomiso.

El proceso de inversión ha sido diseñado por el equipo de MIP con base en su amplia experiencia en los sectores de infraestructura y energía, en los que han participado en más de 100 transacciones, por valor de más de 100,000 millones de dólares, asumiendo diversos roles. El proceso de inversión será enriquecido con la experiencia de los integrantes del Comité de Inversión, del Comité Técnico y del Consejo Asesor.



El proceso de inversión de MIP consistirá en lo siguiente:

- originación;
- análisis de inversiones, auditoría, estructuración y financiamiento;
- gestión y administración de activos, y
- desinversión.



4.7.1 Originación

El Administrador ha identificado diversas fuentes de originación de oportunidades potenciales de inversión, basadas en la experiencia del equipo de gestión de MIP, las cuales se resumen de la siguiente manera:

- Las Inversiones Potenciales que MIP ha venido negociando para la participación del Fideicomiso.
- Proyectos en los que MIP ha revisado y acordado un modelo financiero junto con el propietario para efectos de valuación del proyecto.
- Proyectos en los que MIP se encuentra en las últimas etapas de evaluación del modelo financiero y de los principales documentos de la transacción.
- Otros proyectos en los que MIP ha iniciado conversaciones preliminares con los propietarios sobre las posibles oportunidades de adquisición.
- Oportunidades futuras que sean presentadas a MIP, dada su presencia en el mercado.
- Acercamiento, a partir de las relaciones que tiene MIP en el sector, a propietarios de activos de infraestructura y energía que encuentren atractivo reducir su participación en los mismos.
- Procesos de venta en el mercado secundario de activos tipo *brownfield*.
- Licitaciones públicas para proyectos *greenfield* o *brownfield*.

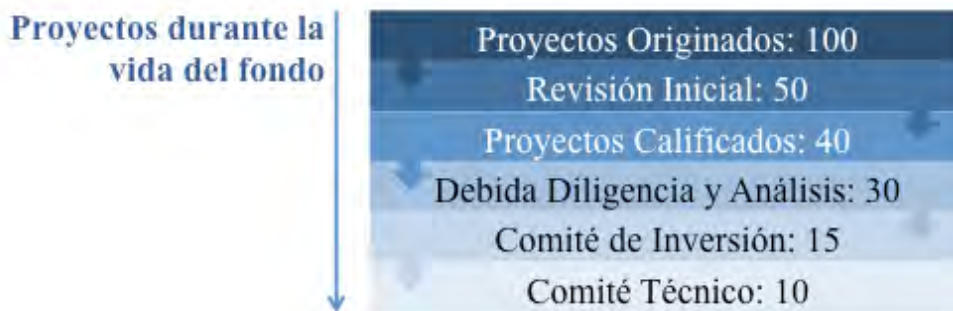
- Otras oportunidades a partir de inversionistas extranjeros en México, dado el conocimiento por parte de MIP de las empresas globales líderes en el sector.

Para acelerar el despliegue del capital, MIP ha venido integrando una sólida cartera de oportunidades para EXI. Esto demuestra la capacidad de MIP para originar inversiones apropiadas para el Fideicomiso y permite generar confianza en su capacidad para constituir el Fideicomiso y llevar a cabo la oferta de los Certificados.

El equipo de MIP ha analizado los mercados de energía e infraestructura en México, las principales empresas que participan en estos sectores, los planes del Gobierno para el desarrollo de nuevos proyectos, y las oportunidades asociadas a empresas que buscan desinvertir para estar en condiciones de desarrollar nuevos proyectos. En la medida en que estos proyectos dejan atrás la etapa de construcción y se vuelven operativos, y ante la perspectiva de un plan agresivo en materia de infraestructura, diversas empresas, especialmente las del sector construcción, ven atractivo desprenderse o reducir su participación en ellos, con el fin de reciclar su capital en nuevos proyectos.

Además, diversos inversionistas mexicanos y extranjeros han adquirido a lo largo del tiempo activos de infraestructura y energía por razones estratégicas. Algunas de estas empresas han modificado su enfoque de negocios y reconsiderado sus prioridades, dando lugar a oportunidades de adquisición de inversiones que no les resultan parte fundamental de su negocio. Por último, el Gobierno Mexicano ha estado desarrollando nuevos proyectos, al tiempo que ha venido anunciando una serie de iniciativas y compromisos en materia de infraestructura, que se traducirán en la disponibilidad de más activos en el mercado, además de la posibilidad de participar en proyectos *greenfield* en los que el Fideicomiso puede desempeñar un papel vital, trabajando junto con los desarrolladores, empresas constructoras, y otros inversionistas. Lo mismo sucede con empresas en el sector de generación eléctrica a partir de fuentes fósiles.

MIP se mantendrá informado y revisará todas aquellas oportunidades identificadas en su cartera potencial de proyectos. En dicha cartera se describen los principales detalles y características de cada uno de los proyectos, información estratégica obtenida por MIP, principales contactos, pasos a seguir, etc. MIP mantendrá reuniones de análisis de su cartera de proyectos periódicamente, para determinar la prioridad de sus proyectos, cuales ameritan un análisis más detallado, asignar los recursos que correspondan a su evaluación y acordar los próximos pasos. MIP estima que de cada cien inversiones potenciales, menos de quince se presentarán al Comité de Inversión y al Comité Técnico para su aprobación. Esto es un reflejo de los criterios estrictos y del tipo de análisis que MIP implementará, garantizando que sólo los proyectos que cumplan con los objetivos y criterios del Fideicomiso y de los inversionistas serán puestos a consideración de los integrantes de dichos comités.



4.7.2 *Análisis de Inversiones, Auditoría, Estructuración y Financiamiento*

Una vez que una oportunidad de inversión es aprobada por el Director General para su evaluación, MIP designará a un Gerente de Proyecto entre los miembros de su equipo, que será el responsable del análisis y del proceso correspondiente de auditoría y, en su caso, de la ejecución de la transacción.

En un procedimiento típico, el Gerente de Proyecto promoverá la firma de un acuerdo de confidencialidad con el fin de solicitar y recibir información relevante, coordinar a los miembros del equipo de MIP que participarán en el análisis, y llevará a cabo una revisión y evaluación del proyecto en detalle. Dicha revisión incluirá los contratos de concesión, contratos de operación, contratos de construcción, acuerdos de accionistas, indicadores de operación, contratos de deuda y cualquier otra información clave que ayude a MIP a cumplir sus objetivos de análisis. A medida que MIP reciba esta información, el Gerente de Proyecto desarrollará la propuesta de inversión, que tomará la forma de un memorándum de inversión, y se presentará al equipo de MIP para la discusión sobre las ventajas y desventajas del proyecto. En paralelo a la elaboración del memorándum de inversión, el Gerente de Proyecto supervisará el desarrollo de un modelo financiero para obtener una valoración de la inversión, bajo diferentes supuestos y escenarios.

Si en la revisión inicial no se identifican riesgos materiales desproporcionados o difíciles de mitigar, y existe un acuerdo de exclusividad con el dueño del activo, MIP incorporará asesores externos para apoyar en aspectos puntuales del análisis a realizar en el proceso de auditoría. Como parte de estos asesores se podrán incluir expertos en contabilidad, impuestos, aspectos legales, aspectos técnicos, seguros, pronósticos de tráfico o cuestiones ambientales. Estos asesores deberán presentar los reportes correspondientes, cuyos resultados serán examinados y discutidos con MIP e incluidos en el memorándum de inversión. MIP tiene una amplia experiencia trabajando con asesores externos y en todo momento será cuidadoso en que los costos asociados a dichas contrataciones sean conforme a las mejores condiciones de mercado, al tiempo que se justifiquen en términos de generación de valor.

El memorándum de inversión incluirá entre otras cosas:

- Una recomendación al Comité de Inversión sobre los próximos pasos a seguir con la transacción; un rango de valuaciones; una estructura para la realización de la transacción, y sus términos y condiciones.
- Una descripción de la propuesta de inversión y las principales razones por las cuales es conveniente realizarla.
- Una descripción del modelo de negocio asociado a la inversión y una descripción de la industria.
- Un análisis del entorno macroeconómico y microeconómico relativo a la inversión.
- La identificación de los principales riesgos y las formas en que MIP propone mitigarlos.
- Un análisis de la problemática ambiental, en su caso.
- Un resumen y análisis de los estados financieros históricos y de las declaraciones fiscales.
- Un resumen de los principales supuestos de la inversión.
- Un análisis de sensibilidad de las proyecciones de flujos de efectivo, conforme a diversos escenarios.
- Una descripción de las fuentes y usos de capital para la transacción.
- La estructura propuesta de la inversión y la fecha estimada para el cierre financiero.
- La descripción y evaluación del equipo de gestión y de su gobierno corporativo.
- La descripción del equipo de administración y operación del proyecto, y las propuestas de cambio que en su caso se deban realizar.

- Una evaluación de cualquier posible mejora de los márgenes operativos.
- El atractivo de la inversión en el contexto del resto de la cartera del Fideicomiso.
- Un resumen y análisis de ventajas y desventajas de las diversas estrategias de salida.

Al final de esta fase de auditoría y análisis, el Gerente del Proyecto presentará el memorándum de inversión y sus resultados al Director de Riesgos de MIP, quien determinará si el proyecto merece recomendarse para discusión y aprobación al Comité de Inversión.

El Comité de Inversión es el órgano dentro de MIP para la aprobación de Inversiones y Desinversiones. La descripción de la integración y funcionamiento del Comité de Inversión se encuentra descrita con detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso” de este Prospecto.

Una vez aprobado por el Comité de Inversión, MIP buscará, en su caso, la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, como se describe en los párrafos anteriores del presente Prospecto.

En los casos en que el Comité de Inversión, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores aprueben una Inversión, MIP y sus asesores prepararán los contratos de las transacciones, incluyendo el contrato de compra-venta y el acuerdo de accionistas, según corresponda. MIP le prestará atención especial a la estructura de la transacción, considerando las implicaciones legales y fiscales de las diversas opciones de la estructura de la misma. En el mismo sentido, MIP se asegurará de obtener derechos de minoría (en donde corresponda) en el gobierno corporativo de sus inversiones, que podrán incluir el derecho de nombrar consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad Promovida, en la proporción que corresponda conforme a su participación, el derecho de veto sobre las principales decisiones estratégicas de la empresa, el derecho de aprobar el nombramiento de los directivos de la misma, el derecho de primera oferta, los derechos de *drag along* y *tag along*, según sea el caso, y los procedimientos para resolver los desacuerdos entre los socios y accionistas.

Después de decidir sobre la estructura y valuación de un activo, MIP enviará al vendedor o propietario del activo una carta de intención con los términos y condiciones de la posible transacción, las condiciones de cierre y la solicitud de un periodo de exclusividad, mientras se concluyen las negociaciones finales. Cualquier cambio en los términos y condiciones de la transacción serán presentados al Comité de Inversión, y según sea el caso, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, incorporando los puntos principales y los siguientes pasos para concluir la transacción.

Al término de una transacción, MIP preparará un documento denominado “cierre y entrega” (*deal hand off sheet*), que reflejará el cierre de la inversión en los términos aprobados por los comités correspondientes. Asimismo, MIP preparará y organizará un archivo de transacciones, tanto en forma física, como digital, para organizar todos los documentos principales de la transacción, que incluirá el memorándum de inversión, el certificado de cierre, el documento de cierre y entrega, los informes del proceso de auditoría, la documentación de la transacción y los contratos, estados financieros, informes de gestión, la documentación de desinversión y cualesquiera otros documentos o archivos relevantes.

4.7.3 *Gestión de Activos*

Una de las actividades fundamentales que MIP desarrollará para crear valor en las Inversiones del Fideicomiso es la supervisión activa, estratégica, gerencial, operativa, financiera y de gestión de los activos del Fideicomiso. MIP cuenta con un equipo de expertos profesionales en la operación y gestión de proyectos que tienen experiencia probada en la mejora del rendimiento y la calidad del servicio de los activos. Esta experiencia viene del hecho de que algunos de los directivos de MIP han sido líderes en la industria, dirigiendo empresas de la talla de General Electric, Bechtel y Alterra Partners. Este equipo de experimentados profesionales en áreas de operación se dedicará a los procesos de gestión y administración de activos, permitiendo con ello la creación de valor.

Existen diversos aspectos en los que la estrategia de gestión y administración de activos contribuirá a incrementar el valor de las inversiones, destacando los siguientes:

- **Gobierno Corporativo.** Se integrará un Consejo de Administración funcional y con conocimiento de la industria, buscando siempre contar con todas las herramientas para defender los intereses de los inversionistas.
- **Plan Estratégico y de Actividades.** Se trabajará con la Administración del activo y con su Consejo para desarrollar una estrategia clara y un plan de negocios detallado.
- **Gestión.** MIP se asegurará de que el equipo de gestión tenga la experiencia y conocimiento del activo y del sector, para ejecutar con éxito la estrategia y cumplir con el plan de negocios.
- **Información Financiera y de Gestión.** La experiencia operativa de los miembros de MIP permitirá trabajar en conjunto con la gerencia de la empresa para mejorar el rendimiento operativo de las Inversiones.
- **Apoyo en experiencia externa complementaria.** MIP está vinculado a una red extensa de consultores, directores y ex directores en empresas del sector de infraestructura y energía, en los cuales se apoyará cuando resulte necesario.

La gerencia de cada activo debe tener la libertad para cumplir con la estrategia y el plan de negocios. No obstante, MIP considera que su experiencia en la gestión y administración de activos incluye proveer a la gerencia de los enfoques, herramientas, y recursos que conduzcan a la creación de valor.

4.7.4 Desinversión

La fase de Desinversión de los activos tiene una gran importancia, ya que permitirá determinar el trabajo realizado por MIP y confirmar los resultados esperados para los Tenedores. El éxito en la Desinversión de cada activo dependerá en gran medida del trabajo realizado por MIP, desde la etapa de identificación de oportunidades de inversión, hasta las fases finales de gestión del activo.

MIP tiene una amplia experiencia en la realización exitosa de inversiones y desinversiones de activos en los sectores objeto del Fideicomiso. MIP considerará diversas alternativas para la desinversión y analizará las ventajas y desventajas relativas a cada enfoque para lograr el mejor resultado posible en beneficio de los inversionistas.

Los principales elementos a considerar en la decisión de desinversión serán:

- Valor del activo procurando alcanzar el precio más alto posible
- Condiciones del mercado en ese momento
- Riesgos de ejecución
- Costos tangibles e intangibles del proceso, y
- Consideraciones regulatorias y normativas

Al igual que con el proceso de Análisis de Inversión, MIP hará un análisis interno detallado de la valuación del activo, con el fin de tener una referencia adecuada, incluyendo en dicho análisis la revisión de los valores de mercado de empresas similares que cotizan en bolsa, otras transacciones recientes y la información relativa a las principales fusiones y adquisiciones en el sector. En caso de requerir asesores externos para apoyar el proceso de desinversión, MIP pondrá todo el cuidado en su elección.

Las alternativas a considerar por MIP en el análisis y valuación de activos en la etapa de desinversión, son las comúnmente usadas en el mercado.

Proceso de Venta Bilateral: Esta opción puede originarse cuando MIP identifique y se acerque a inversionistas que puedan tener interés en un determinado activo o conjunto de activos. Esta opción puede también originarse a partir del interés de un tercero que se acerque a MIP a expresar interés por la adquisición de un determinado activo o conjunto de activos. El interesado puede ser un comprador estratégico, tal como una empresa dedicada a la construcción u operación de este tipo de activos, o un comprador financiero, tal como otro Fideicomiso de inversión. MIP asumirá un enfoque estratégico en la negociación y se asegurará de tener un conocimiento detallado de la contraparte, lo que facilitará maximizar el valor para los inversionistas del Fideicomiso. La principal ventaja de este enfoque es la velocidad con la que puede ser completado, lo que dará un mayor grado de certeza a un cierre exitoso.

Proceso de venta con un número limitado de partes: Bajo este enfoque, MIP invitará a un grupo seleccionado de partes interesadas para permitirles analizar un activo a detalle, con el fin de identificar interés y, finalmente, elegir una de las partes para entrar en negociaciones con el objetivo de vender el activo. MIP establecerá un *data-room* con la información relevante necesaria para que los adquirentes potenciales lleguen a valores indicativos del activo. Esto abrirá un diálogo entre MIP y las partes interesadas, que facilitará la obtención de información sobre sus distintos puntos de vista, intereses y dudas. Para obtener acceso al *data room*, las partes interesadas estarán obligadas a firmar con MIP un acuerdo de confidencialidad y a limitarse al periodo de acceso. A partir de ello MIP, a su criterio, podrá elegir al comprador que presente la valoración más alta y entrar en negociaciones bilaterales con éste, o podrá seleccionar un subconjunto de partes interesadas y realizar una nueva ronda de intercambio de información y de obtención de valuaciones indicativas. MIP será cuidadoso en la elección de los participantes del proceso, dado que la credibilidad y la seriedad de los participantes es de vital importancia para evitar transacciones fallidas. La principal ventaja de esta opción es que se puede crear una dinámica competitiva entre las partes interesadas, que puede dar lugar a mejores precios y condiciones de venta del activo.

Oferta Pública: En función de las condiciones del mercado de renta variable, MIP podrá estructurar su participación en el activo o conjunto de activos, como una nueva compañía a cotizar en Bolsa, ofreciendo su tenencia al mercado en su conjunto. Esta oferta se podría hacer en México, en otra jurisdicción o en múltiples jurisdicciones y podría ser una alternativa atractiva a una venta privada. La ventaja de una oferta pública es que dependiendo de las condiciones del mercado, el precio recibido puede ser mayor que el obtenido en una venta privada y también puede permitir una salida en etapas.

Otras Ventas: En función de circunstancias específicas, MIP podría desprenderse de un activo como resultado de las cláusulas integradas en el acuerdo de accionistas. Por ejemplo, el resultado de la aplicación de derechos de opción de venta, *drag along*, o *tag along*. Una inversión también podría incluir el derecho de primera oferta, conforme al cual MIP podría vender su participación en el proyecto a otros inversionistas a través de negociaciones exclusivas. Este tipo de salidas son de particular importancia para el caso en que el Fideicomiso realice Inversiones en las que adquiera una posición minoritaria, en la que no tenga el control sobre la administración y operación de la Sociedad Promovida.

MIP informará al Comité de Inversión sobre los avances en el proceso de desinversión en cada caso según sea necesario.

Una vez que MIP haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales alternativas de desinversión, presentará el tema a la aprobación del Comité de Inversión y, en caso de ser necesario, al Comité Técnico.

Una vez que se haya completado la desinversión y el cierre financiero se haya producido, MIP preparará un documento que contenga los elementos esenciales de la Inversión. Este informe incluirá un análisis de los principales factores que determinan el rendimiento de la inversión y cualquier cambio importante a partir de la exposición de la inversión original.

5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores

5.1 Políticas Generales de la Emisión

El Fideicomitente constituye un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y designa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

Los Certificados se emitirán bajo el mecanismo de llamadas de capital y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables.

En términos del artículo 64 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única:

- (a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar: (i) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación; (ii) la remoción del Administrador; (iii) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; (iv) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; (v) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; (vi) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; y (vii) cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico, miembros del Consejo Asesor u órgano equivalente, o cualquier tercero, en su caso.

- (b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes; en el entendido que dicho Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables: (i) fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, (iii) aprobar las Operaciones con Personas Relacionadas, y (iv) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- (c) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV y EMISNET.
- (d) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por este último al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b), de la Circular Única. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros del Comité Técnico en el mismo sentido del voto emitido por el Administrador.
- (e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- (f) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.
- (g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro del Comité Técnico. La designación hecha conforme a este derecho, sólo podrá revocarse por los demás Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable por parte de los Tenedores, bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en el Acta de Emisión o en los propios Certificados.

- (h) La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.
- (i) El Comité Técnico, como un Asunto Reservado, o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, determinarán las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas y sujeto a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.
- (j) Los Tenedores estarán obligados a notificar al Fiduciario los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, en caso de celebración de dichos convenios, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1, y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.
- (k) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Información adicional respecto de las características de los Certificados Bursátiles se detalla en la sección “II. La Oferta” de este Prospecto.

El Contrato de Fideicomiso prevé sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos provenientes de la Emisión Inicial y de las Llamadas de Capital, los cuales se describen de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.6 Cuentas del Fideicomiso” a la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso - 3.1.11 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” de este Prospecto.

5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en el inciso c) de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única antes descritas, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única debe publicarse. A continuación se presenta un resumen de las protecciones de los intereses de los Tenedores a cargo de distintas personas y órganos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, así como de las funciones de los mismos.

5.2.1 *El Fiduciario*

El Fiduciario deberá llevar a cabo las funciones descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto y deberá mantener el control de la Cuentas del Fideicomiso y realizar ciertas acciones para el Fideicomiso bajo la instrucción de los órganos descritos a continuación.

5.2.2 *El Representante Común*

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección “II. – La Oferta – 5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto. Los Tenedores podrán reunirse en Asambleas de Tenedores, las cuales representarán a todos los Tenedores de acuerdo con la LGTOC, tal y como se describe a continuación.

5.2.3 *Asambleas de Tenedores*

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.
3. Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 81% (ochenta y uno por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Adicionalmente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.
7. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 8 y 9 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
8. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 81% (ochenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; y
 - (iv) modificar este inciso 8.
9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
 - (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones descritas en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de los Rendimientos” de este Prospecto;
 - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto; y
 - (iii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;

- (iv) modificar este inciso 9.
10. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:
- (i) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
 - (ii) la remoción del Administrador;
 - (iii) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
 - (iv) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;
 - (v) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
 - (vi) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretenda realizarse, cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; y
 - (vii) cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico, miembros del Consejo Asesor u órgano equivalente, o cualquier tercero, en su caso.
11. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante

Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

12. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.
13. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
14. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.
15. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
16. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia

que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

17. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
18. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:
 - (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
 - (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y
 - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia a designar miembros del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable.

5.2.4 Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el inciso c), numeral 1.2 de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única, se establecerá un Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes, de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de

1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico;
y

- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes deberán, en todo momento, ser menos que los miembros designados por los Tenedores (aún si estos no califican como Miembros Independientes) y los Miembros Independientes.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de “Miembros Independientes” del Contrato de Fideicomiso.

El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el párrafo siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Administrador y al Comité Técnico y revocar dicho nombramiento.

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (sin voz y sin derecho de voto). El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a miembro alguno del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso aquí descrito

La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de los mismos; en el entendido que (i) la Asamblea de Tenedores podrá delegar la determinación de la remuneración y el establecimiento de dichas políticas de remuneración al Comité Técnico o al Administrador, (ii) en el establecimiento de la remuneración para cada miembro del Comité Técnico se deberá respetar las disposiciones respecto de conflicto de interés establecidas en esta sección, (iii) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (iv) los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de

Fideicomiso.

El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y podrán estar presentes en las deliberaciones pero deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés de ausentarse de la sesión y podrán también señalar el conflicto de interés correspondiente en caso de que dicho miembro no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el conflicto de interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este párrafo no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

Salvo por lo previsto en el siguiente párrafo, respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a 1 (un) voto.

Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

El Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y correo electrónico a la dirección que tengan registrada con el Secretario) indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos previstas en los incisos (vi) a (xxii) siguientes y el último párrafo de la presente sección, se consideran Asuntos Reservados y las resoluciones respectivas deberán ser adoptadas conforme a los quórum de asistencia y votación antes descritos, sin la participación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes):

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto para ver los detalles de la política de inversión que se propondrá apruebe el Comité Técnico.
- (ii) Sujeto a lo convenido en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” y el inciso (vii) siguiente, aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantenga por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- (iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. Favor de referirse a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto para

ver los detalles de la política que se propondrá apruebe el Comité Técnico para el ejercicio por parte del Administrador de los poderes que le otorgue el Fideicomiso.

- (iv) Conocer las recomendaciones del Consejo Asesor mediante recepción de las actas de las sesiones correspondientes del Consejo Asesor, las cuales deberán ser proporcionadas periódicamente por el Administrador.
- (v) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de las Inversiones a las que se refiere la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones”.
- (vi) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés.
- (vii) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.
- (viii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.
- (ix) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (x) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.
- (xi) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

- (xii) Aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en términos del Contrato de Administración según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.4 Funcionarios Clave” de este Prospecto; en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicho reemplazo sin necesidad de convocar una sesión del Comité Técnico.
- (xiii) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos del Contrato de Administración en el caso de una Sustitución sin Causa según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.2 Contrato de Administración – 3.2.5 Remoción y Renuncia del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador – Sustitución sin Causa” de este Prospecto.
- (xiv) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (xv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso según se describe en el tercer párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.19 Indemnizaciones” de este Prospecto.
- (xvi) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en casos distintos al momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento), calculado respecto del Monto Máximo de la Emisión, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” – 4.3 Calendario de Inversiones y Desinversiones” de este Prospecto.
- (xvii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos de lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.
- (xviii) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos de lo descrito en el cuarto párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión – 3.3.3 Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista” de este Prospecto.

- (xix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (xx) Aprobar, a propuesta del Administrador, la designación de los miembros del Consejo Asesor.
- (xxi) Convenir con el Administrador cualquier cambio a la Comisión de Administración.
- (xxii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Se entenderá que las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

5.2.5 El Administrador

El Administrador es una sociedad de reciente creación. Para una descripción más detallada de la forma de organización del Administrador, ver la sección “V. El Administrador” de este Prospecto.

Una descripción de la estructura de la administración para llevar a cabo Inversiones, así como su proceso de monitoreo y salida, por parte del Administrador se encuentra en la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.7 Proceso de Inversión” de este Prospecto.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y sujeto a las facultades del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores y la Circular Única, el Administrador tendrá el mandato para instruir al Fiduciario y actuar en representación del Fideicomiso en relación con la administración del portafolio, inversiones, distribuciones, préstamos y servicios administrativos en relación con las Inversiones, incluyendo, para que no haya lugar a duda, la obligación del Fiduciario de seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con la adquisición o transmisión de las Inversiones, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a los parámetros y las restricciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Una descripción de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Fideicomiso se puede consultar en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

El Administrador contará con un comité interno, que es referido en este Prospecto como Comité de Inversión, que es el órgano central del Administrador para la toma de decisiones respecto de las Inversiones. La integración y funcionamiento del Comité de Inversión se describe a continuación.

5.2.6 El Comité de Inversión

Dentro del proceso de inversión, el órgano para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones, será el Comité de Inversión. El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador que estará conformado por miembros designados exclusivamente por el Administrador, que podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3.

Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.4 Proceso de Aprobación de Inversiones” y la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.5 Proceso de Aprobación de Desinversiones” de este Prospecto. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme se describe en las secciones antes referidas de este Prospecto.

El Comité de Inversión estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros y el máximo que considere conveniente el Administrador. Los miembros del Comité de Inversión serán designados exclusivamente por el Administrador y podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. Los miembros del Comité de Inversión estarán sujetos a las obligaciones (i) de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (ii) de evitar y de divulgar conflictos de interés que tengan o que pudieran tener en relación con los asuntos que les sean presentados con motivo de sus labores como miembros del Comité de Inversión. Para mayor información respecto a los miembros iniciales del Comité de Inversión ver la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

El Comité de Inversión deberá sesionar con al menos 3 (tres) miembros y tomará decisiones por mayoría de votos, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación que permita la comunicación entre los participantes de dicha sesión.

Una vez aprobada una Inversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo descrito en el inciso “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores” de este Prospecto.

El Comité de Inversión estará presidido inicialmente por Mario Gabriel Budebo, quien tiene una amplia experiencia en el sector de energía e infraestructura a nivel global. Además de Mario Gabriel Budebo, el Comité de Inversión estará integrado por Brandon Allen Blaylock, Luis Alberto Villalobos Anaya, Jaime Guillen, y otros miembros del equipo gerencial que serán nombrados en el futuro. La experiencia de dichos miembros se encuentra detallada en la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

5.2.7 Consejo Asesor

Con el objetivo de dar una mayor solidez a la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, al proceso de toma de decisiones y a la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como para fortalecer el análisis de los sectores en los que el Fideicomiso puede invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador establecerá el Consejo Asesor, como un órgano de consulta estratégica. Para tales efectos, el Consejo Asesor podrá, entre otros, dar recomendaciones respecto de áreas de inversión y desinversión y la estrategia de inversión del Fideicomiso, identificar oportunidades de inversión y desinversión, dar seguimiento a las decisiones de inversión del Fideicomiso, dar recomendaciones respecto de la administración y seguimiento de las Inversiones existentes, revisar y realizar recomendaciones a los procesos de toma de decisiones del Administrador y del Comité de Inversión.

El Consejo Asesor estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros designados por el Administrador que califiquen todos como Miembros Independientes. Dicho miembros deberán gozar de amplio reconocimiento público en México o en el extranjero en los sectores de infraestructura, energía y/o financiero y su designación deberá ser aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado (salvo por los miembros iniciales que se detallan en la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Consejo Asesor” de este Prospecto, los cuales no requerirán la aprobación del Comité Técnico para su designación). Los miembros del Consejo Asesor (i) estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, (ii) deberán abstenerse de utilizar la información que recaben y reciban en función de su cargo para cualquier fin distinto a los previstos en el Contrato de Administración, y (iii) deberán abstenerse de participar en cargos similares respecto de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o fondos de inversión similares que inviertan en activos o sociedades que se encuentren dentro del objeto de inversión del Fideicomiso, excluyendo fondos de inversión promovidos por el Gobierno Federal o sus organismos.

El Consejo Asesor deberá sesionar con al menos la mayoría de los miembros que lo integren. Las sesiones deberán llevarse a cabo cuando lo considere conveniente el Administrador. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, telefónica o en videoconferencia. Las decisiones del Consejo Asesor serán tomadas por la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo Asesor serán meramente consultivas, y por lo tanto no serán vinculantes para el Administrador.

El Administrador hará del conocimiento del Comité Técnico las opiniones y recomendaciones del Consejo Asesor, ya sea durante la sesión inmediata siguiente del Comité Técnico o mediante distribución de la minuta correspondiente a los miembros del Comité Técnico previo a dicha sesión.

Los miembros del Consejo Asesor que tengan un conflicto de interés respecto de alguno de los asuntos que se traten en el Consejo Asesor, lo harán del conocimiento del Administrador y de los otros miembros y se abstendrán de votar, en su caso, en las resoluciones respectivas.

6. Valuación

El Valuador Independiente, quien será contratado por el Fiduciario, deberá preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso conforme a lo dispuesto en la Circular Única. Las valuaciones se realizarán de manera trimestral y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dichas valuaciones.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado, con esquemas comunes de descuentos de flujos a valor presente u otros esquemas que sean apropiados para valorar las Inversiones.

Los costos y gastos de dichas valuaciones, incluyendo honorarios y gastos del Valuador Independiente, formarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario pondrá a disposición del Valuador Independiente aquella información que razonablemente requiera para realizar las valuaciones respectivas. Adicionalmente, el Fiduciario pondrá a disposición del Administrador y del Comité Técnico información relativa a las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador y el Comité Técnico, a efecto de que el Fideicomiso pueda cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo la información que razonablemente pudiere ser necesaria para los proveedores de precios contratados por los Tenedores para fijar un precio a los Certificados Bursátiles. Dicha información estará disponible únicamente para los proveedores de precios, sujeto a requisitos de confidencialidad. Dichas valuaciones se pondrán a disposición de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en la medida en que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

En caso de que el Fiduciario tuviera que contratar a proveedores de precios directamente, los honorarios, costos y gastos de dichos proveedores de precios formarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

7. Fideicomitente y Administrador

MIP será el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador del Fideicomiso. MIP actuará como Fideicomitente únicamente respecto de la Aportación Inicial para constituir el Fideicomiso en un monto igual a \$100.00 (cien Pesos 00/100) y no tendrá obligaciones de aportar bienes adicionales al Fideicomiso. Dicha sociedad es una sociedad de reciente creación por lo que la información relevante de la misma es limitada.

MIP es una sociedad anónima de capital variable que se constituyó mediante escritura pública número 33,263, de fecha 21 de marzo de 2012, otorgada ante el Lic. Mario Garciadiego González Cos, notario público número 184 del Distrito Federal, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 483,398, con fecha 14 de noviembre de 2012.

La dirección de MIP es Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 101, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F. y su teléfono es 55-5292-4772

La información en relación con el Fideicomitente descrita en el Anexo H Bis 2 de la Circular Única podrá consultarse en la sección “V. El Administrador” de este Prospecto, aunque, debido a que el Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos, parte de esta información es breve y con poco detalle.

8. Deudores Relevantes

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados no dependen total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

9. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

9.1 Comisión de Administración

El Administrador tendrá derecho a recibir como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración, durante la vigencia del Contrato de Administración, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida), la Comisión de Administración conforme a lo siguiente:

(i) La Comisión de Administración se devengará únicamente sobre Inversiones realizadas, pero se calculará retroactivamente a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente y hasta su Desinversión.

(ii) La Comisión de Administración será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la cantidad que resulte de adicionar los numerales 1, 2, 3 y 4 siguientes; en el entendido que, dicha cantidad será multiplicada por el Factor de Inflación cada vez que, después de ser anualizado, éste sea superior a 10% (diez por ciento):

(1) el Capital Invertido (calculado a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente), menos la suma de las Pérdidas de Capital y las Desinversiones;

(2) la parte proporcional de los Gastos Iniciales de la Emisión que correspondan al Capital Invertido (calculado a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente);

(3) los Gastos de Inversión correspondientes al Capital Invertido (calculado a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente); y

(4) los Gastos del Fideicomiso incurridos durante el periodo correspondiente, que no constituyan Gastos Iniciales de la Emisión, Gastos de Inversión ni la Comisión de Administración.

(iii) La Comisión de Administración será pagadera semestralmente, en mayo y noviembre de cada año calendario. Cualquier pago de la Comisión de Administración por un periodo menor a un semestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente haya transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de una Aprobación de Inversión y hasta la fecha en que se realice la Inversión correspondiente, la Comisión de Administración será pagada en la fecha en que dicha Inversión se realice.

9.2 Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho, en relación con el desempeño del Fideicomiso derivado de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, a recibir Distribuciones por Desempeño, como se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribución de Rendimientos” de este Prospecto. Dichos gastos pudieran ser incurridos inicialmente por el Administrador, en cuyo caso deberán ser reembolsados al Administrador.

En el Anexo 6 de este Prospecto se incluye un ejemplo práctico del cálculo de las Distribuciones, Distribuciones por Desempeño y Comisiones pagaderas a los Tenedores, Fideicomisario en Segundo Lugar y al Administrador, según sea el caso.

9.3 Otros costos y gastos

Adicionalmente a las comisiones y distribuciones pagaderas al Administrador antes descritas, se prevé que el Fideicomiso incurra en los Gastos del Fideicomiso que se describen en la definición de este término en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” de este Prospecto.

Para una descripción del mecanismo de pago de dichos gastos, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones” de este Prospecto.

10. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores

No existen otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

11. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

No existen a la fecha de este Prospecto, ni se tienen contempladas que existan, operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés. Sin embargo, en la sección “V. El Administrador – 1. Descripción General – 1.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” se desarrolla un capítulo donde se tratan a detalle los posibles conflictos de interés que pudieran surgir y los mecanismos para alinear los intereses de MIP con los de los Tenedores.

IV. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

1. Introducción

Las inversiones en los sectores de infraestructura y energía son factor fundamental en la promoción del desarrollo económico y en la competitividad de la economía. En los últimos años, el Gobierno Federal y los gobiernos locales de México han dado un gran impulso a la inversión en dichos sectores.

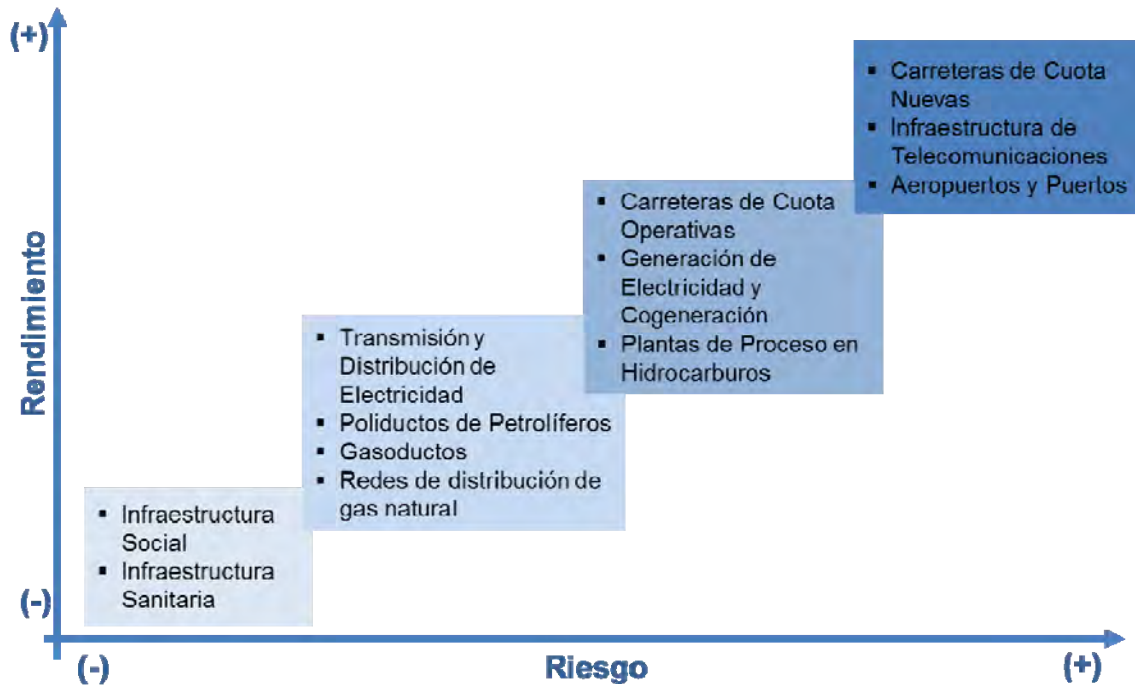
Los activos de infraestructura comprenden carreteras, vías ferroviarias, aeropuertos, puertos, telecomunicaciones, tratamiento y distribución de agua y redes de desecho de aguas.

Los activos en materia de energía comprenden plataformas petroleras, infraestructura de transporte por ducto de gas y de productos petrolíferos, plantas de proceso de hidrocarburos y plantas de generación eléctrica a partir de fuentes fósiles y renovables.

Dada la magnitud de las inversiones que requiere el país en estas áreas y ante las limitaciones que en materia de recursos enfrentan los distintos órdenes de gobierno y las empresas públicas del Estado, es indispensable impulsar un mayor financiamiento de las inversiones con recursos provenientes del sector privado. En este sentido, cada vez es más frecuente que los gobiernos y las empresas públicas del Estado recurran al sector privado para financiar, diseñar, construir y operar proyectos, tanto en infraestructura, como en energía.

En México, las Asociaciones Público Privadas (APPs) han demostrado su potencial como una alternativa importante para satisfacer estos objetivos y combatir el déficit en infraestructura, proporcionando nuevas fuentes de recursos para proyectos. A su vez, los cambios realizados en 2008 a la legislación en materia de hidrocarburos dan nuevos espacios para el financiamiento de proyectos al sector privado, que previsiblemente se ampliarían con la nueva reforma que se contempla en esta materia.

Los activos en estas áreas poseen algunas de las siguientes características que pueden convertirlos en inversiones atractivas en un horizonte de largo plazo: operan generalmente como monopolios naturales, están normalmente protegidos por fuertes de barreras de entrada, operan bajo concesiones de largo plazo y presentan demanda inelástica por sus servicios. Debido a estas razones, son inversiones que tienden a tener flujos de efectivo predecibles. Asimismo, desde el punto de vista de su atractivo como inversiones de largo plazo, los flujos de estos activos suelen ser producto de precios regulados y, en ocasiones, estar indexados por inflación.

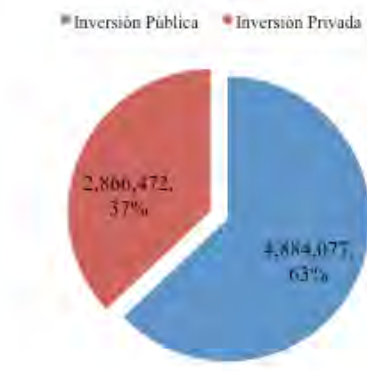


2. Sector Infraestructura en México

La siguiente sección describe las oportunidades en Infraestructura en México.

El Gobierno Federal destacó el pasado mes de abril del 2014, durante la presentación del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 (PNI), que la inversión pública y privada para este periodo será de 7,750,549 millones de pesos (mmdp). Del total, 4,884,077 mmdp provendrán de recursos públicos (63%) y el restante 2,866,472 mmdp (37%), de recursos privados.¹

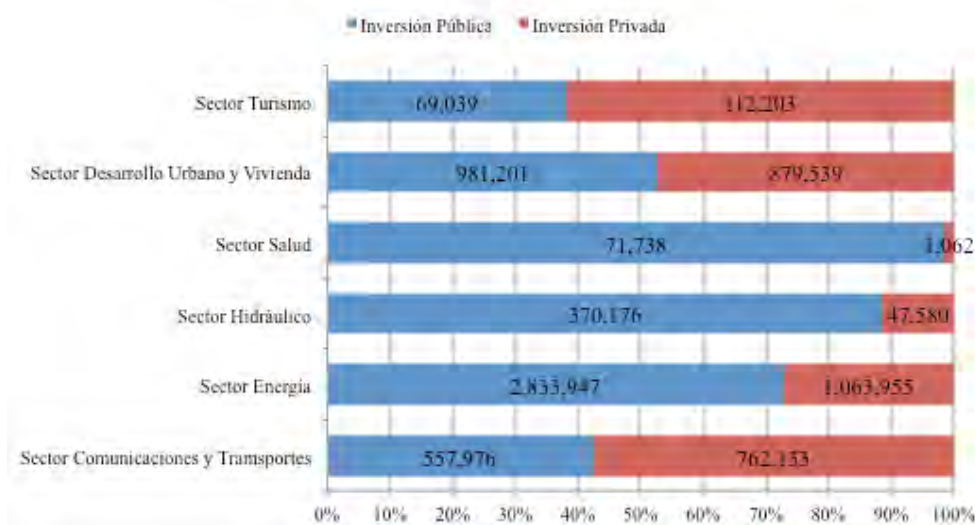
Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018
Requerimiento de Inversión Objetiva
Millones de Pesos



A continuación se presenta una gráfica con el desglose de la inversión, tanto pública como privada, a nivel de sectores:

¹ Programa Nacional de Infraestructura, 2014-2018.

Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018
Requerimiento de Inversión Objetivo por Sector
 Millones de Pesos



A continuación se presentan los principales objetivos del PNI, los cuales buscan optimizar las obras de infraestructura de los sectores estratégicos del país a fin de potenciar la competitividad de México.

- Contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes y comunicaciones modernas que fomenten una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social.
- Optimizar la coordinación de esfuerzos para la generación de infraestructura energética, asegurando así el desarrollo adecuado de la misma, a efecto de contar con energía suficiente, de calidad y a competitivos.
- Incrementar la infraestructura hidráulica, tanto para asegurar agua destinada al consumo humano y riego agrícola, como para protección contra inundaciones.
- Contribuir a fortalecer y optimizar la infraestructura interinstitucional en salud para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.
- Impulsar el desarrollo urbano y la construcción de viviendas de calidad, dotada de infraestructura y servicios básicos, con el acceso ordenado del suelo.
- Desarrollar infraestructura competitiva que impulse al turismo como eje estratégico de la productividad regional y detonador del bienestar social.

Para dimensionar la importancia del programa de inversiones del Gobierno Federal, vale la pena identificar la posición de México en relación al resto del mundo en cuanto a amplitud y calidad de la infraestructura.

En este sentido, el Foro Económico Mundial (WEF), publica un reporte de competitividad² en el cual mide, entre otros factores, el nivel de infraestructura de los distintos países, al considerar que disponer de una infraestructura eficiente y extensa, es un factor fundamental para la competitividad.

² World Economic Forum “*The Global Competitiveness Index 2013-2014*”.

El WEF evalúa a cada país para determinar calidad y amplitud de sus redes de infraestructura, incluyendo la calidad de las carreteras, vías férreas, puertos, electricidad, telecomunicaciones y transporte aéreo.³

De acuerdo a la evaluación realizada por WEF, la infraestructura de México se encuentra en el lugar 66 de 148 países que se evalúan a nivel global. El reporte se construye con base en un índice que toma el valor de 1 para la calificación más baja, mientras que 7 es la medida más alta. Conforme a lo anterior, México obtuvo una calificación de 4.4. Asimismo, en sectores específicos, México se encuentra en las siguientes posiciones:

Sector Específico	Calificación	Lugar
Calidad de las carreteras	4.6	51/148
Calidad de la infraestructura ferroviaria	2.8	60/148
Calidad de la infraestructura portuaria	4.4	62/148
Calidad de la infraestructura de transporte aéreo	4.7	64/148
Calidad del suministro eléctrico	4.7	81/148
Suscripciones de telefonía móvil	-	112/148
Líneas de telefonía fija	-	71/148

Por otro lado, los gobiernos estatales y municipales están desarrollando su propio portafolio de proyectos, y paralelamente modifican sus legislaciones para mejorar los marcos institucionales y para hacer que sus proyectos resulten más atractivos para los inversionistas privados.

Con base en los recientes anuncios del Gobierno Federal y tomando en cuenta los proyectos patrocinados por gobiernos locales, el Administrador considera que se han, y se continuarán ampliando, las oportunidades en materia de infraestructura, tanto en dimensión como en atractivo, generando con ello oportunidades significativas para el Fideicomiso.

2.1 Necesidades de Capital en Energía e Infraestructura

El PNI plantea como objetivo el que la inversión en los sectores de comunicaciones y transportes y sector hidráulico sea, aproximadamente, del 10% como porcentaje de PIB. Lo anterior se plantea con el objetivo de mejorar la competitividad del país a partir de la provisión de mejores servicios públicos asociados a infraestructura en todos los sectores.

A continuación se presentan los requerimientos de capital para los sectores de comunicaciones y transportes y para el sector hidráulico (millones de pesos para 2014), según el PNI:

Sector	Inversión Presupuestal Federal	Otra Inversión Pública	Inversión Privada	Inversión Total
Comunicaciones y transportes	455,914	102,062	762,133	1,320,109
Hidráulico	171,266	198,910	47,580	417,756

³ Si bien para facilitar el entendimiento de las oportunidades de inversión, se ha optado por presentar en secciones separadas la infraestructura y la energía, el índice WEF incluye electricidad, razón por la cual este concepto se incluye en la información comparativa internacional de este apartado.

Desde la perspectiva de las Afores, la posibilidad de invertir capital en proyectos de infraestructura se materializó a partir de los cambios al régimen de inversión del Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR) aprobados en el 2007 y que dieron origen a los Certificados de Capital de Desarrollo (CCD's), comúnmente llamados CKD's. A la fecha, existen cinco de estos vehículos de inversión orientados hacia proyectos de infraestructura que han captado recursos de las Afores y de otros inversionistas institucionales. A pesar del arribo de estos nuevos vehículos, la inversión total por parte de las Afores en CKD's enfocados hacia infraestructura representa tan solo el 10% del potencial de recursos autorizados por la CONSAR⁴ para estos rubros y apenas una fracción del capital requerido por el país para financiar sus necesidades asociadas a proyectos de infraestructura.

Con el aumento significativo que se espera de la inversión pública en proyectos de infraestructura y energía, en los tres órdenes de gobierno para el periodo 2014-2018, así como de la inversión privada asociada, se vuelve crucial afinar estos vehículos de inversión de modo que las Afores logren su objetivo de elevar la exposición de sus portafolios a esta clase de activos, mejorando la diversificación y rentabilidad de los mismos, al tiempo que contribuyan en forma creciente a financiar el desarrollo de la infraestructura de nuestro país, que es pieza clave para el crecimiento económico y la prosperidad.

2.2 Oportunidades de inversión en el ramo carretero

En términos de participación de la iniciativa privada, el ámbito carretero ha sido uno de los más dinámicos en la economía mexicana. Después de los problemas suscitados durante la década de los noventa, que llevaron al Gobierno Federal a implementar un rescate de muchas de las concesiones otorgadas y a que la participación de la iniciativa privada en el sector disminuyera drásticamente, en la última década esto cambió. Para apreciar lo anterior, es importante señalar la notable participación de la iniciativa privada en las carreteras de cuota y en algunas libres de 4 carriles bajo el modelo de prestación de servicios, segmentos éstos que impulsaron el crecimiento de la red troncal en la última década.

Para lograr la participación de la iniciativa privada en la inversión de carreteras, la SCT emplea tres modelos diferentes: concesiones; aprovechamiento de activos; y, proyectos de prestación de servicios.

A través de estos modelos, la SCT ha conseguido acelerar el desarrollo de infraestructura carretera, tanto de cuota, como libre; incrementar los montos de inversión en carreteras con la participación del sector privado; elevar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios; aumentar la eficiencia y la productividad en la prestación de servicios públicos; abrir nuevos espacios de participación para terceros; y mejorar la distribución y administración de los riesgos de los proyectos carreteros

- Las concesiones son otorgadas mediante licitación pública, con el proyecto ejecutivo y el derecho de vía mayormente liberado; la SCT fija las tarifas y las reglas de actualización por inflación. Generalmente, El plazo es de treinta años y en algunos casos, este pudiera renovarse hasta por otro período igual. En el financiamiento, pueden existir aportaciones gubernamentales y existen, en caso necesario, apoyos crediticios del FONADIN y Banobras.

⁴ Al 28 de febrero de 2013, la cantidad comprometida para inversión por parte de las Afores para invertir en CKD's de infraestructura, alcanzaba la cantidad de 1,600 millones de dólares, comparada con un monto potencial 17,500 millones de dólares, de acuerdo al régimen de inversión en vigor autorizado por la CONSAR

- En cuanto al esquema de Aprovechamiento de Activos, en el periodo 2006-2012, se procedió a desincorporar activos carreteros del gobierno a cambio de una contraprestación. La SCT integra paquetes con autopistas en operación y nuevas carreteras de cuota y otorga la concesión de dichas carreteras mediante una licitación pública.
- Por su parte, bajo el modelo de prestación de servicios, a través de procesos de licitación pública, se establece un contrato entre un particular y la SCT, para financiar, diseñar, construir, mantener y operar una carretera. La prestación del servicio es realizada por la empresa privada a cambio de pagos periódicos trimestrales, principalmente con base en la disponibilidad de la vía y su nivel de uso.

La ley de Asociaciones Público – Privadas (APP) junto con su reglamento permitirá facilitar la solución de algunos de los problemas que se han tenido en el pasado, como la obtención del derecho de vía. Es probable que las Asociaciones Público – Privadas sean uno de los mecanismos preferidos por la SCT para el desarrollo de infraestructura carretera durante los próximos años. En adición, como resultado del esquema APP, la percepción de riesgos asociada a los proyectos carreteros se ha reducido y por consiguiente se ha incrementado el interés del capital privado por invertir en estos. En este sentido, éste será uno de los sectores en los que el Fideicomiso pondrá gran interés, ya sea para participar en carreteras en operación, nuevos desarrollos –con riesgos identificados- y, en nuevas licitaciones.

La SCT ha mostrado su interés en continuar la promoción de la participación privada en obras nuevas e incluso en algunas en proceso. A continuación se enlistan las principales proyectos carreteros contemplados en el PNI:

- **Atizapán – Atlacomulco:** Inversión de 5,860 millones de pesos
- **Tenango – Malinalco – Alpuyecaca:** Inversión de 3,294 millones de pesos.
- **Nuevo Necaxa – Tihuatlán:** Inversión de 2,730 millones de pesos.
- **Autopista Tuxpan – Tampico:** Inversión de 8,070 millones de pesos.
- **Carretera Cardel – Poza Rica (primera etapa):** Inversión de 4,068 millones de pesos.
- **Acayucan – La Ventosa.-** Inversión de 1,456 millones de pesos.
- **Oaxaca – Istmo:** Inversión de 9,180 millones de pesos.
- **Oaxaca – Puerto Escondido:** Inversión de 4,531 millones de pesos.
- **Jala – Compostela – Bahía de Banderas:** Inversión de 2,616 millones de pesos.
- **Nuevo X – Can Playa del Carmen:** Inversión de 1,283 millones de pesos.
- **Ampliación de la carretera Mérida – Chetumal:** Inversión de 1,100 millones de pesos.
- **Modernizar la carretera Tuxtla Gutiérrez – Villaflores:** Inversión de 855 millones de pesos.
- **Palenque - San Cristóbal:** Inversión de 10,000 millones de pesos.
- **Libramiento Norponiente de Villahermosa:** Inversión de 2,994 millones de pesos.
- **Puerto Escondido – Pochutla:** Inversión de 1,019 millones de pesos.

2.3 *Oportunidades de inversión en infraestructura portuaria*

En el sector portuario, el Gobierno Federal por conducto de la SCT y las Administraciones Portuarias Integrales (API) son las responsables de llevar a cabo inversiones en infraestructura básica de los principales puertos del país, es decir, en obras de conservación, modernización y ampliación, como dragados, muelles, rampas de botado, escolleras y patios.

Como es natural, dichas inversiones se han concentrado en aquellos puertos con mayor volumen de carga y, por tanto, con mayores recursos económicos, tales como Manzanillo y Lázaro Cárdenas en el Pacífico, y Altamira, Tampico y Veracruz en el Golfo de México.

Estas obras de infraestructura básica anticipan la necesidad de inversiones futuras por parte del sector privado en ampliaciones y nuevas terminales. La posibilidad de que el sector privado participe más activamente en inversiones portuarias, ante las necesidades, se amplió recientemente con las modificaciones a la Ley de Puertos realizadas en 2012, que buscaron enfrentar la creciente competencia internacional, otorgando una mayor certeza jurídica a la participación privada en este sector, necesaria para la modernización, expansión y actualización tecnológica de los puertos mexicanos.

Existen oportunidades para que la iniciativa privada invierta en ampliaciones y nuevas terminales en diversos puertos, destacando aquellas relacionadas con el tráfico de contenedores y automóviles.

A continuación se presentan los principales proyectos portuarios anunciados en el PNI:

- **Muelle público para contenedores y carga en general en Tuxpan:** Inversión de 4,938 millones de pesos.
- **Ampliación del Puerto de Altamira:** Inversión es de 10,700 millones de pesos.
- **Ampliación del Puerto de Veracruz:** Inversión de 23,933 millones de pesos.
- **Terminal especializada de contenedores II en Manzanillo:** Inversión de 2,587 millones de pesos.
- **Terminal especializada de contenedores II en Lázaro Cárdenas:** Inversión de 5,795 millones de pesos.
- **Modernización del puerto de Mazatlán:** Inversión 10,667 millones de pesos.

Asimismo, conforme las inversiones en puertos tiendan a la creación de zonas y nodos logísticos que añadan valor a las mercancías, se impulsará aún más la inversión privada en varios componentes que no necesariamente tendrán frentes de agua. Se puede concluir que, en los puertos mexicanos, las oportunidades de inversión serán muy atractivas en el futuro próximo.

2.4 Oportunidades de inversión en el sector hidráulico

Durante la administración pasada, el FONADIN apoyó la construcción de diversas plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), tales como las de Celaya, Guadalajara, Hermosillo y notoriamente, por el monto de su inversión, la de Atotonilco. Asimismo, apoyó la construcción de diversos acueductos, como los de Querétaro y San Luis Potosí y de desaladoras en Baja California Sur. En adición, el FONADIN financió el primer proyecto para el mejoramiento integral de la gestión del agua (MIG) en San Luis Potosí, y quedaron en cartera otros similares para las ciudades de Tuxtla, Celaya y Oaxaca.

Con la nueva Administración se espera un cambio en el tipo de proyectos en los que pudiera participar la iniciativa privada. Se estima que el énfasis estará en los sistemas de abastecimiento de agua potable en diversas poblaciones y en el manejo integral del recurso, incluido su tratamiento y reúso.

A continuación se presentan los principales proyectos del sector hidráulico, en los cuales podría participar el Fideicomiso:

- **Monterrey VI:** Inversión de 18,283 millones de pesos.

- **Acueducto paralelo Guadalupe Victoria:** Inversión de 1,222 millones de pesos.
- **Sistema Purgatorio-Arcediano:** Inversión de 6,788 millones de pesos.
- **Proyecto El Zapotillo:** Inversión de 16,162 millones de pesos.
- **Planta desalinizadora de La Paz:** Inversión de 545 millones de pesos.
- **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de La Paz:** Inversión de 390 millones de pesos.
- **Planta desalinizadora de Ensenada:** Inversión de 517 millones de pesos.
- **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Bahía de Banderas:** Inversión de 245 millones de pesos.
- **Proyecto La Laja para abastecimiento de agua a Ixtapa-Zihuatanejo:** Inversión de 1,143 millones de pesos.

Es previsible que algunos de estos proyectos sean diseñados para que participe la iniciativa privada en su construcción, operación y financiamiento, especialmente aquellos de mayor dimensión, complejidad y costo, tal como el proyecto Monterrey VI, que lleva agua desde la zona de la Huasteca, hasta la ciudad de Monterrey.

Asimismo, se espera que existan oportunidades interesantes de inversión en desaladoras en la Península de Baja California, y que se continúe con el esfuerzo de mejoramiento de los organismos operadores de agua, mediante la participación privada en algunos de los servicios que éstos proveen.

3. Sector Energía en México

La energía es un factor fundamental como insumo de la producción. Dada la expectativa de crecimiento de la economía mexicana y el nivel de desarrollo de nuestro país, el sector energía se perfila como uno de los más dinámicos y con mayor potencial de crecimiento en México.

Para dar un contexto del sector energético en nuestro país en relación al resto del mundo, conviene presentar los siguientes indicadores.

Según información de la *Energy Information Administration* de los Estados Unidos (EIA), en 2011, México ocupó el octavo lugar en producción total de petróleo crudo a nivel mundial y el lugar 18 en reservas probadas.

Asimismo, en ese mismo año, México se ubicó en los lugares 18 y 34 a nivel mundial, en producción y reservas probadas de gas natural, respectivamente.

En el caso de generación de energía eléctrica y con base en la misma fuente, en 2009, México ocupó el lugar 14 a nivel mundial.

Para conocer la orientación de la política energética en los próximos años, permitiendo identificar con ello las áreas de crecimiento y como consecuencia, las oportunidades para la inversión, conviene hacer un breve repaso de los documentos que emite la Secretaría de Energía y sus órganos descentralizados.

Considérense en primer lugar las proyecciones de producción de crudo y gas, así como de generación eléctrica y de diversificación de las fuentes de ésta:

- La Prospectiva de Petróleo y Petrolíferos 2013-2027 publicadas por la Secretaría de Energía⁵, establecen que para 2027, la producción total de crudo se ubicará en 3,152 miles de barriles diarios (mbd); es decir, 22.7% más que lo registrado en 2013, año en el que se ubicó en 2,568 mbd.
- Por su parte, la Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2013-2027⁶, prevén un incremento en la producción de gas natural del 21.5% para ese periodo, al pasar de 5,637.2 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd) a 6,848.5 mmpcd.
- Para el mismo lapso, el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico 2012-2026 (POISE), elaborado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), prevé un incremento en la capacidad de generación de energía eléctrica de 38,984 megawatts (MW), elevando la misma de 60,072 MW en 2012, a 99,056 MW en 2026.
- Por último, respecto a la diversificación de las fuentes de generación de energía eléctrica, el POISE establece como meta que la participación de energías no fósiles (geotermoeléctrica, nucleoelectrica, eólica, hidroeléctrica y fotovoltaica) se ubique en 35.7% para 2026, lo cual representa un aumento de casi 12% respecto de 2010.

En segundo lugar, considérense los elementos conceptuales señalados por la Secretaría de Energía, en cuanto a las áreas de oportunidad a las que habrán de orientarse los esfuerzos en la presente Administración.

En este sentido, la Estrategia Nacional de Energía (ENE) 2013-2027 aprobada en el mes de abril de 2013 por el Congreso de la Unión, destaca las siguientes líneas de acción:

- Promover estructuras tarifarias eficientes para los servicios energéticos y precios que reflejen el costo de oportunidad de los energéticos primarios, incluyendo las externalidades ambientales.
- Generar las condiciones necesarias para promover las inversiones del sector privado en aquellas actividades permitidas por Ley que tengan como objeto el incrementar la cobertura y diversificar la oferta de energéticos a la población.
- Fomentar la participación del sector privado en el desarrollo de la nueva infraestructura de transporte de gas natural por ductos.
- Fortalecer y expandir la red de poliductos para transporte de petrolíferos.
- Asegurar la aplicación expedita de las Reglas Generales de Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, considerando estándares de interoperabilidad, garantizando acceso transparente y no discriminatorio.
- Facilitar la interconexión de centrales de generación eléctrica para autoabastecimiento, producción independiente y pequeña producción con energías renovables, en las regiones del país con mayor potencial y viabilidad económica.
- Identificar, promover y aprovechar las áreas en las que legalmente pueden participar el sector social y privado, como proveedores externos de servicios para refinerías, tales como: cogeneración, suministro de hidrógeno, tratamiento de agua, entre otros.
- Impulsar alianzas estratégicas con empresas líderes en el ramo petroquímico y esquemas de suministro de largo plazo cuando se justifique la rentabilidad para Pemex y el sector privado.

⁵ Prospectiva de Petróleo y Petrolíferos 2013-2027; Secretaría de Energía. Portal en internet: Planeación/Prospectivas del Sector.

⁶ Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2013-2027; Secretaría de Energía. Portal en internet: Planeación/Prospectivas del Sector.

En función de lo antes expuesto, MIP tiene considerado al sector de la energía como una de las áreas de mayor interés dentro de las oportunidades de inversión que se perseguirán para obtener rendimientos atractivos para las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) y otros inversionistas participantes.

A continuación se presenta el detalle de las oportunidades de inversión en el sector energético, las cuales se dividen en dos grandes rubros; oportunidades en la cadena de la industria petrolera (exploración y producción de recursos convencionales y no convencionales, transformación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos) y oportunidades en la generación de energía eléctrica (vía fuentes fósiles y no fósiles) y en eficiencia energética.

3.1. Oportunidades en la Cadena de la Industria Petrolera

3.1.1. Oportunidades en Exploración y Producción de Petróleo Crudo y Gas

Para explicar con detalle las oportunidades que se presentan en las áreas de exploración y producción de hidrocarburos, conviene hacer una breve descripción de los niveles de reservas, así como de los recursos prospectivos con que cuenta el país.

México registra reservas totales por 42.9 miles de millones de barriles de petróleo crudo equivalente (mmmbpce). De esta cifra, 30.6 mmmbpce corresponden a petróleo crudo, que equivale a 33 años de producción a los niveles actuales. Por su parte, en materia de gas, el país cuenta con reservas de 12.3 mmmbpce, que equivale a 27 años de producción, a los niveles actuales.⁷

En adición a lo anterior, se han identificado recursos prospectivos significativos, tanto en yacimientos convencionales, como en no convencionales. Así, en México se registran recursos prospectivos por un total de 114 mmmbpce.

Estos números dan cuenta del enorme potencial de México en materia de hidrocarburos y de las oportunidades de inversión que hay en el sector.

Cabe hacer un breve paréntesis en materia de recursos no convencionales, ya que se trata de una riqueza para la que hasta hace pocos años no existían las condiciones tecnológicas para ser aprovechada y de la que México tiene gran abundancia.

Uno de los hechos más notables en el sector de hidrocarburos en los últimos años han sido los avances tecnológicos que han permitido desarrollar a gran escala fuentes no convencionales de petróleo crudo y gas, incorporando con ello importantes volúmenes de reservas y producción en algunas regiones del mundo, específicamente en Estados Unidos y Canadá.

En Estados Unidos, la producción de campos de *shale gas* en 2011 aportó el 30% (23,290 millones de pies cúbicos diarios –mmpcd-) de la producción total (78,025 mmpcd). La EIA estima que la producción de *shale gas* para 2035 se eleve a 87,000 mmpcd, llegando a representar para ese entonces el 50% de la producción total en ese país.

⁷ Información de Petróleos Mexicanos.

Más recientemente, ha emergido la importancia del *shale oil*. En 2011, el *shale oil* aportó alrededor de 12% de la producción nacional de crudo en Estados Unidos. La EIA prevé que la producción de *shale oil* podría pasar de 0.7 millones de barriles diarios (mmbd) en 2011, a 2.8 mmbd en 2035, significando una disminución en las importaciones netas, del 49% actual, al 36% para 2035.

Los cambios tecnológicos que dieron lugar a la explotación del *shale gas* y del *shale oil* han resultado en grandes oportunidades de inversión para un importante número de empresas tanto en Estados Unidos como en Canadá.

Regresando a nuestro país, es evidente que el desarrollo de los cuantiosos recursos, tanto de hidrocarburos convencionales, como no convencionales, que se refirieron previamente, abren enormes posibilidades para la inversión en los próximos años.

Desde el punto de vista del Fideicomiso, esto resulta de gran relevancia, en tres sentidos.

En primer lugar, en lo relativo a la demanda por equipos de perforación y producción por parte de Pemex, que en buena medida sigue el perfil de contratos de construcción y operación de largo plazo. En los próximos años, empresas proveedoras de Pemex, requerirán financiar la construcción de plataformas en áreas marinas, tanto someras, como profundas, para otorgar a Pemex servicios de largo plazo de arrendamiento, operación y mantenimiento de estos equipos.

En segundo lugar, si bien de manera gradual, se observa una creciente participación de empresas privadas en la extracción de hidrocarburos, resultado de los cambios legislativos. Esta nueva modalidad de participación privada, que es previsible se incremente en los próximos años ante la baja rentabilidad relativa de ciertas áreas para Pemex, traerá consigo una gran dinámica en la demanda de equipos bajo contratos de largo plazo por parte de dichas empresas, que requerirán una fuente de financiamiento.

No sólo deben considerarse las oportunidades de financiamiento de contratos de largo plazo para proveer plataformas de perforación y producción, tanto a Pemex y sus contratistas, sea bajo la modalidad actual de contratos de desempeño o de una posible nueva modalidad de contratos de riesgo o asociaciones, sino que también existen oportunidades en el financiamiento de equipos diversos.

En este ámbito, se presentan oportunidades en contratos de construcción y operación, por parte de Pemex o de sus contratistas, en lo relativo a equipos de recuperación de nitrógeno, compresión de gas, plantas deshidratadoras, etc.

3.1.2. Oportunidades en la Transformación de Hidrocarburos

Otra gran área de oportunidad para el Fideicomiso es sin duda el sector de transformación de hidrocarburos.

3.1.2.1. Petroquímica

En los últimos 10 años, la demanda en los mercados internacionales por los tres petroquímicos más importantes (polietileno, polipropileno y paraxileno) ha crecido a una tasa de 5% anual, dos puntos porcentuales por encima del crecimiento del PIB mundial en la última década.⁸

⁸ ExxonMobil.

Se espera un crecimiento similar en la próxima década, basado en que los productos petroquímicos continuarán reemplazando materiales tradicionales como el metal, vidrio y el algodón, por su mejor desempeño.

Asimismo, la demanda de estos productos (plásticos resistentes y ligeros, así como fibras sintéticas), será impulsada por contribuir al ahorro en el consumo de energía y a la reducción de emisiones de efecto invernadero.

El aumento en la disponibilidad de gas natural y sus líquidos en Norteamérica, contribuye al desarrollo de la industria química y petroquímica, al contar con una mayor oferta de materias primas (metano, etano, butano, propano, etc.) a costos competitivos.

En México, el mercado de polietilenos y de otros petroquímicos que se producen a partir del gas natural es altamente deficitario, de modo que una mayor disponibilidad de etano a partir del 2015 (derivado de la entrada en operación de nuevos gasoductos), aunado a precios relativos favorables para Norteamérica, permiten anticipar un importante crecimiento en el sector petroquímico en México.

Un elemento que da ya una indicación clara del potencial de inversión en este sector por parte de la iniciativa privada, es el proyecto denominado Etileno XXI⁹, inversión conjunta entre la empresa brasileña Braskem y la mexicana Idesa, por un monto cercano a los 4 billones de dólares, que actualmente se encuentra en construcción.

En este sentido, existen una serie de actividades asociadas a los complejos petroquímicos que surgirán a partir de esta nueva dinámica, que generarán oportunidades de inversión para el Fideicomiso.

3.1.2.2. Refinación

Otra de las áreas en la que se presentan grandes oportunidades de inversión para el Fideicomiso, es el de proveedores externos de servicios para la refinación.

Con el impulso que pretende dar la nueva Administración a esta actividad referida, se abren un gran número de oportunidades para que los particulares obtengan contratos de mediano y largo plazo de Pemex y de privados gracias a la Reforma Energética, para construir y operar plantas de cogeneración, de suministro de hidrógeno, de tratamiento de agua, entre otras.

El Fideicomiso estaría en posibilidades de apoyar con capital a proyectos de este tipo, que tienen una fuente de pago sólida, en la medida en que los contratos se encuentren balanceados y el plazo sea adecuado.

3.1.3. Oportunidades en el Transporte de Gas Natural

Como se señaló anteriormente, nuestro país podría aprovechar los beneficios de una abundancia de gas natural, y su correspondiente bajo precio, mediante la importación de gas natural y de líquidos de los Estados Unidos de América, tanto para la industria petroquímica, como para las industrias

⁹ Cadena petroquímica del proyecto Etileno XXI:



intensivas en energía, aprovechando el agresivo programa de construcción de gasoductos de transporte, puesto en marcha recientemente en México.

No obstante, independientemente de que el suministro de gas en México provenga de las importaciones o de la producción de gas nacional, serán necesarias fuertes inversiones para incrementar la capacidad de transporte por gasoductos. Actualmente, se desarrollan gasoductos para elevar dicha capacidad en un 42% (4,570 kilómetros de gasoductos adicionales), con una inversión de 7,858 millones de dólares.¹⁰

Si bien una parte de los estos proyectos ya han logrado levantar el capital y financiamiento para su construcción, es claro que ello anclará recursos de las empresas involucradas por largos periodos de tiempo, lo que limita su capacidad para crecer en el futuro. En este sentido, por su vocación de largo plazo, el Fideicomiso se encontrará en una situación privilegiada para invertir en estos proyectos, permitiendo a las empresas participantes monetizar parte de sus activos y generándoles capacidad de crecimiento.

Por su parte, dados los bajos precios del gas natural, en comparación con los precios del combustóleo, CFE tiene previsto repotenciar varias centrales alrededor del país (conversión de termoeléctricas a base de combustóleo, a ciclo combinado a base de gas natural). Por tal motivo, es previsible que CFE impulse la construcción de nuevos gasoductos.¹¹

Así como se ha venido haciendo recientemente, se puede anticipar que esta infraestructura se lleve a cabo mediante contratos de largo plazo, sea de CFE o de Pemex, en los que se licite la construcción y operación de gasoductos. Estos mecanismos requieren que las empresas participantes financien la construcción de dicha infraestructura por largos periodos. Lo anterior abre oportunidades para el Fideicomiso, en adición a las posibilidades que ya se presentan en los proyectos que actualmente están en desarrollo.

Finalmente, asociado a la nueva infraestructura de transporte de gas natural que está en proceso de construcción, el Gobierno Federal anticipa que se generarán nuevas zonas de distribución y se reforzarán las que actualmente existen. Ello implica la construcción de 20,579 kilómetros de redes secundarias con inversiones por 890 millones de dólares.¹² El Fideicomiso podrá explorar oportunidades en el desarrollo de ductos de distribución de gas, dada su naturaleza de largo plazo y su estructura de ingresos regulados.

3.1.4. Oportunidades en el Transporte y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos

Es bien conocido el rezago que tiene Pemex en lo relativo a la infraestructura de poliductos y de almacenamiento de combustibles. Baste señalar que tan solo la zona de la península de Yucatán es abastecida en un 100% por autotanques.

Por tal motivo, Pemex prevé inversiones en la construcción de medios más eficientes de transporte de petrolíferos. Un ejemplo de ello, es la construcción del poliducto Tuxpan-México, el cual tiene como objetivo garantizar el suministro de combustibles al Valle de México a menor costo y con una operación más segura.

¹⁰ Anuncio del *cambio estructural en el mercado del gas natural* el 9 de noviembre de 2011 por el Presidente Felipe Calderón.

¹¹ POISE 2012-2016.

¹² Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2013-2027.

De igual manera, es patente el rezago que existe en infraestructura de almacenamiento. Pemex registró en 2011, 2.4 y 2.2 días de autonomía en terminales para diesel y gasolina Magna, respectivamente. Estos niveles se consideran insuficientes para garantizar hacia adelante el abasto de combustibles en periodos de alta demanda, así como para hacer frente a actividades de mantenimiento de infraestructura. De acuerdo con estimaciones internacionales, dichos niveles se deberían ubicar entre los 6 y 7 días de autonomía.

La Prospectiva de Petróleo y Petrolíferos 2013-2027, publicadas por la Secretaría de Energía, estiman que para 2027 la demanda por gasolinas se ubique en 1.37 millones de barriles diarios (mmbd), cifra 71.4% mayor a la demanda registrada en 2011. Por lo tanto, dado el incremento en la demanda y la obsolescencia actual de la infraestructura de almacenamiento y transporte, se prevén inversiones muy cuantiosas en la actualización de esta infraestructura.

En este sentido, dados los riesgos asociados a una infraestructura obsoleta y tomando en cuenta la necesidad de destinar crecientes recursos presupuestales a inversión en exploración y extracción de hidrocarburos, es posible anticipar se presente un incremento importante en la participación de empresas dirigido a renovar la infraestructura de transporte y almacenamiento de petroquímicos y petrolíferos en el país, bajo contratos de largo plazo que integren la operación de la misma. El Fideicomiso tendrá la oportunidad de invertir en proyectos de este tipo, junto con empresas especializadas, otorgando rendimientos atractivos a los tenedores.

3.2. Oportunidades en la Generación de Energía Eléctrica y en Eficiencia Energética

Además de las oportunidades en el sector petrolero, existen otras más en la generación de energía eléctrica, tanto a partir de fuentes fósiles, como a partir de fuentes no fósiles (mini hidroeléctricas, energía eólica y energía solar). Asimismo, se presentan opciones de inversión en el ámbito de la cogeneración.

El POISE 2012-2026, estima que, en función del crecimiento de la demanda, la capacidad de generación eléctrica en México aumente 65%, pasando de 60,072 megawatts (MW) en 2010, a 99,056 MW en 2016.

Generación Eléctrica 2010-2026, según tecnología
(Megawatts)

	2010	2026	Incremento
TOTAL	60,072	99,056	38,984
Ciclo Combinado	18,863	46,061	27,198
Turbogas	2,944	2,575	-368
Combustión Interna	240	396	156
Hidroeléctrica*	11,594	16,840	5,246
Carboeléctrica	5,406	5,547	141
Nucleoeléctrica	1,382	1,585	203
Geotermoeléctrica	961	1,090	128
Eólica	421	7,726	7,306
Termoeléctrica Convencional	12,855	2,774	-10,082
Autoabastecimiento Local	4,926	5,547	621
Coque	481	792	312
NGL**	0	7,033	7,033
Solar	0	693	693
Biomasa	0	396	396

*La CFE no contempla el potencial de la pequeñas, mini y micro hidroeléctricas, ya que los proyectos potenciales estimados corresponden a una capacidad de generación mayor

a los 40 GWh/año.

**Nueva Generación Limpia (NGL): Ciclo combinado con captura y secuestro de CO₂.

Fuente: POISE 2012-2026

Con base en esta información, a continuación se presenta el detalle de las oportunidades de inversión en el sector de generación de energía eléctrica.

3.2.1. Oportunidades en Generación a partir de Fuentes Fósiles

Como se mencionó anteriormente, en la región de Norteamérica, la oferta de gas natural ha aumentado considerablemente, y en consecuencia, ha disminuido el precio del gas natural. Por tal motivo, la CFE tiene contemplado expandir su capacidad en buena medida a partir de generación con base en gas natural. En este sentido, la CFE planea continuar con las repotenciones de sus plantas de Ciclo Combinado. Se espera que la capacidad de generación eléctrica vía plantas de Ciclo Combinado se incremente en 144% para 2026, es decir, un incremento de 27,248 MW.

Como ha sido en los últimos años, una parte importante de la nueva capacidad de generación será provista a CFE por empresas privadas a través de PIE's (Productores Independientes de Energía). El Fideicomiso estará en condiciones de materializar oportunidades en este sector en dos sentidos. Por un lado, a partir de la inversión en plantas ya existentes de empresas que requieran liquidez para estar en condiciones de participar en nuevos proyectos y por otro lado, como vehículo complementario para aportar capital a nuevos proyectos.

3.2.2. Oportunidades en Generación a partir de Fuentes no Fósiles

En años recientes, en México se ha dado un impulso importante a las energías provenientes de fuentes no fósiles. Ha habido cambios significativos en la regulación, al tiempo que se han establecido metas ambiciosas en lo concerniente a la participación de energías limpias en el portafolio total de generación eléctrica.

El 28 de noviembre del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE). Esta ley tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para la generación de electricidad “con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética”.

Con base en la LAERFTE, la SENER elaboró el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2009, el cual contempla las metas en materia de energías renovables y las acciones para alcanzarlas.

Asimismo, la LAERFTE le otorga a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) facultades en materia de fuentes renovables, como la de expedir ordenamientos que permitan regular la generación de electricidad a partir de energías renovables; establecer los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores de electricidad a partir de energías renovables; solicitar al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la adecuación de las reglas de despacho para garantizar el cumplimiento de las metas; así como expedir las reglas generales de interconexión al Sistema Eléctrico Nacional.

Con base en lo anterior, en 2010 se publicaron los nuevos modelos de Contratos de Interconexión, los cuales permiten aprovechar la generación de electricidad a partir de fuentes renovables en empresas y hogares.

Asimismo, se han hecho más transparentes los mecanismos para la definición de las tarifas de transmisión y facilitado el acceso a esta red. Del mismo modo, se ha facilitado el uso de la figura del autoabasto y, más recientemente, se han establecido reglas que permiten la venta de excedentes a CFE en condiciones tarifarias adecuadas para la figura de pequeños productores.

Consecuencia de los diversos cambios, la participación de energías no fósiles (geotermoeléctrica, nucleoeeléctrica, eólica, hidroeléctrica y fotovoltaica) en la capacidad de generación total de energía eléctrica se ubicó en 2010 en 23.9%. El POISE establece como meta que dicha participación se eleve a 35.7% para 2026.

Asimismo, el objetivo para el conjunto de energía eólica, mini hidroeléctrica, geotérmica, biomasa y biogás es pasar del actual 2.3% de la capacidad instalada, a un 10% para 2026.

Si bien el bajo precio del gas, hace menos atractivo estas alternativas energéticas, el rápido aumento en este tipo de energías y su promoción desde la Administración Federal, indica que son áreas que no deberán quedar fuera del alcance del Fideicomiso.

En la siguiente sección, se describen las oportunidades de inversión, que se identifican para cada una de las tecnologías, con base en las Prospectivas de Energías Renovables 2012-2016, publicadas por la SENER.

3.2.2.1. Mini hidroeléctricas

La capacidad de generación hidráulica para servicio público que opera la CFE en centrales con una capacidad igual o menor que 30 MW se integra por 94 unidades en 42 centrales, con una capacidad total de 286.6 MW.

En lo que corresponde a plantas hidráulicas que no son de servicio público, la CRE otorgó 27 permisos de generación al 31 de diciembre de 2011 con una capacidad de 305.1 MW. De estas plantas, 24 tienen permiso para autoabastecimiento y 3 de pequeña producción.

Existen algunos estudios que permiten conocer el potencial de las mini hidroeléctricas en el país. El estudio “Estimación del Recurso para Pequeña, Mini y Micro Hidroenergía: Aplicaciones en México” realizado para la SENER establece, de manera preliminar, que el potencial de generación de la pequeña, mini y micro hidroeléctrica, es de aproximadamente 2,800 MW de potencia media.

3.2.2.2. Energía Eólica

Con relación a la capacidad de generación eólica para el servicio público, para finales de 2011, se tenían en operación las centrales de La Venta en Oaxaca (84.7 MW), Guerrero Negro en Baja California Sur (0.6MW) y el generador de la COP 16 (1.5 MW), lo que suma una capacidad total de generación de 86.8 MW.

Por su parte, al 31 de diciembre de 2011, la CRE había otorgado 27 permisos para la generación eólica en las modalidades de autoabastecimiento, exportación, pequeña producción y productor independiente de energía. De estos permisos, siete corresponden a plantas que ya entraron en

operación en 2011, ubicadas en los estados de Baja California y Oaxaca, con una capacidad autorizada total de 588.3 MW.

En 2012, entraron en operación 3 plantas en la modalidad de productor independiente de energía, ubicadas en el estado de Oaxaca, y 17 plantas con 2,281 MW de capacidad autorizada se encuentran en construcción o por iniciar obras, ubicadas en los estados de Baja California, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

El Instituto de Investigaciones Eléctricas (IIE) lleva a cabo estudios para estimar el potencial eólico nacional. De éstos se deriva que el potencial energético del recurso eólico para proyectos con un factor de planta superior al 30%, es de aproximadamente 11,000 MW y con un factor de planta superior al 35%, de 5,235 MW.

El Fideicomiso está en condiciones de evaluar proyectos que por su etapa de desarrollo, resulten en un balance de riesgo-rendimiento adecuado al perfil de los fondos de pensiones de México.

3.2.2.3. Energía Solar

En 2011, la capacidad total instalada de sistemas fotovoltaicos fue de 32 MW, principalmente para la electrificación rural, suministro de energía en el sector residencial, bombeo de agua, en los sectores comercial e industrial.

Actualmente, en el estado de Sonora se encuentra en desarrollo el proyecto 171 CC Agua Prieta II, a cargo de la CFE, mismo que consiste de un sistema híbrido de ciclo combinado (477 MW) y de un campo termosolar de canales parabólicos con una potencia de 14 MW. Se espera que esta central entre en operación en el 2013.

México se localiza geográficamente entre los 14° y 33° de latitud septentrional; esta característica resulta ideal para el aprovechamiento de la energía solar, pues la irradiación global media diaria en el territorio nacional, es de alrededor de 5.5 kWh/m²/d, siendo uno de los países con mayor potencial en el aprovechamiento de la energía solar en el mundo.

De acuerdo con el estudio elaborado por la consultora PWC para el Fideicomiso para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, en donde participaron instituciones públicas, privadas y la academia, se espera que fuera del segmento residencial de alto consumo, comience a existir potencial fotovoltaico competitivo en vivienda a partir de 2017, alcanzando los 6,400 MW en 2020.

3.2.2.4. Proyectos de Cogeneración

Un área con un gran potencial de desarrollo, es el de la cogeneración, el cual ha sido poco explotado en nuestro país.

El artículo 36 sección II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica define a los proyectos de cogeneración como aquellos en los que la energía térmica no aprovechada se utilice para la producción de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación de energía eléctrica.

Cabe destacar que en materia de cogeneración las posibilidades para su desarrollo se detonan a partir de 3 factores:

1. El previsible incremento en la oferta interna de gas a precios altamente competitivos, que deriva del gran aumento de la producción de gas de esquisto (*shale gas*) en los Estados Unidos, y de los procesos licitatorios que ya han iniciado por parte de CFE y de Pemex Gas, para la construcción de gasoductos que permitirán la importación de grandes cantidades de gas natural desde los Estados Unidos.
2. Las nuevas reglas emitidas por la CRE (Disposiciones generales para regular el acceso de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica con energías renovables o cogeneración eficiente a la infraestructura de transmisión de la Comisión Federal de Electricidad¹³) publicadas en junio de 2011, que permiten la venta de excedentes de generación a la CFE.
3. El esquema tarifario con base en el cual se adquiere la energía por parte de la CFE.

En 2008, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) estimó que el potencial de cogeneración de la industria en México es de 10,164 MW; esta cifra fue actualizada por la Secretaría de Energía en 2012, elevando el monto a 11,800 MW. Actualmente, la capacidad instalada es de 3,327 MW; por lo que existen oportunidades para explotar aproximadamente 8,500 MW. Estos montos incluyen tanto demanda del sector privado, como de los proyectos de Pemex.

Dado el bajo nivel de desarrollo de la cogeneración en México, la oportunidad de participación del Fideicomiso en este sector se vislumbra principalmente en nuevos proyectos, si bien se deberá cuidar que los riesgos asociados se encuentren debidamente mitigados para ser atractivos a las Afors. No obstante, el Administrador, a partir de su conocimiento del sector, buscará también oportunidades en proyectos de cogeneración ya existentes, en los que los propietarios encuentren conveniente monetizar parte de su inversión.

4. Inversiones en Proceso de Análisis y Negociación

MIP ha identificado inversiones potenciales, las cuales se encuentran en proceso de análisis y negociación. Estas potenciales inversiones presentan diversos grados de avance en sus negociaciones. Algunas se encuentran en proceso de negociación exclusiva con los propietarios y en el proceso de auditoría, mientras que otras, en la etapa de análisis financiero. MIP ha venido avanzando para incorporar estas inversiones al Fideicomiso y se espera que se integren poco tiempo después de la emisión. Las Inversiones Potenciales son consistentes con el mandato y con el plan de negocios del Fideicomiso. No obstante, no existe la obligación de llevar a cabo alguna de estas inversiones; de hecho todos los proyectos referidos en esta sección, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Inversión, y en su caso del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores. MIP considera que es de suma importancia realizar inversiones poco tiempo después de realizada la emisión, dado que:

- Se disminuye el riesgo de que los recursos comprometidos no sean invertidos.
- Demuestra la capacidad de MIP como Administrador para identificar, originar y negociar oportunidades.

¹³ Asimismo, la CRE ha emitido otras regulaciones relevantes:

- Febrero de 2011: Resolución por la que la comisión reguladora de energía expide la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la “cogeneración eficiente”.
- Mayo de 2012: Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Reglas Generales de Interconexión al Sistema Eléctrico Nacional para generadores o permisionarios con fuentes de energías renovables o cogeneración eficiente.
- Septiembre de 2012: Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente.

- Permite a los inversionistas potenciales confirmar la estrategia de inversión del Administrador.
- Mejoran el perfil de riesgo del portafolio del Fideicomiso dado que las inversiones se realizan en la etapa temprana del Periodo de Inversión.

V. EL ADMINISTRADOR

1. Descripción General

1.1 Historia y Desarrollo del Administrador

México Infrastructure Partners, S.A. de C.V., o MIP, que es como se le refiere en este prospecto, es el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Contrato de Fideicomiso y el Administrador del mismo.

Constitución de MIP

MIP se constituyó con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y con una duración indeterminada, mediante escritura pública No. 33,263, de fecha 21 de marzo de 2012, otorgada ante el Lic. Mario Garciadiego González Cos, notario público número 184 del Distrito Federal, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 483,398, con fecha 14 de noviembre de 2012.

Dirección y Teléfono

MIP tiene sus oficinas en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 101, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Distrito Federal, México y su teléfono es 55-5292-4772.

Ausencia de Operación

MIP es una entidad de reciente creación sin operaciones previas, constituida únicamente para participar como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, en la operación descrita en el presente Prospecto. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la Circular Única, no se presenta información adicional de MIP con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control de MIP y que, a su vez, MIP no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

1.2 Descripción del Negocio

Actividad Principal

La actividad principal de MIP consistirá única y exclusivamente en prestar los servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Las funciones de MIP en su calidad de Administrador se describen en las secciones “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – Contrato de Fideicomiso”, “III. Estructura de la Operación – 3. Los Documentos de la Operación – Contrato de Administración” de este Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo que integra MIP, la cual se describe más adelante en esta sección “V. El Administrador”.

Legislación Aplicable

El Administrador es una sociedad anónima de capital variable, regulada por la legislación mexicana.

Situación Tributaria

Conforme a la legislación fiscal aplicable, MIP es contribuyente del impuesto sobre la renta, así como del impuesto al valor agregado. Una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso se incluye en la sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Prospecto.

Recursos Humanos y Principales Funcionarios

Tal y como se menciona en el apartado anterior “Actividad Principal”, para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo que integra MIP. En este sentido, los Funcionarios Clave que ejercerán las funciones directivas, son a su vez accionistas de MIP. Asimismo, participará personal con amplia experiencia en los sectores de infraestructura, energía y financiero.

Una descripción de las personas que integran el equipo de MIP se incluye en la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” que se encuentra más adelante en este Prospecto.

Desempeño Ambiental

En virtud de que las actividades propias de MIP no implican un riesgo ambiental, no se cuenta con una política ambiental específica, ni se pretende instalar un sistema de administración ambiental ni programa alguno para la protección, defensa o protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Estructura Corporativa

MIP no tiene subsidiarias a la fecha del presente Prospecto. La tenencia de las acciones representativas del capital social de MIP se describe más adelante en la sección “V. El Administrador - 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Capital Social de MIP” de este Prospecto.

Descripción de los Principales Activos

En virtud de que MIP es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Tal y como se menciona en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales”, a la fecha del presente Prospecto, MIP no tiene conocimiento de algún procedimiento legal pendiente en contra del mismo o cualquier tercero que sea relevante para los Tenedores. MIP tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

Capital Social de MIP

El capital social de MIP es de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100), mismo que ha quedado suscrito y pagado íntegramente en las siguientes partes sociales pagadas de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Porcentaje
México Infrastructure Partners, Inc. (Delaware)	3,333	33.33%
Faros Infrastructure Partners, LLC	3,333	33.33%
Análisis y Servicios para Infraestructura, S.A.P.I. de C.V.	3,334	33.34%
Total	10,000	100%

México Infrastructure Partners, Inc. (Delaware), es una sociedad (*corporation*) constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 21 de enero del 2011. Dicha sociedad se encuentra registrada con el secretario del estado de Delaware, bajo el número 4927546. Los principales accionistas de México Infrastructure Partners, Inc. (Delaware) son Mario Gabriel Budebo y Aaron Dychter Poltolarek, quienes tienen el control sobre la misma. México Infrastructure Partners, Inc. (Delaware) es administrada a través de sus directores administrativos (*managing directors*) que a la fecha son Mario Gabriel Budebo y Aaron Dychter Poltolarek.

Faros Infrastructure Partners, LLC, es una sociedad (*limited liability company*) constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 15 de febrero de 2008. Dicha sociedad se encuentra registrada con el secretario del estado de Delaware, bajo el número 4486209. Los principales accionistas de Faros Infrastructure Partners, LLC son Kelcour Holdings LLC (una sociedad controlada por Brandon Allen Blaylock) e ING Holdings LLP (una sociedad controlada por Jaime Guillén). Jaime Guillén y Brandon Blaylock a su vez actúan como directores administrativos (*managing directors*) de Faros Infrastructure Partners, LLC y tienen el control sobre la misma.

Servicios Administrativos para Infraestructura, S.A.P.I. de C.V., es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a la leyes de México, conforme a la escritura pública número 17,046, de fecha 23 de julio de 2013, otorgada ante el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario encargado de la notaría número 230 del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento. A la fecha, sus accionistas son Luis Alberto Villalobos Anaya y José Topete Pastor. Se espera que los distintos directivos de MIP se conviertan en accionistas de dicha sociedad en la medida que se vayan incorporando a la dirección de MIP. Servicios Administrativos para Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. es administrada a través de un consejo de administración cuyos integrantes a la fecha son Mario Gabriel Budebo, Brandon Allen Blaylock, Luis Alberto Villalobos Anaya y Jaime Guillén.

Una descripción detallada del capital social de MIP se incluye en la sección “V. El Administrador – 1. Descripción General – 1.4 Estatutos Sociales y Otros Convenios” de este Prospecto.

Otra Información

En atención a las disposiciones de la Circular Única y en virtud de que MIP es una entidad de reciente creación al amparo de la legislación mexicana, sin operaciones previas ni activos significantes, cuya actividad única y exclusiva es la de actuar como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador del Fideicomiso, incluyendo la prestación de servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a (i) los canales de distribución y comercialización, (ii) patentes, licencias, marcas y otros contratos, (iii) los principales clientes, (iv) información del mercado, (v) dividendos decretados, ni (vi) activos significativos.

Una descripción detallada de los procedimientos a ser utilizados por el Administrador en el ejercicio de sus funciones al amparo del Fideicomiso y del Contrato de Administración y de su equipo operativo, se incluye en las secciones “III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones” del presente Prospecto.

1.3 Administradores y Accionistas

A la fecha del presente Prospecto, el consejo de administración de MIP está integrado por las siguientes personas físicas:

Mario Gabriel Budebo – Presidente
Brandon Allen Blaylock – Consejero
Luis Alberto Villalobos Anaya – Consejero
Jaime Guillén – Consejero

Asimismo, el Administrador tendrá un Comité de Inversión encargado de la toma de decisiones de las posibles Inversiones y Desinversiones. En la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto, se encuentra una descripción más detallada de la experiencia de los funcionarios de MIP que formarán parte del Comité de Inversión del Administrador.

A la fecha del presente el organigrama del equipo de MIP es el siguiente:



1.4 *Estatutos Sociales y otros Convenios*

Objeto Social

Además de ser el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el objeto social del Administrador contempla, entre otros: (i) adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, partes de interés o participaciones en las ya constituidas, adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita; así como enajenar o transmitir tales acciones, partes de interés, participaciones u obligaciones y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales; (ii) promover, constituir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; (iii) proporcionar a sociedades y/o asociaciones de carácter civil y/o mercantil, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría de empresas; (iv) contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones, permisos, licencias y/o autorizaciones de alguna autoridad; (v) aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante; y (vi) en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto.

Del Capital Social

El capital social de MIP es variable. MIP tiene un capital fijo de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100), el cual se encuentra representado por 10,000 (diez mil) acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal, de la Serie I. La porción variable del capital social es ilimitada y estará representado por acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal, de la Serie

II. Cada acción conferirá los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores.

Las acciones representativas del capital social de MIP podrán ser adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Una descripción detallada de los accionistas de MIP se incluye en la sección “V. El Administrador – 1. Descripción General – 1.2 Descripción del Negocio – Capital Social de MIP” de este Prospecto.

De la Administración de la Sociedad

La administración de MIP, estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá todas las facultades necesarias para representar al Administrador ante todo tipo de autoridades y particulares.

Los miembros del Consejo de Administración de MIP se describen anteriormente en la sección “V. El Administrador – 1. Descripción General – 1.3 Administradores y Accionistas” de este Prospecto.

De las Asambleas de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que conceden las disposiciones legales aplicables.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ejercicios Sociales y Balance

Los ejercicios sociales durarán 1 (un) año, y se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará al comisario o comisarios de la sociedad, por lo menos 1 (un) mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, el informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que deberá incluir la información y los estados financieros de la sociedad previstos en los apartados B) a G), inclusive del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Otros

A la fecha de este Prospecto, MIP no ha celebrado contrato o convenio alguno cuyos efectos sean los de retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso cualquier cambio de control en MIP. Asimismo, no existe fideicomiso o mecanismo alguno que establezca una limitante a los derechos corporativos de los accionistas de MIP.

Desde su constitución, MIP no ha sufrido modificaciones estatutarias.

1.5 Auditores Externos

Debido a lo reciente de su constitución, MIP no cuenta con auditores externos y por lo tanto no se ha emitido opinión alguna respecto de sus estados financieros. Adicionalmente, la situación financiera de MIP no tiene impacto en los resultados del Fideicomiso.

Asimismo, MIP no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto, salvo por la opinión de Chevez Ruiz, Zamarripa y Cía., S.C. sobre temas fiscales que se adjunta al presente Prospecto como Anexo 8.

1.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Uno de los factores que otorgan a MIP un elemento diferenciador respecto de otros Fideicomisos, es su independencia respecto de algún grupo financiero que pudiera tener intereses que en ocasiones entraran en conflicto con los intereses del Fideicomiso, y su independencia respecto de empresas de construcción, cuyas motivaciones pudieran también representar, en un momento dado, una desalineación de intereses respecto de los inversionistas.

No obstante lo anterior, y no existiendo por construcción un conjunto de aspectos en los que MIP pudiera entrar en conflicto de intereses con los tenedores, aún persisten algunas actividades que puede realizar MIP respecto de las cuales pudiera presentarse un conflicto con los intereses de los Tenedores, por ejemplo, respecto de servicios de asesoría y estructuración y gestión financiera que se preste a terceros. En este sentido, si bien no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para MIP u otros inversionistas, que para el Fideicomiso y, por tanto, para los Tenedores, existen diversas disposiciones en los Documentos de la Operación que contribuyen a mitigar estos riesgos.

Adicionalmente, MIP y/o sus afiliadas podrán prestar servicios adicionales a las Sociedades Promovidas o al Fideicomiso respecto de servicios de asesoría y estructuración y gestión financiera, entre otros, que podrían representar un conflicto de interés. Sin embargo, conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.3 Asamblea de Tenedores” y en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Políticas Generales de la Emisión y Protección de los Intereses de los Tenedores – 5.2 Mecanismos de Protección de los Intereses de los Tenedores / Gobierno Corporativo del Fideicomiso – 5.2.4 Comité Técnico” de este Prospecto, en los casos en los que se pretenda llevar a cabo operaciones con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto, cuando éstas representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico como un Asunto Reservado; y cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola por la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no participarán en las resoluciones de Asuntos Reservados. Sin embargo, no puede asegurarse que dichos procesos sean suficientes para mitigar en su totalidad los riesgos consistentes en conflictos de intereses.

Este mismo principio se seguirá en las resoluciones del Consejo Asesor, por lo que los miembros del Consejo Asesor que pudieran tener un conflicto de interés en una potencial Inversión, o en algún asunto que se trate en el Consejo Asesor, lo hará del conocimiento de los demás miembros y se abstendrá de votar en las resoluciones respectivas.

A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de operaciones que estén expresamente contempladas en el Contrato de Fideicomiso, tales como las inversiones que haga MIP o una de sus Afiliadas conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.2 Compromisos de Inversión del Coinversionista” de este Prospecto.

Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con dichas Personas Relacionadas que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tal, términos y condiciones similares a las que el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Los Documentos de la Operación prevén ciertos mecanismos adicionales para alinear los intereses de MIP y el Fideicomiso, sin que se pueda asegurar que dichos procesos sean suficientes. Los mecanismos mencionados incluyen:

- (i) un esquema de remuneración conforme al cual MIP, como Fideicomisario en Segundo Lugar, recibirá distribuciones con base en el éxito de las Inversiones a través de las Distribuciones por Desempeño, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribuciones de los Rendimientos” de este Prospecto;
- (ii) un esquema de coinversión conforme al cual MIP, como Coinversionista, tiene que participar en cada una de las Inversiones y Desinversiones, alineando su interés económico con el de los Tenedores, todos ellos como inversionistas en las Inversiones, según se describe en la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.3 Contrato de Coinversión” de este Prospecto;
- (iii) la obligación del Administrador, sus funcionarios y sus Afiliadas de no aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones, a personas distintas del Fiduciario y los Vehículos Paralelos, salvo por ciertas excepciones que se describen en el penúltimo párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto; y
- (iv) la obligación del Administrador de no completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o un fideicomiso con objetivos y estrategias similares a las del Fideicomiso, según se describe en el último párrafo de la sección “III. Estructura de la Operación – 3. Descripción de los Documentos de la Operación – 3.1 Contrato de Fideicomiso – 3.1.16 El Administrador – Derechos y Obligaciones del Administrador” de este Prospecto.

Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que MIP participa en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de MIP participan

en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero de MIP con el Fideicomiso, los intereses de MIP y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Promovidas.

2. Características y Experiencia del Equipo de MIP

El equipo de MIP tiene una amplia y probada experiencia como lo demuestran las más de cien operaciones que han realizado quienes lo integran, por un monto que asciende a más de 100,000 millones de dólares. Los integrantes de MIP, han participado en una amplia gama de proyectos de inversión de infraestructura, desde carreteras y proyectos de agua, aeropuertos, puertos, ferrocarriles y telecomunicaciones, hasta la construcción de universidades. De igual modo, en el sector energético han participado en proyectos en muy diversas ramas, incluyendo, entre otras, la exploración, explotación y producción de petróleo y gas, petroquímica, almacenamiento, transporte y distribución de petrolíferos y petroquímicos, así como en proyectos de generación eléctrica, en proyectos pioneros de producción independiente, en cogeneración, así como en proyectos con energías renovables.

Origen del Equipo

MIP ha integrado un equipo de personas que tienen la capacidad y experiencia para ejecutar inversiones en infraestructura y energía que México requiere. Estos profesionales tienen una amplia experiencia en el sector, tanto a nivel internacional, como local, según se describe más adelante en la sección “V. El Administrador – 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador” de este Prospecto.

Los integrantes de MIP han trabajado juntos por más de 15 años en promedio, más allá del trabajo en equipo realizado recientemente, desde septiembre de 2012, para la puesta en marcha de MIP. A continuación se incluye un cuadro esquemático que muestra los periodos en que los integrantes de MIP han trabajado en conjunto.

Experiencia Conjunta del Equipo de MIP

✓ 1 – 2 años; ✓✓ 3-4 años; ✓✓✓ 5 – o más años de experiencia.

		Gabriel Budebo	Blaylock	Villalobos	Guillén	Fonseca	Colosio	Girardotti	Dychter
Estructura	Gabriel Budebo		✓	✓	✓	✓	✓✓	✓	✓✓
	Blaylock	✓		✓✓	✓✓✓	✓✓✓	✓	✓✓✓	✓
	Villalobos	✓	✓✓		✓✓✓	✓✓	✓	✓✓	✓✓
	Guillén	✓	✓✓✓	✓✓✓		✓✓✓	✓	✓✓✓	✓✓
	Fonseca	✓	✓✓✓	✓✓	✓✓✓		✓	✓	✓
	Colosio	✓✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
	Girardotti	✓	✓✓✓	✓✓	✓✓✓	✓	✓		✓
Comités	Dychter	✓✓	✓	✓✓	✓✓	✓	✓	✓	

Los integrantes del equipo de MIP han participado en el sector de infraestructura y energía durante más de tres décadas originando, negociando, estructurando, invirtiendo, operando, y desinvirtiendo activos. Algunos de los proyectos más reconocidos del grupo han incluido transacciones consideradas primeras en su industria, como fueron el desarrollo de los proyectos de energía en México (Samalayuca II), el desarrollo de los primeros fondos de inversión en infraestructura y energía en América Latina (AIG-GE Capital Latin American Infrastructure Fund y el Fondo de Infraestructura Macquarie México), y la estructuración y administración de una de las primeras empresas globales administradora de aeropuertos (Alterra Partners, asociación entre Bechtel Enterprises y Changi Singapore Airport).

MIP es un administrador independiente dado que no está afiliado a ningún grupo financiero o empresa de construcción. Esto le permite a su administración actuar con autonomía y evitar conflictos de interés. Los objetivos de MIP están totalmente alineados con los de los inversionistas; no existen conflictos respecto de posibles comisiones financieras por originación, por financiamientos de capital o deuda, o por refinanciamientos. Tampoco existen conflictos con la contratación de trabajos de construcción, ya que la única intención del administrador será realizar contratos con las empresas mejor posicionadas y al menor precio posible, para asegurar que los trabajos sean ejecutados en los mejores términos y condiciones.

Experiencia Internacional

El personal de MIP ha trabajado en México y en más de 18 países en todo el mundo, en la realización de inversiones, asesoría en proyectos y su financiamiento. Sus integrantes hablan 6 idiomas, incluyendo español, inglés, portugués, francés, alemán y hebreo. La experiencia internacional de MIP abarca toda la cadena, desde la inversión y la gestión de activos, la originación y el desarrollo de proyectos, hasta la desinversión. La experiencia internacional es importante para la gestión de activos por las siguientes razones:

- El probado éxito en la realización de proyectos en diferentes países demuestra el entendimiento y respeto por las costumbres y condiciones locales, lo que es indispensable en el sector de infraestructura.
- Relaciones con empresas globales que permiten a MIP asociarse con los mejores socios y con las empresas con las mejores capacidades para la ejecución exitosa de inversiones en México.
- Esta combinación de éxito a nivel internacional y a nivel local es una consideración importante para inversionistas globales (y posibles socios de MIP) que están considerando inversiones en México.
- Una perspectiva global y relaciones con empresas internacionales, que permiten a MIP un mejor acceso, relaciones, y presencia en el mercado local e internacional.

Algunos de los proyectos internacionales más importantes en los que los distintos miembros del equipo de MIP han trabajado son:

Proyectos Internacionales				
Carreteras/Ferrocarriles	Transporte		Energía	Otros
	Puertos	Aeropuertos		
Indiana Toll Road, EUA	Puerto de Sepetiba, Brasil	Belfast City Airport, RU	Represa Alto Cachapoal, Chile	Mina Chuqi Norte, Chile
Pennsylvania Turnpike, EUA	Portonave, Brasil	Sabiha Gockcen, Turquía	Río Volcan, Costa Rica	Ono (Cable), España
Ferrocarril MBR H, Brasil	Puerto de Rostock, Alemania	Leeds Bradford, RU	Don Pedro, Costa Rica	NahuelSat (Satélite), Argentina
Metro 5 de Sao Paulo, Brasil		Luton, RU	CORELCA, Colombia	Agua Barra de Tijuca, Brasil
		San José, Costa Rica	Cogen Lyondell, EUA	
		Lima, Perú	Kaiser Energy, EUA	
		Nicosia/Pafos, Chipre	Bontang LNG Plant, Indonesia	
		Exeter, RU	Victorville Solar, EUA	
		Airmail, RU/EUA (Comercial)	Santa Ynez Unit, EUA	
		United Infrastructure Company, EUA	Prudhoe Bay Waterflood Project, EUA	
		Uppsala, Suecia	Alto Cachapoal Hydro, Chile	
		Curacao, Antillas Holandesas	US Gen, EUA	
		London City Airport, RU	RENOR Project, Brasil	
		Airport Group International, EUA	Oleoductos del Valle, Argentina	
		A-Ports, Brasil	Termap, Argentina	
		Brazil Airports, Brasil	Refinor, Argentina	
		Southend, RU	Eg3, Argentina	
		Howard, Panamá	Refinería San Lorenzo, Argentina	
			Shearon Harris Nuclear, EUA	
			Beaver Valley Nuclear, EUA	

Experiencia local

MIP combina un equipo con experiencia incomparable en el sector de infraestructura y energía en México y a nivel mundial. Esta experiencia es fundamental para la ejecución del mandato de MIP de realizar inversiones en proyectos en estos mercados en México. MIP tiene más de 100 años de experiencia colectiva en México. Esta experiencia incluye relaciones con instituciones gubernamentales, empresas públicas y empresas privadas en los sectores de infraestructura y energía. La experiencia de MIP será complementada por el Consejo Asesor, con vocales de reconocido prestigio local e internacional con conocimiento de las oportunidades y objetivos del Fideicomiso en México, así como con su Comité Técnico.

Para ilustrar la experiencia del equipo de MIP en México en los sectores a los que está orientado el Fideicomiso, se mencionan a manera de ejemplo los siguientes proyectos en los que personal de MIP ha participado:

- El primer proyecto de transmisión de energía privada en México.
- El desarrollo de las bases para la ejecución de la planta petroquímica privada más grande en la historia de México.
- La privatización del sector aeroportuario mexicano.
- La privatización de los ferrocarriles mexicanos.

Asimismo, los integrantes de MIP han sido miembros de diversos Consejos de Administración de algunas de las más importantes empresas públicas y privadas en México, en los sectores de energía e infraestructura.

Proyectos Nacionales				
Transporte		Energía	Agua	Otros
Carreteras/Ferrocarriles	Aeropuertos			
Carretera León-Salamanca	Riviera Maya	Central Samalayuca	PTAR Cd. Obregón	Biosistemas 1, 2 y 3
FARAC I, II y III	GAP	Etileno XXI	PTAR Gómez Palacio	Hospital León
Túnel Coatzacoalcos	ASUR	Contratos Integrados Pemex	PTAR Morelia	Universidad SLP
Metrobus 1 y 2	OMA	Plataformas Petroleras PEP	PTAR Piedras Negras	Cárcel Coahuila
Sist. de Autobús de Tránsito Rápido Veracruz		Cogeneración Nuevo Pemex	PTAR Colima	Cárcel Morelos
Libramiento SLP		Gasoducto del Noroeste	PTAR Lerdo	Rock Advertising
Libramiento Matehuala		Gasoducto de Morelos		Hospital Ixtapaluca
Libramiento Mexicali		Gasoducto de Zacatecas		
Carretera Oaxaca-Huatulco		Gasoducto Los Ramones		
Kantunil-Cancún		Pemsa		
Tren Ligero de Guanajuato		Los Vergeles		
		Baja Sur Solar		
		Wartzilla Cozumel		
		Central Rosarito		

Relaciones y Contactos en México y a nivel Internacional

MIP reconoce la importancia de poseer una red de relaciones con grupos clave en la industria. El equipo de MIP ha construido una serie de relaciones, tanto en México como en el extranjero, en los sectores de infraestructura y energía. MIP considera que estas relaciones son fundamentales para el éxito de los proyectos en los que busca participar. Los funcionarios de MIP han trabajado con empresas líderes en el sector a nivel internacional. Esta experiencia y relaciones, le permiten a MIP estar mejor posicionado para aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado y afrontar los riesgos asociados a los proyectos.

Algunas de las empresas líderes del sector en las que MIP ha trabajado, o con las cuales mantiene

relaciones a nivel ejecutivo, son las siguientes:

- CFE
- Braskem
- ICA
- Bechtel
- Wells Fargo
- Cemex
- Idesa
- Mexichem
- Repsol
- Pemex
- FCC
- Exxon Mobil
- Grupo México
- Banobras
- Changi
- General Electric
- Citi

Experiencia con fondos de inversión

Varios miembros de MIP tienen amplia experiencia local e internacional con fondos de inversión de infraestructura y energía – desde la formación, *marketing* y cierre del fondo, hasta la originación, inversión, administración, y desinversión de activos. Toda esta experiencia y las mejores prácticas serán transferidas al Fideicomiso y a la administración de proyectos en México.

Algunos de los fondos de inversión en los cuales personal de MIP ha participado, ya sea en la formación del fondo, o en su administración, se relacionan a continuación:

- Global Infrastructure Partners.
- Mubadala Infrastructure Partners.
- AIG-GE Capital Latin American Infrastructure Fund.
- Alterra Partners.
- EISER Infrastructure Partners.

Experiencia en la Industria

El equipo que integra MIP está bien posicionado para participar en los sectores ya referidos y que resultan prioritarios en la agenda nacional.

El equipo de MIP ha originado, negociado y concluido exitosamente proyectos de infraestructura y energía caracterizados por su alto grado de complejidad, tanto en México como en el extranjero. El riesgo de ejecución siempre juega un papel importante durante las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura; ya sea en la originación, negociación, construcción u operación. El equipo de MIP ha llevado a conclusión exitosa un gran número de proyectos, en los que se ha requerido, entre otras cosas, una intensa labor de desarrollo de negocio, negociaciones complejas y/o la necesidad de proponer cambios a las regulaciones en vigor para acomodar los requerimientos del proyecto.

Ejecutivos de MIP han participado en el sector público en el diseño e implementación de políticas

públicas que se han traducido en avances significativos para la participación privada en proyectos de energía. Por ejemplo, el nuevo sistema de contratos integrales de desempeño para la exploración y producción de petróleo y gas, el armado del proyecto para producción de polietilenos, denominado Etileno XXI, recientemente galardonado con el premio de “Best Deal of the Year” por la revista Project Finance, la construcción de nuevos gasoductos, la incorporación de plantas de cogeneración, entre otros.

En adición, el equipo de MIP tiene una extensa experiencia en proyectos de transporte, que incluye desde el proceso de originación, hasta la administración de activos como carreteras, puertos y aeropuertos. Por ejemplo, miembros de MIP participan en la adquisición y/o administración de proyectos en países como Turquía, Brasil, Reino Unido, Suecia, Perú, Panamá, Chile, Colombia, China, Filipinas, y los Estados Unidos.

Experiencia de Gobierno

Los mercados de infraestructura y energía son vitales para los gobiernos, ya que contribuyen al desarrollo de las economías. La naturaleza de los proyectos en estos sectores conduce a los gobiernos a asumir diversos roles, desde el diseño de las políticas públicas, la regulación, hasta la adquisición y desarrollo de los activos.

Personal de MIP ha ocupado diversos cargos en distintas entidades de Gobierno o empresas del Estado:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Energía
- CONSAR
- PEMEX

Asimismo, personal de MIP ha construido relaciones duraderas con el Gobierno de México y de diversas partes del mundo, lo que en muchas ocasiones ha conducido a que sus integrantes hayan fungido como asesores de gobiernos en el diseño y realización de proyectos en las áreas de infraestructura y energía.

Los mercados financieros

La interacción entre los mercados financieros y los sectores de infraestructura y energía es vital para la ejecución y la gestión de cualquier proyecto de inversión. Con el tiempo, el financiamiento de los activos de infraestructura y energía ha tomado características muy específicas, que los diferencian del financiamiento de otros sectores. Por ejemplo, los activos de infraestructura y energía a menudo permiten mantener altos niveles de deuda, debido a la naturaleza altamente tangible y definitiva de la garantía subyacente y el carácter más predecible de flujos de los activos.

Personal de MIP ha obtenido experiencia en los temas de financiamiento, al interactuar con diversas instituciones financieras, incluidos bancos comerciales y bancos de inversión, fondos patrocinados por el Estado, fondos soberanos de inversión, bancos internacionales de desarrollo, fondos de pensiones, mercados de valores, etc. La experiencia del personal de MIP, incluyendo su participación como asesores financieros, en banca de inversión y en procesos de auditoría, le da a MIP la capacidad de evaluar la estructura de capital adecuada de los proyectos y las alternativas de salida para sus inversiones.

El equipo de MIP también ha adquirido experiencia financiera al participar directamente como

funcionarios en el sector financiero.

Gobierno corporativo y mejores prácticas

Ejecutivos de MIP han trabajado en empresas líderes y han participado y adoptado procesos y prácticas de trabajo que son ejemplo en la industria. También han desempeñado roles centrales en el diseño de instituciones reguladoras, y en el diseño de políticas para la aplicación de mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

Algunos de los procesos en materia de aplicación de mejores prácticas en los que el personal de MIP ha desarrollado amplia experiencia, incluyen: procesos para evitar conflictos de interés, políticas de medición y mitigación de riesgos, procedimientos de seguridad operativa y tecnológica, mecanismos de control de gastos, y esquemas de interacción y comunicación con inversionistas y con el público en general. Es importante señalar que los integrantes de MIP asignan la mayor prioridad a la aplicación de las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, transparencia y rendición de cuentas, y en su estricto cumplimiento.

A partir de su experiencia, el personal de MIP considera como prioridad la actuación dentro del marco legal, así como una interacción institucional y respetuosa con gobiernos, agencias fiscales, reguladores, clientes, y con la comunidad en general. En sus diversas actividades, el personal de MIP ha operado en estricta conformidad con las políticas y la regulación anticorrupción de Estados Unidos de América capturadas en el *Foreign Corrupt Practices Act*, así como con base en las políticas anti-lavado, incluyendo los requisitos de conocimiento del cliente. Dado el alto perfil de las inversiones en infraestructura y activos de energía en la comunidad, MIP no tolerará actos que comprometan sus principios éticos.

Ejecutivos Senior y Experiencia en Consejos

Los funcionarios de MIP han asumido un papel clave a nivel ejecutivo en empresas de energía como Bechtel, General Electric, Citi, Aeropuerto de Singapur y Pemex. Esta experiencia ha dado acceso a relaciones de alto nivel con otros ejecutivos prominentes de la industria y expuesto a dichos funcionarios a transacciones grandes y complejas.

Algunos funcionarios de MIP también han tenido experiencia a nivel directivo como miembros de consejos de administración de empresas como Pemex y sus organismos subsidiarios y Bechtel.

Manuales de Operación

La operación de MIP se basa en cinco manuales, los cuales fueron elaborados con base en la experiencia de los funcionarios. Los manuales de operación de MIP, son los siguientes:

1. Manual de Originación de Inversiones;
2. Manual de Análisis y Aprobación de Inversiones;
3. Manual del Proceso para la Ejecución de Inversiones;
4. Manual de Gestión, Evaluación y Seguimiento de Inversiones, y
5. Manual de Proceso de Desinversión.

Ejemplos de Proyectos

Etileno XXI: El mayor proyecto petroquímico en México en 20 años.

Tres plantas para producir un millón de toneladas por año de polietileno, ubicadas en un complejo petroquímico en Nochital, Veracruz.

- El proyecto partió de la subasta de 66 mil barriles día de etano que realizó Pemex Gas y Petroquímica Básica, por un periodo de 20 años, renovable en hasta tres periodos de 5 años adicionales, con una fórmula de precio ligada al *purity ethane*.
- El contrato de suministro fue adjudicado a la asociación de las empresas Braskem e Idesa: Braskem (65%) e Idesa (35%).
- El proyecto consiste en el diseño, construcción y operación del complejo petroquímico de olefinas más grande del país, que representa la mayor inversión en el sector petroquímico nacional en los últimos 20 años y la mayor inversión brasileña directa que se haya hecho en México en toda su historia.
- Contempla una inversión aproximada de \$3,300 millones de dólares y entrará en operaciones en 2015; permitirá la sustitución de importaciones de polietilenos a México por 1,500 a 2,000 millones de dólares por año y generará hasta 8,000 empleos durante la etapa de construcción y 3,000 empleos directos e indirectos permanentes.
- La estructura de capital consiste en aproximadamente 70% de deuda, provista por la banca de desarrollo nacional e internacional (incluyendo el US Export-Import Bank y el Banco Interamericano de Desarrollo) y 30% de capital aportado por los socios.
- El proyecto fue exitoso después de varios intentos realizados por Administraciones Federales anteriores (El Fénix, el Fénix II, etc.).
- Mario Gabriel Budebo diseñó la fórmula de precios para que se adecuara al ciclo petroquímico, a la vez que lograra recuperar el costo de oportunidad; participó en la proyección de la oferta disponible de etano para el periodo; y lideró al grupo que diseñó el contrato de suministro, consiguiendo que reflejara las mejores prácticas internacionales.

Samalayuca II: El primer proyecto de capital privado de energía de México.

Central de ciclo combinado de 600 MW localizada 42 km. al sur de Cd. Juárez en Chihuahua, México, empleando tres turbinas de gas GE STAG 107FA y abasteciendo a la población de Juárez (1 millón de habitantes) y a más de 300 empresas industriales.

- El proyecto de planta de 600 MW fue estructurado como Build, Lease, Transfer (BLT) con la CFE.
- CFE fue la responsable de proveer el gas natural para la planta.
- Samalayuca II cerró financieramente en mayo de 1996 y comenzó a operar comercialmente a fines de 1998 cuando el proyecto se convirtió en una concesión de 20 años con CFE.
- El costo aproximado del proyecto fue de 650 millones de dólares.
- Los desarrolladores del proyecto se dividieron en un consorcio contratista (GE, Bechtel, ICA-Fluor Daniel) y un consorcio de capital (GE Capital, Bechtel/Inter-Gen, ICA, El Paso Natural Gas). GE inicialmente tuvo el 40% del capital, y el restante 60% dividido igualmente entre Bechtel/Inter-Gen, ICA y El Paso Gas Natural.
- Los señores Blaylock (en GE) y Guillén (en Bechtel) lideraron el consorcio promotor del proyecto y la inversión.
- La estructura de capital de Samalayuca consistía aproximadamente de 80% de deuda provista por Citibank durante la construcción, y el US Export-Import Bank con el Banco

- Interamericano de Desarrollo (BID) durante la etapa de concesión.
- El proyecto fue el primero en su tipo, y su equipo de desarrollo trabajó junto con contrapartes de la CFE y la SHCP. El éxito del proyecto fue la base para atraer más inversión a México en esta área.

Autopista León–Salamanca: Inversión aproximada de 5,300 millones de pesos.

Autopista con una longitud de 77.6 km, 7 entronques a desnivel, 48 puentes, dos plazas principales de cobro y cuatro auxiliares.

- Corredor Querétaro - Ciudad Juárez (autopista 45).
- Ruta alterna para el tránsito de mediano y largo itinerario del corredor agro-industrial Salamanca - Irapuato - Silao – León.
- Tránsito inicial esperado de +/- 5,000 vehículos p/d con velocidad máxima de 110 km/h.
- Plazo de concesión de 30 años.
- PPP bajo esquema de concesión y con subvención de FONADIN.
- Primer proyecto carretero concesionado de Grupo México.
- Luis Villalobos actuó como asesor financiero, así como ayudando a desarrollar la estrategia para ganar la licitación pública para la concesión y construcción de la autopista.

3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador

El personal involucrado en la ejecución del Plan de Negocios del Administrador consta de funcionarios directos de MIP, así como otros funcionarios de Afiliadas de MIP y terceros expertos que inicialmente formarán parte del Comité Técnico y del Consejo Asesor. A continuación se presenta la biografía de los principales funcionarios del Administrador.

Mario Gabriel Budebo

Es el Director General de MIP. Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité de Técnico y del Comité de Inversión.

El Sr. Gabriel Budebo fue, hasta octubre de 2012, Subsecretario de Energía responsable de la política de hidrocarburos. Anteriormente, se desempeñó como Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y como Presidente de la Asociación Internacional de Organismos Supervisores de Pensiones. En la Secretaría de Hacienda ocupó, entre otros, los cargos de Jefe de Asesores del Secretario, Director General de Banca de Desarrollo, Director General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales. Actualmente, es Consejero Independiente de Pemex Gas y Petroquímica Básica. El Sr. Gabriel Budebo ha sido miembro de las Juntas de Gobierno de Pemex, Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica, así como de sus principales comités. También ha sido miembro de las Juntas de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), de Nacional Financiera, del Banco Mexicano de Comercio Exterior y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Recibió el Premio Nacional de Economía Banamex, el Premio Tlacaélel de Consultoría Económica y el Premio al Mérito Profesional del ITAM. El Sr. Gabriel Budebo es graduado de licenciatura en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y obtuvo la maestría en Economía y realizó estudios de Doctorado, en la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA).

Brandon Allen Blaylock

Es el Director de Inversiones de MIP. Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión.

El Sr. Blaylock es socio gerente de Faros con sede en Nueva York. Brandon tiene 30 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de infraestructura, ingeniería, financiamiento, inversión y gestión de fondos de infraestructura.

Su experiencia incluye una amplia gama de sectores de infraestructura, incluyendo transporte y energía. Laboró 18 años en General Electric en distintas posiciones, gestionando organizaciones globales; más recientemente como Presidente y CEO de GE Transportation Finance, Inc., una división de GE Commercial Aviation Services, con equipos de trabajo en Asia, Europa y las Américas. El Sr. Blaylock estuvo directamente involucrado en la reciente adquisición del Airmall (BAA EE.UU.), una empresa que opera concesiones comerciales en varios aeropuertos en los Estados Unidos de América, por parte de un inversionista de capital privado. Asimismo, fue miembro del Consejo de Administración y del Comité de Inversión de Global Infrastructure Partners, un fondo de infraestructura patrocinado por General Electric y Credit Suisse. En 2007, el Sr. Blaylock trabajó en la creación del Fondo de Infraestructura de Mubadala para invertir en proyectos en el Oriente Medio y África del Norte y en el AIG-GE Capital Latin America Infrastructure Fund para invertir en proyectos en América Latina, incluyendo México. Durante los años 1993 – 1995, fue director general en México de GE Capital Energy Financial Services. En GE, participó en la adquisición y venta de Airports Group International (AGI, ahora propiedad de Abertis), y en varias inversiones en el sector aviación. Antes de GE, el Sr. Blaylock trabajó cinco años en banca comercial en financiamiento corporativo y de proyectos, y cinco años en Exxon en proyectos y desarrollo de negocios.

Obtuvo una Licenciatura en Ingeniería Civil y una Maestría en Ingeniería Petrolera de la Universidad del Sur de California (USC) y una maestría en administración de empresas (MBA) de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA).

Luis Alberto Villalobos Anaya

Es el Director de Desarrollo de Negocios de MIP. Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité de Técnico y del Comité de Inversión.

El Sr. Villalobos tiene una experiencia de más de 20 años en banca de inversión y desarrollo de proyectos de infraestructura y financiamiento.

Recientemente ha asesorado a diversos consorcios en la licitación de la autopista Salamanca-León, otras vías de peaje de funcionamiento, en proyectos de agua y en proyectos urbanos de transporte masivo, entre otros. Anteriormente, fue Director General de Macquarie Capital (México) y jefe de asesores. Estableció y fue nombrado CEO de la casa de bolsa de Citigroup en México, donde dirigió la apertura de los mercados locales de capital, habiendo recaudado más de \$6 mil millones de dólares, en más de 60 operaciones. Durante su permanencia en Citi, el Sr. Villalobos estructuró y ejecutó la introducción de varios productos financieros, incluyendo gerenciar el portafolio propietario de inversiones en el sector privado, incluyendo la salida al mercado de un distribuidor de productos químicos en los mercados locales. Fue miembro de la junta directiva de la AMIB (FINRA México).

El Sr. Villalobos obtuvo una maestría en ciencias de administración (MSc) por la Escuela Sloan del Massachusetts Institute of Technology (MIT) y es contador por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (Tec de Monterrey).

Jaime Guillén

Es el Director de Administración de Activos de MIP. Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité de Técnico y del Comité de Inversión.

Jaime Guillén es socio gerente de Faros con sede en Londres, Reino Unido, con 25 años de experiencia en el desarrollo, inversión, financiamiento, manejo, y desinversión de proyectos en energía e infraestructura.

Ha asesorado a inversionistas, operadores, y empresas internacionales en más de 15 transacciones de energía e infraestructura en varios países de América Latina, Estados Unidos, Europa y Asia en los últimos 5 años. Asimismo, participó directamente en la adquisición y financiamiento del Aeropuerto Belfast City (fungiendo actualmente como Presidente de su Comité Ejecutivo) por un monto de 135 millones de libras. Participó también en la adquisición, financiamiento, y transición del Aeropuerto Sabiha Gokcen de Estambul, Turquía, por un monto de 1,900 millones de euros. Anteriormente, fue director general de Alterra Partners, una empresa conjunta entre el Aeropuerto Changi de Singapur y Bechtel, la empresa de ingeniería de Estados Unidos de América, donde fue responsable de las inversiones y financiamiento de varios aeropuertos, como el Luton de London, el de San José en Costa Rica, el Aeropuerto Internacional de Lima, Perú y el de Curaçao, Antillas Holandesas. Previo a ello, fue Director General de Bechtel Enterprises en América Latina, Presidente de Bechtel Enterprises de Brasil y Director de Bechtel Enterprises de México, fungiendo como responsable del desarrollo, financiamiento, estructuración e inversión de proyectos de infraestructura y energía. También participó directamente en la creación de varias empresas de inversión en el sector de transporte, energía, y servicios públicos y fue representante de Bechtel como inversionista en varios fondos de inversión.

El Sr. Guillén comenzó su carrera profesional en la industria nuclear y aeroespacial/aviación de los Estados Unidos de América, trabajando como ingeniero nuclear e ingeniero de pruebas aeronáuticas para dicho gobierno. Tiene una licenciatura en Ingeniería Nuclear del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT) en Boston, Massachusetts y una maestría en administración de empresas (MBA) en Finanzas Internacionales de la Stanford Graduate School of Business en Palo Alto, California.

Guillermo Fonseca

Es el Director de Finanzas de MIP.

El Sr. Fonseca cuenta con 20 años de experiencia en el desarrollo, inversión, financiamiento, manejo, operación y desinversión de proyectos en energía e infraestructura en México, América Latina, Europa y Asia. En los últimos 8 años ha estructurado diversos financiamientos de recurso limitado en transacciones cuyo valor agregado asciende a más de 5,000 millones de Dólares en sectores diversos como son: transporte, P3, plantas de tratamiento, tuberías de gas, puertos multimodales, plataformas ultra-profundas, instalaciones militares, aeropuertos, activos inmobiliarios, entre otros.

El Sr. Fonseca fue el Director Gerente para México y América Latina de Scotiabank en su Banca de Mayoreo para Infraestructura e Inmobiliaria por 8 años y hasta el último trimestre del 2013.

Previo a estos 8 años en Scotiabank, el Sr. Fonseca estuvo 8 años como Vice-presidente de Alterra Partners y Bechtel Enterprises donde lideró inversiones en aeropuertos y otros proyectos de infraestructura en México, Perú, Costa Rica, Curazao, Chile, Londres y Singapur. En uno de estos proyectos, Curazao, el Sr. Fonseca estuvo como Director Financiero de dicho aeropuerto por 3 años. El Sr. Fonseca ha trabajado también por 3 años en Banobras y en una de las principales constructoras de México.

El Sr. Fonseca es Ingeniero Civil y miembro vitalicio del CICM desde 1992 cuando fue reconocido como el mejor promedio en la Universidad Iberoamericana. Asimismo, el Sr. Fonseca cuenta con un MBA de la Stanford Graduate School of Business.

Federico Girardotti

Miembro del equipo de trabajo de MIP.

El Sr. Girardotti tiene más de 15 años de experiencia en desarrollo de proyectos, financiamiento y asesoría en las áreas de energía e infraestructura en América, Europa y Asia.

En la empresa Faros Infrastructure Partners, con sede en Londres, está directamente dedicado al desarrollo de proyectos de inversión, incluyendo procesos de auditoría, análisis y desarrollo de planes de negocio y de inversión, y gestión de los activos invertidos. Fue parte del equipo de adquisición y transición del aeropuerto de Belfast en el Reino Unido (de donde es miembro del Comité Ejecutivo). Entre otros proyectos, colideró el desarrollo y la implementación del plan de negocios para el aeropuerto Sabiha Gokcen de Estambul en Turquía, lideró la propuesta económica para la licitación del aeropuerto de la Riviera Maya en México, y colideró el equipo que condujo el proceso de auditoría en la adquisición de AirMall (BAA USA). Anteriormente a Faros, trabajó como consultor para la British Airport Authority, contribuyendo a redefinir la estrategia comercial internacional, y el posicionamiento del negocio de Duty-Free y comercial. También trabajó para Repsol en financiamiento de proyectos, evaluando y desarrollando proyectos de inversión en energía, y en BP, en planeación estratégica.

El Sr. Girardotti es Ingeniero Industrial de la Universidad Católica Argentina (UCA) y tiene una maestría en administración de empresas (MBA) de Yale University.

Gerardo Colosio

Miembro del equipo de trabajo de MIP.

El Sr. Colosio tiene amplia experiencia en el sector de hidrocarburos en México, desde la exploración y producción de petróleo crudo y gas natural y en la transformación industrial.

Hasta diciembre de 2012, se desempeñó como Subdirector en la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. En la Subsecretaría de Hidrocarburos, fue un miembro clave en el desarrollo del proyecto Etileno XXI, así como en el armado de la estrategia de construcción y desarrollo de nuevos gasoductos de gas natural en México. Anteriormente, trabajó en Econo Consultores, empresa experta en estimaciones de demanda de proyectos de infraestructura carretera y puertos.

El Sr. Colosio estudió la Licenciatura en Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Aaron Dychter Poltolarek

Será designado por el Administrador como Miembro del Comité Técnico.

El Sr. Dychter es consultor y asesor en proyectos de infraestructura, transporte y energía, a través de ADHOC Consultores Asociados, AC, empresa de consultoría que fundó en 2007. Fue Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde diciembre de 1994 hasta diciembre de 2006. Lideró los procesos de privatización de los ferrocarriles y aeropuertos en México, así como la creación del primer sistema de tren suburbano para la Ciudad de México. Anteriormente, trabajó en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Secretaría de Programación y Presupuesto como Jefe de la Unidad de Inversiones. El Sr. Dychter también fungió como consejero independiente del Consejo de Administración de ICA, S.A. de C.V. y OMA, S.A. de C.V. hasta abril de 2013, y actualmente es consejero del Consejo de Administración de IEnova, S.A. de C.V.

Es licenciado en Economía por la Universidad de Las Américas, y obtuvo Maestría y Doctorado en Economía, en la Universidad George Washington.

Consejo Asesor

Francisco Gil Díaz (Fungirá como Presidente del Consejo)

Actualmente se desempeña como Presidente Ejecutivo de Telefónica en México y Centroamérica. Asimismo, participa como consejero independiente en Bancomer, la Bolsa Mexicana de Valores, y es miembro de los consejos asesores de Chrysler México y de SSA, empresa portuaria. Anteriormente fue Director General de Avantel.

Su trayectoria en el servicio público la ha alternado entre el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la Secretaría de Hacienda se inicia a la cabeza de la Dirección General de Planeación Hacendaria y continúa en la Dirección General de Política de Ingresos, en la Subsecretaría de Ingresos y finalmente ocupa la posición de Secretario del Ramo hasta noviembre de 2006, periodo en el que fue reconocido como el Secretario de Hacienda del Año para las Américas por la revista The Banker. En el Banco de México se inicia como Analista, después ocupa los puestos de Economista, Gerente de Investigaciones Industriales, Director de Estudios Económicos y miembro de la Junta de Gobierno del Banco.

El Sr. Gil Díaz es Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y cuenta con los grados de Maestría y Doctorado en Economía por la Universidad de Chicago. Fue nombrado Doctor Honoris Causa por el ITAM, la Universidad Iberoamericana, el Colegio de México y la Universidad Nacional Autónoma de México.

José Luis Guerrero

De 1979 a 2012, el Sr. Guerrero trabajó en ICA, ocupando diferentes puestos en las áreas de Desarrollo de Negocios, Finanzas, Manufactura, Promoción, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia Ejecutiva y Dirección General.

Actualmente es asesor de la Presidencia de Empresas ICA y miembro de su Consejo de Administración. También es Consejero de Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA), la Bolsa Mexicana de Valores, presidente además de su Comité de Vigilancia y es miembro del Consejo Consultivo de Ayesa México y IEnova.

El Sr. Guerrero es Ingeniero Mecánico Electricista egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, y obtuvo los grados de Maestría y Doctorado en Ingeniería por la Universidad de Illinois en Champaign-Urbana, en los Estados Unidos.

Jaime Zabudovsky

Desde febrero de 2007 es Presidente Ejecutivo del Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO). De 2010 a 2012, fue Consejero Profesional Independiente del Consejo de Administración de Pemex Exploración y Producción y Presidente de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios. Asimismo, es socio fundador y desde 2005 Vicepresidente de IQOM Inteligencia Comercial.

Como funcionario público fungió, entre otros cargos, como: Economista en la Dirección de Investigación Económica del Banco de México, Economista del Comité de Asesores Económicos de la Presidencia de la República, Subjefe de la Negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, Embajador de México ante la Unión Europea y Jefe Negociador del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.

El Sr. Zabudovsky es Licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y Doctor en Economía por la Universidad de Yale.

Luis Vázquez

Socio fundador y Presidente del Consejo de Administración de Grupo Diavaz desde 1982. Grupo Diavaz es un conglomerado integrado por 10 empresas, todas ellas relacionadas con la industria energética mexicana, desde la exploración y producción de petróleo crudo y gas, su proceso, transporte, almacenamiento y consumo final.

Actualmente es Presidente del capítulo de México del Consejo Mundial de Energía (WEC), así como de la Asociación Mexicana de Gas Natural. Entre 2001 y 2009, se desempeñó como miembro del Consejo de Administración de TRANSALTA, y de 1989 a 2003, como Presidente del Consejo de Administración de Compañía Mexicana de Geofísica, S.A. de C.V.

Asimismo, desde su fundación y hasta la fecha, es miembro activo de la Asociación Mexicana de Ingenieros Petroleros y Consejero de la Asociación Mexicana para la Economía Energética (AMEE) ahora nombrada World Energy Council-México, y Consejero Invitado en la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, desde 2008.

El Sr. Vázquez es Ingeniero Químico por el Instituto Politécnico de Ryerson en Toronto, Canadá.

José Sidaoui

Hasta diciembre de 2012 se desempeñó como Subgobernador del Banco de México. Anteriormente, fue Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Dentro del Banco de México ocupó los cargos de Director General de Operaciones de Banca Central y Tesorero de Operaciones Internacionales, entre otros cargos. Asimismo, ha participado en los Órganos de Gobierno de todos los Bancos de Desarrollo de México, así como de las entidades

que supervisan el Sistema Financiero Mexicano, de la Comisión de Cambios y del Consejo de Estabilidad Financiera.

El Sr. Sidaoui es Licenciado en Economía por la Universidad de las Américas y por la Universidad de Pennsylvania, con un Doctorado en Economía por la Universidad de George Washington.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

De conformidad con lo previsto en la Circular Única, no se incluye información financiera del Fideicomitente en virtud de que dicha información no resulta de relevancia para los inversionistas dado que los derechos y obligaciones del Fideicomitente se limitan a recibir las Distribuciones por Desempeño.

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

De conformidad con la legislación fiscal aplicable, el Fideicomiso califica como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso con actividad empresarial. De esta manera, serán el Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, en su caso, quienes causarán el impuesto sobre la renta por los ingresos que les entregue el Fideicomiso provenientes de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso o deriven de la enajenación de ellos. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será el responsable del pago del impuesto sobre la renta.

Para tales efectos, se espera que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables (actualmente contenidas en el Capítulo I.3.20. “De los Estímulos Fiscales”, Sección I.3.20.4 “De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo”), para de esta manera estar en posibilidad de aplicar el régimen fiscal establecido en el artículo 193 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente antes referidas, en cuyos términos los Tenedores de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario provenientes de las acciones y los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante, no se puede asegurar que ello efectivamente ocurrirá o que no cambien las disposiciones fiscales aplicables, o bien, que el Servicio de Administración Tributaria pueda tener una interpretación distinta de su aplicación.

Conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 193 de la LISR y en la regla miscelánea I.3.20.4.5. en vigor a la fecha de este Prospecto, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), los intermediarios financieros que actúen como custodio de los Certificados correspondientes o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que se entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

En relación con lo anterior, en los términos de la regla I.3.20.4.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los certificados estarán a lo siguiente:

- i) cuando entregue intereses a personas físicas residentes en el país, retendrá como pago provisional, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 30% por el monto real de los intereses entregados.
- ii) cuando entregue ganancias por enajenación de acciones a personas físicas residentes en el país, retendrá como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 20% por dicha ganancia.

- iii) cuando entregue ingresos por prestación de servicios independientes a personas físicas residentes en el país, retendrá como pago provisional, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 10% por dichos ingresos.
- iv) cuando entregue ingresos a personas residentes en el extranjero deberá retener la tasa que corresponda al tipo de ingreso de que se trate en términos del Título V o en su caso de los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México.

Conforme a lo dispuesto por la regla miscelánea I.3.20.4.4., vigente a la fecha de este Prospecto, cuando los Tenedores sean Personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta (por ejemplo, Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro, SIEFORES), en términos del Título III de la LISR – *Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos*, los intermediarios financieros que actúen como custodios para cada Tenedor o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, no deberá retenerles impuesto alguno por los ingresos que les entregue.

De conformidad con lo establecido en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación estará a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- (a) El Fiduciario entregue al Indeval: (i) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo (dividendos, intereses, ganancias de capital y prestación de servicios), (ii) el monto del reembolso de las aportaciones, y (iii) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.
- (b) El Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia y administración de los Certificados para cada Tenedor, la información mencionada en el inciso a) anterior.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, el intermediario financiero que tengan en custodia los Certificados para cada Tenedor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener o enterar cualquiera retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario, el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados correspondientes u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (o como resultado de la participación de dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso), cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan al Fiduciario o al intermediario financiero que tengan en custodia los Certificados, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el Impuesto Sobre la Renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario, el intermediario financiero que tengan en custodia los Certificados o cualquier otra Persona autorizada de conformidad con la legislación aplicable.

Conforme a lo descrito en la sección “III. Estructura de la Operación – 1. Descripción General – 1.3 Estructura del Fideicomiso y sus Inversiones – 1.3.5 Desinversiones y Distribuciones de los Rendimientos” de este Prospecto, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme se describe en dicha sección de este Prospecto) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que

suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Fiduciario y/o los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados para cada Tenedor, tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda (en su caso), cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados correspondientes y, en su caso, al Fiduciario y al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información referida en el siguiente párrafo, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantengan los Certificados para dicho Tenedor a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere el siguiente párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de la LISR.

La información a ser proporcionada por cada Tenedor deberá incluir, al menos, (i) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (ii) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor o la Persona obligada a realizar la retención, pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (iii) su nombre o denominación, (iv) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (v) copia de la cédula de identificación fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los párrafos anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, libera al Ineval, al Fiduciario, al Administrador, al intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información. Asimismo cada Tenedor estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador, el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

En caso de que el Fiduciario o el intermediario financiero que tengan en custodia y administración los Certificados, según sea el caso, no reciba de cada Tenedor la información contenida a que se refieren los párrafos anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

El Fiduciario, el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados correspondientes o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados correspondientes deberán proporcionar al Tenedor correspondiente, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señalen la información suministrada por el Indeval, el impuesto sobre la renta retenido, el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor, en términos de la regla I.3.20.4.5 de la Resolución Miscelánea vigente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LISR, el Fiduciario deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso. La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

Asimismo, el Fiduciario deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otra registrará los intereses que reciba por los valores y las ganancias obtenidas en su

enajenación, en otra registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Fiduciario y se disminuirá con los ingresos que dicha institución les entregue a los fideicomisarios provenientes de la misma.

En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 192, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá, distribuir a los fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. Para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, en términos de la regla 1.3.20.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fiduciario podrá restar de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan; asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido.

Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 192, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo 2 (dos) años. En términos de la regla I.3.20.4.1. se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. Dicha institución también determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por prestación de servicios independientes que en su caso llegue a obtener el Fideicomiso serán objeto de Impuesto al Valor Agregado. Caso en el cual el Fideicomiso deberá cumplir con las obligaciones fiscales que resulten aplicables en términos de la LIVA y su Reglamento, en específico en lo señalado por el artículo 74 de dicho Reglamento, así como en las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Para efectos de lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.

El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales.

Las partes del Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) serán individualmente responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causada por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

De acuerdo con lo anterior, todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, al valor agregado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados según corresponda por los intermediarios financieros correspondientes o por el Fiduciario, por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

- (a) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso respecto de la Cuenta de Distribución y de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) o de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta General;
- (b) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar; y
- (c) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos o Cuenta de Capital Fondeado;

en el entendido que, en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario será resarcido de manera inmediata de cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

No obstante lo previsto en esta sección, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias específicas el Fideicomiso pudiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del mismo en el Registro Federal de Contribuyentes para fines del impuesto sobre la renta y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. En caso que se llegara a considerar que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento; en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta el Fiduciario.

En caso de que: i) las acciones de las Sociedades Promovidas se enajenen antes de haber transcurrido al menos un periodo de dos años contado a partir de la fecha de su adquisición, ii) cuando no se distribuya al menos el 80% de los ingresos que reciba el fideicomiso en el año, a más tardar dos meses después de terminado éste o iii) la duración del fideicomiso exceda de 10 años, a partir del ejercicio posterior a que ocurran dichos supuestos, el Fideicomiso podría calificar como empresarial y, por tanto se deberán cumplir las obligaciones antes mencionadas, en términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 193 de la LISR y de la regla miscelánea I.3.20.4.2.

El Administrador deberá asistir al Fiduciario en el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por el Fiduciario antes descritos. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos o Cuenta de Capital Fondeado, previa instrucción del Administrador al Fiduciario en este sentido.

El Fiduciario realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que en caso de que el régimen vigente sufra cambios en el futuro, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos, no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

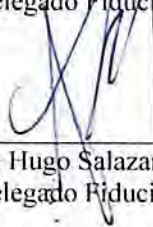
VIII. PERSONAS RESPONSABLES

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que el Fiduciario fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria




Susana Belén Heredia Barajas
Delegado Fiduciario



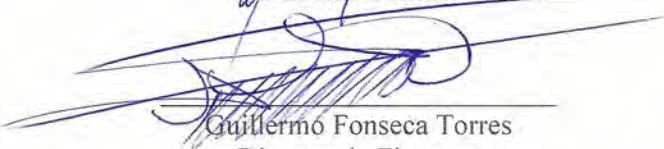
Jorge Hugo Salazar Meza
Delegado Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del Fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al Fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

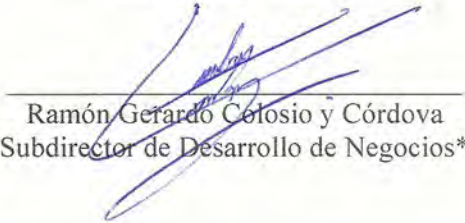
México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.



Mario Gabriel Budebo
Director General



Guillermo Fonseca Torres
Director de Finanzas



Ramón Gerardo Colosio y Córdova
Subdirector de Desarrollo de Negocios*

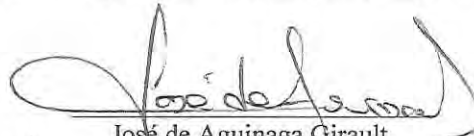
* Las funciones propias del Director Jurídico se encuentran bajo la supervisión del Subdirector de Desarrollo de Negocios, toda vez que MIP no cuenta con Director Jurídico.

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que el Intermediario Colocador que representamos, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, y ha participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

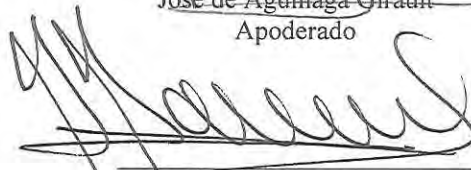
Igualmente, manifestamos que el Intermediario Colocador que representamos está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la BMV.

El Intermediario Colocador ha participado con el Fiduciario en la definición del precio de colocación de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública tomando en cuenta las características de la Emisión Inicial y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México




José de Aguinaga Girault
Apoderado



Miguel de María y Campos Solís
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

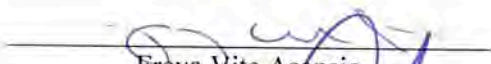
Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.




Gabriel del Valle Mendiola
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Banco Invex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Fiduciario



Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario



Mauricio Rangel Lajsequilla
Delegado Fiduciario

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relativa a las Aseveraciones de la Administración relacionadas con el equipo de inversión del Administrador, proyectos internacionales, proyectos nacionales, relaciones y contactos en México y a nivel internacional, experiencia en la industria, experiencia en gobierno, ejecutivos senior y experiencia en consejos, currícula de 8 (ocho) profesionistas (Mario Gabriel Budebo, Brandon Allen Blaylock, Luis Alberto Villalobos Anaya, Jaime Guillén, Guillermo Fonseca, Federico Girardotti, Gerardo Colosio y Aaron Dychter Poltolarek), así como de tres proyectos considerados casos de éxitos (Etileno XXI, Samalayuca II y León-Salamanca) contenidas en la sección “V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP” que contiene el presente prospecto, fue revisada de acuerdo con Normas para Atestiguar (Boletín 7010) y Otros Informes sobre Examen y Revisión de Atestiguamientos (Boletín 7050) emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado y según lo descrito en su informe de fecha 21 de octubre de 2014, adjunto al presente prospecto como Anexo 10, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración anteriormente citadas relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
(firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited)



Mauricio Costemalle Arzola
Representante Legal

IX. ANEXOS

1. Opinión Legal

México, Distrito Federal, a 5 de diciembre de 2014.

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
como Fiduciario emisor
Bosque de Duraznos No. 175, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, México, Distrito Federal

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción II, inciso c), de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto de hasta \$4,200,000,000.00 (cuatro mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), realizada por parte de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Mexico Infrastructure Partners, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("MIP"), el Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 61,574, de fecha 11 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, que contiene la compulsa de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No. 66,957, de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios Jorge Hugo Salazar Meza y Arturo Fernández García, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos de ellos;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal,

inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios Francisco Rodolfo Maldonado García, Laura Berenice Pereda Díaz, Susana Belén Heredia Barajas y Juan Manuel Lara Escobar, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos de ellos;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 33,263, de fecha 21 de marzo de 2012, otorgada ante el Lic. Mario Garciadiego González Cos, notario público No. 184 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 483,398, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes de MIP;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 17,097, de fecha 6 de agosto de 2013, otorgada ante el Lic. Alfredo Bazúa Witte, notario público No. 230 del Distrito Federal, que contiene los poderes de los representantes legales de MIP;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, notario público No. 174 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público No. 235 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 187,201, en la que constan los estatutos vigentes del Representante Común;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público No. 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común a, entre otros, Alejandra Okamoto Valdés y Freya Vite Asensio, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Representante Común y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos de ellos;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público No. 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número 187,201, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común a Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Izquierdo Rueda, Nabor Medina Garza y Rogelio Contreras Gómez, para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios;

(i) el Contrato de Fideicomiso;

(j) el acta de emisión, de fecha 28 de noviembre de 2014, conforme a la cual se emiten los Certificados Bursátiles (el "Acta de Emisión");

(k) el título, de fecha 5 de diciembre de 2014, que documenta los Certificados Bursátiles, colocados en la Fecha Inicial de Emisión;

(l) el contrato de prestación de servicios de administración, de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado entre el Fiduciario y MIP, en su carácter de administrador, (el “Contrato de Administración”), el cual tiene por objeto prever la prestación de ciertos servicios por parte de MIP, como administrador al amparo de dicho contrato, al Fiduciario; y

(m) el Contrato de Coinversión, de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado entre el Fiduciario y MIP, en su carácter de coinversionista, (el “Contrato de Coinversión”), el cual tiene por objeto prever los términos conforme a los cuales MIP, en su carácter de coinversionista, realizará inversiones conjuntas con el Fiduciario.

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y MIP y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario, MIP y el Representante Común que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, MIP y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo (excepto por los representantes del Fiduciario, de MIP y del Representante Común), y (v) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de crédito, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el título que documentará los Certificados Bursátiles, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión.

2. Jorge Hugo Salazar Meza y Susana Belén Heredia Barajas, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y de manera mancomunada, cuentan con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Pedro Izquierdo Rueda y Freya Vite Asensio cuentan, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y de manera mancomunada, con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

4. MIP es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión.

5. Luis Alberto Villalobos Anaya, cuenta de manera individual, con facultades suficientes para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, en nombre y representación de MIP.

6. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

7. El Contrato de Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez constituido el fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles.

8. Una vez entregada la aportación inicial al Fiduciario por parte de MIP, como fideicomitente, conforme al Contrato de Fideicomiso, la aportación inicial integrará el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

9. El Acta de Emisión constituye un acta válida y exigible respecto de cada una de las partes de la misma, de conformidad con sus términos.

10. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la celebración del Contrato de Fideicomiso, el otorgamiento del Acta de Emisión, la suscripción del título que documenta los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del título que representa los Certificados Bursátiles en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituyen una obligación válida del Fiduciario, y una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.

11. El Contrato de Administración constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

12. El Contrato de Coinversión constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del título que documenta los Certificados Bursátiles, del Contrato de Administración y del Contrato de Coinversión, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, MIP o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Gabriel del Valle Mendiola
Socio

2. Título que ampara los Certificados

TÍTULO QUE AMPARA 1,638 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

“EXICK 14”

El presente título se expide al portador y ampara 1,638 (un mil seiscientos treinta y ocho) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados”) emitidos por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante (el “Emisor”), los cuales representan un importe igual a \$163,800,000.00 (ciento sesenta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante), de la cual este título forma parte integral.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/107554/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2014-023.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014 (según

el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el “Fideicomiso”), celebrado entre México Infrastructure Partners, S.A. de C.V. (“MIP”), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el “Fideicomitente”, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el “Fideicomisario en Segundo Lugar” y en su carácter de administrador, el “Administrador”), el Emisor, como fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el “Representante Común”).

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el artículo 64 Bis-2 de la LMV y en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa la Asamblea de Tenedores.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consejo Asesor” significa el consejo que establezca el Administrador conforme al Contrato de Administración, el cual asesorará al Administrador respecto, entre otros, de la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, el proceso de toma de decisiones y la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como fortalecer el análisis de los sectores en los que el Fideicomiso pueda invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, cuya asesoría se hará del conocimiento del Comité Técnico.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Conversionista y el Administrador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1 celebrado entre MIP, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Décima del Acta de Emisión.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el título que ampara los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“**Emisión**” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“**Emisión Inicial**” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“**Emisiones Subsecuentes**” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“**EMISNET**” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“**Emisor**” significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“**Evento de Incumplimiento**” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“**Evento de Sustitución**” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“**Fecha de Distribución**” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“**Fecha de Registro**” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“**Fecha de Remoción**” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso, en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“**Fecha de Vencimiento Final**” significa el 3 de diciembre de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“**Fecha de Vencimiento Total Anticipado**” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“**Fecha Ex-Derecho**” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa el 5 de diciembre de 2014.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (ii) del primer párrafo del apartado “Llamadas de Capital” de este Título.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa MIP, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Luis Alberto Villalobos Anaya, Brandon Allen Blaylock y Jaime Guillén; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;
- (xii) los honorarios y gastos de los miembros del Consejo Asesor;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Ineval u otras autoridades o cuasiautoridades respecto de los Certificados;
- (xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y
- (xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios,

contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan (i) aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LSR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV, en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

- (ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;
- (iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;
- (iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;
- (v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o
- (vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 meses previos a la designación correspondiente.

“MIP” significa México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se

mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“**Perdidas de Capital**” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“**Periodo de Inversión**” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“**Persona**” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“**Persona Indemnizada**” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado; como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“**Pesos**” o “**\$**” significan la moneda de curso legal en México.

“**Productos de las Cuentas del Fideicomiso**” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“**Prospecto**” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“**Reporte de Distribuciones**” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“**Representante Común**” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“**Requisitos de Diversificación**” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento del 9% (nueve por ciento) en Pesos anual compuesto sobre la suma de las siguientes cantidades:

- (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, calculado de la siguiente manera:
 - (1) Aquella porción utilizada para pagar los Gastos Iniciales de la Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial;
 - (2) Aquella porción utilizada para pagar Gastos de Inversión, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;
 - (3) Aquella porción utilizada para pagar Capital y Gastos Realizados relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y
 - (4) Aquella porción que no hubiese sido utilizada en la primera fecha de Emisión Subsecuente, desde dicha fecha de Emisión Subsecuente; y
- (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital.

En cada caso, calculado sobre el resultado de restar las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de repoto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión perteneciente al Grupo Financiero Banamex según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Conversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras

comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

Monto Máximo de la Emisión.

\$819,000,000.00 (ochocientos diecinueve millones de Pesos 00/100).

Aportación Inicial Mínima de Capital

\$163,800,000.00 (ciento sesenta y tres millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Fecha Inicial de Emisión.

5 de diciembre de 2014.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) años, equivalentes a 4,381 (cuatro mil trescientos ochenta y un) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 3 de diciembre de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno,

debiendo llevar a cabo el canje del presente Título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones; y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en el Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el presente título que ampara los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado junto con el Monto Inicial de la Emisión sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha

fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos del Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (v) el precio por Certificado Bursátil; y
- (vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los**

Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe a continuación.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha

Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se

lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al

respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

S. Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas, relacionados con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos; en el entendido que, en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

S. Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará a través de EMISNET, con copia al Representante Común y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la

conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto que se distribuirá a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones.

(a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, conforme a las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este inciso:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por una cantidad equivalente a la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente;
- (iv) cuarto, el 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que la cantidad acumulada transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) de la cantidad que resulte de restar (1) el Capital y Gastos

Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
- (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.
- (b) En el caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.
- (c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.
- (d) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (e) El Emisor deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.
- (f) En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como

Administrador en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa de MIP, que prohíba el desempeño de MIP como Administrador, MIP, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción.

(g) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, instrucción que se dará contra entrega del título correspondiente.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

- (i) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 81% (ochenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por

Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en base al número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100); en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos y los pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho.

Derechos de los Tenedores

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63 (sesenta y tres), fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiese limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el

caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en esta sección, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona

interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará: (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en este inciso b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información para acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Ineval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo, dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los

intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cuál es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
- (ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Fideicomiso, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de las funciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado; en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones (y conceptos relacionados).

En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de aportar al Fideicomiso un monto igual a dicho pago; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos a ser aportados al Fideicomiso, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, ni (ii) pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (a). El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación, de los que sea parte, en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Emisor y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso;
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados, en su conjunto, en términos el Contrato de Fideicomiso y

la legislación aplicable, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador,

- (ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (x) actuar como intermediario con el Emisor en nombre de los Tenedores de los Certificados, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xii) en términos del Contrato de Fideicomiso, solicitar del Emisor y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Emisor y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que les sea razonablemente requerida;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador;
- (xiv) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido

Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa.

- (xiv) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (xv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (xvi) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (xvii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (xviii) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.
- (xix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (xx) Aprobar, a propuesta del Administrador, la designación de los miembros del Consejo Asesor.
- (xxi) Convenir con el Administrador cualquier cambio a la Comisión de Administración.
- (xxii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.
3. Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no

cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el inciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Emisor y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos 8 y 9 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 81% (ochenta y uno por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum. Adicionalmente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.

7. Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos 8 y 9 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

8. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 81% (ochenta y un por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

- (i) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
- (iii) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno; y

(iv) A modificar este inciso 8.

9. Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

- (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
- (iv) modificar este inciso 9.

10. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar:

- (i) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
- (ii) la remoción del Administrador;
- (iii) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (iv) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien encomienden dichas funciones, o bien, (2) que representen un conflicto de interés;
- (v) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (vi) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; y

(vii) cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico, miembros del Consejo Asesor u órgano equivalente, o cualquier tercero, en su caso.

11. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

12. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

13. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

14. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.

15. No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

16. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las

resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

17. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
18. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:
 - (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
 - (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y
 - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y la legislación aplicable.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

El presente título consta de 42 (cuarenta y dos) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en México, Distrito Federal, este 5 de diciembre de 2014.

EL EMISOR

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/17529-1

Por:

Nombre: Susana Belén Heredia Barajas

Cargo: Delegado Fiduciario

Por:

Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza

Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Representante Común

Por:

Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario

Por:

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda

Cargo: Delegado Fiduciario

3. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. F/17529-1

celebrado entre

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE C.V.,
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador,

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Fiduciario,

y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, FIDUCIARIO
como Representante Común

28 de noviembre de 2014

ÍNDICE

ANTECEDENTE	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	7
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	7
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.	22
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.	22
CUARTA. Fines del Fideicomiso.	22
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.	25
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.	26
SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.	26
OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.	27
NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.	37
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.	38
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.	40
DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.	45
DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones.	45
DÉCIMA CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.	47
DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.	48
DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.	49
DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones Puente.	53
DÉCIMA OCTAVA. Periodo de Inversión.	53
DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.	54
VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.	55
VIGÉSIMA PRIMERA. El Coinversionista.	57
VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.	57
VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.	58
VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.	63
VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.	69
VIGÉSIMA SEXTA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.	71
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.	73
VIGÉSIMA OCTAVA. Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador.	74
VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones de Reportar.	77
TRIGÉSIMA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.	80
TRIGÉSIMA PRIMERA. Indemnizaciones.	81
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.	83
TRIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.	83
TRIGÉSIMA CUARTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.	84
TRIGÉSIMA QUINTA. Acceso a Información.	86
TRIGÉSIMA SEXTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.	86
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales.	88
TRIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.	96
TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.	96
CUADRAGÉSIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso.	99
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión.	99
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.	99
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados.	100
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares.	100
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones.	100

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anexos.....	100
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos.....	100
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.	100
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.....	101
QUINCUAGÉSIMA. Conflictos.....	101
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.	101

ANEXOS

Anexo 1 – Carta de Inversionistas (Anexo W Bis de la Circular Única)

Anexo 2 – Formato de Reporte de Distribuciones

Anexo 3 – Formato Convenio Confidencialidad Miembros Comité Técnico

Anexo 4 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

Anexo 5 – Honorarios del Fiduciario

Anexo 6 – Honorarios del Representante Común

Anexo 7 – Formato de Certificación de Firmas

Anexo 8 – Formato de autorización de procesamiento de pagos manuales del Fiduciario

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. F/17529-1 (ESTE “CONTRATO”), DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, CELEBRADO POR MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE C.V. (“MIP”), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), COMO FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a) de este Contrato.

ANTECEDENTE

Las partes desean establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

DECLARACIONES

I. MIP declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante).

(b) Es su intención constituir este Fideicomiso con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(c) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual, el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(d) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual MIP esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía,

contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación (según se define más adelante) del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante).

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida de MIP, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar conforme a los términos de este Contrato y como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(h) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre MIP o sus propiedades: (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(i) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(j) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(k) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (a cargo y costa del propio Fiduciario) realice, desde la constitución de este Fideicomiso, las consultas respecto de MIP que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(l) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes (“*know your customer*”) del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(m) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los Documentos de la Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(n) Los bienes que aporte al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad y se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro

Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) que ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

III. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

IV. MIP y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, (ii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iii) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(1) *“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

“5.4 El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División, Fiduciaria, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”).

Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División, Fiduciaria, mediante las instrucciones escritas que ellos mismos den al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División, Fiduciaria que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.”

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (SIC), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa la Asamblea de Tenedores.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta.

“Auditor Externo” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Fiduciario, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, aplicables en materia de Prohibiciones Legales y otros aplicables a las Instituciones financieras.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comisión de Administración” significa la comisión de administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de

Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consejo Asesor” significa el consejo que establezca el Administrador conforme al Contrato de Administración, el cual asesorará al Administrador respecto, entre otros, de la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, el proceso de toma de decisiones y la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como fortalecer el análisis de los sectores en los que el Fideicomiso pueda invertir conforme a este Contrato, cuya asesoría se hará del conocimiento del Comité Técnico.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Fiduciario, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, MIP y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” o este “Contrato” significa este Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17529-1.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta.

“Cuenta de Capital Fondado” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales

como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Cuarta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fiduciario a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el título que ampara los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de Contrato de Administración.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso, en los términos

de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la fecha que ocurra 12 (doce) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan Certificados por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(i)(2) de la Cláusula Octava.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso EXI” significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

“Fideicomitente” significa MIP, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme a este Contrato, así como cualquier institución que sustituya al “Fiduciario” conforme a lo previsto en este Contrato.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Luis Alberto Villalobos Anaya, Brandon Allen Blaylock y Jaime Guillén; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo,

respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;
- (xii) los honorarios y gastos de los miembros del Consejo Asesor;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasiautoridades respecto de los Certificados;

(xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y

(xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

(i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;

(ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;

(iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;

(iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;

(v) los honorarios de los auditores del Prospecto;

(vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;

(vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;

(viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan (i) aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con lo convenido en la Cláusula Décima Séptima, dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse respecto del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga poder de mando o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“MIP” significa México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Décima Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las Personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“PIB” significa el Producto Interno Bruto de México.

“Porcentaje de Participación” significa respecto del Coinversionista, el Porcentaje de Participación del Coinversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación del Coinversionista” significa respecto del Coinversionista, el 5% (cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa respecto del Fideicomiso, el 95% (noventa y cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Comité Técnico trimestralmente conforme al inciso (e) de la Vigésima Novena.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al inciso (d) de la Cláusula Décima Tercera.

“Representante Común” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme a la Cláusula Décima Primera para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme a la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento del 9% (nueve por ciento) en Pesos anual compuesto sobre la suma de las siguientes cantidades:

- (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, calculado de la siguiente manera:

- (1) Aquella porción utilizada para pagar los Gastos Iniciales de la Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial;
 - (2) Aquella porción utilizada para pagar Gastos de Inversión, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;
 - (3) Aquella porción utilizada para pagar Capital y Gastos Realizados relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y
 - (4) Aquella porción que no hubiese sido utilizada en la primera fecha de Emisión Subsecuente, desde dicha fecha de Emisión Subsecuente; y
- (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital.

En cada caso, calculado sobre el resultado de restar las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Fiduciario para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago

puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;

(iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y

(iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión perteneciente al Grupo Financiero Banamex, según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa PricewaterhouseCoopers, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con el Fiduciario conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

(b) El Fideicomitente en este acto aporta al Fideicomiso la cantidad de \$100.00 (cien Pesos 00/100) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituye constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

(a) Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: MIP

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Fideicomisarios en Primer Lugar: Las Personas que hayan adquirido o a quienes les hayan sido emitidos uno o más Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo, quienes estarán representadas para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.

Administrador: MIP

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

(b) No podrá adherirse Persona alguna a este Contrato o incrementarse su número, según sea el caso, después de que ocurra la colocación de los Certificados.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para

realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración y el Contrato de Coinversión, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(ii) emitir los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes y colocar los Certificados Bursátiles a través de la BMV y del Intermediario Colocador, en los términos del Contrato de Colocación;

(iii) incrementar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles ante la CNBV;

(iv) abrir las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(vi) sujeto al proceso que se establece en la Cláusula Décima Sexta, aplicar el Monto Invertible a realizar, directa o indirectamente, Inversiones;

(vii) suscribir y pagar o adquirir Capital y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;

(viii) ejercer, en los términos de este Contrato de Fideicomiso, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(ix) encomendar la administración de las Inversiones al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

(x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décima Novena realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(xii) realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Incumplimiento y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por los Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores y al Administrador;

(xiii) en tanto se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xiv) entregar los recursos derivados del Efectivo Excedente y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar) conforme a los términos de este Contrato;

(xv) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;

(xvi) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xvii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la BMV o Indeval;

(xviii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, y destituir en su caso, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación;

(xix) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según le instruya el Fideicomitente;

(xx) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías, según le instruya el Administrador, hasta por el monto y para los propósitos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que (i) el monto de los pasivos y garantías que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General y en la Cuenta de Capital Fondeado a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso;

(xxi) contratar instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, hasta por los montos y para cubrir los riesgos que determine el Comité Técnico conforme a las reglas que apruebe el propio Comité Técnico en términos de la LMV, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(xxii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el Contrato de Coinversión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital y/o Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiii) realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente, incluyendo las operaciones cambiarias necesarias, a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Administrador, cuando los mismos no se contemplen expresamente en este Contrato;

(xxiv) otorgar los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato; y

(xxv) una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores y al Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, terminar este Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos derivados de la Emisión Inicial;
- (c) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes;
- (d) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (e) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (f) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (g) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las Inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Nombre del Fideicomiso.

(a) Las partes acuerdan que, para todos los efectos comerciales, así como administrativos y de identificación, que el Fideicomiso creado de conformidad con este Contrato sea referido como “Fideicomiso EXI”, el cual forma parte del Fomento a la Energía e Infraestructura de México junto con el Coinversionista y, en su caso, el Vehículo Paralelo.

(b) En caso que el Administrador deje de ser el administrador del Fideicomiso, o se termine el Contrato de Administración o este Contrato, según sea el caso, el Fiduciario y el Administrador Sustituto (si lo hubiera) deberán manera expedita:

(i) preparar y celebrar un convenio modificatorio a este Contrato mediante el que se modifique el nombre del Fideicomiso para eliminar las palabras “Fideicomiso EXI”, “EXI” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México” o cualquier palabra o símbolo similar que pudiera confundirse con “Fideicomiso EXI”, “EXI” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México”.

(ii) dejar de emplear el nombre “Fideicomiso EXI”, “EXI” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México” o cualquier otra marca asociada de cualquier forma, en relación con el negocio del Fideicomiso; y

(iii) hacer que cualquier Persona bajo el Control o Influencia Significativa del Fideicomiso (incluyendo cualquier Sociedad Promovida), cuyo nombre incluya la palabra “Fideicomiso EXI”, “EXI” o “Fomento a la Energía e Infraestructura de México” o que emplee cualquier marca asociada en relación con el negocio de dicha Persona, cambie el nombre de dicha Persona y cese de emplear dichas marcas, según sea el caso.

(c) Independientemente de que MIP deje de ser el administrador del Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador llevarán a cabo los actos previstos en los incisos anteriores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que MIP haya entregado una notificación para dichos efectos.

(d) Las disposiciones previstas en esta Cláusula Séptima podrán ejercerse por MIP, no obstante que haya dejado de ser el Administrador o parte de este Contrato; en el entendido que los derechos que resultan para MIP en términos de esta Cláusula Séptima, una vez cesada su función de Administrador, se mantendrán en vigor por un plazo igual al plazo de prescripción legal de 10 (diez) años y no podrán revocarse o modificarse por el resto de las partes de este Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de MIP.

OCTAVA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Bursátiles y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados en la Fecha Inicial de Emisión por el Monto Inicial de la Emisión (el cual deberá representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión), sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran. No se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado una Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco) por ciento de los Certificados en circulación; en el entendido que, cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en cualquier momento, deberá autorizarla la Asamblea de Tenedores.

(b) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las

instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (j) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la BMV en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados Bursátiles correspondientes.

(d) Los Certificados Bursátiles que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(e) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados Bursátiles se realizarán exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y pagos de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato.

(f) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles, ninguno del Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en términos de los Certificados Bursátiles. Los títulos que representen los Certificados Bursátiles deberán incluir la leyenda de este inciso (f).

(g) El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(h) Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Fiduciario o en el mercado secundario, deberá entregar al intermediario financiero correspondiente y al Fiduciario una copia firmada de la manifestación del conocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles conforme al formato que se adjunta a este Contrato

como Anexo 1 y que incluye los términos del Anexo W Bis de la Circular Única. El intermediario correspondiente estará obligado a obtener dicha manifestación en términos del Anexo 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Única.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Novena.

(j) Llamadas de Capital

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(5) el precio por Certificado Bursátil; y

(6) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea

titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(6) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente).

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(viii) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(ix) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

(x) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

(xi) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores

han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda.

(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (j), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al

Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (j), dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(xviii) En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los

Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

(k) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (k), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando

el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente inciso (k), adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (k) o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (k).

(viii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se

imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

(iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (I) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

NOVENA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

(a) El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones; y
- (iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario en Banco Nacional de México, S.A.; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de

Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(v) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos de mercado, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

(h) En caso que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque nominativo a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador conforme a este Contrato.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y en segundo lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad (en el entendido que, en caso que se adeuden honorarios al Fiduciario, dichas cantidades serán utilizadas para pagar dichos honorarios).

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y

(iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera (el “Efectivo Excedente”), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Bursátiles.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerado como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos”. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Inversiones Comprometidas”, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, en base al monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y

transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Octava, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Inversiones Subsecuentes”, si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, en base al monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes, durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones

Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. Cuenta de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un

monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 2, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décima Tercera a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá dar el aviso correspondiente a Indeval, en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décima Cuarta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décima Tercera o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

(i) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos del inciso (b) de esta Cláusula Décima Tercera, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente). El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Tercera

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET, con copia al Representante Común, y a Indeval por escrito a través de los medios que éste determine, la fecha de

entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décima Quinta no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones; Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado, energía e infraestructura.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, la información que sea necesaria para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones; en el entendido que para el caso de Inversiones en proyectos en operación (conocidos como *brownfields*), el Administrador presentará al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, una valuación confirmatoria o revisión de la valuación inicial de la Inversión potencial, preparada por un despacho o firma de reconocido prestigio para el tipo de Inversión correspondiente.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión, (i) en el caso que la potencial Inversión represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo

previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta y, en su caso emitirá, como un Asunto Reservado, una Aprobación de Inversión, y (ii) en el caso que la potencial Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión. Cualquier Aprobación de Inversión podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión.

(d) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o se convenga:

(i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía y/o proyectos de infraestructura, así como inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.

(ii) El Administrador buscará que dichas Inversiones se ubiquen en los sectores que se describen a continuación:

(1) Infraestructura:

(A) Sector Comunicaciones y Transportes: incluyendo, sin limitación y entre otros, carreteras, libramientos, puertos, aeropuertos, puentes y puertos fronterizos, ferrocarriles, transporte multimodal, terminales de carga y de pasajeros, telecomunicaciones e instalaciones de logística.

(B) Sector Hidráulico y Otros: incluyendo, sin limitación y entre otros, plantas de potabilización y saneamiento, acueductos, redes de distribución de agua, organismos operadores de agua y sector social.

(2) Energía:

(A) Sector Energía Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, desarrollo de proyectos de fuentes alternas de energía, desarrollo de proyectos de biocombustibles y demás fuentes de energía limpia o renovable.

(B) Sector Energía No Renovable: incluyendo, sin limitación y entre otros, operación de campos de energía fósil, servicios petroleros y construcción, y/o operación de equipos y plantas para las industrias petrolera y eléctrica y de infraestructura de transporte relacionada con estas industrias, así como generación de energía eléctrica a partir de fuentes fósiles.

(C) Sector Eficiencia Energética: incluyendo, sin limitación y entre otras, sustitución de equipos de diversa índole por alternativas más eficientes en consumo de energía y cogeneración.

(iii) Las inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital, o en Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones).

(iv) Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren en territorio de México.

(v) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no serán Personas Relacionadas del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(vi) No podrán realizarse Inversiones en fondos o fideicomisos que a su vez paguen comisiones de administración o desempeño (sin que esto limite el establecimiento de planes de opciones, acciones o similares como incentivo o prestación para directivos de las Sociedades Promovidas).

(vii) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en las jurisdicciones correspondientes, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

(viii) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso (ii) anterior, el Comité Técnico podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, siempre y cuando se cumpla con los Requisitos de Diversificación.

(ix) Las Inversiones que realice el Fideicomiso deberán contar con un socio estratégico, un socio operador u otro inversionista, que cuenten con probada experiencia en el sector relevante, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

(e) En la realización de las Inversiones, se deberán mantener los siguientes Requisitos de Diversificación, los cuales se deberán cumplir durante el Periodo de Inversión:

(i) No podrá realizarse una Inversión que, considerada individualmente, exceda del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

(ii) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), cuyo monto conjunto exceda del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(iii) No podrán realizarse Inversiones respaldadas por flujos provenientes de un mismo gobierno estatal (incluyendo los municipios localizados dentro de dicho estado), si

la deuda del gobierno estatal y/o municipal correspondiente a dicha Inversión (considerando las mejoras de riesgo crediticio y garantías) tiene una calificación emitida por una agencia calificadora autorizada por la CNBV menor a A1 (o su equivalente) en escala corto plazo local o AA- (o su equivalente) en escala de largo plazo local, salvo que lo apruebe el Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(iv) Al final del Periodo de Inversión, por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del Monto Máximo de Emisión se invertirá en (i) carreteras, caminos, libramientos o viaductos interurbanos o intraurbanos, (ii) plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua o plantas de distribución de agua, y (iii) servicios e instalaciones relacionados con la industria energética.

(v) Al final del Periodo de Inversión, el Fideicomiso deberá haber realizado o comprometido inversiones en nuevos proyectos de infraestructura (*greenfields*), por montos iguales o mayores al 50% (cincuenta por ciento) del monto total de las Inversiones del Fideicomiso. Para cumplir con este Requisito de Diversificación, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores una estrategia o plan de negocios general, en la cual podrá considerar proyectos de ampliación en los activos en operación (*brownfields*) en los que hubiera invertido el Fideicomiso, cuyo financiamiento podrá ser, ya sea con Llamadas de Capital u otros recursos provenientes del Fideicomiso o mediante la reinversión de las cantidades que eventualmente le corresponderían al Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones.

(f) Los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su control corresponder a terceros) o inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una influencia significativa o el control de su administración y operación) y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y las mejores prácticas de la industria de capital privado, energía e infraestructura; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(g) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones de manera directa o por conducto de una Sociedad Promovida. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos conforme a lo descrito en el inciso (f) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso y del Coinversionista, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso y del Coinversionista, el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el

caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Novena, incisos (c), (d), (e) y (f), con una antelación suficiente para dichos propósitos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Inversiones Puente.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones Puente en relación con cualesquiera Inversiones. En caso que una Inversión Puente no sea objeto de una Desinversión y su producto no sea recibido por el Fideicomiso con anterioridad a un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la fecha en que dicha Inversión Puente haya sido realizada, dicha Inversión Puente será considerada como una Inversión que no es una Inversión Puente, y cualesquiera cantidades que se distribuyan respecto de la misma serán consideradas para determinar distribuciones y pagos conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera; en el entendido que dicho plazo de 18 (dieciocho) meses no será aplicable respecto de la porción de aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso. El Administrador deberá considerar las implicaciones fiscales respecto de las Inversiones Puente, incluyendo sin limitación, las implicaciones respecto del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso antes de llevar a cabo la Inversión Puente correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales ni realizar Llamadas de Capital, y el Administrador no podrá realizar Solicitudes de Fondeo, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión; las cantidades que se encuentren en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de Solicitud de Fondeo para el pago de Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(b) El Administrador podrá (i) revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y podrá dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones

Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA NOVENA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado, energía e infraestructura.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión, (i) en el caso que la potencial Desinversión represente 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, (ii) en el caso que la potencial Desinversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera, y (iii) en el caso que la potencial Desinversión represente menos del 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otros), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión o del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las misma se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de

venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de las industrias de capital privado, energía e infraestructura; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso y del Coinversionista, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

VIGÉSIMA. Vehículos Paralelos.

(a) Paralelamente al Fideicomiso, el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar recursos de diversos inversionistas, que podrán hacer Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, a través de uno o más vehículos paralelos de cualquier naturaleza (los "Vehículos Paralelos"). Los Vehículos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Los documentos que gobiernen a los Vehículos Paralelos contendrán, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto, términos y condiciones sustancialmente similares en todos los aspectos significativos a aquellos del Fideicomiso. En particular, los documentos que rijan los Vehículos Paralelos no podrán incluir, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, (i) una comisión por administración (o su equivalente, como quiera que se denomine) en un porcentaje menor a la Comisión por Administración, (ii) una distribución por desempeño (o su equivalente, como quiera que se denomine) cuyos porcentajes para distribuciones sean superiores para sus inversionistas que los porcentajes previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, ni (iii) derechos relacionados con la remoción del Administrador y consecuencias económicas relacionadas que sean más favorables para los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos; en el entendido que los retornos de los Tenedores y a los inversionistas de los Vehículos Paralelos (incluyendo, sin limitación, el retorno preferente que se utilice para el cálculo de la distribución por desempeño) podrían ser distintos considerando entre otros factores, las inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y en los Vehículos Paralelos podrá haber compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

(b) Los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares en la medida que le sea posible y reciba las autorizaciones correspondientes de sus órganos internos. Las Inversiones y Desinversiones que realicen los Vehículos Paralelos, serán sustancialmente en los mismos términos y condiciones a las Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso y simultáneas a las mismas, incluyendo términos económicos y corporativos que no sean más favorables para dichos Vehículos Paralelos que aquéllos del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos podrán realizar Inversiones independientemente de que el otro vehículo no realice la misma Inversión.

(c) El Administrador procurará que el ejercicio de los derechos del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de las Inversiones se ejerzan de manera coordinada.

(d) Sujeto a lo que determine el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que apruebe la Inversión correspondiente, según sea el caso, el Administrador determinará los porcentajes específicos de participación del Fideicomiso y de los Vehículos Paralelos respecto de cada Inversión, la cual será en forma proporcional en base (i) a la suma del Monto Invertible y los Compromisos Restantes de los Tenedores, (ii) el Porcentaje de Participación del Coinversionista y (iii) el monto de los compromisos restantes de los inversionistas que participen en los Vehículos Paralelos, considerando que las proporciones o porcentajes de inversión del Fideicomiso, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos podrán variar en cada caso y en el tiempo, considerando entre otros factores, inversiones en los que hubiere declinado participar el Fideicomiso o los Vehículos Paralelos y movimientos en el tipo de cambio (ya que el Fideicomiso tendrá recursos disponibles en Pesos y los Vehículos Paralelos podrá tener compromisos denominados y desembolsados en otras monedas).

(e) Los Vehículos Paralelos podrán, sujeto a las aprobaciones que en su caso se requieran del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Monto Máximo de la Emisión, adquirir del Fideicomiso y del Coinversionista una porción de las Inversiones que hubieran realizado los mismos previamente al establecimiento de los Vehículos Paralelos. La aprobación respectiva incluirá las condiciones bajo las cuales se realizará la adquisición. Sujeto a lo que se establezca en la aprobación correspondiente, las adquisiciones deberán realizarse en base al porcentaje de participación que se establece en el inciso (d) anterior, al mismo valor nominal que el pagado originalmente por el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones y dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión. Las distribuciones que, en su caso, reciban el Fideicomiso y el Coinversionista respecto de dichas Inversiones, previo a la adquisición por parte de los Vehículos Paralelos, no se computarán para determinar el precio de adquisición por parte de los Vehículos Paralelos. La porción de las Inversiones que adquieran del Fideicomiso los Vehículos Paralelos será considerada una Inversión Puente y los recursos correspondientes que reciba el Fideicomiso se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(f) Los Vehículos Paralelos serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión. Para efectos de claridad, los Vehículos Paralelos serán responsables de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(g) La emisión de los Certificados Bursátiles no estará condicionada, a que el o los Vehículos Paralelos existan o tengan fondos disponibles para realizar Inversiones.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Coinversionista.

(a) En o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario celebrará el Contrato de Coinversión con el Coinversionista y el Administrador. Conforme a los términos del Contrato de Coinversión, el Coinversionista se obligará, entre otros, a (i) invertir, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, recursos, a través de una Afiliada, en cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá en el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), y (ii) a desinvertir de las Inversiones en los mismos plazos y términos que el Fideicomiso, sujeto a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Coinversión.

(b) El Coinversionista estará obligado a invertir, conforme al Porcentaje de Participación del Coinversionista, en todas las Inversiones realizadas por el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá en el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), directamente o a través de Sociedades Promovidas, y a desinvertir de manera conjunta con el Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Coinversión, salvo que se remueva al Administrador o el Administrador renuncie en los términos del Contrato de Administración, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente.

(c) El Contrato de Coinversión deberá establecer mecanismos conforme a los cuales el Fiduciario y el Coinversionista se coordinarán en el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones en Capital y sus derechos como acreedores respecto de Inversiones en Deuda). El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones. Adicionalmente, el Coinversionista será responsable de su parte de los Gastos de Inversión respecto de la Inversión o Desinversión correspondiente en proporción a su participación en dicha Inversión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

(a) Constituirán "Eventos de Incumplimiento" los siguientes eventos:

(i) la Sustitución con Causa del Administrador; y

(ii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

(b) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común inmediatamente convocará una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Fiduciario podrán ser invitados por el Representante Común y podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

(c) La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el inciso (b) anterior podrá determinar, por votación de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 81% (ochenta y un por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin

limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al inciso (c) anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

(e) El Fiduciario podrá, previa instrucción del Administrador o, a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier otra distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento correspondiente, y por el asesor o asesores, aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, dicha defensa se llevará a cabo por el Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato.

(i) Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

(i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Fiduciario, según corresponda.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.

(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a los establecido en el inciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.

(vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (viii) y (ix) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (viii) y (ix) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 81% (ochenta y uno por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum. Adicionalmente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.

(vii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (viii) y (ix) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).

(viii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 81% (ochenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del

Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;

(3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno; y

(4) modificar este inciso (viii).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar los siguientes asuntos:

(1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera;

(2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Cuarta;

(3) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV; y

(4) modificar este inciso (ix).

(x) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

(1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;

(2) la remoción del Administrador;

(3) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(4) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien

se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés.

(5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;

(6) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes, que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; y

(7) cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico, miembros del Consejo Asesor u órgano equivalente, o cualquier tercero, en su caso.

(xi) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto. En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las

casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

(xiii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.

(xiv) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.

(xv) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(xvi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xvii) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

(xviii) El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y
- (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Miembros Independientes y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los Certificados y la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el inciso c), numeral 1.2 de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y su(s) respectivo(s) suplente(s) serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en este Contrato.

(d) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico, designarán a dichos miembros, ya sea en una Asamblea de Tenedores o mediante notificación, por escrito, al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que tratándose de un Miembro Independiente únicamente se podrá llevar a cabo dicha designación en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme a los incisos (f) y (g) de esta Cláusula Vigésima Tercera.

(e) Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, o el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(f) Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (g) siguiente). No obstante lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero solo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberán especificar una nueva designación o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(g) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Administrador y al Comité Técnico y revocar dicho nombramiento.

(h) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(i) El Fiduciario será invitado a atender las sesiones del Comité Técnico como observador (sin voz y sin derecho de voto). El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula Vigésima Cuarta.

(l) La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la Asamblea de

Tenedores podrá delegar la determinación de la remuneración y el establecimiento de dichas políticas de remuneración al Comité Técnico o al Administrador, (ii) en el establecimiento de la remuneración para cada miembro del Comité Técnico se deberá respetar las disposiciones respecto de conflicto de interés establecidas en el inciso (q) de esta Cláusula Vigésima Tercera, (iii) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (iv) los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) no tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(m) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores de Certificados Bursátiles pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asamblea de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación al Fiduciario y al Representante Común. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores de Certificados Bursátiles dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(n) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(o) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Vigésima Cuarta. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(p) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(q) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado, salvo en este último caso, que los mismos hubieran sido calificados como Miembros Independientes) deberán revelarlo al Presidente y al Secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y podrán estar presentes en las deliberaciones pero deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate. Los demás miembros del Comité Técnico podrán pedirle al miembro que tenga el conflicto de interés

de ausentarse de la sesión y podrán también señalar el conflicto de interés correspondiente en caso de que dicho miembro no lo haga. El propio Comité Técnico resolverá en caso de controversia y de haber resuelto que existe el conflicto de interés, el voto del miembro correspondiente no será contado para adoptar la resolución correspondiente. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de votar un asunto en los supuestos previstos en este inciso no computarán para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(r) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores (en el caso en que éstos no tengan el carácter de Miembros Independientes), considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(s) El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

(t) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(u) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

(v) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

(w) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(x) El Secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de facsímil y correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el Secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Este periodo de notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensado si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(y) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como Presidente y Secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

(z) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (vi) a (xxii) siguientes (los “Asuntos Reservados”)) deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (r) anterior):

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Sujeto a lo convenido en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta y el inciso (vii) siguiente, aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(iv) Conocer las recomendaciones del Consejo Asesor mediante recepción de las actas de las sesiones correspondientes del Consejo Asesor, las cuales deberán ser proporcionadas periódicamente por el Administrador.

(v) Designar, de entre los despachos de contadores propuestos por el Administrador, al valuador correspondiente para efectos de las Inversiones a las que se refiere la Cláusula Décima Sexta, inciso (d)(x).

(vi) Aprobar las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés.

(vii) Aprobar las potenciales Inversiones que pretenda llevar a cabo el Fideicomiso cuando representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola, y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente.

(viii) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.

(ix) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.

(x) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(xi) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos; en el entendido que corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas y sujeto a lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera inciso (x) numeral (3) y la Cláusula Vigésima Cuarta inciso (z) numeral (ii) de este Contrato, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico.

(xii) Aprobar el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicho reemplazo sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.

(xiii) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésima Octava en el caso de una Sustitución sin Causa.

(xiv) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xv) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Primera.

(xvi) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décima Octava.

(xvii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésima Sexta.

(xviii) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.

(xix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(xx) Aprobar, a propuesta del Administrador, la designación de los miembros del Consejo Asesor.

(xxi) Convenir con el Administrador cualquier cambio a la Comisión de Administración.

(xxii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado conforme a este Contrato, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

(aa) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración, del Contrato de Coinversión y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA QUINTA. Representante Común.

(a) El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración de este Contrato, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidas.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 69 de la LMV, en los Certificados Bursátiles y en este Contrato. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados Bursátiles, en este Contrato, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme a este Contrato, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines de este Contrato;

(v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran y

cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos de este Contrato y la legislación aplicable; en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(x) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xii) en términos de este Contrato, solicitar del Fiduciario y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador;

(xiv) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y

(xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los

términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad.

(f) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(g) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEXTA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al inciso (a)(x)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera y el inciso (z)(ii) de la Cláusula Vigésima Cuarta, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder especial ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio en concreto y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en el artículo 9 de la LGTOC, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso.

(f) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(g) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos (en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Coinversión), salvo que (i) se haya sustituido al Administrador, (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado; en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

(h) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del

Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones (y conceptos relacionados).

(i) En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de aportar al Fideicomiso un monto igual a dicho pago; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos a ser aportados al Fideicomiso, (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, ni (ii) pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en la Cláusula Vigésima Séptima inciso (a). El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones y aplicado conforme a la Cláusula Décima Tercera.

(j) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos de Interés; Operaciones con Partes Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter la aprobación de dicha operación al Comité Técnico para su resolución como un Asunto Reservado. A efecto de que no haya lugar a dudas, no se requerirá la aprobación del Comité Técnico respecto de las inversiones que haga el Coinversionista conforme a la Cláusula Vigésima Primera ni respecto de las operaciones previstas en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima con los Vehículos Paralelos, salvo en este caso, el monto de la operación sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Independientemente de su aprobación por el Comité Técnico, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles), el Fiduciario y el Representante Común reconocen que MIP y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades relacionadas. En el curso ordinario de negocios, las Afiliadas de MIP participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, no obstante el compromiso financiero de MIP, en su calidad de Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, los intereses de las Afiliadas del

Administrador y del Fideicomitente y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Consecuencias Remoción o Renuncia del Administrador.

(a) Sustitución sin Causa y Renuncia. En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción. A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño devengadas conforme a este subinciso, un despacho de contadores de los llamados “4 grandes” que sea seleccionado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, o algún otro valuador independiente que sea acordado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea de Tenedores), deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Remoción. La valuación correspondiente deberá ser obtenida dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la Fecha de Remoción o, en su defecto, dentro del plazo que acuerde el Fideicomisario en Segundo Lugar con la Asamblea de Tenedores. Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción de MIP como Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(ii) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a adquirir, a su discreción, directamente o a través de quien designe, todas o parte de las Inversiones (en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar no podrá ejercer dicho derecho en el caso en que la renuncia del Administrador se lleve a cabo conforme al inciso (c)(ii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración):

(A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o

(B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (i) anterior.

En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a enajenar las Inversiones determinadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar a este último o la persona designada por el Fideicomisario en Segundo

Lugar. Para ejercer este derecho, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá notificar dicha situación por escrito al Fiduciario, dentro de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, conforme al inciso (a)(i) anterior. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. Para este propósito, el Fiduciario otorgará todas las facilidades al Fideicomisario en Segundo Lugar para acceder a toda la información relevante para llevar a cabo el proceso de adquisición referido en este inciso, entre otros, la información financiera, legal, fiscal y técnica de las Inversiones, y se obliga, durante dicho plazo, a no enajenar las Inversiones o sus subyacentes a terceros y a llevar a cabo los actos necesarios para preservar el valor de dichas Inversiones. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos de este subinciso (a)(ii). El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en contra del Fideicomiso.

(iii) El Coinversionista o la Afiliada del Coinversionista que hubiera coinvertido con el Fideicomiso conforme a la Cláusula Vigésima Primera y al Contrato de Coinversión, tendrá derecho a vender, a su discreción, y el Fideicomiso tendrá la obligación de comprar, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con recursos suficientes (dentro de los cuales se incluyen los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado y la Cuenta de Distribuciones), las Inversiones que mantenga dicho Coinversionista o Afiliada del Coinversionista,

(A) al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista y el Fideicomiso, según sea aprobado por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, o

(B) a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (A) anterior, a un precio equivalente al valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Desempeño del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (a)(i) anterior.

En caso que el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista decida ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a adquirir las Inversiones determinadas por el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista, siempre y cuando reciba el Fiduciario del Coinversionista o Afiliada del Coinversionista la notificación respectiva dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, conforme al inciso (a)(i) anterior. Dichas operaciones, no requerirán de aprobación del Comité Técnico ni de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para adquirir las Inversiones correspondientes dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que el Coinversionista o Afiliada del Coinversionista entregue la notificación correspondiente; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos) a los asesores que considere convenientes para la determinación, preparación y revisión de los documentos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Los pagos correspondientes deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago.

(iv) El Administrador tendrá derecho a recibir los montos devengados de la Comisión de Administración hasta la Fecha de Remoción y un monto equivalente a 12 (doce) meses de la Comisión de Administración (en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá dicho derecho en el caso en que la renuncia del Administrador se lleve a cabo conforme al inciso (c)(ii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración). Dichos pagos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(v) En caso de una Sustitución sin Causa o renuncia del Administrador conforme al inciso (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, todos los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán utilizados para pagar en primer lugar los montos que se adeuden al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al subinciso (a)(i) anterior y al Administrador conforme al subinciso (a)(iv) anterior y al Contrato de Administración y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que se haya pagado en su totalidad dichos montos (salvo en caso que se adeuden honorarios fiduciarios, en cuyo caso dichos recursos servirán primeramente para pagar dichos honorarios vencidos).

(b) Sustitución con Causa. En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración:

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquier Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.

(ii) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración, solamente en la parte correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(c) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, independientemente de si ha ocurrido una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(ii) ni el Administrador ni sus Afiliadas incluyendo en su carácter de Coinversionista conforme al Contrato de Coinversión, estarán obligados a fondear o hacer cualesquiera Inversiones futuras o existentes a esa fecha;

(iii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(iv) el Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Primera, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal; y

(v) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el “Administrador” a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato y el Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

VIGÉSIMA NOVENA. Obligaciones de Reportar.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico como un Asunto Reservado.

(b) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que el

Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y del Comité Técnico, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

(c) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador y, en su caso, de los asesores contables que contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para tal efecto, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV, estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los estados financieros anuales dictaminados de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso mantenga Inversiones que representen individualmente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, sólo en el caso de que la información financiera relativa a las mismas no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

(d) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

(e) Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

(g) Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de EMISNET), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de esta Cláusula Vigésima Novena, al Representante Común.

(h) Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del

Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

(i) El Representante Común y el Comité Técnico monitorearán y supervisarán que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Vigésima Novena.

(j) El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación, realizar las siguientes funciones:

(1) auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso;

(2) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(3) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos “Gastos del Fideicomiso” y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(4) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y notificación hecha por el Administrador respecto de pagos a los Tenedores sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(5) revisar anualmente el porcentaje que representan de los montos invertidos por el Fideicomiso, (i) las Inversiones que haya realizado el Fideicomiso en nuevos proyectos de infraestructura (de los conocidos como *greenfields*), y (ii) las Inversiones que haya realizado el Fideicomiso en proyectos en operación (de los conocidos como *brownfields*).

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Administrador deberá proceder conforme a lo descrito en la Cláusula Décima Cuarta, inciso (c).

(k) El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los

gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, la Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este como Anexo 4.

(l) El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en este Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula Vigésima Novena; en el entendido que, el Fiduciario podrá contratar a los asesores legales, contables, fiscales y de cualquier otro tipo que requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, cuyos gastos, siempre y cuando sean razonables y documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(m) El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

TRIGÉSIMA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta anterior.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador, salvo por lo previsto en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta.

(c) Los libros y registros contables del Fideicomiso serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(d) El Fiduciario deberá entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(e) El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se

hubieran realizado, se entenderán aprobados para todos los efectos. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso lleguen a mantenerse en una institución financiera diversa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes aceptan que el Fiduciario sólo estará obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco en donde se lleguen a mantener las Cuentas del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en la Cláusula Trigésima Novena del presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas, previa suscripción de los formatos respectivos.

(f) El Fiduciario deberá entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite, por escrito, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador.

(g) La información referida en los incisos (d) a (f) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores de Certificados Bursátiles, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(h) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula Vigésima Novena sea confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda (en la medida que sea aplicable).

(i) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

(j) En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, estará libre de toda responsabilidad, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada (en su parte

proporcional junto con el Coinversionista) de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia grave de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(d) Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula Vigésima Novena continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima Primera, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Primera apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula Trigésima Primera, en caso que el Administrador determine, a su entera discreción, que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Fideicomitente en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, en su calidad de Fiduciario así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(j) El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones previstas en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.

(a) Una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte de dicha Persona Indemnizada. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, seguros de responsabilidad de funcionarios, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima Primera, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

TRIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del artículo 391 de la

LGTOC, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y como un buen padre de familia. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones del Administrador.

(b) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal competente. El Fiduciario no será responsable de:

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible.

(e) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o conforme a la legislación aplicable, el Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o

con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente, en el entendido que, sujeto a las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Cuarta, la entrega de dicha notificación no liberará al Fiduciario de su responsabilidad.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores y a juicio del Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces en ese caso, el Fiduciario, sin responsabilidad, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, otorgará los poderes que se requieran a la Persona o Personas que el Fiduciario considere apropiado a su sola discreción y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta el momento en que el Administrador o el Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, (según sea el caso) designen e instruyan por escrito al Fiduciario para realizar dicha defensa.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula Trigésima Cuarta ni por el pago de sus honorarios o gastos, excepto en los casos en que dichos honorarios o gastos resulten por la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. En caso que dicha acción resulte en una sentencia o resolución judicial desfavorable al Fideicomiso o al Fiduciario, los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable. El Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos. Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada 3 (tres) meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario (siempre que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir dichos costos y gastos, excepto en los casos en que sea resultado de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia judicial definitiva e inapelable).

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser

necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

TRIGÉSIMA QUINTA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los reportes y registros del Fiduciario única y exclusivamente en relación al presente Fideicomiso y a revisar (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos documentos y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos documentos y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

TRIGÉSIMA SEXTA. Renuncia del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula Trigésima Sexta, el Fiduciario podrá renunciar como fiduciario bajo este Contrato mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación y sólo en los casos establecidos en el artículo 391 de la LGTOC. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de renuncia del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula Trigésima Sexta, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Comité Técnico, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. El Comité Técnico, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un

fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula Trigésima Sexta.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Comité Técnico, Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes. En caso que el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula Trigésima Sexta. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable conjuntamente por Comité Técnico, el Administrador y el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario que haya renunciado o que esté siendo destituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirán efectos la renuncia o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el “Fiduciario” para todos los efectos de este Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Consideraciones Fiscales.

(a) Impuesto sobre la Renta.

(i) Requisitos Fiscales del Fideicomiso. Las partes reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se realizarán actividades empresariales, y más del 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se espera obtendrá, califican como ingresos pasivos en términos de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

(ii) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales.

(iii) Según lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima del presente contrato, el Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo. Se prevé que el Fideicomiso tendrá una duración de al menos 12 (doce) años, pudiéndose extender previa propuesta del Administrador al Comité Técnico.

En términos de la regla I.3.20.4.2. de la Resolución Miscelánea vigente en caso de que el Fideicomiso tenga una duración superior a 10 (diez) años, el régimen establecido en el artículo 193 de la LISR resultará aplicable únicamente por los ingresos a que se refiere esta última disposición que se obtengan durante el periodo de 10 (diez) años, estando obligados los fideicomisarios o fideicomitentes a determinar y enterar el impuesto correspondiente como si se tratara de un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, aplicando la tasa a que se refiere el artículo 9 de la LISR a la utilidad fiscal que derive de los ingresos que reciba la institución fiduciaria con posterioridad al plazo de 10 (diez) años, en los términos del artículo 13 de dicha Ley.

Por lo anterior, El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR por los primeros 10 (diez) años de vigencia. Con posterioridad a dicho plazo se estará a lo dispuesto en la regla citada o bien al régimen fiscal que se adopte con base en lo antes mencionado.

(b) Obligación Retención de impuestos

(i) En términos de las disposiciones referidas en el inciso (a) anterior, las personas que lleven a cabo inversiones (1) en acciones o partes sociales emitidas por

Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (2) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha de este Contrato, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), los intermediarios financieros que actúen como custodios para cada Tenedor o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

(ii) De conformidad con lo establecido en la regla I.3.20.4.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Fiduciario quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación estará a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(1) El Fiduciario entregue a Indeval: (i) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias por la enajenación de acciones y prestación de servicios independientes), (ii) el monto del reembolso de las aportaciones y (iii) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(2) Indeval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el párrafo (1) anterior.

(iii) En el caso y en la medida que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deban retener o enterar cualquiera retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por los intermediarios financiero, el Fiduciario, el Administrador u otra Persona que esté facultada por la legislación aplicable, con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (o como resultado de la participación de dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso), cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, al Fiduciario, al Administrador o a dicha Persona a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o

que requieran ser deducidos por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable. Conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Tercera) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

(c) Obligaciones Tenedores

(i) En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Fiduciario, tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda (en su caso), cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y, en su caso, al Fiduciario y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información referida en el subinciso (ii) siguiente, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y en su caso al Fiduciario y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, la información a la que se refiere este subinciso (i), incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de este Contrato. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Fiduciario y al Administrador cual es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos de este Contrato.

(ii) La información a ser proporcionada por cada Tenedor deberá incluir, al menos, (1) el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trate, (2) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles o en su caso el Fiduciario, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Fiduciario en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (3) su nombre o denominación, (4) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (5) copia de la cédula de identificación fiscal.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los subincisos (i) y (ii) anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador, al intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo, cada Tenedor estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador, el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

(iv) En caso de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles o en su caso el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso, no reciban de cada Tenedor la información contenida a que se refieren los subincisos (ii) y (iii) anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

(v) Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, deberán retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos de este Contrato. Adicionalmente, en caso de que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(vi) En caso que al final de un ejercicio fiscal, los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario, al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

(vii) Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles proporcionarán a los tenedores de los certificados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señalen la información suministrada por el Indeval; el impuesto sobre la renta retenido; el nombre, denominación o razón social

del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor, en términos de la regla I.3.20.4.5 de la Resolución Miscelánea vigente.

(d) Cuentas Fiscales

(i) Conforme a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LISR, el Fiduciario deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso (en el caso de los Tenedores, el monto correspondiente a los Certificados que cada Tenedor detente). La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(ii) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de cada Sociedad Promovida por la inversión realizada en éstas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el Fideicomiso y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(iii) Asimismo, el Fiduciario deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otra registrará los intereses que reciba por los valores y las ganancias obtenidas en su enajenación, en otra registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Fiduciario y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los fideicomisarios provenientes de la misma.

(e) Distribución de ingresos

(i) En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 193, el Administrador deberá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. En términos de la regla I.3.20.4.3. de la Resolución Miscelánea vigente para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Fiduciario podrá restar de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Fiduciario en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido.

(ii) Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 192, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo 2 (dos) años contados a partir de la fecha de adquisición. Se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Fiduciario deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. El Fiduciario determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

(f) Impuesto al Valor Agregado

(i) Régimen fiscal para efectos de la LIVA. Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por prestación de servicios independientes que en su caso llegue a obtener el Fideicomiso serán objeto de Impuesto al Valor Agregado. Caso en el cual el Fideicomiso deberá cumplir con las obligaciones fiscales que resulten aplicables en términos de la LIVA y su Reglamento, en específico en lo señalado por el artículo 74 de dicho Reglamento, así como en las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(ii) Para efectos de lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario para realizar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.

(g) Disposiciones Generales

(i) El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales.

(ii) Las partes de este Contrato (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causada por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo en los casos expresamente previstos en las leyes fiscales y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(iii) De acuerdo con lo anterior, las partes de este Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones e impuesto al valor agregado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que le impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán pagados por el Fiduciario por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

(1) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso respecto de la Cuenta de Distribución y de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) o de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta General;

(2) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar; y

(3) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos o Cuenta de Capital Fondeado.

En el entendido que en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(iv) Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera

impuestos conforme al Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario será resarcido de manera inmediata de cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado.

(v) El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

(vi) No obstante lo dispuesto en esta Cláusula Trigésima Séptima, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias específicas el Fideicomiso pudiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Fiduciario para dar de alta las obligaciones en materia de impuesto sobre la renta para el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. En caso que se llegara a considerar que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento, en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta el Fiduciario.

(vii) El Administrador deberá asistir al Fiduciario en el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por el Fiduciario conforme a esta Cláusula Trigésima Séptima, así como en la preparación de la información que el Fiduciario deba preparar en términos de los artículos 192 y 193 de la LISR. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

(viii) Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado, previa instrucción del Administrador al Fiduciario en este sentido.

(ix) El Fiduciario realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

(x) En virtud de que la legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, en caso de que el régimen fiscal vigente a la fecha de este Contrato sufra cambios en el futuro, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

(xi) El Fiduciario podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado) a los asesores fiscales que considere convenientes para todo

lo relacionado con la presente Cláusula Trigésima Séptima para dar cumplimiento a lo aquí establecido y a las obligaciones fiscales que resulten aplicables; en el entendido que las labores encomendadas a dichos asesores no deberán duplicar las labores de los asesores que contrate el Administrador para dichos efectos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula Trigésima Octava deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Trigésima Octava, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores de Certificados Bursátiles como un evento relevante a través del EMISNET.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vi) a (a)(x) de la Cláusula Vigésima Tercera o según se requiera conforme a la LMV, LGTOC y la Circular Única.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto:

(i) subsanar cualquier ambigüedad establecida en este Contrato o corregir o complementar cualquier disposición del mismo, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (i) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; y

(ii) adicionar disposiciones que sean necesarias o convenientes para facilitar la aplicación de las demás disposiciones de este Contrato, siempre y cuando dicha modificación conforme a este inciso (ii) no afecte adversamente los intereses de los Tenedores.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta está autorizada y permitida conforme a este Contrato y la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Trigésima Novena, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería

especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, México, Distrito Federal
Tel: 2262 - 5835
Fax: 2268 - 5920
Correo electrónico: jorge1.salazar@citi.com; paola.tapiamedrano@citi.com
Atención: Jorge Hugo Salazar Meza y Paola Tapia Medrano

Única dirección permitida para instruir al Fiduciario por correo electrónico:
instruyefd@banamex.com

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 101,
Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000
México, D.F.
Tel: 52924772
Fax: 52924772
Correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com
Atención: Gerardo Colosio

El Representante Común

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, México, D.F.
Tel: 5350-3333
Fax: 5350-3399
Correo electrónico: ricardo.calderon@invex.com; lturcott@invex.com
Atención: Luis Fernando Turcott Ríos y Ricardo Calderón Arroyo. Directores Fiduciarios.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a Jorge Hugo Salazar Meza y Paola Tapia Medrano, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 7 (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá

dependen de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula Trigésima Novena, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar; en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo “.pdf” con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas a cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, en el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, el Fiduciario no pueda proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción, confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción.

(e) Para efectos de lo anterior el Fiduciario manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las partes, según corresponda, suscribirán con el Fiduciario, el documento que se anexa al presente como Anexo 8.

(f) Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

(g) Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Banamex, así como del Grupo Financiero Citigroup, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario y alguna de estas entidades.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuándo considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, pudiendo, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria, sin responsabilidad para el Fiduciario.

CUADRAGÉSIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de este Contrato y terminará en cuanto se realice la distribución del Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, ya sea en virtud de que ocurrió la Fecha de Vencimiento Final, la Fecha de Vencimiento Total Anticipado o alguno de los eventos descritos en el inciso (c) siguiente.

(c) La vigencia de este Contrato será indefinida, sin que exceda el plazo legal máximo permitido, incluyendo sin limitación, el plazo máximo previsto en el artículo 394 de la LGTOC. Este Contrato terminará por las razones previstas en el artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del inciso VI de dicho artículo, en el entendido que (1) para efectos del inciso V de dicho artículo, dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, y (2) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión.

Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de “conoce a tu cliente” (“*know your customer*”) y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable y en sus políticas internas.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.

(a) Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus derechos como Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Cuadragésima Segunda por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible,

o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione al Tenedor que lo designó, a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Cuadragésima Segunda, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el

Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores (por la mera adquisición de Certificados) reconocen y aceptan (i) que conforme al inciso (c) de Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Administración, las controversias derivadas de los incisos (a)(i)(1), (a)(i)(2) y (a)(i)(3) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración deberán ser resueltas mediante arbitraje, por lo que en caso de que se comience un arbitraje conforme al Contrato de Administración, los Tenedores deberán resolver el nombramiento del árbitro que designará el Fiduciario, y (ii) que los costos derivados del arbitraje serán considerados Gastos del Fideicomiso por lo que serán cubiertos con el Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y, en caso de que el mismo no sea suficiente, los Tenedores tendrán que cubrir los costos del arbitraje o resolver suspender el arbitraje correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 5 en los términos que se establecen en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el Anexo 6 en los términos que se indican en dicho anexo.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.,
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y
Administrador

Nombre: Luis Alberto Villalobos Anaya
Cargo: Apoderado

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como Fiduciario

Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex
Grupo Financiero, como Representante Común de los
Tenedores de los Certificados Bursátiles

Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 1 – Carta de Inversionistas (Anexo W Bis de la Circular Única)

Carta de Inversionistas (Anexo W Bis de la Circular Única)

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “EXICK 14” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.1 Rendimientos Esperados” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán rendimientos ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados y que se mencionan en esa sección.
- Las Distribuciones dependen de los términos de las Inversiones y sus Desinversiones, las cuales no se conocen.
- Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador y a sus Afiliadas en situaciones en las que sus intereses, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo
- Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.
- En caso de sustitución del Administrador, México Infrastructure Partners, S.A. de C.V. mantendrá ciertos derechos en términos de los Documentos de la Operación, que le

permitirán recibir comisiones, adquirir inversiones realizadas por el Fideicomiso y tener acceso a información.

- El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal adoptado.
- Como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
- Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (l) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
- Es posible que el Fideicomiso no pueda realizar una Desinversión en caso de que el adquirente correspondiente se rehúse a adquirir la participación del Coinversionista en la Inversión respectiva. En caso de que el Fideicomiso no pueda realizar una Desinversión, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto, el monto de las Distribuciones a los Tenedores.
- Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario utilizará los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para pagar la Comisión de Administración al Administrador, por lo que los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verán reducidos por los montos que se paguen al Administrador por ese concepto.
- Cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.
- Las Inversiones y Desinversiones no están sujetas a un calendario preestablecido más allá del Periodo de Inversión y la Fecha de Vencimiento Final, respectivamente.
- El Fideicomiso podrá contraer deuda y los acreedores de dicha deuda tendrán preferencia sobre los Tenedores de los Certificados.
- No se cuenta con proyectos específicos o finales de instrumentos de inversión y de desinversión. En el Contrato de Fideicomiso solamente se establecen ciertos requisitos mínimos para dichos instrumentos, por lo que los mismos pueden variar significativamente dependiendo del tipo de Inversión que se realizará y de la Sociedad Promovida en la que se realice cada Inversión.
- El régimen fiscal actual del Fideicomiso aplicará únicamente por los primeros 10 (diez) años de la vigencia del Fideicomiso, por lo que por los años adicionales el régimen fiscal

aplicable podría ser otro, lo cual podría no beneficiar a todos los Tenedores de la misma manera.

LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “EXICK 14”, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de título fiduciarios con clave de pizarra “EXICK 14” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios. Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.
- Entiendo que en caso que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “EXICK 14” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no exista garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVIÉ A LA EMISORA MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “EXICK 14”, A FIN DE QUE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EL ACTA DE EMISIÓN.

ADICIONALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES PAGADERAS AL ADMINISTRADOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ

**COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS
EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.**

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

Anexo 2 – Formato de Reporte de Distribuciones

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
como Representante Común en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado por México Infrastructure Partners, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Distribuciones se entrega conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Tercera en los siguientes términos:

Fecha de Registro:

Fecha de Distribución:

Monto total de la Distribución: \$_____

Concepto de Ingresos: [Intereses/Ganancias de Capital/Dividendos/Otros]

Monto de Distribución por Certificado: \$_____

Monto de la Distribución por Desempeño: \$_____

Exceso Distribución por Desempeño, en su caso: \$_____°

Cálculo:

(i) montos de los productos de Desinversiones y de cualquier otro
flujo de Inversiones considerados Inversiones Puente: \$_____

(ii) cantidades de la Cuenta de Distribución utilizadas para la Reserva

° Se ajustará el cálculo para reflejar, en su caso, el Exceso de Distribución por Desempeño.

para Gastos (equivalentes a esta fecha a \$_____):

(iii) monto distribuido a los Tenedores hasta un monto equivalente al Capital y Gastos Realizados: \$_____

(1) los Gastos del Fideicomiso: \$_____ conformados por Gastos de Inversión (equivalentes a \$_____), Comisión de Administración (equivalentes a \$_____) y otros Gastos del Fideicomiso (equivalentes a \$_____).

(2) Capital Invertido: \$_____

TOTAL:

(iv) monto para los Tenedores hasta por la cantidad requerida para alcanzar el Retorno Preferente: \$_____

(v) monto para el Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que el monto acumulado sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (b)(ii) a (b)(iv) de la Cláusula Décima Tercera: \$_____

(vi) monto de los flujos restantes a distribuir a los Tenedores respecto de su 80%: \$_____

(vii) monto de los flujos restantes a distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar respecto de su 20%: \$_____

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

Anexo 3 – Formato Convenio Confidencialidad Miembros Comité Técnico

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado por México Infrastructure Partners, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

El suscrito, de conformidad con los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta, inciso (n) del Contrato de Fideicomiso, me obligo, con efectos a partir de que sea aceptada mi designación como miembro del Comité Técnico, a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que me sea proporcionada en el desempeño de mi cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

En relación con cualesquiera controversias derivadas de este convenio, me someto a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderme en razón de mi domicilio, presente o futuro.

[NOMBRE]

Anexo 4 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

México D.F. a [fecha]

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso
a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014, celebrado por México Infrastructure Partners, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como fiduciario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común (el “Contrato de Fideicomiso”). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (k) de la Cláusula Vigésima Novena en los siguientes términos:

CONCEPTO ^o	MONTO
Gastos del Fideicomiso:	
Gastos Iniciales de la Emisión	\$
Gastos de Inversión	\$
Comisión de Administración	\$
Otros Gastos del Fideicomiso	\$
Distribuciones a Tenedores	\$
Otros pagos a Tenedores	\$
Distribución por Desempeño	\$
Total	\$

Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

^o Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante

Anexo 5 – Honorarios del Fiduciario

- a) **Honorarios por aceptación:** \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Esta comisión será pagada por única vez a la firma del contrato.
- b) **Honorarios por administración anual:** \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Esta comisión deberá ser pagada de manera anual adelantada.
- c) **Por revisión y firma de documentación adicional:** \$5,000.00 M.N., por evento (tales como documentos que soportan las inversiones de los recursos producto de la colocación: contratos de compraventas, cesiones de derechos, licitaciones públicas, etc.).
- d) **Por otorgamiento de poderes:** \$5,000.00 M.N., por poder.
- e) **Por cada Llamada de Capital adicional a las 3 incluidas en la cuota anual:** \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento.
- f) **Gastos legales o Profesionistas Independientes:** Cuando a criterio del Fiduciario, se requiera la opinión legal y la revisión de la estructura y documentación del negocio por parte de alguna firma de abogados externos o profesionistas independientes que asesoren al Fiduciario, se pagarán dichos gastos al Costo, previo acuerdo con el cliente.
- g) **Servicios Adicionales:** Cualquier servicio adicional solicitado por el cliente y que no esté incluido en la presente, se cotizará por separado.
- h) **Servicios Bancarios:** Por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, contratación de servicios de banca electrónica, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.
- i) Todas los honorarios y comisiones aquí señaladas causan el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- j) Esta cotización no incluye cargos por gastos y viáticos que deba desembolsar el Fiduciario para llevar a cabo este negocio, los cuales deberán ser pagados por el cliente al costo, previa su aprobación.

Anexo 6 – Honorarios del Representante Común

- a) **Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común:** La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título.
- b) **Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común:** La cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales o su parcialidad más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) **Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Representante Común:** La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- d) **Honorarios por Asamblea de Tenedores:** La cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- e) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por Banco INVEX atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- f) Los honorarios referidos en los incisos b), c), d) y e) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- g) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que esta institución fiduciaria realice, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Emisor.
- h) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal de esta Institución, con motivo del desempeño del cargo de Representante Común, correrán por cuenta del Emisor.

Anexo 7– Formato de Certificación de Firmas

__ de ____ de 20[*]

Banco Nacional de México, S.A.,
Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Bosques de Duraznos No. 75, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, México, D.F.
Atención: Jorge Hugo Salazar Meza y Paola Tapia Medrano
División Fiduciaria

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso F/17529-1

El que suscribe **[Nombre]**, **[Cargo]** de _____ (favor de incluir la empresa o la parte que representa), en relación con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número “F/17529-1” (el “Fideicomiso”), celebrado con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en el cual funge como Fiduciario (el “Fiduciario”), certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para indistintamente girar instrucciones de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario podrá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Teléfono

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente aun cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono aquí designados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Por:

Cargo: [debe ser apoderado y entregar copia del poder al Fiduciario]

Anexo 8 – Formato de autorización de procesamiento de pagos manuales del Fiduciario

“Autorización de procesamiento de instrucciones de transferencia de fondos recibidas por medios válidos y autorizados”

Nombre, Denominación o Razón Social (En adelante, “El Cliente”):	Número de contrato
---	---------------------------

El Cliente por el presente instrumento:

- 1) Autoriza a Banco Nacional de México, S. A., División Fiduciaria, integrante de Grupo Financiero Banamex (en adelante el Banco), a procesar las instrucciones requiriendo pagos, que reciba por cualquiera de los medios válidos y autorizados por el Banco, con posterioridad a la firma del contrato y que sean adicionales o complementarias de las originalmente pactadas en el contrato, siempre que se reciban debidamente firmadas por las personas facultadas para ello en términos y con apego a los fines del contrato al rubro citado, incluyendo aquellas para transferencias de fondos y valores.
- 2) Acuerda con el Banco, que sólo serán medios válidos y autorizados para la recepción de instrucciones solicitando pagos, los siguientes: **Correo electrónico**, únicamente en el siguiente buzón: instruyefd@banamex.com; **Telefax**, en los números (55) 2262-5920 y 01800 111 0013; y **Ventanilla Fiduciario** [Ajustar domicilio según oficina regional] Bosques de Duraznos 75 PH, Col Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, D.F. CP11700.
- 3) Autoriza al Banco para establecer, a su entera discrecionalidad, el o los medios necesarios para ejecutar llamadas y medidas de confirmación (en adelante, las “Confirmaciones”). El Banco podrá realizar, a su entera discrecionalidad, las Confirmaciones necesarias, previo a la ejecución de las instrucciones, incluyendo aquellas para transferencia de fondos y valores, siempre que las instrucciones recibidas hayan cumplido previamente, de manera satisfactoria, con el proceso de validación de firmas autorizadas. Para tales efectos “El Cliente”, autoriza a las siguientes personas a realizar las Confirmaciones respectivas, en su nombre y representación:

Nombre Completo (En Orden de Preferencia de Marcado)	Registro Federal de Contribuyentes o Clave CURP	Fecha de Nacimiento	Número Telefónico Con clave (LADA), Número y Extensión en su caso

En caso de que el Banco no pueda realizar las Confirmaciones, por cualquier circunstancia, el “Cliente” autoriza al Banco a rechazar la instrucción recibida.

El “Cliente” podrá modificar a las personas autorizadas para tales efectos, previa comunicación por escrito que entregue al Banco con por lo menos 5 días (cinco) hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que el cambio entre en vigor. La propia instrucción de modificación será tratada en los términos del presente documento.

- 4) Acepta que tiene plena responsabilidad por las instrucciones, incluyendo aquellas para transferencia de fondos y valores, recibidas y procesadas por el Banco que sean recibidas por los medios válidos y autorizados, conforme a los puntos precedentes y acepta los riesgos inherentes, liberando por el presente al Banco de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de dichas instrucciones.
- 5) Autoriza al Banco a grabar, de manera discrecional, las llamadas para Confirmaciones efectuadas por el Banco.
- 6) Reconoce que las instrucciones, incluyendo aquellas para transferencia de fondos y valores enviadas al Banco serán dirigidas únicamente a los medios válidos y autorizados. Éstos podrán ser modificados por el Banco mediante notificación al Cliente, a través de los estados de cuenta que emita el Banco o por cualquier otro medio que considere adecuado.
- 7) Se obliga a limitar la divulgación de la información contenida en el presente formulario a las personas, que en su caso, requieran conocerla, así como para realizar su mejor esfuerzo para asegurar que dichas personas, en todo momento, traten el contenido del presente con estricta confidencialidad, a fin de mantener la seguridad del procedimiento aquí descrito. El Cliente deberá notificar inmediatamente al Banco de cualquier violación o sospecha al compromiso de confidencialidad aquí descrito.
- 8) Reconoce que la vigencia del procedimiento aquí establecido será indefinida; en la inteligencia de que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante un aviso por escrito a la otra parte con cinco (5) días hábiles bancarios de anticipación; en el entendido que dicha terminación no afectará el derecho del Banco o la obligación del Cliente con respecto a las instrucciones y comunicaciones recibidas por el Banco antes de la terminación.
- 9) Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente, las partes se sujetan a lo pactado en el contrato de referencia.

Por el Cliente				Por el Banco Nacional de México, S. A., División Fiduciaria, Integrante del Grupo Financiero Banamex			
Primera Firma		Segunda Firma					
Nombre		Nombre		Nombre		Nombre	
Cargo		Cargo		Cargo		Cargo	
Firma		Firma		Firma		Firma	
Fecha		Fecha		Fecha		Fecha	

4. Contrato de Administración

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE C.V.,
como Administrador,

y

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de
Desarrollo No. F/17529-1

28 de noviembre de 2014

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	4
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.	4
SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.	5
TERCERA. Contraprestación.....	8
CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario.	9
QUINTA. Funcionarios Clave.....	10
SEXTA. Remoción y Renuncia del Administrador.....	10
SÉPTIMA. Poderes del Administrador.	13
OCTAVA. Comité de Inversión.	14
NOVENA. Consejo Asesor.	14
DÉCIMA. Responsabilidad Laboral.....	15
DÉCIMA PRIMERA. Exoneración del Administrador.	16
DÉCIMA SEGUNDA. Avisos y Domicilios.....	16
DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.	17
DÉCIMA CUARTA. Cesión; Servicios por Terceros.....	17
DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.....	17
DÉCIMA SEXTA. Vigencia y Terminación.....	18
DÉCIMA SÉPTIMA. Encabezados.....	18
DÉCIMA OCTAVA. Ejemplares.	18
DÉCIMA NOVENA. Independencia de Disposiciones.	19
VIGÉSIMA. Anexos.	19
VIGÉSIMA PRIMERA. Gastos.	19
VIGÉSIMA SEGUNDA. Entrega de Información al Fiduciario.	19
VIGÉSIMA TERCERA. Conflictos.....	19
VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.	19
ANEXO A.....	A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE CELEBRAN MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE C.V. (“MIP”), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NO. F/17529-1, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 28 de noviembre de 2014, MIP, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1 (el “Contrato de Fideicomiso”) con el objeto de establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para la realización de Inversiones para beneficio de los Tenedores mediante la realización de diversas Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a MIP, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Contrato como **Anexo “A”**.

II. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar con el Administrador este Contrato a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso en nombre del Fiduciario, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines establecidos en el Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

DECLARACIONES

- I. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:
- (a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México.
 - (b) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración de las Inversiones que el Fiduciario realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de que dichas Inversiones y las Desinversiones correspondientes resulten en Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a MIP, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.
 - (c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomisos, contratos de crédito, garantías, contratos de administración o cualquier otro contrato o

instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iii) contravienen sus estatutos sociales, o (iv) contravienen cualquier ley, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o amenazados de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Administrador o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(h) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultarán en que se ubique en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficientes y necesarios para prestar los servicios materia de este Contrato.

II. El Fiduciario declara, por conducto de su representante, que:

(a) Es una institución de crédito constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(c) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como Fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o amenazadas de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados Bursátiles o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por lo que su responsabilidad estará limitada hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“Administrador Sustituto” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Sexta inciso (a) párrafo (ii), de este Contrato.

“Comisión de Administración” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad el inciso (a) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Contrato” significa este Contrato de Prestación de Servicios de Administración.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1 celebrado entre MIP, el Fiduciario y el Representante Común.

“Eventos de Sustitución” significan aquellos eventos que pueden dar lugar a la sustitución del Administrador en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Factor de Inflación” significa el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (o el indicador inflacionario que lo sustituya) último disponible antes de la fecha en que se deba pagar la Comisión de Administración entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (o el índice inflacionario que lo sustituya) disponible a la Fecha Inicial de Emisión.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“Grupo de Control de MIP” significa el grupo conformado por Mexico Infrastructure Partners, Inc. (Delaware) y Faros Infrastructure Partners, LLC.

“Reglas de la ICC” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato.

“Servicios” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten y de la legislación que las rijan, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documentos adjuntos a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento definido o al que se haga referencia en este Contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado, reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley a que se haga referencia en este Contrato o en cualquier Documento de la Operación significa dicha ley según sea modificada, reformada, adicionada o sustituida por una ley comparable o por leyes que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos, reglas o disposiciones promulgadas así como cualquier interpretación judicial o administrativa de dicha ley.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.

(a) Sujeto a los términos de este Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa al Administrador como (i) administrador del Fideicomiso, (ii) promotor y representante legal para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, (iii) administrador de las Inversiones y Desinversiones, y le encomienda la prestación de los servicios

que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los “Servicios”):

(i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y, en su caso, celebrar en nombre y por cuenta del Fideicomiso todos aquellos contratos o convenios necesarios o convenientes para ejecutar las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;

(ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Desinversiones;

(iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;

(iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar inversiones en Valores Permitidos, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;

(v) elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte de Distribuciones, Reporte de Aplicación de Recursos y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los artículos 192 y 193 de la LISR (o los artículos que los sustituyan en un futuro);

(vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(vii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes especiales o cartas poder necesarias para

comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(2) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(viii) asistir al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable) , así como la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;

(ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar la información solicitada por la CNBV y, la BMV en términos de la Circular Única;

(x) celebrar en nombre y por cuenta del Fiduciario, siempre en relación con el Fideicomiso, cualquier acuerdo, convenio o contrato que sea necesario o conveniente para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo contratos de compraventa de acciones, convenios entre accionistas, contratos de suscripción de acciones, y contratos de garantía y de financiamiento;

(xi) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las partes convienen en este Contrato; y

(xii) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil en términos de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio y demás artículos aplicables, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos encomendados al Administrador en el Fideicomiso y, en específico, a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que

conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en este Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado (en el entendido que dicha contraprestación, en su caso, sería adicional a la contraprestación convenida en la Cláusula Tercera y deberá ser aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado cuando sea pagadera directamente al Administrador), y (iii) no exista un conflicto de intereses.

(d) El Administrador tendrá derecho y el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá reembolsar al Administrador aquellas erogaciones realizadas por el Administrador que constituyan Gastos de Inversión. A efecto de que no haya lugar a dudas, deberán ser reembolsados al Administrador aquellos Gastos de Inversión incurridos por el Administrador con anterioridad a la Fecha Inicial de Emisión que correspondan a Inversiones aprobadas por el Comité Técnico.

TERCERA. Contraprestación.

(a) El Administrador tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en este Contrato, durante la vigencia de este Contrato, y el Fiduciario deberá pagar al Administrador (ya sea directamente o a través de una Sociedad Promovida) la Comisión de Administración conforme a lo siguiente:

(i) La Comisión de Administración se devengará únicamente sobre Inversiones realizadas, pero se calculará retroactivamente a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente y hasta su Desinversión.

(ii) La Comisión de Administración será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la cantidad que resulte de adicionar los numerales 1, 2, 3 y 4 siguientes; en el entendido que, dicha cantidad será multiplicada por el Factor de Inflación cada vez que, después de ser anualizado, éste sea superior a 10% (diez por ciento):

(1) el Capital Invertido (calculado a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente), menos la suma de las Pérdidas de Capital y las Desinversiones;

(2) la parte proporcional de los Gastos Iniciales de la Emisión que correspondan al Capital Invertido (calculado a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente);

(3) los Gastos de Inversión correspondientes al Capital Invertido (calculado a partir de la Aprobación de Inversión correspondiente); y

(4) los Gastos del Fideicomiso incurridos durante el periodo correspondiente, que no constituyan Gastos Iniciales de la Emisión, Gastos de Inversión ni la Comisión de Administración.

(iii) La Comisión de Administración será pagadera semestralmente, en mayo y noviembre de cada año calendario. Cualquier pago de la Comisión de Administración por un periodo menor a un semestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días que efectivamente haya transcurrido durante dicho periodo. En el caso del periodo que ocurra a partir de una Aprobación de Inversión y hasta la fecha en que se realice la Inversión correspondiente, la Comisión de Administración será pagada en la fecha en que dicha Inversión se realice.

(b) Cualquier pago de las comisiones establecidas en esta Cláusula Tercera a ser realizado al Administrador se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el Administrador le indique por escrito al Fiduciario y se le adicionará el impuesto al valor agregado correspondiente.

(c) Cada una de las partes será responsable de los impuestos que causen respecto de cualquier pago realizado o recibido conforme a este Contrato y, en particular, de esta Cláusula Tercera, aceptando el Administrador, en este acto, de ser aplicable, que el Fiduciario realice y entere cualesquiera retenciones que deba hacerle al Administrador conforme a la legislación aplicable.

(d) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, contra el pago de los honorarios pagaderos como contraprestación conforme a esta Cláusula Tercera, un recibo que cumpla con los requisitos de la legislación fiscal aplicable en México.

CUARTA. Ciertas Obligaciones del Fiduciario.

Con el objeto de permitir al Administrador cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(a) sujeto a las restricciones que impone la Ley de Instituciones de Crédito en materia de secreto fiduciario a las instituciones de crédito, permitir el acceso al Administrador y entregarle, según lo solicite el Administrador por escrito, toda aquella información relativa al Patrimonio del Fideicomiso que sea necesaria o conveniente a efecto de que el Administrador esté en posibilidad de instruir al Fiduciario en relación con el portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones, la realización de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(b) a elaborar cualquier reporte e información con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, que sea solicitada por el Administrador y que sea necesario o conveniente para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación; y

(c) celebrar cualquier acto, firmar cualquier instrumento o documento y en general, llevar a cabo cualquier acción que requiera el Administrador, por escrito, para cumplir con sus

obligaciones al amparo de este Contrato y de cualesquiera de los Documentos de la Operación, siempre que sea de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Funcionarios Clave.

(a) Durante el Periodo de Inversión y durante el tiempo en que el Administrador no haya sido destituido, el Administrador hará que los Funcionarios Clave dediquen la porción necesaria de su tiempo para cumplir con sus obligaciones respectivas, incluyendo, según sea el caso, (i) buscar oportunidades de inversión que se apeguen al objetivo de inversión descrito en el prospecto utilizado para la colocación de los Certificados Bursátiles, (ii) asistir a las sesiones del Comité de Inversión y analizar las Inversiones y Desinversiones propuestas a efecto de aprobar o rechazar las mismas en su calidad de miembros del Comité de Inversión, en su caso, (iii) que el Fideicomiso realice las Inversiones respectivas dentro del Periodo de Inversión, (iv) que el Fideicomiso realice las Desinversiones respectivas durante la vigencia del Fideicomiso, según se considere oportuno, y (v) administrar las Inversiones realizadas y demás actividades previstas en el Contrato de Fideicomiso para que realice el Administrador. Sin embargo, dichos Funcionarios Clave podrán simultáneamente dedicar tiempo a otras labores como: (1) administrar asuntos de MIP y sus Afiliadas, incluyendo sin limitación, a otros vehículos de inversión similares al Fideicomiso administrados por MIP y sus Afiliadas (sujeto a las limitaciones establecidas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso), (2) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas, (3) conducir y administrar las actividades de inversión personales o familiares, y (4) actividades docentes o altruistas.

(b) Cada vez que un Funcionario Clave sea removido o se separe de su cargo, el Administrador podrá proponer un sustituto al Comité Técnico para ser considerado por los Miembros Independientes como un Asunto Reservado. Los Miembros Independientes podrán resolver fuera de una sesión de Comité Técnico y tendrán un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta al Comité Técnico para rechazar o aceptar la propuesta de sustituto que realice el Administrador como un Asunto Reservado; en el entendido que (i) de no emitir resolución alguna en dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada, y (ii) el Comité Técnico no podrá rechazar la propuesta sin que medie una justificación razonable. En el caso que se rechace una propuesta, el Administrador podrá proponer a un sustituto en las ocasiones adicionales que resulte necesario hasta llegar a un acuerdo; en el entendido que respecto de cada una de dichas propuestas los mencionados miembros del Comité Técnico tendrán periodos de 20 (veinte) Días Hábiles para rechazar o aceptar las propuestas, entendiéndose irrevocablemente aceptada en el caso que no se resuelva nada en el mencionado plazo.

(c) Sin perjuicio de lo convenido en el inciso (a) anterior, los Funcionarios Clave deberán residir en México a más tardar dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión y hasta que termine el Periodo de Inversión.

SEXTA. Remoción y Renuncia del Administrador.

(a) Sustitución con Causa.

(i) Los siguientes eventos se considerarán “Eventos de Sustitución”; en el entendido que para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a

cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe en nombre o por cuenta del Administrador:

(1) que los representantes del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad;

(2) que exista una declaratoria judicial en cuanto a que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya determinado que ocurrió el Evento de Sustitución;

(3) que habiéndose causado un daño al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Sustitución de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aun cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Sustitución haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño;

(4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en este Contrato, en cualquier otro Documento de la Operación o en la legislación aplicable respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, (ii) dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (iii) dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine el daño;

(5) que el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en los incisos (g) y (h) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Administrador dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(6) que 2 (dos) o más Funcionarios Clave no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, y que, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Quinta de este Contrato, no se hayan sustituido cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta de este Contrato, dentro de un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento; en el entendido que este Evento de Sustitución no será aplicable mientras el Administrador se encuentre en proceso de

sustituir a dichos Funcionarios Clave, conforme lo previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato;

(7) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro Documento de la Operación, de ser el caso, contando, en cada caso, con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

(8) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de tomar decisiones, cuando éstas sean requeridas para la defensa, inversión o desinversión del Patrimonio del Fideicomiso y estén relacionadas con la operación del Administrador y dicha circunstancia no haya sido remediada por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine;

(9) que el Grupo de Control de MIP deje de tener, directa o indirectamente, la propiedad del 50% (cincuenta por ciento) más una de las acciones representativas del capital social de MIP o deje de tener, ya sea directa o indirectamente, la facultad de determinar la administración y políticas de MIP;

(10) que el Coinversionista o sus Afiliadas que realicen la coinversión conforme al Contrato de Coinversión dejen de considerarse Afiliadas del Administrador y dicha circunstancia no haya sido subsanada dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine; y

(11) que en la Fecha de Vencimiento Final, el Administrador no haya presentado al Comité de Inversión propuesta alguna para la realización de Desinversiones.

(ii) En el caso que se suscite un Evento de Sustitución, el Representante Común, a su discreción o según le sea instruido por los Tenedores que tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, convocará a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción, en su caso, del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Sustitución y se requerirá del voto de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá designar la Fecha de Remoción.

(b) Sustitución sin Causa.

(i) Cualquier Sustitución sin Causa se realizará conforme a lo previsto en este inciso (b). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 81% (ochenta y uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y únicamente podrá tener efectos una vez que hubiera transcurrido 1 (un) año contado

a partir de la Fecha Inicial de Emisión. Cualquier Asamblea de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Remoción.

(ii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Sustitución sin Causa, el Administrador y el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrán los derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

(c) Renuncia del Administrador.

(i) El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial, sin que medie culpa del Administrador, que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme a este Contrato, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario tomará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Tenedores resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Tenedores para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos de este Contrato, como la Fecha de Remoción. En el caso de renuncia, el Administrador tendrá los derechos establecidos en la Cláusula Vigésima Octava inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Adicionalmente, el Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario con cuando menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha en que dicha renuncia surtirá efectos; en el entendido que dicha fecha deberá ocurrir una vez que hubieran transcurrido 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión. En dicho caso, el Fiduciario deberá solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores a efecto de que se designe un Administrador Sustituto.

SÉPTIMA. Poderes del Administrador.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, poderes especiales, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades: poder general para pleitos y cobranzas y especial con facultades de administración y de dominio en concreto de conformidad con los tres primeros párrafos el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso o el Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones;

presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

Asimismo, el Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste lo requiera, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados, en términos de la Cláusula Vigésima Novena, inciso (e) del Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Comité de Inversión.

(a) El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador que será el órgano central para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones.

(b) El Comité de Inversión sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión en términos de las Cláusulas Décima Sexta y Décima Novena del Contrato de Fideicomiso. Las decisiones del Comité de Inversión incluirán la autorización de los términos y condiciones generales para la firma de acuerdos definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Inversión, el Administrador buscará la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, conforme a lo previsto en las Cláusula Décima Sexta y Décima Novena del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Comité de Inversión estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros y el máximo que considere conveniente el Administrador. Los miembros del Comité de Inversión serán designados exclusivamente por el Administrador y podrán ser funcionarios del Administrador o personas externas. Los miembros del Comité de Inversión estarán sujetos a las obligaciones (i) de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y (ii) de evitar y de divulgar conflictos de interés que tengan o que pudieran tener en relación con los asuntos que les sean presentados con motivo de sus labores como miembros del Comité de Inversión.

(d) El Comité de Inversión deberá sesionar con al menos 3 (tres) miembros y tomará decisiones por mayoría de votos de los miembros que lo integren, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación que permita la comunicación entre los participantes de dicha sesión.

NOVENA. Consejo Asesor.

(a) Con el objetivo de dar una mayor solidez a la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, el proceso de toma de decisiones y la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como del análisis de sectores en los que el Fideicomiso puede invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador establecerá el Consejo Asesor como un órgano de consulta estratégica. Para tales efectos, el Consejo Asesor podrá, entre otros, dar recomendaciones respecto de potenciales áreas de inversiones y desinversiones y la estrategia de inversión del Fideicomiso, identificar oportunidades de inversión y desinversión, dar seguimiento a las decisiones de inversión del Fideicomiso, dar recomendaciones respecto de la administración y seguimiento de las Inversiones

existentes, revisar y realizar recomendaciones a los procesos de toma de decisiones del Administrador y del Comité de Inversión.

(b) El Consejo Asesor será un órgano externo al Administrador que estará conformado por cuando menos 3 (tres) miembros designados por el Administrador que califiquen todos como Miembros Independientes. Dichos miembros deberán gozar de amplio reconocimiento público en México o en el extranjero en los sectores de infraestructura, energía y/o financiero, y su designación deberá ser aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado conforme al inciso (z)(xxii) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso (salvo por los miembros iniciales que se detallan en el Prospecto, los cuales no requerirán la aprobación del Comité Técnico para su designación). Los miembros del Consejo Asesor (i) estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, (ii) deberán abstenerse de utilizar la información que recaben y reciban en función de su cargo para cualquier fin distinto a los previstos en esta Cláusula, y (iii) deberán abstenerse de participar en cargos similares respecto de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o fondos de inversión similares que inviertan en activos o sociedades que se encuentren dentro del objeto de inversión del Fideicomiso, excluyendo fondos de inversión promovidos por el Gobierno Federal o sus organismos.

(c) El Consejo Asesor deberá sesionar con al menos la mayoría de los miembros que lo integren. Las sesiones deberán llevarse a cabo cuando lo considere conveniente el Administrador. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, telefónica o videoconferencia. Las decisiones del Consejo Asesor serán tomadas por la mayoría de los miembros que lo integren. Las resoluciones del Consejo Asesor serán meramente consultivas, y por lo tanto no serán vinculantes para el Administrador.

(d) El Administrador hará del conocimiento del Comité Técnico las opiniones y recomendaciones del Consejo Asesor, ya sea durante la sesión inmediata siguiente del Comité Técnico o mediante la distribución de la minuta correspondiente a los miembros del Comité Técnico previo a dicha sesión.

(e) Los miembros del Consejo Asesor que tengan un conflicto de interés respecto de alguno de los asuntos que se traten en el Consejo Asesor, lo harán del conocimiento del Administrador y de los otros miembros y se abstendrán de votar, en su caso, en las resoluciones respectivas.

DÉCIMA. Responsabilidad Laboral.

Este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta una relación de subordinación entre el Fiduciario y el Administrador y sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores. En consecuencia, el Administrador será el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja en contra del Administrador por sus respectivos funcionarios y empleados, y el Administrador conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto de cualquier responsabilidad laboral relacionada o que resulte por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. Exoneración del Administrador.

(a) El Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que el Administrador crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Administrador. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador.

(b) El Administrador no será responsable frente al Fideicomiso por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia grave.

(c) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador.

DÉCIMA SEGUNDA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o números de transmisión de fax que se señalan en esta Cláusula Décima Segunda, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueren enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios , números de transmisión por fax y correo electrónico los siguientes:

El Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Fiduciario del Fideicomiso No. F/17529-1

Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office,

Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,

C.P. 11700, México, Distrito Federal

Tel: 2262 - 5835

Fax: 2262 - 5920

Correo electrónico: jorge.l.salazar@citi.com; paola.tapiamedrano@citi.com
Atención: Jorge Hugo Salazar Meza y Paola Tapia Medrano

El Administrador

México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 101,
Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000
México, D.F.
Tel: 5292 - 4772
Fax: 5292 - 4772
Correo electrónico: gcolosio@exickd.com
Atención: Gerardo Colosio

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.

Cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. Cesión; Servicios por Terceros.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de la otra parte de este Contrato; en el entendido que la parte en favor de quien se cedan, transfieran o graven los derechos del Administrador o en favor de quien se deleguen sus obligaciones, deberá cumplir con las políticas internas de identificación de clientes del Fiduciario y la legislación que, en su caso, resulte aplicable, o (b) según sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

(b) No obstante lo anterior, el Fiduciario está de acuerdo y en este acto autoriza al Administrador para que contrate a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación; en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de Gastos del Fideicomiso, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros, de manera general, sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir

o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general o hayan sido conocidos por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte del Administrador o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre el Administrador o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable al Administrador o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea en sus funciones de Administrador para cumplir con los fines del Fideicomiso.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia y Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, fecha en el que este Contrato terminará respecto de cada una de las partes; en el entendido, sin embargo, que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme a este Contrato terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

DÉCIMA SÉPTIMA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA NOVENA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Entrega de Información al Fiduciario.

El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato prevalecerán respecto de (i) las disposiciones en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

- (a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.
- (b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.
- (c) No obstante lo anterior, exclusivamente respecto de cualquier controversia derivada de los incisos (a)(i)(1), (a)(i)(2) y (a)(i)(3) de la Cláusula Sexta de este Contrato, las partes se someten a, y convienen que cualquier controversia respecto de dichos incisos deberá ser resuelta definitivamente mediante arbitraje, llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentren vigentes en ese momento (las "Reglas de la ICC").
 - (ii) El tribunal arbitral estará formado por 3 árbitros, uno de los cuales será nombrado por el Fiduciario de conformidad con la instrucción recibida por parte de los

Tenedores (mediante resolución adoptada en Asamblea de Tenedores), otro por el Administrador y el tercero, que será presidente del panel, será designado por los 2 árbitros previamente designados. En caso de que los árbitros designados no lleguen a un acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro, este será designado de conformidad con las Reglas de la ICC.

(iii) El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de México, Distrito Federal.

(iv) Los procedimientos se llevarán en el idioma español.

(v) Cada parte en este acto conviene que el procedimiento arbitral que se contempla en este Contrato será el único y exclusivo medio de solución de cualesquiera controversias derivadas de los incisos (a)(i)(1), (a)(i)(2) y (a)(i)(3) de la Cláusula Sexta de este Contrato.

(vi) El laudo arbitral se emitirá por escrito y deberá estar debidamente motivado y fundamentado.

(vii) El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las partes, las cuales se obligan a cumplirlo sin demora.

(viii) Los gastos y honorarios, incluyendo gastos y honorarios de los árbitros y asesores legales incurridos por las partes como resultado de un procedimiento arbitral en los términos de este inciso (c) serán pagados por la parte a quien le resulte desfavorable el laudo, en el entendido que el Fiduciario pagará hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso.

[sigue hoja de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.



Nombre: Luis Alberto Villalobos Anaya
Cargo: Apoderado

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como Fiduciario del Fideicomiso No. F/17529-1



Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

5. Contrato de Coinversión

CONTRATO DE COINVERSIÓN

celebrado entre

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/17529-1

y

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE C.V.,
como Coinversionista y Administrador

28 de noviembre de 2014

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	2
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	2
SEGUNDA. Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.....	3
TERCERA. Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.....	4
CUARTA. Procesos del Coinversionista; Información Compartida.....	5
QUINTA. Gastos de Inversión; Honorarios del Administrador.....	6
SEXTA. Participación en la Administración de las Inversiones.....	6
SÉPTIMA. Excepciones a Participación Conjunta.	6
OCTAVA. Derecho de Participar en una Desinversión.....	7
NOVENA. Derechos de Primera Oferta.	8
DÉCIMA. Procedimientos Legales.....	9
DÉCIMA PRIMERA. Vigencia y Terminación.	10
DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.....	10
DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.....	11
DÉCIMA CUARTA. Cesión.	11
DÉCIMA QUINTA. Encabezados.....	11
DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.....	11
DÉCIMA SÉPTIMA. Indivisibilidad.....	11
DÉCIMA OCTAVA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.	11
DÉCIMA NOVENA. Legislación Aplicable.	11
VIGÉSIMA. Jurisdicción.....	12

CONTRATO DE COINVERSIÓN, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, CELEBRADO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES NO. F/17529-1 (EL “FIDUCIARIO”) Y MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE C.V. (“MIP”), EN SU CARÁCTER DE COINVERSIONISTA (EN DICHO CARÁCTER, EL “COINVERSIONISTA”) Y EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO (EN DICHO CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”).

ANTECEDENTES

I. El 28 de noviembre de 2014, MIP, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como representante común de los Tenedores celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/17529-1 (el “Contrato de Fideicomiso”) con el objeto de establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, bajo el mecanismo de llamadas de capital, para la realización de Inversiones para beneficio de los Tenedores mediante la realización de diversas Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño a MIP, en su calidad de fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Una copia del Contrato de Fideicomiso se adjunta a este Contrato como **Anexo “A”**.

II. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a celebrar con el Coinversionista y el Administrador, el presente Contrato de Coinversión, con el propósito de regular los términos conforme a los cuales el Coinversionista invertirá conjuntamente con el Fiduciario en las Inversiones, y realizará Desinversiones conjuntamente con el Fiduciario.

DECLARACIONES

Las partes declaran, respecto de sí mismas y de manera independiente, que:

(a) **Constitución**. El Fiduciario y MIP son sociedades mercantiles, debidamente constituidas y existentes conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”).

(b) **Facultades**. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo, están permitidos por sus estatutos sociales y por el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen dichos estatutos sociales, ni ley o disposición contractual alguna que los obligue o afecte.

(c) **Autorizaciones Internas**. Se han otorgado todas las autorizaciones internas necesarias para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del mismo; este Contrato constituye una obligación válida y exigible en sus términos, en contra del Fiduciario y MIP; en el entendido que dicha exigibilidad podría verse afectada, en caso de concurso mercantil, quiebra o situaciones análogas o similares respecto del Fiduciario y MIP, por virtud de lo señalado en la Ley de Concursos Mercantiles o cualquier legislación similar o que la suceda.

(d) Autorizaciones de Terceros. No requieren de autorización o aprobación por parte de autoridad alguna, para la celebración de este Contrato o para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo.

(e) Intención. Es su intención celebrar el presente Contrato para convenir los términos y condiciones que regirán la coinversión por parte del Fideicomiso y el Coinversionista en Inversiones, Desinversiones y diversos asuntos relacionados con dichas Inversiones.

(f) Facultades de sus Representantes. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y cumplir con los términos del mismo, en su nombre y representación, las cuales, a la fecha del mismo, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(g) Límites de Responsabilidad. El Coinversionista y Administrador reconoce que las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que su responsabilidad estará limitada hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo que se prevé en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en el presente Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes, y podrán ser usados tanto en la forma singular como plural. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Coinversionista” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Contraparte” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Contrato” significa el presente Contrato de Coinversión.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

“Derecho de Primera Oferta” tiene el significado que se le atribuye en inciso (a)(2) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Inversionista Receptor de la Oferta” tiene el significado que se le atribuye en inciso (b)

de la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Inversionista Vendedor” tiene el significado que se le atribuye en inciso (b) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Notificación de Desinversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se le atribuye en inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Notificación de la Oferta” tiene el significado que se le atribuye en inciso (b) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Plazo de Aceptación de la Oferta” tiene el significado que se le atribuye en inciso (c) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Porcentaje de Participación” significa respecto del Coinversionista, el Porcentaje de Participación del Coinversionista, y respecto del Fideicomiso, el Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

“Porcentaje de Participación del Coinversionista” significa respecto del Coinversionista, el 5% (cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa respecto del Fideicomiso, el 95% (noventa y cinco por ciento) del monto de la Inversión respectiva realizada por el Fideicomiso y el Coinversionista.

“Precio Ofrecido” tiene el significado que se le atribuye en inciso (b) de la Cláusula Novena del presente Contrato.

(b) Las reglas de interpretación convenidas en la Cláusula Primera, inciso (b), del Contrato de Fideicomiso son aplicables al presente Contrato.

(c) Ante la ausencia de error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato, serán determinados o calculados por el Administrador, de buena fe, y serán definitivos y vinculativos para el Fiduciario y el Coinversionista. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al próximo número entero inferior o superior o de otra manera.

(d) Cualesquiera cantidades denominadas en monedas distintas del peso, serán convertidas a pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de conversión, según lo determine el Administrador.

SEGUNDA. Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista en este acto se obliga a invertir a través de una Afiliada, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, en cada Inversión que realice el Fideicomiso, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión que realice el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales,

legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y en específico a la naturaleza de la participación del Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Fiduciario, notificándose en tal caso al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

(b) El Fiduciario y el Coinversionista convienen que estructurarán cada Inversión de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión, en su respectivo Porcentaje de Participación, en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

(c) El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la adquisición de su participación en las Inversiones, en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) El Fideicomiso y el Coinversionista invertirán con fondos propios los montos necesarios para cubrir su participación en la Inversión de que se trate.

(e) El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Inversión conforme a los términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso o los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Inversión.

(f) Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Inversión, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, inclusive en cuanto al derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su respectivo Porcentaje de Participación, la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Inversión.

TERCERA. Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y en específico a la naturaleza de la participación del Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Fiduciario, notificándose en tal caso al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores.

(b) El Fiduciario y el Coinversionista convienen que estructurarán cada Desinversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no

pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

(c) El Coinversionista se obliga a realizar la operación de Desinversión de que se trate, en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) El Fiduciario y el Coinversionista realizarán la operación de Desinversión de manera simultánea en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, y en la forma y términos que determine el Administrador; en el entendido que el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte proporcional de la Inversión después de que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en el caso (i) que dicha Desinversión se esté llevando a cabo en virtud de que la Fecha de Vencimiento Final esté próxima a ocurrir y dicha Fecha de Vencimiento Final no haya sido extendida no obstante que el Administrador lo hubiere propuesto a la Asamblea de Tenedores, o (ii) que el Comité Técnico lo hubiese aprobado como un Asunto Reservado.

(e) El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Desinversión conforme a los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Desinversión.

(f) Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Desinversión, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su respectivo Porcentaje de Participación la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Desinversión.

CUARTA. Procesos del Coinversionista; Información Compartida.

(a) El Coinversionista procurará, entre otras cosas, contar con el tiempo necesario para tomar las medidas necesarias a su cargo, incluyendo la preparación de los fondos necesarios para cualquier Inversión y la realización de cualquier análisis fiscal aplicable a la inversión por parte del Coinversionista (el cual podrá ser obtenido de terceros independientes si así lo considera conveniente el Coinversionista), manteniendo un calendario que refleje las fechas y montos estimados de las aportaciones de capital a cargo del Coinversionista con respecto de la Inversión de que se trate, para efectuar de manera sustancialmente simultánea al Fiduciario, la Inversión o Desinversión de que se trate.

(b) El Coinversionista se obliga frente al Fiduciario, a mantener confidencial cualquier información que reciba del Fiduciario al amparo del presente Contrato, en los mismos términos que la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Administración.

QUINTA. Gastos de Inversión; Honorarios del Administrador.

(a) El Coinversionista conviene compartir los Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso en proporción a su Porcentaje de Participación, siendo los Gastos de Inversión pagaderos por el Coinversionista en la fecha de eficacia de la Inversión de que se trate y, en caso de que la Inversión no se lleve a cabo, cuando el Administrador se lo instruya, y los Gastos de Inversión respecto de cualquier Desinversión deducibles por el Administrador de los fondos que corresponderían al Coinversionista en términos de este Contrato, antes de llevar a cabo la distribución correspondiente de los recursos de una Desinversión. Para efectos de claridad, el Coinversionista será responsable de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(b) El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

SEXTA. Participación en la Administración de las Inversiones.

(a) El Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones, en la forma en la que determine el Administrador respecto del Fideicomiso y de manera coordinada, con el propósito de que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones; en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, las partes se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fuere necesario para el ejercicio de tales derechos y, en general, a tomar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes en relación con el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones.

(c) Las partes se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario y el Coinversionista respecto de la participación del Coinversionista en Inversiones o Desinversiones.

(d) El Fiduciario y el Coinversionista podrán, de considerarlo conveniente y, en particular, en caso de que existiera la necesidad o conveniencia de estructurar la participación del Fideicomiso y del Coinversionista en las Inversiones y Desinversiones de una manera distinta, contratar a terceros independientes a efecto de obtener cualquier análisis fiscal, legal o de otra naturaleza para dichos efectos. Las variaciones en estructura y los reportes correspondientes se notificarán al Comité Técnico y, de considerarse un evento relevante conforme a la LMV y la Circular Única, a los Tenedores. Los costos correspondientes se considerarán Gastos de Inversión y serán compartidos por el Fideicomiso y el Coinversionista en base a sus respectivos Porcentajes de Participación.

SÉPTIMA. Excepciones a Participación Conjunta.

Las partes convienen que el Coinversionista quedará liberado de sus obligaciones contempladas en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta inciso (a) y Sexta de este Contrato,

cuando se remueva a MIP, como Administrador, o MIP renuncie como Administrador, en los términos del Contrato de Administración.

OCTAVA. Derecho de Participar en una Desinversión.

(a) Sin perjuicio de (i) la obligación del Coinversionista de participar en cualquier Desinversión conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera anterior y (ii) lo convenido en la Cláusula Séptima, el Fiduciario se obliga a no realizar Desinversión alguna sin que se cumplan con los requisitos de la presente Cláusula. En caso de que el Fiduciario proponga realizar cualquier Desinversión, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en dicha Desinversión de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

(b) El Fiduciario, deberá, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar en la fecha que sea 30 días naturales antes de la fecha de cierre propuesta para cualquier Desinversión, entregar una notificación de dicha propuesta de Desinversión (una “Notificación de Desinversión”) al Coinversionista. La Notificación de Desinversión, en términos de la información otorgada por el Administrador al Fiduciario respecto de dicha Desinversión, deberá describir con un grado de detalle razonable, la Desinversión propuesta, incluyendo más no limitándose al adquirente o la contraparte propuesta (la “Contraparte”), los activos a ser transferidos, la contraprestación a ser pagada por la Contraparte y los demás términos y condiciones relevantes propuestos por la Contraparte respecto de la Desinversión, y deberá estar acompañada de un borrador de los documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente y demás información razonablemente solicitada por el Coinversionista.

(c) El Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión propuesta. El Coinversionista deberá confirmar al Fiduciario, a través del Administrador, mediante la entrega de una notificación por escrito dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Desinversión, su intención de participar en la Desinversión. En caso de que no entregue dicha notificación, se entenderá que el Coinversionista ha rechazado participar en la Desinversión respectiva. En caso de que haya entregado dicha notificación aceptando participar en la Desinversión respectiva, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión en la misma proporción que la proporción en que el Fideicomiso y el Coinversionista posean la Inversión respectiva al momento de la Desinversión y en los mismos términos y condiciones en que el Fideicomiso vaya a participar en dicha Desinversión.

(d) El Coinversionista deberá participar en los instrumentos conforme a los cuales se documente la Desinversión, en los mismos términos que el Fiduciario, en el entendido que (1) el Coinversionista no asumirá obligaciones solidarias con el Fiduciario frente a la Contraparte, sino que todas sus obligaciones al amparo de aquéllos documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente, serán mancomunadas, y (2) las declaraciones del Coinversionista en ningún caso serán mayores a las realizadas por el Fiduciario y su responsabilidad por dichas declaraciones (y las declaraciones de cualquier otra Persona, incluyendo la Sociedad Promovida) tendrán los mismos límites proporcionales que tenga la responsabilidad del Fiduciario (tanto respecto de la duración como del monto de dichas responsabilidades) y dicha responsabilidad en todo caso estará limitada, como máximo, al monto de la contraprestación neta a ser recibida por el Coinversionista como resultado de la Desinversión.

(e) Si cualquier Contraparte se rehúsa a comprar la participación del Coinversionista en las Inversiones respectivas, el Fiduciario no podrá realizar la mencionada Desinversión.

NOVENA. Derechos de Primera Oferta.

(a) En el supuesto previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato:

(i) en el caso que el Coinversionista pretenda transmitir su participación en una Inversión, sin que dicha transmisión se realice conjuntamente con el Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho, previo a que se realice la transmisión mencionada, a realizar una oferta al Coinversionista para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la participación del Coinversionista en la Inversión en los términos de esta Cláusula; y

(ii) en el caso que el Fiduciario pretenda realizar una Desinversión y solicite al Coinversionista a participar de manera conjunta en dicha Desinversión, el Coinversionista, tendrá derecho, previo a que se realice la Desinversión, a realizar una oferta al Fiduciario para adquirir la totalidad (y no menos de la totalidad) de la porción de la Inversión del Fiduciario correspondiente en los términos de esta Cláusula.

El derecho del Fiduciario previsto en el inciso (a)(i) anterior y el derecho del Coinversionista previsto en el inciso (a)(ii) se denominan, para efectos del presente, como el “Derecho de Primera Oferta”.

(b) El Coinversionista (en el supuesto previsto en el inciso (a)(i) anterior) o el Fiduciario (en el supuesto previsto en el inciso (a)(ii) anterior), según sea el caso (el “Inversionista Vendedor”), deberá informar al Fiduciario o al Coinversionista, según sea el caso (el “Inversionista Receptor de la Oferta”) respecto de su intención de realizar una operación conforme a la cual desinvertirá su porción en una Inversión, mediante una notificación por escrito (la “Notificación de la Oferta”). La Notificación de la Oferta deberá contener el precio (en efectivo) al cual el Inversionista Vendedor esté dispuesto a vender la totalidad (y no menos de la totalidad) de su porción de la Inversión (el “Precio Ofrecido”). La Notificación de la Oferta constituirá una oferta por parte del Inversionista Vendedor de vender, al Precio Ofrecido, la totalidad (y no menos de la totalidad) de su participación en la Inversión correspondiente, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la expiración del Plazo de Aceptación de la Oferta.

(c) El Inversionista Receptor de la Oferta tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de la Oferta (dicho plazo, el “Plazo de Aceptación de la Oferta”) para notificar por escrito al Inversionista Vendedor su aceptación o rechazo de la oferta contenida en la Notificación de la Oferta (la “Notificación de Ejercicio”).

(i) En el caso que el Inversionista Receptor de la Oferta acepte la oferta contenida en la Notificación de la Oferta, el Inversionista Vendedor y el Inversionista Receptor de la Oferta estarán obligados a completar la operación contenida en dicha Notificación de la Oferta en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la expiración del Plazo de Aceptación de la Oferta o cuando se obtengan cualesquiera aprobaciones gubernamentales que sean necesarias, en caso de ser posterior.

(ii) En el caso que el Inversionista Receptor de la Oferta notifique al Inversionista Vendedor que no desea aceptar la oferta realizada por el Inversionista Vendedor al amparo de esta Cláusula, o el Plazo de Aceptación de la Oferta concluya sin

que el Inversionista Receptor de la Oferta entregue una Notificación de Ejercicio, el Inversionista Vendedor podrá proceder en los términos del inciso (d) siguiente.

(d) En el supuesto previsto en el subinciso (c)(i) anterior, el Inversionista Vendedor tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la conclusión del Plazo de Aceptación de la Oferta para concluir la operación conforme realice la transmisión de toda (y no menos de toda) su participación en la Inversión respectiva, en efectivo, a un precio igual o mayor al Precio Ofrecido. En el caso que el Inversionista Vendedor no concrete una operación en los términos de este inciso (d) en el plazo antes mencionado, cualquier futura potencial desinversión estará sujeta a los Derechos de Primera Oferta contenidos en esta Cláusula.

(e) El Fiduciario actuará, respecto de lo establecido en esta Cláusula, conforme a las instrucciones del Comité Técnico en los términos del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. Procedimientos Legales.

(a) En caso que se inicien procedimientos legales contra cualquiera de las partes del presente Contrato, por una persona que no sea parte del presente Contrato (un “Tercero”), dicha parte deberá, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, notificar por escrito a las demás partes de dichos procedimientos y describir la naturaleza de dichos procedimientos a las otras partes. En la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, las partes podrán consultar entre ellas respecto de dichos procedimientos, sin importar si dichos procedimientos hubieran sido iniciados en contra de alguna o todas ellas. En caso que se inicien uno o más procedimientos legales en contra de más de una parte por cualquier Tercero, las partes contra las cuales dichos procedimientos se hubieran iniciado deberán, en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable, consultar entre ellas respecto de dichos procedimientos y deberán considerar:

(i) contratar abogados de manera conjunta, y defenderse en dichos procedimientos conjuntamente;

(ii) en caso que haya más de un procedimiento, buscar consolidar algunos o todos los procedimientos, para que se tramiten y resuelvan al mismo tiempo;

(iii) compartir los gastos de dichos procedimientos legales en la proporción que les corresponda considerando su Porcentaje de Participación; y

(iv) los demás actos que puedan ser apropiados en dichas circunstancias, y en la medida en que dichas partes determinen que sería de utilidad, llevar a cabo los actos contempladas en los párrafos anteriores.

(b) En caso que una parte del presente Contrato contemple iniciar procedimientos legales en contra de un tercero o terceros y si dicha parte tiene razones para considerar que cualquier otra parte del presente Contrato podría tener razones para iniciar procedimientos similares en contra del mismo tercero o terceros entonces, antes de iniciar dichos procedimientos, dicha parte deberá, sujeto a la legislación aplicable, consultar con la otra parte o partes y dichas partes deberán considerar si contratan abogados de manera conjunta y si inician dichos procedimientos conjuntamente.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia y Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación o disolución del Fideicomiso, fecha en la que el presente Contrato terminará respecto de cada una de las partes. Adicionalmente, el Coinversionista tendrá el derecho, más no la obligación, de dar por terminado el presente Contrato en el caso que MIP, sea removido o renuncie a su cargo de Administrador al amparo del Contrato de Administración.

(b) No obstante la terminación del presente Contrato en virtud de lo establecido en el inciso (a) anterior, las obligaciones contenidas en las Cláusulas Octava y Novena de este Contrato permanecerán vigentes para todas las partes del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.

(a) Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones derivadas de este Contrato, deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan en esta Cláusula Décima Tercera, o a cualquier otro domicilio, número de transmisión de fax o correo electrónico que, periódicamente, sea señalada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes, con cuando menos tres (3) Días Hábiles de anticipación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por transmisión vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía telefónica o electrónica.

(b) Las partes señalan como sus domicilios, números de transmisión por fax y correos electrónicos, los siguientes:

El Fiduciario

Bosque de Duraznos No. 75, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, México, Distrito Federal
Tel: 2262-5835
Fax: 2268-5920
Correo electrónico: jorge1.salazar@citi.com; paola.tapiamedrano@citi.com
Atención: Jorge Hugo Salazar Meza y Paola Tapia Medrano

MIP

Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 101,
Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000
México, D.F.
Tel: 52924772
Fax: 52924772
Correo electrónico: gcolosio@exickd.com
Atención: Gerardo Colosio

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.

Cualquier disposición del presente Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de todas las partes.

DÉCIMA CUARTA. Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos, o delegar sus obligaciones, conforme a este Contrato, excepto: (a) con el consentimiento previo y por escrito de las otras partes de este Contrato; en el entendido que la parte en favor de quien se cedan, transfieran o graven los derechos del Coinversionista o en favor de quien se deleguen sus obligaciones, deberá cumplir con las políticas internas de identificación de clientes del Fiduciario y la legislación que, en su caso, resulte aplicable, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente, y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares, y cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Indivisibilidad.

Si cualquiera de las obligaciones, convenios o términos del presente Contrato es declarado como nulo, ilegal o no exigible, entonces éste será considerado como independiente del resto de las obligaciones, convenios o términos de este Contrato y de ninguna manera afectará la validez, legalidad o exigibilidad del resto del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulables.

Ni la omisión, ni el retraso en el ejercicio, por parte de cualquier parte del presente Contrato, de cualquier derecho, facultad o recurso conforme al presente Contrato, constituirán una renuncia a dicho derecho, facultad o recurso. Ni el ejercicio particular o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso, precluye cualquier otro o posterior ejercicio de dicho derecho, facultad o recurso, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o recurso. Los derechos, facultades y recursos contemplados conforme al presente Contrato son adicionales a aquellos derechos, facultades y recursos contemplados por la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Legislación Aplicable.

El presente Contrato será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

VIGÉSIMA. Jurisdicción.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[SIGUE HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario
del Fideicomiso No. F/17529-1

Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

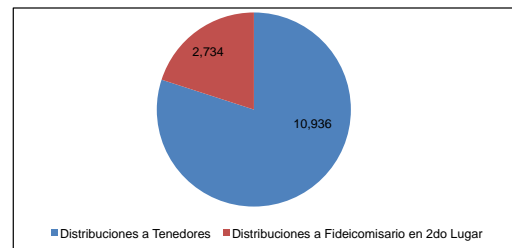
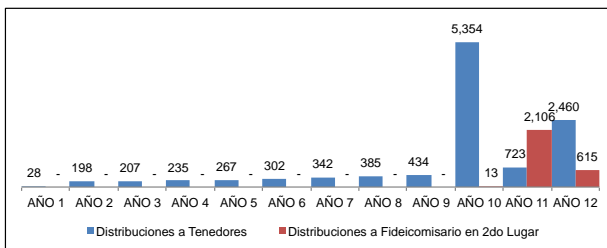
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS, S.A. DE
C.V., como Coinversionista y Administrador

Nombre: Luis Alberto Villalobos Anaya
Cargo: Apoderado

6. Ejemplo de Comisiones y Distribuciones

(Millones de Pesos)													
Monto Total de la Oferta	4,200												
Gastos y Reservas Iniciales	62												
Flujo Disponible	4,138	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12
Inversión y Desinversión													
Activos Semilla [1, 2]	1,218												
Programa de Inversiones [1, 2]	798	2,122											
% por año		49%	51%										
Desinversiones [3, 4]										5,157	2,714	3,013	
% por año										47%	25%	28%	
Comisión de Administración													
Monto Total de la Oferta	4,200												
Inversión Neta Promedio	2,016	3,077	4,138	4,138	4,138	4,138	4,138	4,138	4,138	4,138	3,130	1,592	472
Base de Cálculo [5]	4,200	4,200	4,200	4,138	4,138	4,138	4,138	4,138	4,138	4,138	3,130	1,592	472
Factor de Inflación	1.00	1.04	1.07	1.11	1.15	1.19	1.23	1.27	1.32	1.36	1.41	1.46	
Comisión de Administración [6]	30	48	66	69	71	74	76	79	82	64	34	10	
Disposiciones y Distribuciones													
Disposiciones													
Gastos y Reservas Iniciales	62												
Activos Semilla [1, 2]	1,218												
Programa de Inversiones [1, 2]	798	2,122											
Total Disposiciones	2,078	2,122											
Distribuciones a Tenedores													
Retorno de Capital [9]	28	198	207	235	267	302	342	385	434	1,801	-	-	
Retorno Preferente [10]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,500	-	
Distribución Sobre Preferente (Catch Up)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	513	
Distribución Excedente [11]	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53	209	2,460
Total Distribuciones a Tenedores [12]	28	198	207	235	267	302	342	385	434	5,354	723	2,460	
Distribuciones a Fideicomisario en 2do Lugar													
Distribución Sobre Preferente (Catch Up)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,053	-	
Distribución Excedente (Carry)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	52	615
Total Distribuciones a Fideicomisario en 2do Lugar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	2,106	615



Supuestos Principales

- Los montos destinados a inversiones se utilizan para adquirir un número variable de activos durante un período de tres años. El monto indicado en el año 0 corresponde a los activos semilla
- Los montos invertidos incluyen gastos de inversión
- El período de desinversión dura tres años. Los activos tienen una duración promedio de siete años en el fondo
- Las inversiones generan en promedio un 5% anual de dividendos distribuibles y se aprecian un 10% por año
- La base de cálculo es igual a el monto total de la oferta durante el período de inversión, y a la inversión neta promedio durante el resto de la vida del fondo
- La comisión de administración es igual al 1.5% de la base de cálculo
- Distribuciones a los Tenedores hasta igualar el 100% de capital y gastos
- Distribuciones a los Tenedores hasta obtener un rendimiento preferente de [8%]
- Distribuciones a los Tenedores hasta totalizar el 80% del rendimiento total

7. Anexo W BIS de la Circular Única

Carta de Inversionistas (Anexo W Bis de la Circular Única)

ANTES DE INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SOBRE EL DERECHO A PARTICIPAR EN UNA PARTE DE LOS FRUTOS O RENDIMIENTOS; DE LOS BIENES O DERECHOS, O DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, HASTA EL VALOR RESIDUAL DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA INVERSIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE UNA O VARIAS SOCIEDADES, O BIEN, LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL QUE SON EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, DEBE CONOCER LOS PRINCIPALES RIESGOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “EXICK 14” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.
- Otorgan el derecho a recibir la parte de los frutos, rendimientos o, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos en fideicomiso, los cuales podrán ser variables e inciertos.
- No cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.
- La valuación periódica de estos títulos fiduciarios se realizará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo a las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera acciones representativas de su capital social.
- Podrían no tener liquidez en el mercado.
- Los rendimientos esperados conforme a la sección “III. Estructura de la Operación – 4. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones – 4.1 Objetivo de la Inversión – 4.1.1 Rendimientos Esperados” del Prospecto son revelados en el mismo únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán rendimientos ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados y que se mencionan en esa sección.
- Las Distribuciones dependen de los términos de las Inversiones y sus Desinversiones, las cuales no se conocen.
- Eventualmente, las Inversiones podrían colocar al Administrador y a sus Afiliadas en situaciones en las que sus intereses, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar conflictos de interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo
- Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las

distribuciones o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente.

- En caso de sustitución del Administrador, México Infrastructure Partners, S.A. de C.V. mantendrá ciertos derechos en términos de los Documentos de la Operación, que le permitirán recibir comisiones, adquirir inversiones realizadas por el Fideicomiso y tener acceso a información.
- El incumplimiento de los Criterios de Inversión o los Requisitos de Diversificación con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal adoptado.
- Como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
- Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad de Certificados en circulación requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo previsto en el inciso (l) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
- Es posible que el Fideicomiso no pueda realizar una Desinversión en caso de que el adquirente correspondiente se rehúse a adquirir la participación del Coinversionista en la Inversión respectiva. En caso de que el Fideicomiso no pueda realizar una Desinversión, las cantidades pagaderas al Fideicomiso se verían disminuidas y, por lo tanto, el monto de las Distribuciones a los Tenedores.
- Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario utilizará los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para pagar la Comisión de Administración al Administrador, por lo que los fondos disponibles para realizar Distribuciones y para fondear Inversiones se verán reducidos por los montos que se paguen al Administrador por ese concepto.
- Cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.
- Las Inversiones y Desinversiones no están sujetas a un calendario preestablecido más allá del Periodo de Inversión y la Fecha de Vencimiento Final, respectivamente.
- El Fideicomiso podrá contraer deuda y los acreedores de dicha deuda tendrán preferencia sobre los Tenedores de los Certificados.

- No se cuenta con proyectos específicos o finales de instrumentos de inversión y de desinversión. En el Contrato de Fideicomiso solamente se establecen ciertos requisitos mínimos para dichos instrumentos, por lo que los mismos pueden variar significativamente dependiendo del tipo de Inversión que se realizará y de la Sociedad Promovida en la que se realice cada Inversión.
- El régimen fiscal actual del Fideicomiso aplicará únicamente por los primeros 10 (diez) años de la vigencia del Fideicomiso, por lo que por los años adicionales el régimen fiscal aplicable podría ser otro, lo cual podría no beneficiar a todos los Tenedores de la misma manera.

LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTAN ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LO CUAL PODRÍA NO SER ACORDE CON MIS INTERESES.

ASIMISMO, DECLARO QUE:

- Conozco que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, puede ejercer la opción de efectuar llamadas de capital por la colocación de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “EXICK 14”, conforme a lo previsto en el prospecto de colocación y en el acta de emisión.
- Reconozco que existe la posibilidad de que uno o más de los tenedores de título fiduciarios con clave de pizarra “EXICK 14” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital que realice Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones conforme a lo establecido en el prospecto de colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los títulos fiduciarios. Admito que este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de la inversión en actividades o proyectos de una o varias sociedades o bien, de la adquisición de títulos representativos del capital social de sociedades que se establezcan en el plan de negocios y calendario de inversiones.
- Entiendo que en caso que uno o más de los tenedores de los títulos fiduciarios con clave de pizarra “EXICK 14” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no atiendan a las llamadas de capital, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria podría llevar a cabo las acciones mencionadas en el prospecto de colocación y en el acta de emisión. Sin embargo, reconozco que no exista garantía alguna en que las llamadas de capital serán atendidas en tiempo y forma.

IGUALMENTE, MEDIANTE LA PRESENTE, OTORGO MI CONSENTIMIENTO PARA QUE LA CASA DE BOLSA ENVIÉ AL FIDUCIARIO EMISOR MI NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “EXICK 14”, A FIN DE QUE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA PUEDA COMUNICARME LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN TÉRMINOS DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y ELACTA DE EMISIÓN.

ADICIONALMENTE, HE REVISADO EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES WWW.CNBV.GOB.MX Y WWW.BMV.COM.MX, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS PRINCIPALES RIESGOS DE ESTOS VALORES.

TENGO CONOCIMIENTO Y ACEPTO LAS COMISIONES PAGADERAS AL ADMINISTRADOR CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON EL CUAL LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS.

TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO LOS POTENCIALES RIESGOS QUE REPRESENTAN LAS INVERSIONES EN ESTE TIPO DE VALORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, INCISO M) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL QUE SUSCRIBE [NOMBRE DEL INVERSIONISTA] MANIFIESTA SER ACORDE A SU PERFIL DE RIESGO, O DE LA PERSONA QUE REPRESENTA, ASÍ COMO SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.

(_____)

**Nombre del inversionista
o su representante legal y firma**

8. Opinión Fiscal

4 de diciembre de 2014

CIUDAD DE MÉXICO

Corporativo Pirámide
Vasco de Quiroga 2121
4º Piso, Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210

MONTERREY

Batallón de San Patricio 109
8º Piso, Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L.
C.P. 66269

NEW YORK

375 Park Avenue
Suite 1508
New York, NY
10152

QUERÉTARO

Edificio La Canterana
Manuel Gómez Morín 3970
Int. 704 y 705, Centro Sur
C.P. 76090

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
COMO FIDUCIARIO EMISOR

Bosque de Duraznos No. 175, Pent Office,
Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11700, México, Distrito Federal

Señores:

En relación con la oferta pública de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el Artículo 63 Bis 1, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 7, fracción II, inciso c), de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto de hasta \$4'200,000,000.00 (cuatro mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), a realizarse por parte de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo

No. 17529-1 de fecha 28 de noviembre de 2014 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Mexico Infrastructure Partners, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("MIP"), el Fiduciario y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emito la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el último párrafo del Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

Alcance

La presente opinión se basa en el borrador del Prospecto Preliminar respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2014 (el "Prospecto"), específicamente en los aspectos fiscales que se señalan en la sección VII. "Consideraciones Fiscales" del Prospecto. Si de alguna manera el Prospecto, incluyendo la sección VII antes citada, es modificado, las conclusiones contenidas en la presente podrían variar.

Esta carta se emite exclusivamente para los fines previstos en el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores. Salvo para los efectos señalados, no puede considerarse aplicable para otra persona o circunstancia.

El tratamiento fiscal descrito en la sección VII. "Consideraciones Fiscales" del Prospecto puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, caso en el cual las conclusiones mencionadas en la presente podrían cambiar.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular, así como de cualquier cambio en la legislación fiscal.

Esta opinión no hace referencia a la legislación fiscal local o municipal aplicable en México, ni a la legislación extranjera.

Mi opinión no constituye una resolución de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna, por lo que un tercero pudiese expresar una opinión diferente o contraria a la aquí expresada. Inclusive, en caso de una revisión o de un litigio, las autoridades fiscales o los tribunales podrían adoptar un criterio distinto al sostenido en la presente.

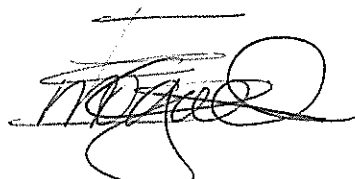
Opinión

En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores, revisé los aspectos fiscales contenidos en la sección VII. "Consideraciones Fiscales" del Prospecto, el cual en mi opinión resulta ser el aplicable a los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, según se hace referencia en el Prospecto, siempre que se cumplan los requisitos y consideraciones específicamente descritos en dicha sección VII. "Consideraciones Fiscales" del Prospecto.

La anterior opinión la emito en mi carácter de Contador Público Certificado para formular dictámenes fiscales en términos de lo dispuesto el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Me encuentro registrado para tales efectos en el Sistema de Contadores Públicos Registrados del Servicio de Administración Tributaria con número de registro 10112, mismo que fue renovado el pasado 13 de enero de 2014.

* * * * *

Atentamente,



Iván Moguel Kuri

9. Acta de Emisión

**ACTA DE EMISIÓN DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO,
SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL,
POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO No. F/17529-1
“EXICK 14”**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de noviembre de 2014, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General Adjunto de Autorizaciones Bursátiles, el Licenciado León Ernesto Ubilla Suazo y el Director de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Gerardo Martín Villarino Campa, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 12, 26, fracción III, 55 y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 1, fracción V y último párrafo y 5, fracción III del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Representante Común”), en su carácter de representante común de los Tenedores, los delegados fiduciarios, Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda, y en representación de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso No. F/17529-I que se describe en esta Acta de Emisión (el “Fiduciario” o el “Emisor”), los delegados fiduciarios Susana Belén Heredia Barajas y Jorge Hugo Salazar Meza, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra “EXICK 14” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), y al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

I.2. Objeto Social.

El Emisor tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las

demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, el Emisor podrá realizar las operaciones siguientes: (i) recibir depósitos bancarios de dinero (a) a la vista, (b) retirables en días preestablecidos, (c) de ahorro, y (d) a plazo o con previo aviso; (ii) aceptar préstamos y créditos; (iii) emitir bonos bancarios; (iv) emitir obligaciones subordinadas; (v) constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; (vi) efectuar descuentos otorgar préstamos o créditos; (vii) expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; (viii) asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; (ix) operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la LMV; (x) promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC; (xi) operar con documentos mercantiles por cuenta propia; (xii) llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; (xiii) prestar servicios de cajas de seguridad; (xiv) expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; (xv) practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; el Emisor podrá celebrar operaciones consigo mismo en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; (xvi) recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; (xvii) actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; (xviii) hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito por cuenta de las emisoras; (xix) llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; (xx) desempeñar el cargo de albacea; (xxi) desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; (xxii) encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; (xxiii) adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; (xxiv) celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; (xxv) realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; (xxvi) efectuar operaciones de factoraje financiero; (xxvi bis) emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a sus uso, monto y vigencia a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; (xxvii) intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y (xxviii) las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la CNBV.

I.3. Fines del Fideicomiso.

- (i) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la Bolsa Mexicana de Valores (“BMV”), (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y

demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del mismo, (iii) administre, a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

- (ii) Tanto los Certificados y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Emisor únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados y los demás Documentos de la Operación hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.
- (iii) En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación. En particular, el Emisor estará facultado para realizar los actos que se detallan en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

I.4. Representación.

Susana Belén Heredia Barajas y Jorge Hugo Salazar Meza cuentan, respectivamente, con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en: (i) la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 65126; y (ii) la escritura pública número 66,957, de fecha 6 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 65126, las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

I.5. Propósito de la Emisión.

Los recursos que se obtengan de la Emisión serán utilizados para realizar diversas Inversiones conforme a lo descrito en la presente Acta de Emisión.

I.6. Autorización y Registro.

La CNBV otorgó la inscripción en el RNV a los Certificados Bursátiles a ser emitidos por la Emisora con base en la presente Acta de Emisión.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

II.2. Objeto Social.

El Representante Común tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, en cumplimiento con su objeto social, el Representante Común podrá realizar las operaciones siguientes: (i) adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; (ii) actuar de manera conjunta frente al público (así), ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V.; (iii) conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste; (iv) con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; y (v) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

II.3. Representación.

Freya Vite Asensio y Pedro Izquierdo Rueda cuentan, respectivamente, con facultades suficientes para comparecer a la firma de la presente Acta, según consta en: (i) la escritura pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187,201; y (ii) la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría pública número 235 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187,201, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

II.4. Aceptación del Cargo.

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión.

II.5. Regulación Jurídica.

La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 64 Bis 2 LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

(a) Para efectos de la presente Acta de Emisión y de la emisión de los Certificados a que ésta se refiere, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

“Acta de Emisión” significa la presente Acta de Emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV y en la que se establecen los términos de la presente emisión de Certificados, según la misma se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza MIP en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa la Asamblea de Tenedores.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), o cualquier otra firma de contadores independientes (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en esta Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 de la LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa MIP, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 miembros de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (k) de la Cláusula Sexta.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consejo Asesor” significa el consejo que establezca el Administrador conforme al Contrato de Administración, el cual asesorará al Administrador respecto, entre otros, de la estrategia de inversión y desinversión del Fideicomiso, el proceso de toma de decisiones y la identificación de potenciales Inversiones y Desinversiones por parte del Administrador, así como fortalecer el análisis de los sectores en los que el Fideicomiso pueda invertir conforme al Contrato de Fideicomiso, cuya asesoría se hará del conocimiento del Comité Técnico.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebrarán el Emisor y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión que celebrarán el Emisor, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Colocación” significa el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles que celebrarán el Fiduciario, MIP y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/17529-1 celebrado entre MIP, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Capital Fondeado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Segunda, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Tercera, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Cuarta, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o



disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Distribuciones” significan las distribuciones, en efectivo o en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento, que haga el Emisor, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

“Documentos de la Operación” significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el título que ampara los Certificados y (vi) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Primera.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital; en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” o “Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Exceso de Distribución por Desempeño” significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución por Desempeño respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas por el Fideicomiso a la fecha de cálculo.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso, en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Suscripción del Acta de Emisión” significa la fecha en la que se suscribe el acta de Emisión, es decir, el 28 de noviembre 2014.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 3 de diciembre de 2026; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.



“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Inicial de Emisión” significa el 3 de diciembre de 2014.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(ii) de la Cláusula Sexta.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso EXI” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa MIP, en su carácter de fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Mario Gabriel Budebo, Luis Alberto Villalobos Anaya, Brandon Allen Blaylock y Jaime Guillén; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración general de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que, en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los honorarios y gastos del Emisor, en su carácter de fiduciario (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (v) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (vii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (viii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (ix) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (x) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xi) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores que sea convocada por el Administrador o por resolución del Comité Técnico;
- (xii) los honorarios y gastos de los miembros del Consejo Asesor;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV, Indeval u otras autoridades o cuasiautoridades respecto de los Certificados;



- (xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y
- (xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso;

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador (excepto por aquellos que se relacionen directamente con una Inversión o Desinversión), y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor, como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista), directa o indirectamente, en Capital y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan (i) aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate, y (ii) aquellas Inversiones que adquieran los Vehículos Paralelos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de Emisión.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso por un monto acumulado que no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, y (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Emisor, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“MIP” significa México Infrastructure Partners, S.A. de C.V.

“Monto Inicial de la Emisión” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Tercera.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Punte, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Décimo Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto máximo de la Emisión que se establece en la Cláusula Segunda; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Coinversionista, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, agentes y otros representantes; cada Persona que



actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico o del Consejo Asesor, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores o a la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta General conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta General para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento del 9% (nueve por ciento) en Pesos anual compuesto sobre la suma de las siguientes cantidades:

- (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión, calculado de la siguiente manera:

(1) Aquella porción utilizada para pagar los Gastos Iniciales de la Emisión, desde la Fecha de Emisión Inicial;

(2) Aquella porción utilizada para pagar Gastos de Inversión, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos;

(3) Aquella porción utilizada para pagar Capital y Gastos Realizados relacionados a dichas inversiones, desde la fecha en que se efectúen los pagos respectivos; y

(4) Aquella porción que no hubiese sido utilizada en la primera fecha de Emisión Subsecuente, desde dicha fecha de Emisión Subsecuente; y

(ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a dicha Llamada de Capital.

En cada caso, calculado sobre el resultado de restar las Distribuciones anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda. El Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o asociaciones), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

“Solicitud de Fondeo” significa aquellas instrucciones que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal



Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

- (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior;
- (iii) acciones de sociedades de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior; y
- (iv) exclusivamente con respecto a los montos que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, inversiones por medio de cualquier sociedad de inversión perteneciente al Grupo Financiero Banamex, según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Valuador Independiente” significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a la presente Acta de Emisión y a cualquier Documento de la Operación.

- (i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.
- (ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.
- (iii) Cualquier documento al que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.
- (iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en la presente Acta de Emisión o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las

reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

- (v) Todos los términos definidos en la presente Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.
- (vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

SEGUNDA. Emisión de Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Emisor emitirá Certificados hasta por un monto máximo de \$4,200'000,000.00 (cuatro mil doscientos millones de Pesos 00/100) (el “Monto Máximo de la Emisión”).

(b) No se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión en cualquier momento deberá autorizarla la Asamblea de Tenedores.

(c) En caso de que en la oferta pública a que se refiere el Prospecto se coloque un monto menor al Monto Máximo de la Emisión, y por consiguiente el Monto Inicial de la Emisión sea menor al previsto en la Cláusula Tercera, esta Acta de Emisión deberá modificarse para reflejar el monto efectivamente colocado del Monto Máximo de la Emisión y el monto correspondiente del Monto Inicial de la Emisión; en el entendido que (i) en todo caso la aportación inicial a que se refieren la Cláusula Tercera deberá representar el 20% (veinte por ciento) del monto efectivamente colocado del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) la modificación correspondiente a esta Acta de Emisión no requerirá consentimiento alguno de los Tenedores ni la celebración de una Asamblea de Tenedores para llevar a cabo el trámite de actualización ante el RNV.

(d) Los Certificados emitidos conforme a esta Acta de Emisión se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados, mismo que se depositará en Indeval y formará parte de la presente Acta de Emisión. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y no requerirá un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión.

TERCERA. Aportación Inicial Mínima de Capital y Emisión Inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Bis 2, fracción II de la LMV, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En virtud de lo anterior, el Emisor emitirá en la Fecha Inicial de Emisión



hasta 8,400 (ocho mil cuatrocientos) Certificados por un monto de hasta \$840'000,000.00 (ochocientos cuarenta millones de Pesos 00/100) (el "Monto Inicial de la Emisión").

CUARTA. Actualización de la Emisión.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el título que ampara los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación de esta Acta de Emisión.

(b) El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(c) El Emisor no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el Monto Inicial de la Emisión, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

(d) En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el título emitido conforme a la Cláusulas Segunda y Tercera anteriores será sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

QUINTA. Características de los Certificados.

(a) Características de los Certificados Emitidos en la Emisión Inicial.

- (i) Monto Inicial de la Emisión: Hasta \$840'000,000.00 (ochocientos cuarenta millones de Pesos 00/100).
- (ii) Fecha Inicial de Emisión: El 3 de diciembre de 2014.
- (iii) Precio de Colocación de los Certificados en la Emisión Inicial: \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado. Se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión.
- (iv) Vigencia de los Certificados: Los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 12 (doce) años, equivalentes a 4,383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres) días, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que (i) la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la

Fecha Inicial de Emisión o en Emisiones Subsecuentes, terminará en la Fecha de Vencimiento Final, y (ii) la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas a la Fecha de Vencimiento Final por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

(b) Características de los Certificados Emitidos en Emisiones Subsecuentes.

Las características que se señalan a continuación, serán las únicas en que puedan variar los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes respecto de los Certificados previamente emitidos, por lo que no podrán modificarse de otra forma los títulos que sustituyan al título que represente los Certificados previo a la Emisión Subsecuente correspondiente.

- (i) Monto de las Emisiones Subsecuentes: Será determinado en cada Llamada de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
- (ii) Fecha de Emisión: Será la fecha que se establezca para tal efecto en la Llamada de Capital que efectúe el Emisor conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.
- (iii) Precio de Colocación: Será calculado conforme a la fórmula establecida en el inciso (j) de la Cláusula Sexta. Se considerará que cada Tenedor aporta al Fideicomiso el monto que resulte de multiplicar el precio que se determine conforme a dicha fórmula por el número de Certificados que suscriba y pague.
- (iv) Vigencia de los Certificados: El plazo de vigencia de los Certificados correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento Final; en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá autorizar prórrogas a la Fecha de Vencimiento Final por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicables en su momento.

(c) Características Generales de los Certificados.

- (i) Fecha de Vencimiento Final: la fecha de vencimiento final de todos los Certificados será la fecha que ocurra 12 (doce) años después de la Fecha Inicial de Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de un año cada uno. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.
- (ii) Fecha de Vencimiento Total Anticipado: será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará

por escrito a Indeval, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

(iii) Eventos de Incumplimiento: Liquidación del Fideicomiso: conforme a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Incumplimiento”:

- (1) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (2) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil, sea disuelto, liquidado o terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, la Asamblea de Tenedores, por votación de los Tenedores de Certificados que representen al menos el 81% (ochenta y uno por ciento) de los Certificados en circulación (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado en el caso de una Sustitución con Causa y que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) y en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente,

y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

- (iv) Obligaciones de Pago: no existe obligación de pago de principal ni de intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.
- (v) Garantía: los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.
- (vi) Lugar y Forma de Pago: todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.; en el entendido que los pagos deberá ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá dar aviso, al mismo tiempo, a Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;



- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (v) el precio por Certificado Bursátil; y
- (vi) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (p) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el inciso (p) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Emisor no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Emisor podrá modificar la Llamada de



Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(f) El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al inciso (k) siguiente).

(g) El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso (i), ni en los incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^D) (Y_i / 100,000)$$

Donde:



- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo
 Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
 n = al número de Llamada de Capital correspondiente
 i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{\dots}$$



X_0

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(o) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(p) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula Sexta, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera siguiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Décimo Séptima siguiente, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a esta Cláusula Sexta, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(q) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(r) En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada.

(s) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

(a) De la Emisión Inicial. Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, según se describe en el Prospecto.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

(a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.
- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico.



La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor, a esa fecha; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

- (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.
- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.
- (v) Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en los párrafos (i), (ii) y/o (iii) anteriores de este inciso (a), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.
- (vi) Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula Octava, adquieran Certificados en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí estipulado, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros

del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente inciso dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

- (vii) El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (a) o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula Octava inciso (a).
- (viii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

(b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

- (i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.
- (ii) Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y el Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.
- (iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la

adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (3) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

- (iv) El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.
- (v) Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.
- (vi) Asimismo la Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en el presente inciso (b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dicho Tenedor, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan.
- (vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Emisor sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

NOVENA. Derechos de los Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el artículo 64 Bis 2 de la LMV, esta Acta de Emisión incorpora las previsiones y derechos de los artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en la presente Acta de Emisión, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el inciso c), fracción II, artículo 7 de la Circular Única. Cada Tenedor de los Certificados considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del

Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá y mantendrá las siguientes cuentas:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Capital Fondeado;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones; y
- (iv) la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas por escrito por el Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, podrán estar denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Pesos por el Fiduciario en Banco Nacional de México, S.A.; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión.

(d) En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de subcuentas), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en esta Acta de Emisión y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a observar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información

correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que, en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna.

(ii) No obstante haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario invertirá y reinvertirá los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sólo en los Valores Permitidos que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar.

(iii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en la presente Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

(v) Las partes reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomisario en Segundo Lugar, ni el Representante Común serán responsables por la selección de los Valores Permitidos y tampoco por cualesquiera pérdidas derivadas de dichos Valores Permitidos.

(g) Las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos de mercado, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(iv) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa más alta que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

(h) En caso que el Fideicomiso reciba cualquier cantidad en una moneda distinta a Pesos, el Fiduciario recibirá dichas cantidades y convertirá dichas cantidades a Pesos a efecto de depositar dichas cantidades en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda con la institución (y el tipo de cambio) con quien normalmente trate el Fiduciario, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado. El Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores) tendrá derecho a instruir al Fiduciario respecto de la institución y el tipo de cambio con que el Fiduciario deberá realizar dichas operaciones cambiarias, siempre tratando de obtener un tipo de cambio competitivo en términos de mercado.

(i) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, el pago se realizará mediante transferencia electrónica o mediante cheque nominativo a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y, en caso que no se encuentren previstos en esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, los que instruya el Administrador conforme a esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, o en cualesquiera subcuentas de las mismas, se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración y en segundo lugar al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas



cantidades hayan sido pagadas en su totalidad (en el entendido que, en caso que se adeuden honorarios al Fiduciario, dichas cantidades serán utilizadas para pagar dichos honorarios).

DÉCIMO PRIMERA. Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:

(i) los recursos derivados de la Emisión, netos de los Gastos Iniciales de la Emisión que sean deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación (en el caso de la Emisión Inicial);

(ii) las cantidades que resulten de la realización de Inversiones Puente, incluyendo de la Desinversión de las mismas, y

(iii) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de impuesto al valor agregado, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a esta Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad de la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado, un monto igual a los Gastos Iniciales de la Emisión que no hubieran sido deducidos por el Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación, y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) dichos Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado; en el entendido que el monto total de los Gastos Iniciales de la Emisión deberá ser considerado una Solicitud de Fondeo y se entenderá que ha sido transferido a, y pagado de, la Cuenta de Capital Fondeado.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse a la Cuenta de Capital Fondeado conforme una Solicitud de Fondeo para su uso respecto de una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) Adicionalmente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario y el Fiduciario deberá transferir de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que el Administrador le instruya conforme a una Solicitud de Fondeo, a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que (i) no haya sido objeto de una Solicitud de Fondeo y transferido a la Cuenta de Capital Fondeado conforme a los incisos (b), (c) y (d) de esta Cláusula Décimo Primera, o (ii) destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décimo Primera (el "Efectivo Excedente"), será distribuido a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, como se describe en este inciso. El Efectivo Excedente se determinará el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente, así como la

Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval en la misma fecha de su publicación. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por concepto de Efectivo Excedente que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) la Cláusula Décimo Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(iii) Una vez agotada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la misma no podrá ser reconstituida y las demás cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso no podrán utilizarse para los propósitos aquí establecidos.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores proporcionalmente por cada Certificado en circulación de manera proporcional conforme a su titularidad de Certificados Bursátiles.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán considerados como una Solicitud de Fondeo, ni serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que se describen en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(h) Con anterioridad al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, constituirá y mantendrá una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos”. El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(1) El Administrador determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(2) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(3) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador.

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Inversiones Comprometidas”, si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará y notificará al Fiduciario el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, en base al monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la Cuenta de Capital Fondeado para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto, que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a constituir y mantener una subcuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Subsecuentes", si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, en base al monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser objeto de una Solicitud de Fondeo y transferidas a la cuenta de Capital Fondeado para ser invertidas en Inversiones Subsecuentes, durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en

circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décimo Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores por este concepto que no hayan sido objeto de una Solicitud de Fondeo, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera de esta Acta de Emisión.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA. Cuenta de Capital Fondeado.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capital Fondeado las cantidades que se transfieran de la Cuenta General conforme una Solicitud de Fondeo (incluyendo, sin limitación, los montos a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décimo Primera).

(b) El Administrador tendrá facultades plenas para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta de Capital Fondeado deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Final o la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que el Administrador o el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMO TERCERA. Cuenta de Distribuciones y Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones), una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes; en el entendido que las cantidades que resulten de Desinversiones y de cualquier otro flujo derivado de Inversiones que se reciban por el Fideicomiso que se consideren Inversiones Puente, se remitirán a la Cuenta General y volverán a ser parte del Monto Invertible.

(b) Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100) en la Cuenta de Distribuciones, el Fiduciario distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades;

en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este inciso:

(i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;

(iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(iv) cuarto, 80% (ochenta por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima y el 20% (veinte por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y utilizada para realizar Distribuciones conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los incisos (ii) y (iii) anteriores y este inciso (iv); y

(v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y

(2) 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su eventual entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquiera impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula Décimo Tercera) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

(d) El Administrador entregará al Fiduciario y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) una descripción de los



cálculos y las distribuciones que deban hacerse de conformidad con esta Cláusula Décimo Tercera a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

(e) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser aplicado conforme a lo convenido en la Cláusula Décimo Cuarta.

(f) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común, e informar a Indeval en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en esta Cláusula Décimo Tercera o en la Cláusula Décimo Primera, según sea el caso.

(g) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décimo Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(h) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se otorgue al Emisor el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.

(i) En caso de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, las Distribuciones se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos del inciso (b) de esta Cláusula Décimo Tercera, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

DÉCIMO CUARTA. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(a) El Fideicomisario en Segundo Lugar recibirá, a través de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a la Distribución por Desempeño en los términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(b) Durante la vigencia del Periodo de Inversión, las cantidades que se reciban en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar no se distribuirán al Fideicomisario en Segundo Lugar y se mantendrán reservadas por si deban ser aplicadas en los términos del inciso (c) siguiente.

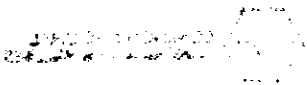
(c) Cada vez que se realice una Inversión, se pague la Comisión de Administración, se realice una Distribución en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera, en cualquier otro momento durante el Periodo de Inversión que determine el Administrador, y a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador deberá calcular, respecto de las cantidades que hayan sido transferidas a, y se mantengan en, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, si existe un Exceso de Distribución por Desempeño. En caso que exista un Exceso de Distribución por Desempeño, el Administrador, con base en dicho cálculo, deberá instruir al Fiduciario por escrito que transfiera de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar a la Cuenta de Distribuciones el monto correspondiente a dicho Exceso de Distribución por Desempeño para que se aplique en términos del inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.

(d) Una vez que el Fiduciario haya depositado las cantidades que representen Exceso de Distribución por Desempeño existente al finalizar el Periodo de Inversión conforme a lo descrito en el inciso (c) anterior, en su caso, el Fiduciario liberará, conforme a las instrucciones del Administrador, la totalidad de las cantidades que se encuentren en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(e) Cualquier cantidad que se reciba en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar después de que haya terminado el Periodo de Inversión, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción.

(f) En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño algún Exceso de Distribución por Desempeño, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribución por Desempeño al Fideicomiso (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente). El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme al inciso (a) de la Cláusula Décimo Tercera

(g) El Fiduciario distribuirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, al término de cada año calendario, o con una frecuencia mayor, según sea determinado por el Fideicomisario en Segundo Lugar, una cantidad igual a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar que haya obtenido el Fiduciario durante dicho periodo. Dichas distribuciones se harán conforme a las instrucciones que dicte el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario. Las cantidades que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este inciso (g) no se considerarán Distribuciones por Desempeño para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera.



DÉCIMO QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Fiduciario transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET (con copia al Representante Común y por escrito a Indeval), la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en la instrucción de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (a) a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

(b) Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a esta Cláusula Décimo Quinta no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos previstos en el inciso (b) la Cláusula Décimo Tercera.

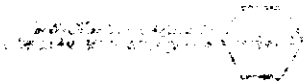
DÉCIMO SEXTA. Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el artículo 69 (sesenta y nueve) de la LMV, en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Acta de Emisión. Para todo aquello no expresamente previsto en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso, en la presente Acta de Emisión, en los demás documentos de los que sea parte o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;



- (iii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Emisor en su carácter de fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso;
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;
- (ix) de conformidad con la información presentada en el Reporte de Distribuciones elaborado por el Administrador, dar aviso mediante un evento relevante sobre los pagos a Tenedores de Certificados Bursátiles; asimismo informar a Indeval por escrito y a la BMV, mediante aviso en EMISNET, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier distribución que deba hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (x) actuar como intermediario con el Emisor en nombre de los Tenedores de los Certificados, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xii) en términos del Contrato de Fideicomiso, solicitar del Emisor y del Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, en el entendido que el Emisor y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que les sea razonablemente requerida;
- (xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles las copias de los



reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador;

- (xiv) conforme al artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitados o al momento de concluir su encargo; y
- (xv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(b) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(c) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(d) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido amortizados en su totalidad.

(e) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(f) El Representante Común no forma parte del Comité Técnico, no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y no tiene derecho a asistir o a recibir notificaciones de las sesiones del Comité Técnico.

DÉCIMO SÉPTIMA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

- (i) Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de los Certificados y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Emisor, en su carácter de Fiduciario, según corresponda.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria para la asamblea.
- (iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en el subinciso (iii) anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
- (v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, a través de las bolsas de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Emisor y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores.
- (vi) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (viii) y (ix) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) para que haya quórum. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (viii) y (ix) siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 81% (ochenta y uno por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación para que haya quórum. Adicionalmente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para revocar la designación y designar a un Representante Común sustituto.
- (vii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los subincisos (viii) y (ix) siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
- (viii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 81% (ochenta y un por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
 - (1) si deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio

del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

- (2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración;
 - (3) aprobar, a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de un año cada uno; y
 - (4) modificar este inciso (viii).
- (ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar los siguientes asuntos:
- (1) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones establecidas en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera;
 - (2) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;
 - (3) la cancelación del listado de los Certificados en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV; y
 - (4) modificar este inciso (ix).
- (x) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar:
- (1) la modificación a los Criterios de Inversión y los Requisitos de Diversificación;
 - (2) la remoción del Administrador;
 - (3) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
 - (4) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que pretendan realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:

- (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un conflicto de interés;
- (5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (6) cualquier ampliación, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretenda realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea que se trate del Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital; en el entendido que no se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Emisor ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con la aprobación de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación; y
- (7) cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión por Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, miembros del Comité Técnico, miembros del Consejo Asesor u órgano equivalente, o cualquier tercero, en su caso.
- (xi) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o a través de formulario en el que indiquen el sentido de su voto. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.
- (xii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como la copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los

Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

- (xiii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación.
- (xiv) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y actuará como secretario el Administrador.
- (xv) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (xvi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (ii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.
- (xvii) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
- (xviii) El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, su delegación al Comité Técnico y/o al Administrador; y
- (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso para ser considerados como Miembros Independientes, y, en su caso, su delegación al Comité Técnico.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 (doscientos veintitrés) de la LGTOC.

(c) De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(d) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(e) Cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de un (1) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(f) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión, los Certificados y la legislación aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. Posibles Adquirentes.

Los certificados podrán ser adquiridos por personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DÉCIMO NOVENA. Consideraciones Fiscales.

(a) Impuesto sobre la Renta.

(i) Requisitos Fiscales del Fideicomiso. Las partes reconocen que el Fideicomiso no debe considerarse como un fideicomiso empresarial debido a que no se



realizarán actividades empresariales, y más del 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se espera obtendrá, califican como ingresos pasivos en términos de la regla I.3.1.8. de la Resolución Miscelánea vigente y, por tanto, el Fideicomiso calificará como una figura transparente para efectos fiscales en México, por lo que no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial.

(ii) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 (ciento noventa y dos) y 193 (ciento noventa y tres) de la LISR, y en las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales.

(iii) Según lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo. Se prevé que el Fideicomiso tendrá una duración de al menos 12 años, pudiéndose extender previa propuesta del Administrador al Comité Técnico.

En términos de la regla I.3.20.4.2. de la Resolución Miscelánea vigente en caso de que el Fideicomiso tenga una duración superior a 10 años, el régimen establecido en el artículo 193 (ciento noventa y tres) de la LISR resultará aplicable únicamente por los ingresos a que se refiere esta última disposición que se obtengan durante el periodo de 10 años, estando obligados los fideicomisarios o fideicomitentes a determinar y enterar el impuesto correspondiente como si se tratara de un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, aplicando la tasa a que se refiere el artículo 9 (nueve) de la LISR a la utilidad fiscal que derive de los ingresos que reciba la institución fiduciaria con posterioridad al plazo de 10 años, en los términos del artículo 13 (trece) de dicha Ley.

Por lo anterior, El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 (ciento noventa y dos) y 193 (ciento noventa y tres) de la LISR por los primeros 10 años de vigencia. Con posterioridad a dicho plazo se estará a lo dispuesto en la regla citada o bien al régimen fiscal que se adopte con base en lo antes mencionado.

(b) Obligación Retención de impuestos

(i) En términos de las disposiciones referidas en el inciso (a) anterior, las personas que lleven a cabo inversiones (1) en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Promovidas, y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (2) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el impuesto sobre la renta, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, por los ingresos que les entregue el Emisor.

Conforme a lo dispuesto por la LISR a la fecha del Contrato de Fideicomiso, cuando los Tenedores sean Personas físicas residentes en el país (conforme al Título IV de la LISR – *De las Personas Físicas*) o Personas residentes en el extranjero (conforme al Título V de la LISR – *De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional*), los intermediarios financieros que actúen como custodios para cada Tenedor o la persona que sea responsable conforme a la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Emisor por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquiera de ella acciones de las Sociedades Promovidas, no le retendrán impuesto sobre la renta alguno por esos ingresos o adquisiciones.

(ii) De conformidad con lo establecido en la regla I.3.20.4.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a esta fecha, el Emisor quedará liberado de efectuar la retención que corresponda a los ingresos que entregue a los Tenedores, y dicha obligación estará a cargo de los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, siempre que se cumpla con lo siguiente:

(1) El Emisor entregue a Ineval: (i) el monto de los ingresos que se entregan, clasificados por tipo de ingreso (dividendos, intereses, ganancias por la enajenación de acciones y prestación de servicios independientes), (ii) el monto del reembolso de las aportaciones y (iii) cuando entregue intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(2) Ineval suministre al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, la información mencionada en el párrafo (1) anterior.

(iii) En el caso y en la medida que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Emisor, el Administrador u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deban retener o enterar cualquiera retención u otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por los intermediarios financiero, el Emisor, el Administrador u otra Persona que esté facultada por la legislación aplicable, con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (o como resultado de la participación de dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar en el Fideicomiso), cada Tenedor por el solo hecho de adquirir Certificados Bursátiles y el Fideicomisario en Segundo Lugar, autorizan a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, al Emisor, al Administrador o a dicha Persona a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Emisor, el Administrador o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable. Conforme a lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las distribuciones de la Cuenta de Distribuciones conforme a la

Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso) en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero), pago que será considerado como una Distribución respecto de la participación de dicho Tenedor o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, en el Fideicomiso.

(c) Obligaciones Tenedores

(i) En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor, tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda (en su caso), cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y en su caso al Emisor y/o al Administrador, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como la información referida en el subinciso (ii) siguiente, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados. Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, se obliga a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y en su caso al Emisor y/o al Administrador, y autoriza e irrevocablemente instruye al intermediario financiero a través del cual mantenga los Certificados para dicho Tenedor, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este subinciso (i), incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomisario en Segundo Lugar igualmente se obliga a informar al Emisor y al Administrador cual es el Título de la LISR que le resulta aplicable y a proporcionar toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) La información a ser proporcionada por cada Tenedor deberá incluir, al menos, (1) el número de Certificados Bursátiles propiedad del Tenedor de que se trate, (2) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente del impuesto sobre la renta, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles o en su caso el Emisor, el Administrador o la Persona obligada a realizar la retención pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue el Emisor en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos, (3) su nombre o denominación, (4) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (5) copia de la cédula de identificación fiscal.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los subincisos (i) y (ii) anteriores sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución que corresponda, cuando exista un cambio en su información, cuando realice cesión de certificados, o bien cada que existan nuevos Tenedores. En virtud de lo anterior, los

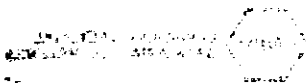
Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Emisor, al Administrador, al intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior. Asimismo, cada Tenedor estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Emisor, el Administrador, el intermediario financiero que tenga en custodia los Certificados para dicho Tenedor y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

(iv) En caso de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles o en su caso el Emisor o el Administrador, según sea el caso, no reciban de cada Tenedor la información contenida a que se refieren los subincisos (ii) y (iii) anteriores, las retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente.

(v) Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, deberán retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la legislación aplicable y con base en la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, en caso de que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Emisor o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

(vi) En caso que al final de un ejercicio fiscal, los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el Emisor, el Administrador o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas favorable para los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario en Segundo Lugar, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Emisor, al Administrador o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Emisor o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores o el Fideicomisario en Segundo Lugar quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

(vii) Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles proporcionarán a los tenedores de los certificados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señalen la información suministrada por el Indeval; el impuesto sobre la renta retenido; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor, en términos de la regla I.3.20.4.5 de la Resolución Miscelánea vigente.



(d) Cuentas Fiscales

(i) Conforme a lo dispuesto en los artículos 192 (ciento noventa y dos) y 193 (ciento noventa y tres) de la LISR, el Emisor deberá llevar una cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y por cada uno de los Tenedores y de las otras Personas que participen como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso (en su caso), en las que registre las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso (en el caso de los Tenedores, el monto correspondiente a los Certificados que cada Tenedor detente). La cuenta de cada Persona se incrementará con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuirá con los reembolsos de dichas aportaciones que el Emisor le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que se sugiere a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que consulten a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Emisor también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(ii) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Emisor deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en las utilidades fiscales netas de cada Sociedad Promovida por la inversión realizada en éstas, que se generen a partir de la fecha en que se adquieran sus acciones en el Fideicomiso y que formen parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(iii) Asimismo, el Emisor deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso que reciba proveniente de las acciones y los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como de los que deriven de la enajenación de ellos, y los que provengan de los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas. En una de esas cuentas registrará los dividendos que reciba por las acciones, en otra registrará los intereses que reciba por los valores y las ganancias obtenidas en su enajenación, en otra registrará los intereses que reciba por los financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas, y en otra más registrará las ganancias que se obtengan por la enajenación de las acciones. Cada una de las cuentas se incrementará con los ingresos correspondientes a ella que reciba el Emisor y se disminuirá con los ingresos que dicha institución entregue a los fideicomisarios provenientes de la misma.

(e) Distribución de ingresos

(i) En tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el artículo 192 (ciento noventa y dos) de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 193 (ciento noventa y tres), el Administrador deberá instruir al Emisor y el Emisor deberá distribuir a los Fideicomisarios al menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos que reciba el Fideicomiso, a más tardar 2 (dos) meses después de terminado el año. En términos de la regla I.3.20.4.3. de la Resolución Miscelánea vigente para determinar el monto de los ingresos que deberán distribuirse, el Emisor podrá restar de los ingresos que reciba el Fideicomiso en el ejercicio fiscal de que se trate, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones erogados en el ejercicio que corresponda y que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos mencionados,, así como las provisiones para la creación o el incremento de las reservas que se constituyan. Asimismo, el Emisor en ningún caso podrá reinvertir los recursos obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate en acciones de la Sociedades Promovidas. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fideicomiso por cualquier razón cambie su estructura o régimen fiscal, dejará de estar obligado de realizar la distribución de dichos ingresos conforme a lo antes establecido.

(ii) Adicionalmente, en tanto el Fideicomiso cumpla los requisitos establecidos en el artículo 192 (ciento noventa y dos) de la LISR y en las reglas de la Resolución Miscelánea vigente que resulten aplicables y, por tanto, pueda aplicar el régimen fiscal contenido en tales ordenamientos para los fideicomisos a que se refiere dicho artículo 192 (ciento noventa y dos), al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso se invertirá en sociedades mexicanas no listadas en bolsa al momento de la inversión, y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal de México inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda; en el entendido que las acciones de las Sociedades Promovidas que se adquieran no se deberán enajenar antes de un periodo 2 (dos) años contados a partir de la fecha de adquisición. Se entenderá que se cumple con el requisito de inversión señalado anteriormente, cuando al 31 de diciembre del cuarto año de operaciones del Fideicomiso, cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de su patrimonio se encuentre invertido en acciones de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa de valores a la fecha de la inversión, así como en otorgarles financiamiento. El Emisor deberá mantener el porcentaje de inversión antes previsto durante cada año de operación y subsecuentes al cuarto año. El Emisor determinará el porcentaje de inversión al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

(f) Impuesto al Valor Agregado

(i) Régimen fiscal para efectos de la LIVA. Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones y valores, que genere el Fideicomiso y distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles derivados de las Inversiones no estarán gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por prestación de servicios independientes que en su caso llegue a obtener el Fideicomiso serán objeto de Impuesto al Valor Agregado. Caso en el cual el Fideicomiso deberá cumplir con las obligaciones fiscales que resulten aplicables en términos de la LIVA y su Reglamento, en específico en lo señalado por el artículo 74 (setenta y cuatro) de dicho Reglamento, así como en las reglas aplicables contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(ii) Para efectos de lo anterior, el Administrador instruirá al Emisor para realizar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.

(g) Disposiciones Generales

(i) El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados. La Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Administrador, podrá resolver a su discreción el cambio de régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso tenga la flexibilidad de adoptar nuevas o distintas estructuras fiscales.

(ii) Las partes del Contrato de Fideicomiso (incluyendo a los Tenedores por virtud de la adquisición de los Certificados) acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causada por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo en los casos expresamente previstos en las leyes fiscales y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(iii) De acuerdo con lo anterior, las partes del Contrato de Fideicomiso convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones e impuesto al valor agregado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que le impongan sobre o con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Emisor de los fines del Fideicomiso, serán pagados por el Emisor por cuenta de los Tenedores o del Fideicomisario en Segundo Lugar como sigue:

(1) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso respecto de la Cuenta de Distribución y de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) o de Inversiones Puente, con cargo a la Cuenta General;

(2) en el caso de impuestos derivados de Productos de las Cuentas del Fideicomiso de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y de impuestos pagaderos con respecto a la Distribución por Desempeño, en su caso, con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar; y

(3) en los demás casos, con cargo a la Reserva para Gastos o Cuenta de Capital Fondeado.

En el entendido que en caso de que los fondos en dichas cuentas o reservas no sean suficientes, los impuestos serán pagados con cargo a los demás fondos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(iv) Si por cualquier razón el Emisor fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del Fideicomiso fueran consideradas gravadas al nivel del propio Fideicomiso y,

consecuentemente, el Emisor tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, y que el Administrador haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Emisor de dichos acontecimientos y no nombre representante para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Emisor será resarcido de manera inmediata de cualquier gasto o erogación que el Emisor realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado.

(v) El Emisor tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en el entendido que dicha representación se hará con cargo al Fideicomisario en Segundo Lugar si las obligaciones derivan de las Distribuciones por Desempeño, o en su caso, se distribuirán proporcionalmente.

(vi) No obstante lo dispuesto en esta Cláusula Décimo Novena, a partir de que se realice la primera Desinversión, en determinadas circunstancias específicas el Fideicomiso pudiera llegar a considerarse un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, en cuyo caso el Administrador instruirá al Emisor para dar de alta las obligaciones en materia de impuesto sobre la renta para el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y demás gestiones de carácter obligatorio ante las autoridades fiscales. En caso que se llegara a considerar que a través del Fideicomiso se realizan actividades empresariales, se otorgarían los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, preparara las declaraciones correspondientes, realizara el entero de impuestos conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento, en el entendido que al mes siguiente de que se presentara la declaración de que se trate, se enviaría una copia de ésta el Emisor.

(vii) El Administrador deberá asistir al Emisor en el cálculo de cualesquiera impuestos u otras retenciones pagaderas por el Emisor conforme a esta Cláusula Décimo Novena, así como en la preparación de la información que el Emisor deba preparar en términos de los artículos 192 (ciento noventa y dos) y 193 (ciento noventa y tres) de la LISR. El Administrador podrá designar a un tercero para que le asista en dichos cálculos.

(viii) Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado, previa instrucción del Administrador al Emisor en este sentido.

(ix) El Emisor realizará cualesquiera pagos que deba realizar en términos de los Documentos de la Operación adicionando a dichos pagos el impuesto al valor agregado correspondiente, en su caso.

(x) En virtud de que la legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, en caso de que el régimen fiscal vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso sufra cambios en el futuro, el Emisor, el Fideicomitente, el Administrador o el Fideicomisario en Segundo Lugar, deberán aplicar las disposiciones fiscales vigentes sin que esto represente responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

(xi) El Emisor podrá contratar (con cargo a la Reserva para Gastos o la Cuenta de Capital Fondeado) a los asesores fiscales que considere convenientes para todo lo relacionado con la presente Cláusula Décimo Novena para dar cumplimiento a lo aquí establecido y a las obligaciones fiscales que resulten aplicables; en el entendido que las labores encomendadas a dichos asesores no deberán duplicar las labores de los asesores que contrate el Administrador para dichos efectos.

VIGÉSIMA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) La presente Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la presente Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Acta de Emisión y del título que represente a los Certificados, prevalecerán las disposiciones de esta Acta de Emisión.

VIGÉSIMO PRIMERA. Modificación.

(a) La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común y deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 64 Bis 2 de la LMV, debiendo hacerse constar dicha modificación ante CNBV. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) No obstante lo anterior, podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación por la Asamblea de Tenedores con el voto de la mayoría simple de los Tenedores o el voto favorable de la los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en el caso de que se haya efectuado alguna Llamada de Capital, sujeto a la modificación del Acta de Emisión y los demás Documentos de la Operación, así como la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y la autorización de la CNBV.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor	Representante Común
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria Fiduciario del Fideicomiso No. F/17529-1 Bosques de Duraznos No. 75, Pent Office, Col. Bosques de las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11700, México, Distrito Federal	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F. Teléfono: 5350 - 3333



Teléfono: 2262 – 5835
Fax: 2262 - 5920
Correo electrónico: jorge1.salazar@citi.com;
paola.tapiamedrano@citi.com
Atención: Jorge Hugo Salazar Meza y Paola
Tapia Medrano

Fax: 5350 - 3399
Correo electrónico:
ricardo.calderon@invex.com;
lturcott@invex.com
Atención: Luis Fernando Turcott Ríos y
Ricardo Calderón Arroyo. Directores
Fiduciarios.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de esta Acta de Emisión firman la misma en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
como Emisor

Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, FIDUCIARIO
como Representante Común

Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

Otorgada ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Lic. León Ernesto Ubilla Suazo
Director General Adjunto de Autorizaciones
Bursátiles
Lic. Gerardo Martín Villarino Campa
Director de Asuntos Jurídicos
Bursátiles

10. Reporte de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



Mexico Infrastructure
Partners, S.A. de C.V.
Documentación de
Aseveraciones



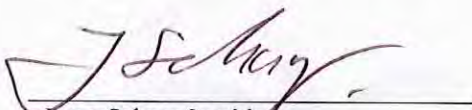
21 de Octubre de 2014
Mario Gabriel Budebo
Mexico Infrastructure Partners, S.A. de C.V.
Av Paseo de las Palmas No. 1005, Primer Piso
Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P.: 11000
México, D.F.

Estimado Sr. Budebo,

De acuerdo con lo establecido en la carta arreglo fechada y acordada con Mexico Infrastructure Partners, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "MIP" o la "Compañía", indistintamente) el 29 de abril de 2013 (en lo sucesivo la "Carta Arreglo"), hacemos entrega de un reporte el cual contiene los resultados de nuestra colaboración correspondiente a la documentación de la revisión de cierta información relacionada con la experiencia de los profesionistas que formarán a la empresa administradora y que entendemos estará contenida en un prospecto de inversión preparado por MIP (en lo sucesivo, las "Aseveraciones", indistintamente en singular o plural). Las Aseveraciones son responsabilidad de la administración de MIP.

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Una revisión es, sustancialmente, menor en alcance a un examen, cuyo objetivo es expresar una opinión sobre las Aseveraciones de la administración, por lo tanto, no expresamos una opinión sobre las mismas.

Basados en nuestra revisión, no tuvimos conocimiento de situación alguna que nos haga pensar que las Aseveraciones no estén presentadas, en todos los aspectos importantes, de conformidad con la información contenida en el prospecto de inversión.



Jorge Schaar Sarabia

Socio de Asesoría Financiera

21 de octubre de 2014

Contenido

Contenido	1
1. Introducción	2
Nuestro Entendimiento de la Situación	2
Alcance de Nuestra Colaboración	2
2. Trabajo Realizado	4
Actividades Realizadas	4
Información proporcionada por MIP	4
Información obtenida de fuentes públicas	15
3. Resultado de Nuestra Colaboración	18
Equipo de Inversión del Administrador	18
Revisión de casos de éxito de tres proyectos (Etileno XXI, Samalayuca II y León-Salamanca)	88
Anexo A. Manuales	93
Anexo B. Limitaciones de Nuestra Colaboración	96
Limitaciones	96
Manifestaciones Adicionales sobre Nuestra Colaboración	96
Organización Deloitte Touche Tohmatsu Limited	97

1. Introducción

Nuestro Entendimiento de la Situación

MIP es una empresa administradora de fondos de inversión enfocada en proyectos de infraestructura en los sectores de energía, transporte, agua y tratamiento de desechos. Para el desarrollo de sus proyectos MIP realiza el levantamiento de capital con diversos inversionistas.

De acuerdo con lo comentado por la Compañía, tenemos entendido que un grupo de inversionistas nacionales y extranjeros tienen como objetivo llevar a cabo proyectos de infraestructura y de energía en México, participando en diversos proyectos a través de vehículos de inversión. Asimismo, entendemos que recientemente MIP constituyó un fideicomiso mexicano (en lo sucesivo, el “Fideicomiso”) para la emisión de Certificados de Capital de Desarrollo (“CKDs”) de acuerdo con los términos de la Ley de Mercado de Valores (“LMV”), las disposiciones de emisoras y demás disposiciones legales aplicables, obteniendo previamente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores (“BMV”), la Institución para el Depósito de Valores (“Indeval”) y cualquier otra autoridad competente, las autorizaciones y registros que sean necesarios para dichos fines.

En este sentido, MIP solicitó a Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C. (en lo sucesivo “GYRU”), firma miembro en México de la organización Deloitte Touche Tohmatsu Limited, servicios de asesoría financiera con relación a la documentación de ciertas Aseveraciones relacionadas con la industria y la experiencia de los profesionistas que conforman a la empresa administradora y que entendemos estarán contenidas en el prospecto de inversión (en lo sucesivo, el “Prospecto”) elaborado por MIP.

A solicitud de la Compañía, la documentación de Aseveraciones fue dividida en dos fases (i) la experiencia de los integrantes de MIP y los casos de éxito de tres proyectos (Etileno XXI, Samalayuca II y León-Salamanca) y (ii) aspectos de la industria de infraestructura y energía.

Adicionalmente, MIP solicitó nuestro apoyo para corroborar cierta información contenida en cinco manuales relacionados con el desarrollo de sus proyectos de inversión. Es importante señalar que esta información no forma parte del Prospecto.

Alcance de Nuestra Colaboración

Nuestra colaboración tuvo por objeto realizar un análisis y documentación de cierta información relacionada con la industria y la experiencia de los profesionistas que se describen en el presente reporte (en lo sucesivo, el “Reporte”).

Este Reporte fue preparado de acuerdo con la carta arreglo de prestación firmada por GYRU y MIP con fecha 29 de abril de 2013 y contiene la primera de las dos fases, la cual se integra de los puntos:

- Equipo de Inversión del Administrador
- Revisión de casos de éxito de tres proyectos (Etileno XXI, Samalayuca II y León-Salamanca).
- Revisión de manuales.

2. Trabajo Realizado

Actividades Realizadas

Para el desarrollo del presente Reporte, llevamos a cabo las siguientes actividades:

- Obtención y análisis de información y documentos proporcionados por MIP, tanto de forma oral como escrita.
- Obtención y análisis de información y documentos obtenidos de fuentes públicas de información.
- Elaboración de un reporte por escrito detallando las actividades realizadas para la revisión de la información.

Información proporcionada por MIP

Como parte de las actividades de documentación, sostuvimos diversas conversaciones y reuniones con los profesionales de MIP, quienes nos proporcionaron documentos e información relacionada con la industria, su experiencia y casos de éxito (definidos de esta manera por MIP).

Nuestros principales contactos fueron:

- Mario Gabriel Budebo.
- Brandon Allen Blaylock.
- Luis Alberto Villalobos Anaya.
- Jaime Guillén.
- Guillermo Fonseca.
- Federico Girardotti.
- Gerardo Colosio.
- Aaron Dychter Poltolarek.

En términos generales, durante nuestras conversaciones, discutimos y analizamos información relacionada con los siguientes aspectos:

- Revisión de la experiencia de cada uno de los socios considerando lo siguiente:
 - Experiencia laboral.
 - Trayectoria académica.
 - Matriz de experiencia.
 - Proyectos internacionales.
 - Proyectos nacionales.

- Revisión de los casos de éxito de los siguientes tres proyectos:
 - Etileno XXI.
 - Samalayuca II.
 - León-Salamanca.

Asimismo, la Compañía nos proporcionó, o facilitó el acceso para consulta a la siguiente información de manera física y/o electrónica, la cual ordenamos por socio:

Mario Gabriel Budebo

- Copia de la carta dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 16 de octubre de 2012 (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.
- Copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la SENER en donde se indica el tiempo que Mario Gabriel Budebo trabajó en dicha institución (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.
- Copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la CONSAR en donde se indica el tiempo que Mario Gabriel Budebo trabajó en dicha institución (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.
- Copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la SHCP en donde se indica el tiempo que Mario Gabriel Budebo trabajó en dicha institución (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.
- Título profesional de Mario Gabriel Budebo como licenciado en economía emitido por "el ITAM con fecha 11 de septiembre de 1987 el cual cuenta con el sello de la Secretaría de Educación Pública (nombre del archivo electrónico: "MGBTitulosLicyMaestria.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013. Al igual que el título de la maestría, este documento se encuentra corroborado por el notario número 75 del Estado de México el Lic. José Rubén Valdez Abascal.
- Título profesional de Mario Gabriel Budebo como maestro en economía emitido por "University of California" con fecha 24 de marzo de 1989 (nombre del archivo electrónico: "MGBTitulosLicyMaestria.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013. Adicionalmente, el documento se encuentra corroborado por el notario número 75 del Estado de México el Lic. José Rubén Valdez Abascal.
- Copia de cuatro cartas dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 4 de junio de 2010 (nombre del archivo electrónico, "MGB Nombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.
- Copia de la carta dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 16 de agosto de 2010 (nombre del archivo electrónico, "MGB Nombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

- “Entrevista con el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, Mario Gabriel Budebo, sobre el Tratado entre México y Estados Unidos relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México” Fuente: <http://www.sener.gob.mx/tyf/res/210212%20MGBudebo%20-%20MVS%20-%20EShabet.pdf>. Consultada el 9 de julio de 2013.
- Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 21 de junio de 2011 (nombre del archivo electrónico: “21 junio 2011.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.
- Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 29 de junio de 2011 (nombre del archivo electrónico: “29 junio 2011.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.
- Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 14 de diciembre de 2011 (nombre del archivo electrónico: “14 diciembre 2011.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.
- Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 18 de enero de 2012 (nombre del archivo electrónico: “18 enero 2012.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.
- Boletín de prensa No.14/04 publicado en la página electrónica de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fecha 22 de julio de 2004: Fuente: http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/04/bp220704.pdf. Consultada el 19 de julio de 2013.
- Lista de publicación del premio al mérito oficial dentro de la página electrónica del ITAM. El premio es otorgado a aquellos profesionistas egresados del Instituto con por lo menos 15 años trabajando en los sectores público, privado, social, académico, etc. Fuente: <http://www.itam.mx/es/acerca/carrera/carrera.php>. Consultada el 23 de julio de 2013.
- Premio Banamex de Economía otorgado en 1988 a Mario Gabriel Budebo por su tesis denominada: “Un análisis de la eficiencia del sistema de participación de los ingresos federales a las entidades federativas (modelo teórico y evidencia empírica). Información publicada en la página del ITAM en la sección de división académica de economía, derecho y ciencias sociales, departamento académico de economía. Fuente: <http://departamentodeeconomia.itam.mx/licenciatura/premios1988.html>. Consultada el 23 de julio de 2013.
- Premio Nacional Tlacaélel de Consultoría Económica otorgado en 1988 a Mario Gabriel Budebo por su tesis denominada: “Un análisis de la eficiencia del sistema de participación de los ingresos federales a las entidades federativas (modelo teórico y evidencia empírica). Información publicada en la página del ITAM en la sección de división académica de economía, derecho y ciencias sociales, departamento académico de economía. Fuente: <http://departamentodeeconomia.itam.mx/licenciatura/premios1988.html>. Consultada el 23 de julio de 2013.

- Directorio del consejo directivo de Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) emitido en marzo de 2007. Fuente: <http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 23 de julio de 2013.
- Página de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) dentro de la sección denominada “Documentos y Publicaciones de la CEPAL” está contenido el documento denominado “Logros y Retos de las finanzas públicas en México” elaborado por Mario Gabriel Budebo. Fuente: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/noticias/Autores/9/25329/P25329.xml&xsl=/tpl/p41f.xsl&base=/pses32/tpl/top-bottom.xsl>. Consultada el 24 de julio de 2013.
- Mario Gabriel Budebo fue panelista en el evento denominado “Corporate Governance and Pension Fund Regulation” y dentro de la página de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se publicó un resumen. Fuente: <http://www.oecd.org/finance/financial-markets/2962069.pdf>. Consultada el 24 de julio de 2013.

Brandon Allen Blaylock

- Título profesional de Brandon Allen Blaylock como ingeniero civil emitido por la escuela de ingeniería de “University of Southern of Carolina” con fecha del 1 de septiembre de 1979 (nombre del archivo electrónico: “Blaylock – University degrees.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2013.
- Título profesional de Brandon Allen Blaylock como maestro en ingeniería petroquímica emitido por la escuela de ingeniería de “University of Southern of Carolina” con fecha del 30 de mayo de 1983 (nombre del archivo electrónico: “Blaylock – University degrees.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2013.
- Título profesional de Brandon Allen Blaylock como maestro en administración de negocios emitido por la escuela de administración de “University of California” con fecha 7 de mayo de 1987 (nombre del archivo electrónico: “Blaylock – University degrees.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2013.
- Diploma o reconocimiento a Brandon Allen Blaylock por haber terminado el curso denominado: “1982 Reservoir Engineering School” emitido por el departamento de producción de Exxon Company U.S.A. durante los días del 12 al 30 de abril (nombre del archivo electrónico: “Exxon 1.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 28 de mayo de 2013.
- Diploma o reconocimiento a Brandon Allen Blaylock por haber terminado el curso denominado: “1981 Oil & Gas Facilities School Surface / Gas Plants” emitido por el departamento de producción de Exxon Company U.S.A. durante los días del 5 al 23 de enero (nombre del archivo electrónico: “Exxon 2.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 28 de mayo de 2013.
- Correo electrónico enviado por Brandon Blaylock a la directora de recursos humanos de “GECAS”¹ Theresa Kozikowski con fecha del 4 de junio de 2013.

¹ General Electric Aviation Services.

- Correo electrónico en respuesta al correo que Deloitte México envió a Martin Young ex jefe de Brandon Blaylock en Crocker National Bank con fecha 12 de junio de 2013.
- Correo electrónico en respuesta al correo que Deloitte México envió a Robin Priest ex jefe de Brandon Blaylock en First Interstate Bank Limited con fecha 13 de junio de 2013.
- Consentimiento por escrito de la reunión celebrada entre los miembros de Faros Infrastructure Partners, LLC para definir las actividades de administración de los directores ejecutivos con fecha 4 de julio de 2013 y firmado por Brandon Blaylock y Jaime Guillén. Documento proporcionado vía correo electrónico el 5 de julio de 2013.
- Relación de los proyectos en los que participó Brandon Allen Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.
- Boletín de prensa publicado en la página de internet de Airmall®, USA en donde se indica que Brandon Allen Blaylock fue designado director general y presidente de las concesiones de distintos aeropuertos. Fuente: http://www.airmallusa.com/Libraries/News_Releases/AIRMALL%C2%AE_USA_Appoints_Brandon_Blaylock_as_Company_s_New_CEO_and_President.sflb.ashx. Consultada 20 de noviembre de 2013.

Luis Alberto Villalobos Anaya

- Presentación de avance o actualización con fecha de enero de 2011, presentación de escenarios financieros con fecha de febrero de 2011 y presentación de análisis del proyecto con fecha de marzo de 2011 sobre el proyecto Salamanca – León para el consorcio Coconal-GMéxico elaboradas por el asesor financiero denominado “Boston Infrastructure Investments” (B2i)², al cual pertenecía Luis Alberto Villalobos Anaya. Mostrada en físico el día 19 de junio de 2013.
- Carta de oferta de trabajo para la asignación laboral como director general en México para Macquarie Services (Mexico), S.A. de C.V. por parte de Gillian Gilbert (área de recursos humanos de “Americas & EMEA”) dirigida a Luis Alberto Villalobos Anaya con fecha de octubre de 2011. Mostrada en físico el día 19 de junio de 2013.
- Tarjeta de presentación a nombre de Luis Alberto Villalobos Anaya como director general (“Managing Director”) de Macquarie Capital (Mexico), S.A. de C.V. Mostrada en físico el día 19 de junio de 2013.
- Documentos que sustentan la apertura de la casa de bolsa de Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V. Grupo Financiero Citibank: Mostrada en físico el día 19 de junio de 2013.
 - Modelo de negocio presentado al comité ejecutivo con fecha de mayo de 2000.
 - Manual de operación del proyecto con fecha de septiembre de 2002.
- Tombstones: Mostrada en físico el día 19 de junio de 2013.
 - Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V.:
 - Octubre 2001 - Emisión de certificados bursátiles para Teléfonos de México (Telmex).
 - Noviembre 2001 – Emisión de certificados bursátiles para Cementos Mexicanos (Cemex).

² Fuente: <http://bostoninfrastructure.com/>

- Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. (Accival):
 - Diciembre 2001 - Emisión de certificados bursátiles para el estado de Aguascalientes.
 - Febrero 2002 - Emisión de certificados bursátiles para Cemex.
 - Mayo 2002 - Emisión de certificados bursátiles para Ford Credit.
 - Mayo 2002 - Emisión de certificados bursátiles para Grupo Bimbo.
 - Agosto 2002 - Emisión de certificados bursátiles para la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
 - Agosto 2002 - Emisión de certificados bursátiles para la ciudad de Zapopan, Jalisco.
 - Octubre 2002 - Emisión de certificados bursátiles para Cemex.
 - Octubre 2003 – Emisión de certificados bursátiles para GMAC Mexicana.
 - Julio 2003 – Emisión de certificados bursátiles a tasa fija para Coca Cola Femsa.
 - Diciembre 2003 – Emisión de certificados bursátiles para el Distrito Federal.

- Informe anual del año 2000 de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB). Fuente: <http://www.amib.com.mx/infanual/2000/espanol/html/asociados.html>. Consultado el 23 de junio de 2013.

- Portada de la tesis “Mexican Regulation for the Introduction of New Financial Products” por Luis Alberto Villalobos contador público del Instituto Tecnológico de Monterrey emitida a “SLOAN School of Management” del MIT con fecha mayo de 1993 firmada por Franco Modigliani.

- Copia del título profesional a nombre de Luis Alberto Villalobos Anaya como contador público emitido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey – Unidad Estado de México con fecha 10 de junio de 1985 (nombre del archivo electrónico, “TÍTULO CP LUIS V.jpg”) enviado el 18 de octubre de 2013.

- Mandato en el cual el Gobierno de Veracruz encomienda a la empresa Matrix OPC, propiedad del Sr. Luis Alberto Villalobos Anaya, la participación durante la construcción de la obra del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos. El documento tiene fecha de 23 de marzo del 2006. Presentación dirigida al Gobierno del Distrito Federal, elaborada por el Sr, Luis Alberto Villalobos Anaya, en representación de MIP, en la presentación se identifican, entre otros aspectos, los beneficios de la construcción del Sistema de Transporte Público “Metrobus”, así como las posibles fuentes de financiamiento para su construcción. El documento tiene fecha de febrero del 2010 y se nos mostró en físico en las oficinas de MIP el 24 de octubre del 2013.

- Propuesta de servicios elaborada por el Sr Luis Alberto Villalobos Anaya, en representación de MIP dirigida a la empresa Corredor Insurgentes, S.A. de C.V. En la propuesta se ofrecen los servicios de asesoría financiera durante la construcción del Sistema de Transporte Público “Metrobus 2”. La propuesta de servicios contiene, entre otros aspectos, los beneficios de la construcción del proyecto, así como las posibles fuentes de financiamiento para su construcción. La propuesta fue elaborada en el mes de julio del 2006 y se nos mostró en físico el 24 de octubre del 2013 en las oficinas de MIP.

- Presentación elaborada por el Sr Luis Alberto Villalobos Anaya, en representación de MIP, dirigida al Gobierno de Veracruz. En la presentación se menciona la problemática actual del transporte, así como sus posibles soluciones. En la presentación se señalan las posibles fuentes de financiamiento para la construcción del proyecto. La propuesta se nos mostró en físico el 24 de octubre en las oficinas de MIP por el Señor Luis Alberto Villalobos Anaya.

Jaime Guillén

- Aviso sobre la aplicación de “10 CFR Part 21”³ a los no concesionarios emitido por la “U.S. Nuclear Regulatory Commission” (NRC) con fecha 27 de julio de 1987 en donde se indica como contacto a Jaime Guillén. Fuente: <http://pbadupws.nrc.gov/docs/ML0311/ML031130535.pdf>. Consultada el 12 de junio de 2013.
- Boletín de prensa “Changi takes stake in Alterra Partners” con fecha del 25 de abril de 2001. Fuente: <http://www.bechtel.com/2001-04-25.html>. Consultada el 21 de junio de 2013.
- Noticia “Suspenden Obras en Aeropuerto” publicada en el periódico “La Nación” de Costa Rica con fecha 15 de marzo de 2002. Fuente: http://www.nacion.com/In_ee/2002/marzo/15/pais3.html. Consultada el 21 de junio de 2013.
- Noticia “Drásticos cambios en Alterra Partners” publicada en el periódico “El Financiero” de Costa Rica con fecha 29 de enero de 2006. Fuente: http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2006/enero/29/economia1.html. Consultada el 21 de junio de 2013.
- Publicación denominada “People & Markets016457” publicada por Reuters Media. Fuente: <http://pfie.reutersmedia.net/people-and-markets016457/366303.article>. Consultada el 21 de junio de 2013.
- Consentimiento por escrito de la reunión celebrada entre los miembros de Faros Infrastructure Partners, LLC para definir las actividades de administración de los directores ejecutivos con fecha 4 de julio de 2013 y firmado por Brandon Blaylock y Jaime Guillén. Documento proporcionado vía correo electrónico el 5 de julio de 2013.
- Copia de la portada, de la hoja 2 que incluye la sección denominada 4. Comité Ejecutivo y de la hoja 19 que tiene las firmas de las partes que forman parte del contrato de servicios administrativos (“management service agreement”) celebrado entre Belfast City Airport Limited y Faros NI (UK) 1 LLP con fecha del 24 de septiembre de 2008 (nombre de los archivos electrónicos: “Scan 155.pdf” y “Scan 156.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.
- Copia de la carta membretada a nombre de Alterra Partners Limited en donde se declaran los pagos realizados al Inland Revenue⁴ con fecha de diciembre de 2004 a favor de Jaime Guillén. La carta está firmada por el contralor de la compañía John Sealy. Adicionalmente, copia del formato para hacer la declaración de impuestos para el mismo año 2004 (nombre de los archivos electrónicos: “Scan 149.pdf” y “Scan 150.pdf”). Documentos proporcionados vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.
- Carta membretada del área de recursos humanos de Bechtel Corporation firmada por el representante de recursos humanos Omar Moreno con fecha 24 de junio de 2013 en donde se indica que Jaime Guillén trabajó como director general del 12 de agosto de 1991 al 8 de julio de 2001 (nombre del archivo electrónico: “664054.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico con fecha del 8 de julio de 2013.
- Copia de la identificación de Jaime Guillén como portador de la oficina ejecutiva del presidente del momento George Bush emitida el 20 de junio de 1990 de la oficina de administración y presupuesto (“Office of Management and Budget – Washington D.C.”) perteneciente a la oficina

³ Reglamentación que solicita la NRC relacionada con las inspecciones de carácter nuclear para reportar defectos e incumplimiento (“Part 21 – Reporting Defects an Noncompliance”).

⁴ Antes de abril de 2005, el departamento encargado de la recolección de impuestos para el gobierno británico era el Inland Revenue. Fuente: https://en.wikipedia.org/wiki/Inland_Revenue.

executiva del presidente (“Executive Office of the President”) cuando era presidente George Bush (nombre del archivo electrónico: “Scan 151.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico con fecha del 8 de julio de 2013.

- Cinco hojas de la revista denominada “Infrastructure Finance – The 10 Most Creative Deals of 1996 – Volumen VI No. 1” publicada en febrero de 1997, las cuales indican información relacionada con el proyecto de Samalayuca. Adicionalmente en dicha revista es mencionado Jaime Guillén cuando trabajaba en Bechtel (nombre de los archivos electrónicos: “Scan 153.pdf”, “Scan 154.pdf”, “Scan 163.pdf”, “Scan 164.pdf” y “Scan 167.pdf”). Documentos proporcionados vía correos electrónicos los días 8 de julio y 9 de agosto de 2013.
- Certificado de inscripción emitido por la Universidad de Stanford con el número de referencia 03907425 con fecha 24 de junio de 2013 y firmado por el secretario Thomas C. Black a nombre de Jaime Guillén (nombre del archivo electrónico: “Scan 157.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.
- Certificado de asistencia y de grado obtenido emitido por el MIT con el número de referencia 001061951 con fecha 8 de julio de 2013 y firmado por la secretaria Mary R. Callahan a nombre de Jaime Guillén (nombre del archivo electrónico: “Scan 158.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico con fecha 18 de julio de 2013.
- Artículo de la historia de “Changi International Airport” de Singapur. Fuente: http://www.cai.sg/aboutus/about_us.htm. Consultada el 31 de octubre de 2013.
- Acta de rectificación ambiental sobre la operación de la unidad 1 de Shearon Harris emitida por NRC con fecha del 5 de enero de 1987, en dicha acta aparece Jaime Guillén como ingeniero encargado del proyecto (nombre del archivo electrónico: “US NRC Shearon Harris.pdf”). Documento enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.
- Acta de rectificación para el uso de la licencia de operación de la unidad 1 de Beaver Valley emitida por NRC con fecha del 21 de abril de 1987, en dicha acta aparece Jaime Guillén como ingeniero encargado del proyecto (nombre del archivo electrónico: “US NRC Beaver Valley.pdf”). Documento enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.
- Correo electrónico que dirigimos al Sr. Mark Griller con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.
- Correo electrónico que dirigimos al Sr. Robert Deutsch con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

Guillermo Fonseca

- Carta emitida por el subdirector de servicios a la dirección de Scotiabank el Lic. Alfonso Rodríguez Coronel en donde indica que Guillermo Fonseca trabajó en Scotiabank hasta el 11 de octubre del 2013. Documento proporcionado el 24 de octubre de 2013.
- Documento “Estructura Organizacional” que sustenta que Guillermo Fonseca es director de desarrollo de negocios el cual nos fue entregado en copia simple en las oficinas de MIP el 16 de diciembre de 2013.
- Diploma emitido por “The Leland Stanford Junior University” proporcionado por el Sr. Fonseca, en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.

- Título de Licenciatura en Ingeniería Civil emitido por la Universidad Iberoamericana en julio de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.
- Diploma de Mención Honorífica por excelencia académica emitido por la Universidad Iberoamericana en octubre de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.
- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública en septiembre de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.
- Invitación emitida por el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. el 25 de septiembre de 1992. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.
- Reconocimiento emitido por la Universidad Iberoamericana en enero de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.
- Correo electrónico emitido por Héctor García, Vicepresidente de Bechtel. En dicho correo Héctor García confirma que conoce a Guillermo Fonseca desde 1988, asimismo, Héctor manifiesta que trabajó conjuntamente con Guillermo en Bechtel y su filial Alterra de 1997 a 2005. El correo nos fue proporcionado por Guillermo Fonseca el 4 de marzo de 2014.

Federico Girardotti

- Certificado de estudio de la carrera de ingeniero industrial a nombre de Juan Federico Girardotti emitido por Universidad Católica Argentina (“UCA”) emitido en agosto de 1998 (nombre del archivo electrónico: “UCA_Transcript.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 30 de mayo de 2013.
- Certificado de estudio sobre la maestría en administración de negocios a nombre de Juan Federico Girardotti emitido por la Universidad de Yale emitido el 6 de octubre de 2003 (nombre del archivo electrónico: “YSOM_Transcript.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 30 de mayo de 2013.
- Minutas, presentaciones, avances y agenda de los proyectos presentados a los miembros de la junta directiva de Belfast Airport Limited y EISER Infrastructure Partners con fecha 16 de julio y 17 de septiembre de 2013 (nombre de los archivos electrónicos: “Board Meeting minutes – 16 July 2013.docx”, “17 Sept Presentation.ppt”, “Car Park Performance September 2013.docx”, “Route Development September 2013.docx”, “Concessions Update Sept 2013.docx” y “Board Agenda 17-09-13.docx”). Documentos proporcionados vía correo electrónico el 7 de octubre de 2013.
- Carta dirigida por parte del asesor de BBA USA a Jaime Guillén con fecha de septiembre de 2009 que menciona dicha empresa está dedicada a la operación de concesiones para administrar empresas al menudeo y de comida en distintos aeropuertos. No se revela más información por la confidencialidad que exige el documento. Documento enviado vía correo electrónico el 31 de octubre de 2013.
- Copia de la hoja inicial y final del contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría que Faros Infrastructure Partners brindaron a la empresa London & Regional Properties, Ltd. firmado por Jaime Guillén y por el representante de la empresa Meenal Devani con fecha 8 de febrero de 2008 (nombre de los archivos electrónicos: “Image (197).jpg” y “Image (198).jpg”). Documentos enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

Gerardo Colosio

- Tarjeta de presentación a nombre de Gerardo Colosio que indica el nombre de la empresa “Mexico Infrastructure Partners”, correo electrónico gcolosio@mexicoinfra.com y dos direcciones físicas: dos direcciones físicas: Prolongación Paseo de la Reforma No. 625 Desp. 107 Paseo de las Lomas, Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01330, México, D.F. y Harvard Square, One Mifflin Place, Suite 400, Cambridge, MA 02138, USA. Documentos mostrados de manera física el día 19 de junio de 2013.
- Carta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales y Dirección General Adjunta de Recursos Humanos e Innovación de la SENER a favor de Ramón Gerardo Colosio Córdova con fecha 20 de noviembre de 2012 en donde se indica que ingresó a la Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos a partir del 16 de agosto de 2010. La carta está firmada por el director general adjunto Allan Clark Skertchly Benavides (nombre del archivo electrónico: “GCC – Secretaría de Energía.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.
- Carta emitida por la Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos de la SENER a favor de Ramón Gerardo Colosio Córdova con fecha 28 de noviembre de 2012 en donde se indica que ingresó a la Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos a partir del 16 de agosto de 2010. La carta está firmada por el director general Daniel Enrique Guerrero Rodríguez (nombre del archivo electrónico: “GCC – Secretaría de Energía.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.
- Copia de la credencial que indica que Gerardo Colosio trabajaban como jefe de departamento de la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. La credencial está firmada por él y por Alejandro Herrera Macías Director General de Recursos Humanos e Innovación (nombre del archivo electrónico: “GCC – Secretaría de Energía.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.
- Relación de licitaciones (Apoyo Contratos integrales Pemex.pptx). Archivo proporcionado vía correo electrónico. En dicho correo se aclara la participación que tuvo Mario Gabriel Budebo como miembro de Pemex Exploración y Producción. La información fue proporcionada el 6 de enero de 2014.
- Relación de contratos de arrendamientos de plataformas petroleras (nombre del archivo electrónico: “Apoyo Plataformas – Contratos 2011 y 2012 CA PEP VCorta.docx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 6 de enero del 2014.
- Correos electrónicos dirigidos a Gerardo Colosio por personal de Econo Consultores (de acuerdo al dominio de la dirección electrónica), en los archivos se envían los aforos vehiculares: Mercados Querétaro.xlsx, Viaducto-Diamante aforo.xlsx, Maxitunnel aforo.xlsx, Pichilingue aforo.xlsx. Información proporcionada vía correo electrónico el 6 de enero de 2014.
- Copia del acta de la reunión interna del Comité de Estrategia de México Infrastructure Partners (sesión 4 ordinaria) celebrada el 17 de diciembre de 2012 en la sala de juntas de las oficinas de MIP, ubicadas en Av. Prolongación Paseo de la Reforma 605, Int. 107, Col., Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01330, en la Ciudad de México. Información proporcionada vía correo electrónico el 3 de marzo de 2014.
- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, celebrado por Grupo México, S.A.B. de C.V. (el Cliente) y Boston Infrastructure International, S.C. (el Prestador de Servicios) (nombre del archivo electrónico: “Contrato B2i – Grupo Mexico (Leon-Salamanca).pdf”). Información proporcionada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.

- Presentación elaborada por Boston Infrastructure Investments sobre el proyecto de la autopista León – Salamanca (nombre del archivo electrónico: “Presentacion Leon Salamanca (2).pdf”) La presentación nos fue proporcionada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.
- Testimonio de la escritura no. 17,097 de la renuncia y nombramiento de los miembros del consejo de administración, la renuncia y nombramiento del comisario de la sociedad y la revocación y otorgamiento de poderes de Mexico Infrastructure Partners, S.A. de C.V. (Asamblea de Accionistas) con fecha 6 de agosto de 2013 (nombre del archivo electrónico: “MIP Asamblea 25 JUL 13 prot v3.pdf”) . La cual nos fue enviada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.
- Copia certificada de la escritura número 33,263 de Mexico Infrastructure Partners, S.A. de C.V. (nombre del archivo electrónico: “Copia Certificada Notaria.pdf”). La cual nos fue enviada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.
- Archivo electrónico “PFI Aguascalientes.doc” en el cual se hace una comparación del Sector Público (CSP) con los Proyectos Públicos Privados (PPP). El archivo nos fue proporcionado vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.

Aaron Dychter Poltolarek

Entrevista con el Dr. Aaron Dychter Poltolarek en las instalaciones de ADHOC Consultores Asociados, A.C. donde trabaja como consultor y asesor en proyectos de infraestructura, transporte y energía en México.

En la entrevista con el Dr. Dychter se tocaron los siguientes temas:

- Su participación en diferentes proyectos: El Dr. Dychter nos explicó su participación, durante el proceso de privatización del Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP), así como del Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA). Asimismo, el Dr. Dychter nos comentó que apoyo durante el proceso de privatización de los ferrocarriles en México y la construcción del primer sistema de tren suburbano para la Ciudad de México.
- Nos explico su participación como consejero independiente en: Mexico Infrastructure Partners (MIP) desde el momento de su fundación, el Consejo de Administración de ICA, S.A. de C.V. y el Consejo de Administración de IEnova, S.A. de C.V.
- Referente a su trayectoria y experiencia laboral, el Dr. Aaron Dychter nos señaló su participación en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- El Dr. Dychter nos habló de su licenciatura en economía en la Universidad de las Américas así como de su maestría y doctorado cursados en la Universidad de George Washington, en los Estados Unidos de América. La entrevista se llevo a cabo el día 23 de enero del 2014.

Para la revisión de manuales, asistimos a las oficinas de MIP el pasado 17 de octubre de 2014, los manuales fueron mostrados por personal de MIP.

Información obtenida de fuentes públicas

Adicionalmente y para documentar principalmente la experiencia de los profesionistas accedimos a las siguientes páginas de internet:

- General Electric dentro de la sección “Invest and Deliver –Our People”. www.ge.com/ar2006/inv_team.htm. Consultada el 26 de mayo de 2013.
- Macquarie Group. Fuente: www.macquarie.com/mgl/com/profile. Consultada el 28 de mayo de 2013.
- Escuela de Negocios del Mundo INSEAD. Fuente: about.insead.edu/who_we_are/index.cfm. Consultada el 28 de mayo de 2013.
- Boston Infrastructure Investments (B2i). Fuente: <http://bostoninfrastructure.com/>. Consultada el 28 de mayo de 2013.
- Noticia en donde se menciona que gana el consorcio Coconal la licitación de la autopista Salamanca – León. Fuente: http://www.realestatemarket.com.mx/inicio.cfm?pagina=contenidos_detalle&menu_id=82&submenu_id=3&subsubmenu_id=56&idioma_id=1&tipo_contenido_id=3&contenido_id=8784. Consultada el 20 de junio de 2013.
- Faros Infrastructure Partners: Fuente: www.farospartners.com/. Consultada el 8 de Julio de 2013.
- Secretaría de Energía: Fuente: www.sener.gob.mx. Consultada el 9 de julio de 2013.
- Financial Times. Noticia relacionada con la venta del aeropuerto de Belfast propiedad de la empresa Ferrovial publicada el 8 de septiembre de 2008. Fuente: www.ft.com/intl/cms/s/0/75a469e8-7d3c-11dd-8d59-000077b07658.html#axzz2UuTPaQVk. Consultada el 16 de julio de 2013.
- Negocios.com. Noticias relacionada con la privatización del aeropuerto de Guarulhos, Brasil. Fuente: www.intereconomia.com/noticias/-negocios/brasil-logra-11000-millones-euros-privatizar-tres-aeropuertos-20120206. Consultada el 16 de julio de 2013.
- Proyecto Etileno XXI. Fuente: <http://www.grupoidesa.com/es/content/etileno-xii>. Consultada el 17 de julio de 2013.
- Nuclear Regulatory Commission (NRC). Fuente: www.nrc.gov. Consultada el 8 de octubre de 2013.
- Santander GBM publicación del “Best Deal of the Year” – Etileno XXI. Fuente: <http://www.santandergbm.com/csdlv/StaticBS?ssbinary=true&blobkey=id&blobcol=urldata&SSURIsscontext=Satellite+Server&blobheadervalue1=application%2Fpdf&blobwhere=1328028539955&SSURIsession=false&blobheadervalue2=inline%3B+filename%3D556%5C727%5CPREMIOS+web+2012.pdf&SSURlapytype=BlobServer&blobtable=MungoBlobs&SSURlcontainer=Default&blobheadername1=content-type&blobheadername2=Content-Disposition>. Consultada el 26 de octubre de 2013.
- Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN). Publicación sobre el Proyecto León-Salamanca. Fuente: <http://www.fonadin.gob.mx/work/sites/fni/resources/LocalContent/535/56/AutopistaSalamancaLeon.pdf>. Consultada el 28 de octubre de 2013.
- Noticia “Avanza autopista León – Salamanca” fecha 17 de junio de 2013 sitio de internet Diario AM. Fuente: <http://www.am.com.mx/leon/local/avanza-autopista-leon-salamanca-24763.html>. Consultada el 28 de octubre de 2013.
- Reporte anual 2009 del Grupo de Infraestructura de Macquarie (nombre del archivo electrónico: “MIG-Annual-Report-2009.pdf”. Documento enviado vía correo electrónico el 31 de octubre de 2013.
- Reporte anual (“Form 20-F”) de YPF Sociedad Anónima al 31 de diciembre de 2012 emitido por Morningstar © Document Research SM con fecha del 26 de abril de 2013 (nombre del archivo

- electrónico: Annual Report on Form 20F 2012.pdf"). Documento proporcionado vía correo el 31 de octubre de 2013.
- Informe de auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas de Repsol YPF, S.A. del año 2011. Fuente: http://www.repsol.com/imagenes/es_es/IA_informeAnualCompleto_tcm7-624828.pdf. Consultado el 31 de octubre de 2013.
 - Boletín de prensa relacionado con la adquisición de activos en Argentina de las empresas Eg3, S.A., Refinería San Lorenzo, S.A., Refisan, entre otras a través de la empresa Astra propiedad de Repsol publicado el 30 de mayo de 1997. Fuente: http://www.repsol.com/es_es/corporacion/prensa/notas-de-prensa/ultimas-notas/adquisicion_activos_en_argentina.aspx. Consultado el 31 de octubre de 2013.
 - Noticias relacionada con el puente de cobro para regresar a Montreal a través de la carretera A25. Fuente: <http://www2.canada.com/news/your+guide+bridge/4783303/story.html?id=4783303> y <http://www.a25.com/#sommepropos>. Consultadas el 8 de noviembre de 2013.
 - Noticia relacionada con la concesión de la carretera de cobro A30 de Montreal. Fuente: http://www.canada.com/story_print.html?id=3e935476-6c13-4cca-a5a9-f8cd5c18557f&sponsor=. Consultada el 8 de noviembre de 2013.
 - Noticia relacionada con la inversión de Petrobras y Repsol YPF que realizó en la refinería RENOR ("Refinería do Nordeste") en Ceara, Brasil. Fuente: <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/dinheiro/fi12069922.htm>. Consultada el 8 de noviembre de 2013.
 - Noticia El Universal. "Etileno XXI costará más de lo planeado". Fuente: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/99660.html>. Consultada el 21 de noviembre de 2013.
 - Proyecto Etileno XXI. Fuente: <http://www.grupoidesa.com/es/content/etileno-xii>. Consultada el 21 de noviembre de 2013.
 - Noticia "Bridgepoint is named as preferred bidder for Leeds Bradford International Airport" publicada el 9 de abril de 2007 en internet en la página de "The Moodie Report". Fuente: http://www.moodiereport.com/document.php?c_id=1178&doc_id=13739. Consultada el 22 de noviembre de 2013.
 - Noticia "Alterra Partners is named preferred bidder for Cyprus airports" publicada el 21 de noviembre de 2003 en internet en la página de "The Moodie Report". Fuente: http://www.moodiereport.com/document.php?c_id=1178&doc_id=2323. Consultada el 22 de noviembre de 2013.
 - Noticia "Singapore buys stake in UK airport company, bids for Oman and Cyprus" publicada el 27 de abril de 2001 en internet en la página "California Aviation". Fuente: <http://archives.californiaaviation.org/airport/msg14708.html>. Consultada el 22 de noviembre de 2013.
 - Noticia "Airport close to £40m sale" publicada el 12 de octubre de 2006 en internet en la página de "Sale Business Report". Fuente: <http://www.business-sale.com/news/article/exeter-airport-close-to-40m-sale-26434.html>. Consultada el 22 de noviembre de 2013.
 - Artículo "Award of Airport in Costa Rica" con fecha del 5 de noviembre de 1999 en donde se menciona el consorcio conformado por Bechtel Enterprises. Fuente: <http://www.investegate.co.uk/ArticlePrint.aspx?id=199911050701183216A>. Consultada el 25 de noviembre de 2013.
 - Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. Fuente: <http://cicm.org.mx/>. Consultada el 9 de diciembre de 2013.
 - Aaron Dychter Profile, Forbes. Fuente: <http://www.forbes.com/profile/aaron-dychter/>. Consultada el 29 de enero de 2014.
 - Publicación del periódico El Universal, "Mazda seguirá en México" con fecha 20 de marzo de 2012. En esta publicación se menciona que entre los socios que integran B2i se encuentran:

Aaron Dychter, Akash Deep, Jaime Guillén, William Polushim, Emilio Robles Miaja y Luis Villalobos. Fuente: <http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2012/03/94960.php>. Consultada el 6 de marzo de 2014.

3. Resultado de Nuestra Colaboración

Equipo de Inversión del Administrador

1 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP – Origen del Equipo

Aseveración:

Los integrantes de MIP han trabajado juntos por más de 15 años en promedio. A continuación se incluye un cuadro esquemático que muestra los periodos en que los integrantes de MIP han trabajado en conjunto.

		Experiencia Conjunta del Equipo de MIP							
		✓ 1 – 2 años; ✓✓ 3-4 años; ✓✓✓ 5 – o más años de experiencia.							
		Gabriel Budebo	Blaylock	Villalobos	Guillén	Fonseca	Colosio	Girardotti	Dychter
Estructura	Gabriel Budebo		✓	✓	✓	✓	✓✓	✓	✓✓
	Blaylock	✓		✓✓	✓✓✓	✓✓✓	✓	✓✓✓	✓
	Villalobos	✓	✓✓		✓✓✓	✓✓	✓	✓✓	✓✓
	Guillén	✓	✓✓✓	✓✓✓		✓✓✓	✓	✓✓✓	✓✓
	Fonseca	✓	✓✓✓	✓✓	✓✓✓		✓	✓	✓
	Colosio	✓✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
	Girardotti	✓	✓✓✓	✓✓	✓✓✓	✓	✓		✓
Comités	Dychter	✓✓	✓	✓✓	✓✓	✓	✓	✓	

Procedimiento:

Para verificar la presente Aseveración, tuvimos el apoyo de cada uno de los miembros de MIP que nos brindaron información a través de documentos y entrevistas.

Mario Gabriel Budebo

Brandon Allen Blaylock	Luis Alberto Villalobos Anaya	Jaime Guillén	Federico Girardotti	Gerardo Colosio	Aaron Dychter
Minuta celebrada entre los miembros de MIP ⁵ .	Minuta celebrada entre los miembros de MIP ⁶ .	Minuta celebrada entre los miembros de MIP ⁷ .	Minuta celebrada entre los miembros de MIP ⁸ .	Ver Aseveración 16 ⁹ .	Publicación del periódico El Universal ¹⁰ .

Brandon Allen Blaylock

Mario Gabriel Budebo	Luis Alberto Villalobos Anaya	Jaime Guillén	Federico Girardotti	Gerardo Colosio	Aaron Dychter
Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Ver Aseveración 11.	Socios de Faros Infrastructure Partners. Ver Aseveración 12.	Jefe inmediato en Faros Infrastructure Partners. Ver Aseveración 15.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Publicación del periódico El Universal ¹¹ .

Luis Alberto Villalobos Anaya

Mario Gabriel Budebo	Brandon Allen Blaylock	Jaime Guillén	Federico Girardotti	Gerardo Colosio	Aaron Dychter
Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Ver Aseveración 10.	Ver Aseveración 12.	Ver Aseveración 15.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Publicación del periódico El Universal ¹² .

⁵ Copia del acta de la reunión interna del Comité de Estrategia de México Infrastructure Partners (sesión 4 ordinaria) celebrada el 17 de diciembre de 2012 en la sala de juntas de las oficinas de MIP, ubicadas en Av. Prolongación Paseo de la Reforma 605, Int. 107, Col., Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01330, en la Ciudad de México. Información proporcionada vía correo electrónico el 3 de marzo de 2014

⁶ Ídem

⁷ Ídem

⁸ Ídem

⁹ Ídem

¹⁰ Publicación del periódico El Universal, "Mazda seguirá en México" con fecha 20 de marzo de 2012. En esta publicación se menciona que entre los socios que integran B2i se encuentran: Aaron Dychter, Akash Deep, Jaime Guillén, William Polushim, Emilio Robles Miaja y Luis Villalobos. Fuente: <http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2012/03/94960.php>. Consultada el 6 de marzo de 2014.

¹¹ Ídem

¹² Publicación del periódico El Universal, "Mazda seguirá en México" con fecha 20 de marzo de 2012. En esta publicación se menciona que entre los socios que integran B2i se encuentran: Aaron Dychter, Akash Deep, Jaime Guillén, William Polushim, Emilio Robles Miaja y Luis Villalobos. Fuente: <http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2012/03/94960.php>. Consultada el 6 de marzo de 2014.

Jaime Guillén

Mario Gabriel Budebo	Brandon Allen Blaylock	Luis Alberto Villalobos Anaya	Federico Girardotti	Gerardo Colosio	Aaron Dychter
Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Socios de Faros Infrastructure Partners. Ver Aseveración 10.	Ver Aseveración 11.	Ver Aseveración 15.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Publicación del periódico El Universal ¹³ .

Federico Girardotti

Mario Gabriel Budebo	Brandon Allen Blaylock	Luis Alberto Villalobos Anaya	Jaime Guillén	Gerardo Colosio	Aaron Dychter
Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Jefe inmediato en Faros Infrastructure Partners. Ver Aseveración 10.	Ver Aseveración 11.	Ver Aseveración 12.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Publicación del periódico El Universal ¹⁴ .

Gerardo Colosio

Mario Gabriel Budebo	Brandon Allen Blaylock	Luis Alberto Villalobos Anaya	Jaime Guillén	Federico Girardotti	Aaron Dychter
Ver Aseveración 9.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Publicación del periódico El Universal ¹⁵ .

Aaron Dychter

Mario Gabriel Budebo	Brandon Allen Blaylock	Luis Alberto Villalobos Anaya	Jaime Guillén	Federico Girardotti	Gerardo Colosio
Ver Aseveración 9.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Ver Aseveración 11.	Ver Aseveración 12.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.	Minuta celebrada entre los miembros de MIP.

¹³ Ídem

¹⁴ Publicación del periódico El Universal, "Mazda seguirá en México" con fecha 20 de marzo de 2012. En esta publicación se menciona que entre los socios que integran B2i se encuentran: Aaron Dychter, Akash Deep, Jaime Guillén, William Polushim, Emilio Robles Miaja y Luis Villalobos. Fuente: <http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2012/03/94960.php>. Consultada el 6 de marzo de 2014.

¹⁵ Ídem

2 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP - Experiencia Internacional

Aseveración:

El personal de MIP ha trabajado en México y en más de 18 países en todo el mundo, en la realización de inversiones, asesoría en proyectos y su financiamiento. Algunos de los proyectos internacionales más importantes en los que el equipo de MIP ha trabajado son:

Proyectos Internacionales				
Transporte			Energía	Otros
Carreteras/Ferrocarriles	Puertos	Aeropuertos		
Indiana Toll Road, EUA	Puerto de Sepetiba, Brasil	Belfast City Airport, RU	Represa Alto Cachapoal, Chile	Mina Chuqi Norte, Chile
Pennsylvania Turnpike, EUA	Portonave, Brasil	Sabiha Gockcen, Turquía	Río Volcan, Costa Rica	Ono (Cable), España
Ferrocarril MBR H, Brasil	Puerto de Rostock, Alemania	Leeds Bradford, RU	Don Pedro, Costa Rica	NahuelSat (Satélite), Argentina
Metro 5 de Sao Paulo, Brasil		Luton, RU	CORELCA, Colombia	Agua Barra de Tijuca, Brasil
		San José, Costa Rica	Cogen Lyondell, EUA	
		Lima, Perú	Kaiser Energy, EUA	
		Nicosia/Pafos, Chipre	Bontang LNG Plant, Indonesia	
		Exeter, RU	Victorville Solar, EUA	
		Airmall, RU/EUA (Comercial)	Santa Ynez Unit, EUA	
		United Infrastructure Company, EUA	Prudhoe Bay Waterflood Project, EUA	
		Uppsala, Suecia	Alto Cachapoal Hydro, Chile	
		Curacao, Antillas Holandesas	US Gen, EUA	
		London City Airport, RU	RENOR Project, Brasil	
		Airport Group International, EUA	Oleoductos del Valle, Argentina	
		A-Ports, Brasil	Termap, Argentina	
		Brazil Airports, Brasil	Refinor, Argentina	
		Southend, RU	Eg3, Argentina	
		Howard, Panamá	Refinería San Lorenzo, Argentina	
			Shearon Harris Nuclear, EUA	
			Beaver Valley Nuclear, EUA	

Procedimiento:

Para la documentación de la presente Aseveración, solicitamos a los miembros que participaron en cada proyecto internacional que nos apoyaran a sustentarlos a través de:

- Documentos diversos como presentaciones, minutas, reportes, etc.
- Entrevistas presenciales con algunos de los miembros.
- Correos electrónicos solicitándoles que contestaran a las siguientes cinco preguntas:
 - Monto (USD – en caso de tenerlo).
 - Actividad principal.
 - Duración.
 - Integrantes del proyecto / empresas que participaron.

- Beneficios del proyecto a nivel social.

Los siguientes cuadros presentan la información que obtuvimos para cada proyecto por categorías:

1. Carreteras/Ferrocarriles

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Indiana Toll Road, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> • Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 92.04 millones (AUD 98.1 millones¹⁶) • Duración: Concesión a 75 años, apertura en 1956, arrendada al sector privado en jun'06 • Actividad principal: Servicios de expansión de la carretera de cobro a 253 km. Brandon dirigió la obtención de capital preferente del proyecto cuando trabajaba en GE Capital. • Beneficio(s) social(es): Conexión de la carretera Chicago Skyway y Ohio Turnpike y levantamiento de capital para el estado de Indiana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte Anual de Infraestructura de Macquarie 2009¹⁷. • Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock¹⁸.
MBR H Turnpike, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> • Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 3,000 millones • Duración: 2007 (cancelación de la concesión por parte del estado) • Actividad principal: Brandon dirigió la obtención de capital preferente del proyecto cuando trabajaba en GE Capital. • Beneficio(s) social(es): Levantamiento de capital para el estado de Pennsylvania. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock¹⁹.
Ferrocarril MBR H, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: 600 millones • Duración: N/D • Actividad principal: concesión para la operación del tren. Jaime apoyó en el desarrollo, estructuración, análisis del financiamiento e inversión. • Beneficio(s) social(es): expansión de la línea de ferrocarril MBR H en Brasil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales²⁰.

¹⁶ Conversión de dólares australianos (AUD) a dólares americanos (USD). Tipo de cambio: USD/AUD = 0,93819. Fuente: <http://themoneyconverter.com/ES/MXN/AUD.aspx>, consultada el 8 de noviembre de 2013.

¹⁷ Reporte anual 2009 del Grupo de Infraestructura de Macquarie (nombre del archivo electrónico: "MIG-Annual-Report-2009.pdf". Documento enviado vía correo electrónico el 31 de octubre de 2013.

¹⁸ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Metro 5 de Sao Paulo, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 2,000 millones • Duración: N/D • Actividad principal: de acuerdo con lo indicado en el correo de Robert Deutsch, el Sr. Guillén junto con el equipo de Bechtel trabajaron para decidir si Bechtel participaría como inversionista y/o contratista en un programa de licitación. • Beneficio(s) social(es): expansión de la línea de metro 5 a través de una asociación público-privada en Brasil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales²¹. • Correo de referencia por parte de Robert Deutsch²².

²¹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

²² Correo electrónico que dirigimos al Sr. Robert Deutsch con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

2. Puertos

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Puerto de Sepetiba, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 1,000 millones Duración: N/D Actividad principal: Jaime asistió en este proyecto cuando trabajaba para Bechtel. Dentro de las actividades que nos comentó el Sr. Deutsch, destacó que Jaime fue responsable del desarrollo y formación de la plataforma de infraestructura. Beneficio(s) social(es): búsqueda de convertir el puerto de Sepetiba, Brasil en un puerto multifuncional y en una zona industrial. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales²³. Correo de referencia por parte de Robert Deutsch²⁴.
Portonave, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 182 millones Duración: 2007 (concretado) Actividad principal: Construcción de una nueva instalación en el puerto. Brandon fungió como director general del equipo encargado de la estructuración de la deuda. Lo anterior cuando el Sr. Blaylock trabajaba en GE Capital. Beneficio(s) social(es): Nueva facilidad / instalación en Brasil (contenedor). 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock²⁵.
Puerto de Rostock, Alemania	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 325 millones Duración: N/D Actividad principal: Jaime apoyó en el proyecto estando trabajando en Faros Infrastructure Partners. Beneficio(s) social(es): refinanciamiento en el puerto de Rostock al norte de Alemania. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales²⁶.

²³ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

²⁴ Correo electrónico que dirigimos al Sr. Robert Deutsch con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

²⁵ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

²⁶ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

3. Aeropuertos

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Belfast City Airport, RU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén Federico Girardotti Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 200 millones Duración: Concesión con una vida remanente de 98 años Actividad principal: inversión de capital y apoyo en la documentación. Actualmente, Jaime y Federico siguen siendo miembros del consejo. Beneficio(s) social(es): financiamiento del aeropuerto en el inicio de la crisis financiera. 	<ul style="list-style-type: none"> Documentos diversos²⁷ Ver Aseveraciones 36,38 y 41.
Sabiha Gockcen, Turquía	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 1,920 millones Duración: Concesión a 20 años otorgada en 2008 Actividad principal: apoyo en el proceso de licitación, proceso de transición y apoyo en el desarrollo del plan de negocio. Jaime y Federico apoyaron en este proyecto cuando trabajaban en Faros Infrastructure Partners. Beneficio(s) social(es): crecimiento del segundo aeropuerto de Estambul y crecimiento en el número de viajeros. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales²⁸.
Leeds Bradford, RU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 214 millones Duración: N/D Actividad principal: asesoría en la venta del 100% del capital del aeropuerto internacional de Leeds Bradford, Reino Unido. Jaime siendo socio principal de Faros Infrastructure Partners, participó como especialista en la administración de aeropuertos. En este proyecto inició la relación con ABN AMRO. Beneficio(s) social(es): búsqueda del mantenimiento del crecimiento de pasajeros e inversión del aeropuerto para los siguientes años. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales²⁹. Noticia publicada en internet³⁰.

²⁷ Minutas, presentaciones, avances y agenda de los proyectos presentados a los miembros de la junta directiva de Belfast Airport Limited y EISER Infrastructure Partners con fecha 16 de julio y 17 de septiembre de 2013 (nombre de los archivos electrónicos: "Board Meeting minutes – 16 July 2013.docx", "17 Sept Presentation.ppt", "Car Park Performance September 2013.docx", "Route Development September 2013.docx", "Concessions Update Sept 2013.docx" y "Board Agenda 17-09-13.docx"). Documentos proporcionados vía correo electrónico el 7 de octubre de 2013.

²⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

²⁹ Ídem.

³⁰ Noticia "Bridgepoint is named as preferred bidder for Leeds Bradford International Airport" publicada el 9 de abril de 2007 en internet en la página de "The Moodie Report". Fuente: http://www.moodiereport.com/document.php?c_id=1178&doc_id=13739. Consultada el 22 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Luton, RU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 680 millones Duración: Concesión a 30 años otorgada en 1998 Actividad principal: Jaime participó en la originación y administración del proyecto y adicionalmente como inversionista (Alterra Partners). Beneficio(s) social(es): Transformación del aeropuerto de un área menor a mayor. Se convirtió también en la casa de una de las aerolíneas más grandes de Europa (easyJet). 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales³¹. Ver aseveración 12.
San José, Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 150 millones Duración: Concesión a 20 años terminando en 2021 Actividad principal: originación, inversión de Alterra Partners y administración por parte de Jaime Guillén. Beneficio(s) social(es): primera concesión del aeropuerto de Costa Rica. 	<ul style="list-style-type: none"> Noticia en donde se señala cuando Jaime fue director de Alterra Partners³². Ver aseveración 12.
Lima, Perú	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 160 millones Duración: primera concesión del aeropuerto de Lima. Concesión a 40 años otorgada en 2001 Actividad principal: originación, inversión de Alterra Partners y administración por parte de Jaime Guillén. Beneficio(s) social(es): actualmente el aeropuerto de Lima es el quinto más grande de Latinoamérica. 	<ul style="list-style-type: none"> Boletín de Prensa de Bechtel³³. Ver aseveración 12.

³¹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

³² Noticia "Drásticos cambios en Alterra Partners" publicada en el periódico "El Financiero" de Costa Rica con fecha 29 de enero de 2006. Fuente: http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2006/enero/29/economia1.html. Consultada el 21 de junio de 2013.

³³ Boletín de prensa "Changi takes stake in Alterra Partners" con fecha del 25 de abril de 2001. Fuente: <http://www.bechtel.com/2001-04-25.html>. Consultada el 21 de junio de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Nicosia/Pafos, Chipre	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 755 millones Duración: 2001 - 2003 (no concretada) Actividad principal: asesoría en la licitación, desarrollo del plan de negocio, modelo financiero y financiamiento. Jaime participó en este proyecto cuando trabaja para Alterra Partners. Beneficio(s) social(es): remodelación y operación de dos aeropuertos internacionales en Chipre (Larnaca y Paphos). 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales³⁴. Noticias publicadas en internet³⁵.
Exeter, RU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 69 millones Duración: 2006 (no concretada) Actividad principal: asesoría en la licitación, desarrollo del plan de negocio, modelo financiero y financiamiento. Como parte del consorcio en la noticia de internet se menciona a Jaime Guillén como exdirector de los aeropuertos de Luton (dueño Alterra Partners). Beneficio(s) social(es): inversión en el aeropuerto. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales³⁶. Noticia publicada en internet³⁷. Correo de referencia por parte de Mark Griller³⁸.

³⁴ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

³⁵ Noticia "Alterra Partners is named preferred bidder for Cyprus airports" publicada el 21 de noviembre de 2003 en internet en la página de "The Moodie Report". Fuente: http://www.moodiereport.com/document.php?c_id=1178&doc_id=2323. Consultada el 22 de noviembre de 2013. Y Noticia "Singapore buys stake in UK airport company, bids for Oman and Cyprus" publicada el 27 de abril de 2001 en internet en la página "California Aviation". Fuente: <http://archives.californiaaviation.org/airport/msg14708.html>. Consultada el 22 de noviembre de 2013.

³⁶ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

³⁷ Noticia "Exeter Airport close to £40m sale" publicada el 12 de octubre de 2006 en internet en la página de "Sale Business Report". Fuente: <http://www.business-sale.com/news/article/exeter-airport-close-to-40m-sale-26434.html>. Consultada el 22 de noviembre de 2013.

³⁸ Correo electrónico que dirigimos al Sr. Mark Griller con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

Proyecto Miembros MIP Aspectos Relevantes Soporte

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Airmall, RU/EEUU (Comercial)	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén • Brandon Allen Blaylock • Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 50 millones • Duración: 2010 a la fecha • Actividad principal: proceso de venta de Airmall (anteriormente llamado BAA USA). Federico Girardotti apoyó la estructuración y relación con el inversionista. Brandon Allen Blaylock fue designado director general y presidente de todas las concesiones de Airmall®, USA. Este proyecto fue desarrollado por el equipo de Faros Infrastructure Partners (Jaime, Brandon y Federico). • Beneficio(s) social(es): Desarrollo de nuevos negocios a través del manejo de concesiones en los siguientes aeropuertos: "Pittsburgh International Airport", "Boston Logan International Airport", "Baltimore/Washington International Thurgood Marshall Airport" y "Cleveland Hopkins International Airport". 	<ul style="list-style-type: none"> • Carta del asesor dirigida a Jaime Guillén³⁹. • Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁴⁰. • Boletín de Prensa publicado en la página de internet de Airmall ® USA⁴¹.
	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: N/D • Duración: N/D • Actividad principal: Jaime apoyó en distintas licitaciones enfocadas a proyectos carreteros, de trenes y aeropuertos en América. • Beneficio(s) social(es): beneficios a las comunidades en donde fueron desarrollados los proyectos en Estados Unidos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁴².

³⁹ Carta dirigida por parte del asesor de BBA USA a Jaime Guillén con fecha de septiembre de 2009 que menciona dicha empresa está dedicada a la operación de concesiones para administrar empresas al menudeo y de comida en distintos aeropuertos. No se revela más información por la confidencialidad que exige el documento. Documento enviado vía correo electrónico el 31 de octubre de 2013.

⁴⁰ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

⁴¹ Boletín de prensa publicado en la página de internet de Airmall®, USA en donde se indica que Brandon Allen Blaylock fue designado director general y presidente de las concesiones de distintos aeropuertos. Fuente: http://www.airmallusa.com/Libraries/News_Releases/AIRBALL%2%AE_USA_Appoints_Brandon_Blaylock_as_Company_s_New_CEO_and_President.sflb.ashx. Consultada 20 de noviembre de 2013.

⁴² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Uppsala, Suecia	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 5 millones Duración: 2013 (en desarrollo) Actividad principal: Jaime actualmente está liderando el desarrollo, negociaciones y asesoría en la inversión de capital del aeropuerto de Uppsala, Suecia. Beneficio(s) social(es): conversión de un aeropuerto militar en aeropuerto comercial de una de las cuatro ciudades más grandes de Suecia. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁴³. Miembro del consejo del aeropuerto⁴⁴.
Curaçao Antillas Holandesas	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 57 millones Duración: Concesión a 25 años otorgada en 2003 Actividad principal: originación, inversión de Alterra Partners y administración por parte de Jaime Guillén. Beneficio(s) social(es): participación con el gobierno de Antillas Holandesas. 	<ul style="list-style-type: none"> Boletín de Prensa de Bechtel⁴⁵. Ver aseveración 12.
London City Airport, RU	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 1,200 millones Duración: 2006 (concretado) Actividad principal: adquisición del aeropuerto. Brandon fungió como miembro del consejo directivo del comité de inversiones de “Global Infrastructure Partners”. Lo anterior, cuando el Sr. Blaylock trabajaba en GE Capital. Beneficio(s) social(es): inversión en el aeropuerto de London City. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁴⁶. Ver aseveración 10.

⁴³ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁴⁴ Datos de contacto de Jaime Guillén como miembro del consejo del aeropuerto de Uppsala. Fuente: <http://translate.google.com/translate?hl=en&sl=sv&u=http://www.solidinfo.se/foretag/uppsala-airport-ab/personer&prev=/search%3Fq%3D uppsala%2Bairport%2BGuillén%26client%3Dfirefox-a%26hs%3DwXS%26rls%3Dorg.mozilla:en-US:official>. Consultada el 25 de noviembre de 2013.

⁴⁵ Boletín de prensa “Changi takes stake in Alterra Partners” con fecha del 25 de abril de 2001. Fuente: <http://www.bechtel.com/2001-04-25.html>. Consultada el 21 de junio de 2013.

⁴⁶ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Airport Group International, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 142 millones Duración: 1997-1998 (concretado) Actividad principal: Brandon participó en el comité de inversión y en la búsqueda de inversión en capital para el grupo aeroportuario. El Sr. Blaylock trabajaba en GE Capital. Jaime trabajaba para Bechtel cuando se desarrolló este proyecto. Beneficio(s) social(es): Crecimiento de la empresa aeroportuaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Artículo en donde se le da un reconocimiento al aeropuerto de Costa Rica⁴⁷. Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁴⁸.
A-Ports, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 100 millones Duración: 2008 Actividad principal: de acuerdo con el correo de referencia que nos envió el Sr. Deutsch, entendemos que Jaime participó en la formación del aeropuerto a través de una alianza estratégica. Beneficio(s) social(es): alianza estratégica entre Constructora Camargo Correa (donde trabaja actualmente Robert Deutsch) y el aeropuerto de Zurich. Lo anterior, enfocado en el desarrollo y operación de aeropuertos en Sur América. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁴⁹. Correo de referencia por parte de Robert Deutsch⁵⁰.
Brazil Airports, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 8,000 millones Duración: N/D Actividad principal: apoyo en la licitación, elaboración del plan de negocios y modelo financiero. Así como apoyo en la búsqueda de financiamiento. Beneficio(s) social(es): proyecto de subasta de dos de los principales aeropuertos de Brasil (Sao Paulo y Brasilia). 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁵¹.

⁴⁷ Artículo "Award of Airport in Costa Rica" con fecha del 5 de noviembre de 1999 en donde se menciona el consorcio conformado por Bechtel Enterprises. Fuente: <http://www.investigate.co.uk/ArticlePrint.aspx?id=199911050701183216A>. Consultada el 25 de noviembre de 2013.

⁴⁸ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

⁴⁹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁵⁰ Correo electrónico que dirigimos al Sr. Robert Deutsch con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

⁵¹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
----------	--------------	---------------------	---------

Southend, RU	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 38 millones • Duración: N/D • Actividad principal: asesoría en la adquisición del aeropuerto de Southend, Reino Unido. Dentro de las actividades de Jaime que nos indicó Mark Griller en su correo destaca el desarrollo del plan de negocio, administración y operación/mantenimiento del aeropuerto, identificación de estrategias para el crecimiento de ingresos y ahorro de costos, etc. • Beneficio(s) social(es): desarrollo de centros de logística y para empresas de transporte cercanas al aeropuerto de Southend. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁵². • Correo de referencia por parte de Mark Griller⁵³.
Howard, Panamá	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD millones • Duración: 2008 • Actividad principal: Jaime brindó servicios de consultoría a través de Faros para la empresa London & Regional Properties, Ltd. Su actividad principal fue el apoyo en la obtención de la concesión de las instalaciones del aeropuerto de Howard, Panamá. • Beneficio(s) social(es): Mejoras al aeropuerto de Howard. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de dos hojas del contrato de prestación de servicios de consultoría⁵⁴.

⁵² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁵³ Correo electrónico que dirigimos al Sr. Mark Griller con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

⁵⁴ Copia de la hoja inicial y final del contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría que Faros Infrastructure Partners brindaron a la empresa London & Regional Properties, Ltd. firmado por Jaime Guillén y por el representante de la empresa Meenal Devani con fecha 8 de febrero de 2008 (nombre de los archivos electrónicos: "Image (197).jpg" y "Image (198).jpg"). Documentos enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

4. Energía

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Represa Alto Cachapoal, Chile	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 600 millones Duración: N/D Actividad principal: el Sr. Guillén lideró al equipo de Bechtel para la evaluación, due diligence y proceso de negociación con los socios para el desarrollo de una planta hidroeléctrica en el valle de Alto Cachapoal ubicado al sur de Santiago de Chile. Beneficio(s) social(es): desarrollo de una planta hidroeléctrica. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁵⁵. Correo de referencia por parte de Robert Deutsch⁵⁶.
Río Volcán, Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 27.6 millones Duración: 1996 (concretado) Actividad principal: financiamiento para una planta hidroeléctrica en Costa Rica. Brandon lideró el proyecto y formó parte del grupo de crédito. Estas actividades fueron desarrolladas por Brandon cuando trabajaba en GE Capital. Beneficio(s) social(es): generación de energía hidroeléctrica en Costa Rica. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁵⁷.
Don Pedro, Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 20 millones Duración: 1995 (concretado) Actividad principal: financiamiento para una planta hidroeléctrica en Costa Rica. Brandon lideró el proyecto y formó parte del grupo de crédito. Estas actividades fueron desarrolladas por Brandon cuando trabajaba en GE Capital. Beneficio(s) social(es): generación de energía hidroeléctrica en Costa Rica. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁵⁸.

⁵⁵ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁵⁶ Correo electrónico que dirigimos al Sr. Robert Deutsch con quién el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

⁵⁷ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

⁵⁸ Ídem.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
CORELCA, Colombia	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 500 millones Duración: 1994 (concesión no ganada) Actividad principal: inversión en capital para la planta de energía eléctrica (ciclo combinado) en Colombia. Brandon estando en GE Capital lideró el equipo de GE para la aportación de capital. Beneficio(s) social(es): expansión de la planta eléctrica. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁵⁹.
Cogen Lyondell, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 30 millones Duración: 1986 (concretado) Actividad principal: venta de la deuda que tiene la planta de energía eléctrica Cogen Lyondell en Estados Unidos. Brandon apoyó en dicha venta cuando trabaja para “First Interstate Bank Limited”. Beneficio(s) social(es): reducción del riesgo del banco (deuda de la planta). 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁶⁰. Ver Aseveración 10.
Kaiser Energy, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 50 millones Duración: 1984 – 1986 (concretado) Actividad principal: La empresa de energía Kaiser está dedicada a la producción de gas. La actividad principal de Brandon fue apoyar en el financiamiento del programa de perforación. Lo anterior, cuando el Sr. Blaylock trabajaba para “Crocker Bank”. Beneficio(s) social(es): apoyo financiero a la compañía. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁶¹. Ver Aseveración 10.
Bontang LNG Plant, Indonesia	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 50 millones Duración: 1985 (concretado) Actividad principal: Planta dedicada a la gasificación en Indonesia. La actividad principal de Brandon fue suscribir y recibir aprobación del financiamiento de la planta. Brandon ya estaba trabajando para “Crocker Bank”. Beneficio(s) social(es): financiamiento para la construcción de transportación en la planta existente. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁶². Ver Aseveración 10.

⁵⁹ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013...

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

⁶² Ídem.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Victorville Solar, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 300 millones Duración: 2009- 2011 (concesión cancelada) Actividad principal: proyecto enfocado en energía solar (CSP⁶³ y PV⁶⁴). Proyecto desarrollado por Brandon como parte de Faros Infrastructure Partners. Beneficio(s) social(es): construcción de un proyecto de energía solar de 50 W. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁶⁵.
Santa Ynez Unit, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 2,000 millones Duración: 1979, 1982 – 1984 (concretado) Actividad principal: unidad de producción de petróleo. Brandon fue miembro del equipo encargado del diseño de la plataforma Hondo, lo anterior, cuando estaba trabajando en Exxon. Beneficio(s) social(es): conclusión de la plataforma. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁶⁶. Ver Aseveración 10.
Prudhoe Bay Waterflood Project, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 300 millones Duración: 1980 – 1981 (concretado) Actividad principal: desarrollo de un proyecto de inyección de agua. Brandon lideró el diseño del módulo y el equipo de trabajo, lo anterior, ocurrió cuando el Sr. Blaylock trabajaba para Exxon. Beneficio(s) social(es): diseño, construcción, mantenimiento de la represa, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁶⁷. Ver Aseveración 10.
US Gen, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: asesoría en la licitación, desarrollo del plan de negocios, modelo financiero y financiamiento para una planta generadora de energía. Jaime participó en este proyecto cuando trabajaba en Bechtel. Beneficio(s) social(es): producción de energía. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁶⁸.

⁶³ “Concentrated Solar Power”.

⁶⁴ “Photovoltaic System”.

⁶⁵ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

⁶⁶ Ídem.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
RENOR Project, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 2,000 millones Duración: concesión para el arrendamiento de tierra durante 35/40 años (Junio 1999) Actividad principal: Promotor del proyecto y apoyo en el due dilligence de la refinería RENOR ("Refinaria do Nordeste") en Ceara, Brasil cuando Federico trabajaba para Repsol YPF. Beneficio(s) social(es): generación de productos para obtener diversos combustibles en Brasil. 	<ul style="list-style-type: none"> Noticia publicada en internet⁶⁹.
Oleoductos del Valle Pipeline, Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 50 millones Duración: Concesión otorgada en 1993 a 35 años concluyendo en 2028 Actividad principal: construcción, operación y transferencia (BOT⁷⁰) de la tubería en Río Negro Argentina. El Sr. Girardotti apoyó como administrador de activos cuando trabajaba para Repsol YPF. Beneficio(s) social(es): tubería entre Allen y Puerto Rosales en Río Negro, Argentina. Capacidad para 220,000 barriles al día. 	<ul style="list-style-type: none"> Reporte Anual de YPF de Diciembre 2012⁷¹.
Terminales Marítimas Patagónicas, S.A. (Termap) Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 70 millones Duración: Concesión otorgada en 1995 a 35 años concluyendo en 2030 Actividad principal: La actividad de la compañía es la logística (almacenamiento y puerto) de productos derivados del petróleo en Argentina⁷². El Sr. Girardotti apoyó como administrador de activos cuando trabajaba para Repsol YPF. Beneficio(s) social(es): almacenamiento y puerto de productos derivados del petróleo principalmente de la Caleta Córdova y Caleta Oliva, Argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> Reporte Anual de YPF de Diciembre 2012⁷³

⁶⁹ Noticia relacionada con la inversión de Petrobras y Repsol YPF que realizó en la refinería RENOR ("Refinaria do Nordeste") en Ceara, Brasil. Fuente: <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/dinheiro/fi12069922.htm>. Consultada el 8 de noviembre de 2013.

⁷⁰ Build-operate-transfer.

⁷¹ Reporte anual ("Form 20-F") de YPF Sociedad Anónima al 31 de diciembre de 2012 emitido por Morningstar® Document Research SM con fecha del 26 de abril de 2013 (nombre del archivo electrónico: Annual Report on Form 20F 2012.pdf). Documento proporcionado vía correo el 31 de octubre de 2013.

⁷² Informe de auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas de Repsol YPF, S.A. del año 2011. Fuente: http://www.repsol.com/imagenes/es_es/IA_informeAnualCompleto_tcm7-624828.pdf. Consultado el 31 de octubre de 2013.

⁷³ Reporte anual ("Form 20-F") de YPF Sociedad Anónima al 31 de diciembre de 2012 emitido por Morningstar® Document Research SM con fecha del 26 de abril de 2013 (nombre del archivo electrónico: Annual Report on Form 20F 2012.pdf). Documento proporcionado vía correo el 31 de octubre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Refinor, Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 100 millones Duración: N/D Actividad principal: refinación y comercialización de productos petrolíferos en Argentina⁷⁴. Federico apoyó como administrador de activos cuando trabajaba para Repsol YPF. Beneficio(s) social(es): 1,112 km de tubería, conexión de para la venta al detalle de combustible en Argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> Reporte Anual de YPF de Diciembre 2012⁷⁵
Eg3, Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 590 millones Duración: 30 de mayo de 1997 Actividad principal: adquisición de Eg3 a través de Astra (propiedad de Repsol; Federico trabajó en Repsol y YPF) cuya actividad administración y operación de la exploración y producción de hidrocarburos así como comercialización y distribución de todos los productos petrolíferos hasta el cliente final. Beneficio(s) social(es): estaciones de servicio en Argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> Boletín de Prensa en internet⁷⁶.
Refinería San Lorenzo, Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 110 millones Duración: 30 de mayo de 1997 Actividad principal: adquisición de Refinería San Lorenzo a través de Astra (propiedad de Repsol; Federico trabajó en Repsol YPF) cuya actividad administración y operación de la exploración y producción de hidrocarburos así como comercialización y distribución de todos los productos petrolíferos hasta el cliente final. Beneficio(s) social(es): estaciones de servicio en Argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> Boletín de Prensa en internet⁷⁷

⁷⁴ Informe de auditoría de Cuentas Anuales Consolidadas de Repsol YPF, S.A. del año 2011. Fuente:

http://www.repsol.com/imagenes/es_es/IA_informeAnualCompleto_tcm7-624828.pdf. Consultado el 31 de octubre de 2013.

⁷⁵ Reporte anual ("Form 20-F") de YPF Sociedad Anónima al 31 de diciembre de 2012 emitido por Morningstar® Document Research SM con fecha del 26 de abril de 2013 (nombre del archivo electrónico: Annual Report on Form 20F 2012.pdf). Documento proporcionado vía correo el 31 de octubre de 2013.

⁷⁶ Boletín de prensa relacionado con la adquisición de activos en Argentina de las empresas Eg3, S.A., Refinería San Lorenzo, S.A., Refisan, entre otras a través de la empresa Astra propiedad de Repsol publicado el 30 de mayo de 1997. Fuente: http://www.repsol.com/es_es/corporacion/prensa/notas-de-prensa/ultimas-notas/adquisicion_activos_en_argentina.aspx. Consultado el 31 de octubre de 2013.

⁷⁷ Boletín de prensa relacionado con la adquisición de activos en Argentina de las empresas Eg3, S.A., Refinería San Lorenzo, S.A., Refisan, entre otras a través de la empresa Astra propiedad de Repsol publicado el 30 de mayo de 1997. Fuente: http://www.repsol.com/es_es/corporacion/prensa/notas-de-prensa/ultimas-notas/adquisicion_activos_en_argentina.aspx. Consultado el 31 de octubre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Shearon Harris Nuclear, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 3,900 millones Duración: concesión a 40 años iniciando en 1987 Actividad principal: Jaime fungió como ingeniero de proyecto en la construcción, otorgamiento de licencia e inicio de la unidad. Beneficio(s) social(es): el acta señala que los resultados de la revisión ambiental indican que las acciones que se quieren realizar para la operación de la unidad no tienen impacto significativo en la comunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁷⁸. Acta de rectificación ambiental emitida por NRC para una licencia de operación de la unidad 1 de Shearon Harris⁷⁹.
Beaver Valley Nuclear, EEUU	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 3,500 millones Duración: concesión a 40 años iniciando en 1987 Actividad principal: Jaime fungió como ingeniero de proyecto en la construcción, otorgamiento de licencia e inicio de la unidad 1. Beneficio(s) social(es): la revisión de la operación de la unidad 1, de acuerdo con el acta en mención, no representa un daño al público y además cumple con los requisitos de la NRC. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁸⁰. Acta de rectificación emitida por NRC para una licencia de operación de la unidad 1 de Beaver Valley⁸¹.

⁷⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁷⁹ Acta de rectificación ambiental sobre la operación de la unidad 1 de Shearon Harris emitida por NRC con fecha del 5 de enero de 1987, en dicha acta aparece Jaime Guillén como ingeniero encargado del proyecto (nombre del archivo electrónico: "US NRC Shearon Harris.pdf"). Documento enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

⁸⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁸¹ Acta de rectificación para el uso de la licencia de operación de la unidad 1 de Beaver Valley emitida por NRC con fecha del 21 de abril de 1987, en dicha acta aparece Jaime Guillén como ingeniero encargado del proyecto (nombre del archivo electrónico: "US NRC Beaver Valley.pdf"). Documento enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

5. Otros

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Mina Chuqi Norte, Chile	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 1,500 millones Duración: N/D Actividad principal: operación de la mina. Las actividades desarrollados por el Sr. Guillén fueron el desarrollo del proyecto, análisis de inversión, de adquisición de activos y de financiamiento a través del apoyo a la empresa Codelco. Beneficio(s) social(es): de acuerdo con lo indicado en el archivo, el beneficio fue apoyar a la compañía Codelco en el desarrollo de una de las minas más grandes de Chile. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁸².
Ono (Cable), España	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 2,000 millones Duración: 1998 (concretado) Actividad principal: sistema de cable en España. El Sr. Blaylock participó como administrador de activos y en la venta de una participación. Lo anterior, fue desarrollada cuando trabajaba en GE Capital. Beneficio(s) social(es): asesoría a la compañía y venta de participación a otros inversionistas. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁸³.
NahuelSat (Satélite), Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 29 millones Duración: 1996 – 1997 (concretado) Actividad principal: Brandon lideró al grupo de inversionistas. Lo anterior, fue desarrollado por Brandon cuando trabajaba en GE Capital. Beneficio(s) social(es): inversión en el satélite controlado por el gobierno argentino. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con los proyecto de Brandon Allen Blaylock⁸⁴.

⁸² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁸³ Relación de los proyectos en los que participó Brandon A. Blaylock que incluyen información como: tipo de proyecto, monto, actividades, ubicación, entre otros. Archivo enviado vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2013.

⁸⁴ Ídem.

Proyecto Miembros MIP Aspectos Relevantes Soporte

Global Infrastructure Partners	<ul style="list-style-type: none"> • Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: 5,400 millones • Duración: cierre en 2008 • Actividad principal: entendemos que Brandon formó parte del consejo directivo, del comité de inversiones y del fondo. Fondo ubicado en Nueva York siendo sus principales inversionistas GE, Credit Suisse y otros “Limited Partnerships” (“LPs”). • Beneficio(s) social(es): de acuerdo con el archivo proporcionado por los miembros de MIP, Global Infrastructure Partners es uno de los fondos más grandes de infraestructura enfocado a los sectores de energía, transportación y agua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁸⁵.
AIG GE Capital Infrastructure Fund	<ul style="list-style-type: none"> • Brandon Allen Blaylock • Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 1,000 millones • Duración: cierre en 1995 • Actividad principal: Brandon y Jaime apoyaron como administradores de activos del fondo ubicado en Washington, EUA. • Beneficio(s) social(es): de acuerdo con el archivo proporcionado por MIP, este fondo es uno de los fondos más grandes de infraestructura lanzado en las Américas enfocado a los sectores de energía, transportación, agua, telecomunicaciones y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁸⁶.
Mubadala Infrastructure Partners	<ul style="list-style-type: none"> • Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 500 millones • Duración: cierre en 2008 • Actividad principal: entendemos que el Sr. Blaylock formó parte del consejo directivo, el comité de inversiones del fondo. Los inversionistas de este fondo fueron GE, Credit Suisse, Mubala y otros LPs. • Beneficio(s) social(es): fondo enfocado a los sectores de energía, transportación, agua, telecomunicaciones, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁸⁷.

⁸⁵ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁸⁶ Ídem.

⁸⁷ Ídem.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
GE Capital Partners Europe	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 903 millones Duración: fondo cancelado Actividad principal: entendemos por el archivo de Excel que el fondo fue cancelado. Sin embargo, Brandon formó parte del comité de inversión y del fondo. Éste estaba conformado por GE Capital y otros LPs. Beneficio(s) social(es): fondo que estaba enfocado a la inversión en sectores como energía, transportación, telecomunicaciones e industrial en Europa. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁸⁸.
International Water	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: diversas licitaciones para plantas de agua y tratamiento de agua residual Actividad principal: Jaime apoyó en las licitaciones, desarrollo de los planes de negocio, modelos financieros y financiamiento. Lo anterior, cuando trabajaba para Bechtel. Beneficio(s) social(es): alianzas estratégicas para el desarrollo y operación de proyectos tanto en Canadá como en Estados Unidos, 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁸⁹.
LK de Tijuca, Brasil	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 500 millones Duración: concesión a 25 años para una planta de agua y de tratamiento de aguas residuales Actividad principal: entendemos por el correo de referencia que Jaime también trabajando en Bechtel, supervisó la evaluación, due diligence y negociación del proceso con los socios para definir si Bechtel participaba como inversionista, operador y contratista. Beneficio(s) social(es): licitación para el desarrollo de una planta de agua y de aguas residuales en un área poblada cerca de Río de Janeiro, Brasil. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos internacionales⁹⁰. Correo de referencia por parte de Robert Deutsch⁹¹.

⁸⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁸⁹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁹⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁹¹ Correo electrónico que dirigimos al Sr. Robert Deutsch con quien el Sr. Guillén trabajó en varios proyectos. Sus datos nos fueron proporcionados por Jaime como referencia. Correo enviado el día 21 de noviembre de 2013.

3 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP - Experiencia Local

Aseveración:

MIP combina un equipo con experiencia incomparable en el sector de infraestructura y energía en México y a nivel mundial.

Asimismo, los integrantes de MIP han sido miembros de diversos Consejos de Administración de algunas de las más importantes empresas públicas y privadas en México, en los sectores de energía e infraestructura.

Proyectos Nacionales

Transporte		Energía	Agua	Otros
Carreteras/Ferrocarriles	Aeropuertos			
Carretera León-Salamanca	Riviera Maya	Central Samalayuca	PTAR Cd. Obregón	Biosistemas 1, 2 y 3
FARAC I, II y III	GAP	Etileno XXI	PTAR Gómez Palacio	Hospital León
Túnel Coatzacoalcos	ASUR	Contratos Integrados Pemex	PTAR Morelia	Universidad SLP
Metrobus 1 y 2	OMA	Plataformas Petroleras PEP	PTAR Piedras Negras	Cárcel Coahuila
Sist. de Autobús de Tránsito Rápido Veracruz		Cogeneración Nuevo Pemex	PTAR Colima	Cárcel Morelos
Libramiento SLP		Gasoducto del Noroeste	PTAR Lerdo	Rock Advertising
Libramiento Matehuala		Gasoducto de Morelos		Hospital Ixtapaluca
Libramiento Mexicali		Gasoducto de Zacatecas		
Carretera Oaxaca-Huatulco		Gasoducto Los Ramones		
Cantunil-Cancún		Pemsa		
Tren Ligero de Guanajuato		Los Vergeles		
		Baja Sur Solar		
		Wartzilla Cozumel		
		Central Rosarito		

Procedimiento:

Para documentar la presente Aseveración, además de reuniones con los miembros de MIP involucrados en los proyectos nacionales, obtuvimos lo siguiente:

- Documentos diversos como presentaciones, minutas, reportes, contratos de prestación de servicios, notificaciones de fallo, entre otros.
- Correos electrónicos donde se solicitó respuesta a las siguientes preguntas:
 - Monto (USD – en caso de tenerlo).
 - Actividad principal.
 - Duración.
 - Integrantes del proyecto / empresas que participaron.
 - Beneficios sociales del proyecto.

A continuación, se presenta el resumen de la información obtenida:

1 Carreteras / Ferrocarriles

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Carretera León – Salamanca	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén • Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 500 millones • Duración: 30 años (concesión) • Actividad principal: Asesoría financiera para la primera etapa del proyecto que incluye; <ul style="list-style-type: none"> ○ Preparación y evaluación del proyecto ○ Preparación del modelo financiero ○ Elaboración del cronograma ○ Presentaciones múltiples a lo largo del programa ○ Negociaciones inicales con bancos. <p>La asesoría fue brindada por Jaime Guillén y Federico Girardotti.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beneficio(s) social(es): Aumento en las velocidades de operación, reducción en los tiempos de recorrido, reducción en los costos de operación, disminución en los niveles de contaminación auditiva y de aire, operación más segura para los usuarios, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales⁹². • Libro Blanco Autopista Salamanca – León⁹³. • Contrato celebrado entre Grupo México, S.A.B. de C.V. y Boston Infrastructure International, S.C.⁹⁴

⁹² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁹³ Libro Blanco Autopista Salamanca – León, Secretaría de Obra Pública. Fuente: http://strc.guanajuato.gob.mx/templates/COMUNICACION/LIBROSBLANCOS/SOP/LB_SOP_SOC_Autopista%20Salamanca%20-%20Le%C3%B3n_2.pdf. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

⁹⁴ Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, celebrado por Grupo México, S.A.B. de C.V. (el Cliente) y Boston Infrastructure International, S.C. (el Prestador de Servicios) (nombre del archivo electrónico: "Contrato B2i – Grupo Mexico (Leon-Salamanca).pdf). Información proporcionada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Fideicomiso de Apoyo y Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC I)	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 4,500 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera brindada por Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la operación y mantenimiento de la autopista. El objetivo de la asesoría fue iniciar la privatización de las autopistas por el gobierno federal. Beneficio(s) social(es): Comunicación carretera de la región centro – occidente del país, entre las ciudades de México y Guadalajara. Las autopistas que constituyen este paquete contribuyen con aproximadamente el 13.7% del PIB nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales⁹⁵. Fitch Ratings Infraestructura y Financiamiento de Proyectos⁹⁶.
Fideicomiso de Apoyo y Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC II)	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Asesoría financiera durante el periodo de privatización de las autopistas. Beneficio(s) social(es): Operación, conservación, mantenimiento y explotación que fueron rescatados por el FARAC al quebrar los concesionarios privados originales. 	<ul style="list-style-type: none"> Caminos y Puentes Federales⁹⁷

⁹⁵ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁹⁶ Fitch Ratings Infraestructura y Financiamiento de Proyectos. Fuente: http://www.fitchmexico.com/ArchivosHTML/RepCal_10304.pdf. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

⁹⁷ Caminos y Puentes Federales. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Caminos_y_Puentes_Federales. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Fideicomiso de Apoyo y Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC III)	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 400 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera, brindada por Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la operación y mantenimiento de la autopista. El objetivo de la asesoría fue iniciar la privatización de las autopistas por el gobierno federal. Beneficio(s) social(es): Reconcesionamiento de 305 km carreteros y la construcción de 79 km nuevos de autopista mediante la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las autopistas Monterrey – Nuevo Laredo, Cadereyta – Reynosa, Reynosa – Matamoros, así como el libramiento Sur de Reynosa y Allende – Villa Juárez. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales⁹⁸. Publica SCT convocatoria para la licitación del tercer paquete FARAC⁹⁹.
Túnel sumergido de Coatzacoalcos	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 200 millones Duración: 25 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera, brindada por Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la construcción, operación, y mantenimiento del túnel. Beneficio(s) social(es): Comunicación de la zona portuaria de Coatzacoalcos con la congregación de Villa de Allende. 	<ul style="list-style-type: none"> Mandato para la participación en la construcción del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos¹⁰⁰. Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁰¹. Noticia encontrada en internet¹⁰².

⁹⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

⁹⁹ Publica SCT convocatoria para la licitación del tercer paquete FARAC. Fuente: http://periodicodigital.com.mx/notas/publica_sct_convocatoria_para_licitacion_del_tercer_paquete_farac1221714000. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

¹⁰⁰ Mandato en el cual el Gobierno de Veracruz encomienda a la empresa Matrix OPC la participación durante la construcción de la obra del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos. El documento tiene fecha de 23 de marzo del 2006.

¹⁰¹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁰² Falta de recursos paraliza obra del túnel sumergido en Veracruz. Fuente: <http://www.proceso.com.mx/?p=356087>. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Rapid Transit Vehicle System Metrobús 1	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 25 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera brindada por Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la transportación pública. El objetivo de la asesoría fue el financiamiento del proyecto considerando un financiamiento privado Beneficio(s) social(es): La modernización del transporte público, mejorando la calidad de vida tanto de los usuarios como de la población en general. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación para el Gobierno del Distrito Federal¹⁰³. Propuesta de servicios financieros¹⁰⁴. Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del D.F., Metrobus¹⁰⁵. Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁰⁶.

¹⁰³ Presentación dirigida al Gobierno del Distrito Federal, elaborada por el Sr, Luis Villalobos, en representación de MIP, en la presentación se identifican, entre otros aspectos, los beneficios de la construcción del Sistema de Transporte Público “Metrobus”, así como las posibles fuentes de financiamiento para su construcción. El documento tiene fecha de febrero del 2010 y se nos mostró en físico en las oficinas de MIP el 24 de octubre del 2013.

¹⁰⁴ Propuesta de servicios elaborada por el Sr Luis Villalobos, en representación de MIP dirigida a la empresa Corredor Insurgentes, S.A. de C.V. En la propuesta se ofrecen los servicios de asesoría financiera durante la construcción del Sistema de Transporte Público “Metrobus 2”. La propuesta de servicios contiene, entre otros aspectos, los beneficios de la construcción del proyecto, así como las posibles fuentes de financiamiento para su construcción. La propuesta fue elaborada en el mes de julio del 2006 y se nos mostró en físico el 24 de octubre del 2013 en las oficinas de MIP.

¹⁰⁵ Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del D.F., Metrobús. Fuente: <http://www.metrobus.df.gob.mx/beneficios.html>. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

¹⁰⁶ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Rapid Transit Vehicle System Metrobús 2	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 40 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera brindada por Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la transportación pública. El objetivo de la asesoría fue el financiamiento del proyecto considerando un financiamiento privado. Beneficio(s) social(es): La modernización del transporte público, mejorando la calidad de vida tanto de los usuarios como de la población en general. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación para el Gobierno del Distrito Federal¹⁰⁷. Propuesta de servicios financieros¹⁰⁸. Sistema de Corredores de Transporte Público¹⁰⁹. Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹¹⁰.
Rapid Transit Vehicle System Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 200 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Elaboración de un modelo financiero en el cual se incluyeron todos los costos de la infraestructura necesaria para la construcción del proyecto. Beneficio(s) social(es): Mejores alternativas de transporte público, así como la preservación del medio ambiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentación elaborada por MIP¹¹¹. Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹¹².

¹⁰⁷ Presentación dirigida al Gobierno del Distrito Federal, elaborada por el Sr. Luis Villalobos, en representación de MIP, en la presentación se identifican, entre otros aspectos, los beneficios de la construcción del Sistema de Transporte Público "Metrobus", así como las posibles fuentes de financiamiento para su construcción. El documento tiene fecha de febrero del 2010 y se nos mostró en físico en las oficinas de MIP el 24 de octubre del 2013.

¹⁰⁸ Propuesta de servicios elaborada por el Sr Luis Villalobos, en representación de MIP dirigida a la empresa Corredor Insurgentes, S.A. de C.V. En la propuesta se ofrecen los servicios de asesoría financiera durante la construcción del Sistema de Transporte Público "Metrobus 2". La propuesta de servicios contiene, entre otros aspectos, los beneficios de la construcción del proyecto, así como las posibles fuentes de financiamiento para su construcción. La propuesta fue elaborada en el mes de julio del 2006 y se nos mostró en físico el 24 de octubre del 2013 en las oficinas de MIP.

¹⁰⁹ Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del D.F., Metrobús. Fuente: <http://www.metrobus.df.gob.mx/beneficios.html>. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

¹¹⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹¹¹ Presentación elaborada por el Sr Luis Villalobos, en representación de MIP, dirigida al Gobierno de Veracruz. En la presentación se menciona la problemática actual del transporte, así como sus posibles soluciones. En la presentación se señalan las posibles fuentes de financiamiento para la construcción del proyecto. La propuesta se nos mostró en físico el 24 de octubre en las oficinas de MIP por el Señor Luis Villalobos.

¹¹² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Libramiento de San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 300 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera en la obra que forma parte del denominado Arco Norte, en la cual participó Luis Alberto Villalobos. Beneficio(s) social(es): Con la obra se abrirán 56 km de tierras no utilizadas por mucho tiempo, para convertirla en vías que representan desarrollo, tanto en la capital de San Luis Potosí, así como en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹¹³. Publicación “En agosto, primera etapa del libramiento poniente”¹¹⁴.
Libramiento Matehuala	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 200 millones Duración: 25 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera en la que participó Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la operación y mantenimiento de la carretera. Beneficio(s) social(es): Permite a los vehículos que circulan por la carretera México – Monterrey evitar los congestionamientos por el tráfico de la ciudad de Matehuala. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹¹⁵. Libramiento de Matehuala¹¹⁶.
Libramiento Mexicali	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 150 millones Duración: 25 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera en la cual participó Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la construcción, operación y mantenimiento de la carretera. Beneficio(s) social(es): Beneficios a las poblaciones de San Luis, Río Colorado, Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Rosarito. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹¹⁷. Inauguración del tramo carretero Libramiento Mexicali¹¹⁸.

¹¹³ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹¹⁴ En agosto, primera etapa del libramiento poniente. Fuente: <http://antenasanluis.mx/en-agosto-primera-etapa-del-libramiento-poniente/>. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

¹¹⁵ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹¹⁶ Libramiento de Matehuala.

Fuente: http://www.ocacsa.com.mx/sitioweb/index.php?option=com_content&view=article&id=93&Itemid=85. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

¹¹⁷ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹¹⁸ Inauguración del Tramo Carretero Libramiento Mexicali. Fuente: <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/?contenido=26550>. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Carretera Oaxaca – Huatulco	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 500 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera. Nos comentó el Sr. Luis Alberto Villalobos Anaya que la obra no se llevó a cabo debido a la crisis financiera del 2008. El proyecto consistió en la construcción, operación y mantenimiento de la carretera. El objetivo de la asesoría se realizó considerando un alto nivel de inseguridad en cuanto al tráfico esperado, ya que aun no se construía la carretera. Beneficio(s) social(es): Comunicación más rápida y segura entre las poblaciones que atraviesa esta vía. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹¹⁹. Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹²⁰.
Kantunil - Cancún	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 650 millones Duración: 30 años (concesión) Actividad principal: Servicios de asesoría financiera al grupo ICA. Beneficio(s) social(es): vía que une de manera rápida y segura una gran parte de la ruta Mérida – Cancún. Conformar gran parte de un corredor turístico. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹²¹. Autovía¹²².
Tren Ligero de Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Asesoría financiera durante el desarrollo del sistema de movilidad para la población de la región. Beneficio(s) social(es): Acceso a los trabajadores de Honda en Celaya y con ello a algunas comunidades como Juan Martín, San Lorenzo y otras comunidades aledañas a la armadora. 	<ul style="list-style-type: none"> Guanajuato fuera del proyecto del tren ligero para el 2013¹²³.

¹¹⁹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹²⁰ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos en las instalaciones de MIP. En la entrevista el Sr Luis Villalobos nos explicó su participación, así como la participación de algunos de los integrantes de MIP en diferentes obras de infraestructura que se han realizado en el interior de la República. El Sr Luis Villalobos nos comentó que algunas de las obras no fueron terminadas debido a varios factores, entre los que destaca la falta de presupuesto. La entrevista se llevo a cabo el día 24 de octubre del 2013.

¹²¹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹²² Autovía. Fuente: <http://www.autovia.com.mx/index.php/autopistas/mayab.html>. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

¹²³ Guanajuato fuera del proyecto del tren ligero para el 2013. Fuente: <http://zonafranca.mx/guanajuato-preparado-para-ser-parte-del-tren-ligero-jose-arturo-duran-miranda/>. Consultada el 14 de noviembre del 2013.

2 Aeropuertos

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Riviera Maya	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén • Federico Girardotti 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 400 millones • Duración: 30 años (concesión) • Actividad principal: Asesoría financiera en la que participó Jaime Guillén y Federico Girardotti. El proyecto consistía en una licitación, un plan de negocios y un modelo financiero. El objetivo del servicio fue únicamente como asesor. • Beneficio(s) social(es): Proyección de interés urbano-regional para México. <p>El programa Nacional de Infraestructura presentado por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, contempló la construcción de un nuevo aeropuerto internacional en Tulum.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya¹²⁴.

¹²⁴ Aeropuerto Internacional de la Riviera Maya. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Aeropuerto_Internacional_de_la_Riviera_Maya. Consultada el 15 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
GAP (Grupo Aeroportuario del Pacífico)	<ul style="list-style-type: none"> Aaron Dychter Poltolarek 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Durante la asesoría brindada, el Dr. Dychter fungía como Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Coordinó las actividades durante el periodo del proceso de privatización de los aeropuertos de México considerando las distintas regiones del país. Posteriormente su participación fue como consejero durante la etapa en la que la iniciativa privada tomaba el control del aeropuerto. Beneficio(s) social(es): Proporcionar servicios que contribuyan al desarrollo del transporte aéreo regional, nacional e internacional en México y colocar los 12 aeropuertos operados por Grupo Aeroportuario del Pacífico a la altura de los más avanzados de su clase <p>Al permitir la participación de la iniciativa privada, las inversiones incrementan el número y calidad de las obras. En el caso de los aeropuertos, con la inversión privada se cuenta con terminales más modernas, se incentiva la generación de empleo y se pueden brindar mejores servicios, lo anterior se traduce como beneficios sociales para los habitantes de la región.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Grupo Aeroportuario del Pacífico – Misión y Visión¹²⁵ Entrevista con el Dr. Aaron Dychter¹²⁶
		<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Asesoría financiera brindada a la concesionaria para los aeropuertos del sureste de México. Beneficio(s) social(es): Empleó a 885 personas. En el año 2012 el número de pasajeros, considerando los aeropuertos de Cancún, Mérida, Villahermosa, Veracruz, Huatulco, Oaxaca, Cozumel, Tapachula y Minatitlán fue de 19,246,644. 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo Aeroportuario del Sureste¹²⁷
ASUR (Grupo Aeroportuario del Sureste)	<ul style="list-style-type: none"> Aaron Dychter Poltolarek 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Asesoría financiera brindada a la concesionaria para los aeropuertos del sureste de México. Beneficio(s) social(es): Empleó a 885 personas. En el año 2012 el número de pasajeros, considerando los aeropuertos de Cancún, Mérida, Villahermosa, Veracruz, Huatulco, Oaxaca, Cozumel, Tapachula y Minatitlán fue de 19,246,644. 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo Aeroportuario del Sureste¹²⁷

¹²⁵ Grupo Aeroportuario del Pacífico – Misión y Visión. Fuente: <http://www.aeropuertogap.com.mx/es/2012-03-02-17-23-23.html>. Consultada el 15 de noviembre de 2013.

¹²⁶ Entrevista con el Dr. Aaron Dychter en las instalaciones de ADHOC Consultores Asociados, A.C. La entrevista se llevó a cabo el día 23 de enero de 2014.

¹²⁷ Grupo Aeroportuario del Sureste. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Grupo_Aeroportuario_del_Sureste. Consultada el 15 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
OMA (Grupo Aeroportuario del Centro Norte)	<ul style="list-style-type: none"> • Aaron Dychter Poltolarek • Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: N/D • Duración: N/D • Actividad principal: El Dr. Dychter, quien era el Subsecretario de Transporte de la SCT, coordinó las actividades durante el periodo del proceso de privatización. Más tarde lo invitaron a formar parte del consejo de OMA, por lo que tuvo que renunciar a su cargo en la SCT, para evitar un posible conflicto de intereses. <p>Además de la participación del Dr. Dychter, Luis Alberto Anaya, también participaron en el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beneficio(s) social(es): El Dr. Dychter señaló que uno de los principales beneficios al permitir la privatización de los aeropuertos es que no se enfrentan con la problemática relacionada con la falta de recursos por parte del gobierno. En particular, los beneficios del OMA son principalmente gestionar el uso de los recursos para llevar a cabo sus operaciones en equilibrio con el medio ambiente, destacando la implementación de estrategias que mantengan niveles estables de consumo de energía pesar del crecimiento en la infraestructura de los aeropuertos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte de Sustentabilidad¹²⁸. • Entrevista con el Dr. Aaron Dychter¹²⁹

¹²⁸ Reporte de Sustentabilidad del Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. Fuente: <http://www.oma.aero/assets/017/6956.pdf>. Consultada el 15 de noviembre del 2013.

¹²⁹ Entrevista con el Dr. Aaron Dychter en las instalaciones de ADHOC Consultores Asociados, A.C. La entrevista se llevó a cabo el día 23 de enero de 2014.

3 Energía

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Central Samalayuca	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 650 millones Duración: 20 años (arrendamiento) Actividad principal: Asesor financiero en el primer proyecto de energía de México. El equipo de trabajo estuvo integrado por Brandon Allen y Jaime Guillén. Beneficio(s) social(es): Generación de mil empleos al iniciar la construcción de la obra y una inversión de 600 millones de dólares en un lapso de 3 años. <p>En junio de 1996, la planta de energía de Samalayuca (Chihuahua) fue considerada el primer proyecto con un cierre financiero de inversionistas extranjeros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹³⁰. El Diario / Economía¹³¹. The 10 Most Creative Deals of 1996¹³².
Etileno XXI	Mario Gabriel Budebo	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 3,300 millones Duración: A partir del año 2009, en adelante Actividad principal: Mario Budebo ayudó en el diseño de la fórmula de precios para que se adecuara al ciclo petroquímico, a la vez se recuperara el costo de oportunidad de la venta del combustible. Diseño de cláusulas para darle viabilidad al proyecto. Beneficio(s) social(es): El desarrollo del proyecto permitirá la sustitución de importaciones a México de polietilenos por 1,500 a 2,000 millones USD/año y generación de 8,000 empleos durante la etapa de construcción y 3,000 empleos directos e indirectos permanentes. <p>Etileno XII fue galardonado con el premio “Best Deal of the Year”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Página de Santander GBM¹³³.

¹³⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xls”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹³¹ El Diario – Economía. Anuncia Municipio generadora de electricidad en Samalayuca. Fuente: http://diario.mx/Economia/2013-07-15_07bef1d0/anuncia-municipio-generadora-de-electricidad-en-samalayuca/. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

¹³² Cinco hojas de la revista denominada “Infrastructure Finance – The 10 Most Creative Deals of 1996 – Volumen VI No. 1” publicada en febrero de 1997, las cuales indican información relacionada con el proyecto de Samalayuca. Adicionalmente en dicha revista es mencionado Jaime Guillén cuando trabajaba en Bechtel (nombre de los archivos electrónicos: “Scan 153.pdf”, “Scan 154.pdf”, “Scan 163.pdf”, “Scan 164.pdf” y “Scan 167.pdf”). Documentos proporcionados vía correos electrónicos los días 8 de julio y 9 de agosto de 2013

¹³³ Santander GBM publicación del “Best Deal of the Year” – Etileno XXI. Fuente: <http://www.santandergbm.com/csdlv/StaticBS?ssbinary=true&blobkey=id&blobcol=urldata&SSURlsscontext=Satellite+Server&blobheadervalue1=application%2Fpdf&blobwhere=1328028539955&SSURlsession=false&blobheadervalue2=inline%3B+filename%3D556%5C727%5CPREMIOs+web+2012.pdf&SSURlapytype=BlobServer&blobtable=MungoBlobs&SSURlcontainer=Default&blobheadername1=content-type&blobheadername2=Content-Disposition>. Consultada el 26 de octubre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Contratos Integrados Pemex (Varias áreas licitadas)	<ul style="list-style-type: none"> Mario Gabriel Budebo 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 10,300 millones Duración: N/D Actividad principal: Participación en los Consejos de Administración de Pemex y de la subsidiaria Pemex Exploración y Producción donde fueron aprobados los Contratos Integrales. Participación conjunta de Pemex y de la Secretaría de Energía, en especial, la Subsecretaría de Hidrocarburos en la elaboración técnica de las licitaciones. Beneficio(s) social(es): Incremento de 150,000 barriles diarios en su punto máximo. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo Apoyo Contratos Integrales¹³⁴
Plataformas Petroleras PEP	<ul style="list-style-type: none"> Mario Gabriel Budebo 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 5,769 millones¹³⁵ Duración: entre 2014 y 2018¹³⁶ Actividad principal: Análisis de la viabilidad económica de los proyectos y evaluación de esquemas alternativos de contratación (arrendamiento puro, contrato de operación, etc.). Beneficio(s) social(es): Beneficios en producción de petróleo e ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo Apoyo Plataformas – Contratos 2011 y 2012 CA PEP VCorta¹³⁷.
Cogeneración Nuevo Pemex	<ul style="list-style-type: none"> Mario Gabriel Budebo 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 641 millones Duración: 2006 – 2012 Actividad principal: Análisis de la viabilidad económica del proyecto y construcción de escenarios. Beneficio(s) social(es): Generación de energía eléctrica y vapor con alta eficiencia y confiabilidad, así como suministro de energía eléctrica a bajo costo a otros centros de trabajo de Pemex. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹³⁸. Libro Blanco – Proyecto de Cogeneración Nuevo Pemex¹³⁹.

¹³⁴ Relación de licitaciones (Apoyo Contratos integrales Pemex.pptx). Archivo proporcionado vía correo electrónico por Gerardo Colosio el 6 de enero de 2014. En dicho correo se aclara la participación que tuvo Mario Gabriel Budebo como miembro de Pemex Exploración y Producción.

¹³⁵ Pemex sale de compras; plataformas petroleras entre ellas. Fuente: <http://www.horacero.com.mx/noticia/?id=NHCVL113892>. Consultada el 12 de noviembre de 2013.

¹³⁶ Ídem

¹³⁷ Relación de contratos de arrendamientos de plataformas petroleras (nombre del archivo electrónico: "Apoyo Plataformas – Contratos 2011 y 2012 CA PEP VCorta.docx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 6 de enero del 2014.

¹³⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹³⁹ Libro Blanco Proyecto de Cogeneración Nuevo Pemex. Fuente: <http://www2012.pemex.com/files/content/PGPB04.pdf>. Consultada el 12 de noviembre del 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Gasoducto del Noroeste	<ul style="list-style-type: none"> Mario Gabriel Budebo 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 2,480 millones Duración: N/D Actividad principal: Análisis de viabilidad económica del proyecto y construcción de escenarios. Beneficio(s) social(es): Impulsará la creación de más de 75 mil nuevos empleos en Sonora y Sinaloa y detonará el crecimiento industrial en la zona, dado el acceso a combustibles a menor precio... 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁴⁰. Noticia del gasoducto Norte – Noroeste¹⁴¹.
Gasoducto de Morelos	<ul style="list-style-type: none"> Mario Gabriel Budebo 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 210 millones Duración: N/D Actividad principal: Análisis de la viabilidad económica del proyecto y construcción de escenarios. Beneficio(s) social(es): Eliminar el cuello de botella que ha impedido el crecimiento industrial de la zona. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁴². Iniciará en octubre la construcción del gasoducto por 10 municipios poblanos¹⁴³.
Gasoducto de Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> Mario Gabriel Budebo. 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 110 millones Duración: N/D Actividad principal: Análisis de la viabilidad económica del proyecto y construcción de escenarios. Beneficio(s) social(es): Introducción de gas natural a una zona con potencial de desarrollo industrial. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁴⁴. Sezac Secretaría de Economía¹⁴⁵.
Gasoducto Los Ramones	<ul style="list-style-type: none"> Mario Gabriel Budebo 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 3,291 millones Duración: N/D Actividad principal: Análisis de la viabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁴⁶.

¹⁴⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁴¹ Arrancará construcción del Gasoducto Norte – Noroeste. Fuente: <http://www.expreso.com.mx/sonora/sonora-hermosillo/70472-arrancara-la-construccion-del-gasoducto-norte-noroeste.html>. Consultada el 19 de noviembre de 2013.

¹⁴² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁴³ Iniciará en octubre la construcción del gasoducto por 10 municipios poblanos. Fuente: <http://www.cmicpuebla.org.mx/secciones/?se=209> Consultada el 19 de noviembre de 2013.

¹⁴⁴ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁴⁵ Sezac Secretaría de Economía – Zacatecas Gobierno del Estado.

Fuente: http://www.sedezac.org/index.php?option=com_content&view=article&id=390:inicia-construccion-de-gasoducto-en-zacatecas. Consultada el 19 de noviembre de 2013.

¹⁴⁶ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Pemsa (Perforadora Mexicana)		<p>económica del proyecto y construcción de escenarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Beneficio(s) social(es): Sistema para transportar gas importado desde los Estados Unidos, hasta la estación de compresión Los Ramones para su envío al Sistema Nacional de Gasoductos. Se elimina el mayor cuello de botella que existe en el país para propiciar el crecimiento económico de la región central. 	<ul style="list-style-type: none"> • Periódico El Economista¹⁴⁷.
	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén • Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: N/D • Duración: N/D • Actividad principal: Jaime y Brandon apoyaron en la estructuración y asesoría en la inversión en capital de la compañía. • Beneficio(s) social(es): empresa petrolera en México. Generación de empleos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁴⁸. • Grupo México – Perforadora Mexicana¹⁴⁹.
	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 200 millones • Duración: 20 años (concesión) • Actividad principal: Asesor financiero en la determinación de los fondeos necesarios para la construcción de la obra. • Beneficio(s) social(es): Proveer la energía eléctrica generada al gobierno de Tamaulipas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁵⁰. • Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹⁵¹.

¹⁴⁷ El Economista "Gasoductos del Noroeste transportará gas natural".

Fuente: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/08/19/gasoductos-noreste-transportara-gas-natural>.

¹⁴⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013. Consultada el 19 de noviembre de 2013.

¹⁴⁹ Grupo México – Perforadora Mexicana. Fuente: <http://www.gmexico.com/business-lines/pemsa.php>. Consultada el 15 de noviembre de 2013.

¹⁵⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁵¹ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos en las instalaciones de MIP. En la entrevista el Sr Luis Villalobos nos explicó su participación, así como la participación de algunos de los integrantes de MIP en diferentes obras de infraestructura que se han realizado en el interior de la República. El Sr Luis Villalobos nos comentó que algunas de las obras no fueron terminadas debido a varios factores, entre los que destaca la falta de presupuesto. La entrevista se llevo a cabo el día 24 de octubre del 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Baja Sur Solar	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 210 millones Duración: 20 años (concesión) Actividad principal: Asesor durante la determinación de la estructura financiera. Nos comentó el Sr. Luis Alberto Villalobos Anaya que el proyecto no se llevó a cabo debido a la ejecución de otro proyecto, lo cual resultó en la falta de recursos. Beneficio(s) social(es): Vender como “pequeño productor” la energía generada a la Comisión Federal de Electricidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁵². Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹⁵³.
Wärtsilä Cozumel	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 20 millones Duración: 20 años (concesión) Actividad principal: Asesor financiero a uno de los grupos interesados en adquirir la planta. De acuerdo a lo comentado por Luis Alberto Villalobos Anaya, la transacción no se realizó debido a que las ofertas no fueron aceptadas por la empresa Wärtsilä. Beneficio(s) social(es): Garantizar el suministro de energía eléctrica a la isla de Cozumel en caso de alguna contingencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁵⁴. Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹⁵⁵. El Semanario Cozumel¹⁵⁶.

¹⁵² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁵³ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos en las instalaciones de MIP. En la entrevista el Sr Luis Villalobos nos explicó su participación, así como la participación de algunos de los integrantes de MIP en diferentes obras de infraestructura que se han realizado en el interior de la República. El Sr Luis Villalobos nos comentó que algunas de las obras no fueron terminadas debido a varios factores, entre los que destaca la falta de presupuesto. La entrevista se llevo a cabo el día 24 de octubre del 2013.

¹⁵⁴ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: “Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx”). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁵⁵ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos en las instalaciones de MIP. En la entrevista el Sr Luis Villalobos nos explicó su participación, así como la participación de algunos de los integrantes de MIP en diferentes obras de infraestructura que se han realizado en el interior de la República. El Sr Luis Villalobos nos comentó que algunas de las obras no fueron terminadas debido a varios factores, entre los que destaca la falta de presupuesto. La entrevista se llevo a cabo el día 24 de octubre del 2013

¹⁵⁶ El Semanario Cozumel, Planea Wärtsilä extenderse a la Riviera Maya con el suministro de electricidad. Fuente: <http://www.elsemanariodecozumel.com/contenido/planea-wartsila-extenderse-a-la-rivera-maya-con-el-suministro-de-electricidad>. Consultada el 13 de noviembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Central Rosarito	<ul style="list-style-type: none"> • Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: N/D • Duración: N/D • Actividad principal: Asesoría financiera brindada por Jaime Guillén. El proyecto consistió en el desarrollo, negociación durante la etapa de contratación, estructuración del proyecto, así como del modelo financiero. El objetivo de la asesoría fue el desarrollo del proyecto para la generación de energía de la planta de Baja California, considerando la exportación de la energía generada a los Estados Unidos de América. • Beneficio(s) social(es): Aprovechar la combustión del gas para generar más energía, por lo que reduce la contaminación ambiental y genera importantes beneficios ecológicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Central de ciclo combinado de Rosarito – México¹⁵⁷.

¹⁵⁷ Central de ciclo combinado de Rosarito – México. Fuente: <http://www.isoluxcorsan.com/es/proyecto/central-de-ciclo-combinado-de-rosarito.html>. Consultada el 13 de noviembre de 2013.

4 Agua

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Panta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Cd Obregón	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 35 millones Duración: 25 años (concesión) Actividad principal: Apoyo en la estructuración de un financiamiento en el cual participó Luis Villalobos. Beneficio(s) social(es): Disminución de las molestias y peligros para la salud pública en el área de servicio, mejoramiento de la calidad de las aguas receptoras y aumentos en los usos beneficiosos de las aguas receptoras. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁵⁸. Tratamientos de aguas residuales¹⁵⁹.
PTAR Gómez Palacio	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 25 millones Duración: 20 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera brindada por Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistió en otorgar la concesión por 20 años de la PTAR Gómez Palacio. Beneficio(s) social(es): Disminución de las molestias y peligros para la salud pública en el área de servicio, mejoramiento de la calidad de las aguas receptoras, y aumentos en los usos beneficiosos de las aguas receptoras. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁶⁰. Tratamientos de aguas residuales¹⁶¹.
PTAR Morelia	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 30 millones Duración: 20 años (concesión) Actividad principal: Apoyo a la empresa TICSA en la restructuración de un financiamiento. Beneficio(s) social(es): Disminución de las molestias y peligros para la salud pública en el área de servicio, mejoramiento de la calidad de las aguas receptoras, y aumentos en los usos beneficiosos de las aguas receptoras. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁶². Tratamientos de aguas residuales¹⁶³.

¹⁵⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁵⁹ Tratamientos de aguas residuales. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Tratamiento_de_aguas_residuales. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

¹⁶⁰ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁶¹ Tratamientos de aguas residuales. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Tratamiento_de_aguas_residuales. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

¹⁶² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁶³ Tratamientos de aguas residuales. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Tratamiento_de_aguas_residuales. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

Proyecto Miembros MIP Aspectos Relevantes Soporte

PTAR Colima	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 35 millones • Duración: 30 años (concesión) • Actividad principal: Asesoría financiera brindada por Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistió en otorgar la concesión por 20 años de la PTAR Gómez Palacio. El objetivo de la asesoría fue el financiamiento del proyecto sin prenda de acciones. • Beneficio(s) social(es): Disminución de las molestias y peligros para la salud pública en el área de servicio, mejoramiento de la calidad de las aguas receptoras, y aumentos en los usos beneficiosos de las aguas receptoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁶⁴. • Tratamientos de aguas residuales¹⁶⁵.
PTAR Piedras Negras	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 35 millones • Duración: 20 años (concesión) • Actividad principal: Apoyo en la estructuración de un refinanciamiento para una empresa española. • Beneficio(s) social(es): Disminución de las molestias y peligros para la salud pública en el área de servicio, mejoramiento de la calidad de las aguas receptoras, y aumentos en los usos beneficiosos de las aguas receptoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁶⁶. • Tratamientos de aguas residuales¹⁶⁷.
PTAR Lerdo	<ul style="list-style-type: none"> • Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> • Monto: USD 35 millones • Duración: 30 años (concesión) • Actividad principal: Participación en el refinanciamiento de la planta. • Beneficio(s) social(es): Disminución de las molestias y peligros para la salud pública en el área de servicio, mejoramiento de la calidad de las aguas receptoras, y aumentos en los usos beneficiosos de las aguas receptoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁶⁸. • Tratamientos de aguas residuales¹⁶⁹.

¹⁶⁴ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁶⁵ Tratamientos de aguas residuales. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Tratamiento_de_aguas_residuales. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

¹⁶⁶ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁶⁷ Tratamientos de aguas residuales *op. cit.*

¹⁶⁸ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁶⁹ Tratamientos de aguas residuales *op. cit.*

5 Otros

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Primer CKD de fondo de infraestructura en México	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya Jaime Guillén 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Asesoría financiera brindada por Luis Villalobos y Jaime Guillén, en el desarrollo y planeación del primer CKD en México. Beneficio(s) social(es): El objetivo del fondo es invertir en activos de infraestructura tales como carreteras y redes ferroviarias, aeropuertos y puertos, agua y tratamiento o desecho de agua, energía y servicios públicos, así como infraestructura social y de telecomunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> CNN en expansión¹⁷⁰.
Biosistemas 1, 2 y 3	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 35 millones Duración: 20 años (concesión) Actividad principal: Asesoría financiera en la cual participó Luis Alberto Villalobos Anaya. El proyecto consistía en la construcción y operación de un colector de residuos sólidos de una planta recicladora. El objetivo de la asesoría fue ser los pioneros en la utilización de microorganismos para la creación de fertilizantes a partir de desechos orgánicos. Beneficio(s) social(es): De acuerdo a lo comentado por el Sr. Luis Alberto Villalobos Anaya, son tres proyectos para basura ubicados en Coacalco, Nicolás Romero y Huixquilucan, respectivamente. El objetivo es la preservación del medio ambiente y la mejora en la calidad sanitaria de la zona. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁷¹.
Hospital León	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 100 millones Duración: 20 años (concesión) Actividad principal: Asesoría durante la elaboración de la propuesta. En dicho concurso ganó Acciona, la empresa que contrato los servicios de MIP. Beneficio(s) social(es): Mejoras referentes a la 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁷². Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹⁷³.

¹⁷⁰ CNN en Expansión – Macquarie lanza fondo en México. Fuente: <http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/01/14/macquarie-lanza-fondo-en-mexico>. Consultada el 15 de noviembre de 2013.

¹⁷¹ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁷² Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁷³ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos *op. cit.*

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
Universidad de San Luis Potosí		eficiencia comercial e innovaciones tecnológicas, las cuales han servido de referencia para otros proyectos.	<ul style="list-style-type: none"> Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío¹⁷⁴.
	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 100 millones Duración: 20 años (concesión) Actividad principal: Apoyo en la preparación de la propuesta. En el concurso la empresa que contrató los servicios de MIP resultó ganadora. Beneficio(s) social(es): Entrega a sus alumnos de premios estatales, nacionales e internacionales por la calidad de su trayectoria y desempeño. 	<ul style="list-style-type: none"> Archivo en Excel con información de los proyectos nacionales¹⁷⁵. Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹⁷⁶.
	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Asesoría financiera en la cual participó Luis Alberto Villalobos. Beneficio(s) social(es): Lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. 	<ul style="list-style-type: none"> México evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas¹⁷⁷. Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹⁷⁸.
Rock Advertising	<ul style="list-style-type: none"> Brandon Allen Blaylock 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: USD 1 millón Duración: Cerrado en 2011 Actividad principal: Asesoría financiera en la cual participó Brandon Allen Blaylock. Beneficio(s) social(es): Inversión en México, generando nuevas fuentes de empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> Rock Advertising Group¹⁷⁹.

¹⁷⁴ Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (HRAEB) y Unidad de Apoyo. Fuente: <http://www.piappem.org/file.php?id=240>. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

¹⁷⁵ Relación de proyectos nacionales e internacionales de cada uno de los miembros de MIP (nombre del archivo electrónico: "Team Member Experience – Consolidated – Aug 20 2013.xlsx"). Archivo proporcionado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2013.

¹⁷⁶ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos en las instalaciones de MIP. En la entrevista el Sr Luis Villalobos nos explicó su participación, así como la participación de algunos de los integrantes de MIP en diferentes obras de infraestructura que se han realizado en el interior de la República. El Sr Luis Villalobos nos comentó que algunas de las obras no fueron terminadas debido a varios factores, entre los que destaca la falta de presupuesto. La entrevista se llevo a cabo el día 24 de octubre del 2013.

¹⁷⁷ México Evalúa – Centro de Análisis de Políticas Públicas – "La Cárcel en México, ¿Para qué?". Fuente: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

¹⁷⁸ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos *op. cit.*

¹⁷⁹ Rock Advertising Group. Fuente: <http://www.rockadvertising.com/> Consultada el 9 de diciembre de 2013.

Proyecto	Miembros MIP	Aspectos Relevantes	Soporte
----------	--------------	---------------------	---------

Hospital Ixtapaluca	<ul style="list-style-type: none"> Luis Alberto Villalobos Anaya 	<ul style="list-style-type: none"> Monto: N/D Duración: N/D Actividad principal: Luis apoyó a GIA en el análisis de una alternativa para una posible inversión del fondo de Macquarie. Beneficio(s) social(es): Elevar la cobertura y calidad de los servicios de salud con el uso eficiente de los recursos públicos y privados. 	<ul style="list-style-type: none"> Entrevista con Luis Alberto Villalobos Anaya el 24 de octubre del 2013¹⁸⁰. Hospital Ixtapaluca¹⁸¹.
---------------------	---	---	---

¹⁸⁰ Entrevista con el Sr. Luis Villalobos en las instalaciones de MIP. En la entrevista el Sr Luis Villalobos nos explicó su participación, así como la participación de algunos de los integrantes de MIP en diferentes obras de infraestructura que se han realizado en el interior de la República. El Sr Luis Villalobos nos comentó que algunas de las obras no fueron terminadas debido a varios factores, entre los que destaca la falta de presupuesto. La entrevista se llevo a cabo el día 24 de octubre del 2013.

¹⁸¹ Hospital Ixtapaluca. Fuente: <http://www.banobras.gob.mx/casodeexito/Paginas/hospitalIxtapaluca.aspx>. Consultada el 14 de noviembre de 2013.

4 El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP - Relaciones y Contactos en México y a Nivel Internacional

Aseveración:

El equipo de MIP ha construido una serie de relaciones, tanto en México como en el extranjero, en los sectores de infraestructura y energía. Algunas de las empresas del sector en las que MIP ha trabajado, o con las cuales mantiene relaciones a nivel ejecutivo, son las siguientes:

- **CFE**
- **Braskem**
- **ICA**
- **Cemex**
- **Mexichem**
- **Repsol**
- **Pemex**
- **FCC**
- **Exxon Mobil**
- **Grupo México**
- **Banobras**
- **Changi**
- **General Electric**
- **Citi**

Procedimiento:

De acuerdo con las entrevistas que realizamos a cada uno de los miembros que conforman la empresa MIP y con los documentos que nos proporcionaron (ver Aseveraciones de la 19 a la 27 del presente reporte), verificamos sus relaciones laborales y profesionales con las siguientes empresas:

- CFE – Brandon Allen Blaylock y Jaime Guillén trabajaron para la CFE para el desarrollo del proyecto de Samalayuca II¹⁸².
- Braskem – el pasado 16 de julio del 2013 realizamos una llamada al director comercial de relaciones institucionales de Braskem IDESA, S.A.P.I. el Sr. Cleantho de Pavia Leite Filho verificando que el Sr. Budebo trabajó en el proyecto Etileno XXI.
- ICA – Aaron Dychter nos señaló su participación en Ingenieros Civiles y Asociados (ICA) en la cual participó como asesor del consejo de administración. Aaron nos comentó que tuvo la necesidad de renunciar en abril del 2013 debido a un posible conflicto de intereses, ya que ICA sería el constructor del aeropuerto OMA, donde Aaron formaba parte del Consejo de Administración.
- Cemex – cuando Luis Alberto Villalobos trabajaba en Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V., Luis apoyó en la emisión de varios certificados bursátiles de Cemex.

¹⁸² Cinco hojas de la revista denominada "Infrastructure Finance – The 10 Most Creative Deals of 1996 – Volumen VI No. 1" publicada en febrero de 1997, las cuales indican información relacionada con el proyecto de Samalayuca. Adicionalmente en dicha revista es mencionado Jaime Guillén cuando trabajaba en Bechtel (nombre de los archivos electrónicos: "Scan 153.pdf", "Scan 154.pdf", "Scan 163.pdf", "Scan 164.pdf" y "Scan 167.pdf"). Documentos proporcionados vía correos electrónicos los días 8 de julio y 9 de agosto de 2013.

- Mexichem - cuando Luis Alberto Villalobos Anaya trabajaba en la Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V., tenemos entendido que apoyó a una empresa distribuidora de productos químicos la cual fue adquirida por Mexichem.
- Repsol – después de graduarse Federico Girardotti (1998) trabajó en Repsol (antes de la compra por parte de YPF¹⁸³) en proyectos de refinerías y posteriormente cuando se formó Repsol YPF trabajó durante dos años más en el desarrollo de “project finance” en la industria petrolera principalmente en Brasil y Chile.
- Pemex – a la fecha tenemos entendido que el Sr. Budebo es consejero independiente de Petróleos Mexicanos Gas (PEMEX) y Petroquímica Básica. Mario ha sido miembro de la junta directiva de PEMEX, PEMEX Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Petroquímica PEMEX¹⁸⁴. Asimismo, Mario trabajó en el proyecto de Etileno XXI siendo en dicho proyecto el mayor socio Pemex.
- FCC - Aaron Dychter nos comentó que trabajó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) dónde fingió como Subsecretario de Transporte. Aaron nos explicó que coordinó los procesos de privatización de los Ferrocarriles Nacionales de México que se llevaron a cabo a mediados de los 90’s. De acuerdo a la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el manejo de los Ferrocarriles era una tarea única y exclusivamente del Estado, posteriormente, por medio de una enmienda constitucional se abrió paso a la inversión privada a través de un esquema de concesiones. El Dr. Dychter se involucró en la elaboración del proyecto, diseño, construcción y supervisión del primer sistema de Transporte Suburbano de la Ciudad de México.
- Exxon Mobil - El Sr. Blaylock trabajó para Exxon de 1979 a 1984; para verificar su colaboración con dicha compañía, nos proporcionó documentos relacionados con el cumplimiento satisfactorio de dos cursos que fueron emitidos por el departamento de producción de Exxon Company U.S.A¹⁸⁵.
- Grupo México – para verificar la relación con Grupo México, realizamos una llamada el pasado 18 de octubre con Alina Mares asistente de Ricardo Arce (director corporativo) quién nos indicó que conoce a Luis Alberto Villalobos Anaya y Jaime Guillén. Adicionalmente, nos indicó que trabajaron en varios proyectos con Ricardo Arce y que tienen relación con ellos desde hace 4 ó 5 años. Entre los proyectos que desarrollaron con Grupo México de acuerdo con lo comentado por Luis Alberto Villalobos Anaya, la carretera León-Salamanca y el aeropuerto de la Riviera Maya. Adicionalmente, recibimos copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría financiera celebrado entre el Grupo México, S.A.B. de C.V. y Boston Infrastructure International, S.C.¹⁸⁶
- Banobras – en 1995 Mario Gabriel Budebo fue presidente¹⁸⁷ de diversos comités destacando NAFIN, BANCOMEXT, BANOBRAS, entre otros.

¹⁸³ Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

¹⁸⁴ Copia de la carta dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 16 de octubre de 2012 (nombre del archivo electrónico, “MGBPuestosoNombramientos.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.

¹⁸⁵ Diploma o reconocimiento a Brandon Allen Blaylock por haber terminado el curso denominado: “1981 Oil & Gas Facilities School Surface / Gas Plants” emitido por el departamento de producción de Exxon Company U.S.A. durante los días del 5 al 23 de enero (nombre del archivo electrónico: “Exxon 2.pdf”) y diploma o reconocimiento a Brandon Allen Blaylock por haber terminado el curso denominado: “1982 Reservoir Engineering School” emitido por el departamento de producción de Exxon Company U.S.A. durante los días del 12 al 30 de abril (nombre del archivo electrónico: “Exxon 1.pdf”). Ambos documentos proporcionados vía correo electrónico el 28 de mayo de 2013.

¹⁸⁶ Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, celebrado por Grupo México, S.A.B. de C.V. (el Cliente) y Boston Infrastructure International, S.C. (el Prestador de Servicios) (nombre del archivo electrónico: “Contrato B2i – Grupo Mexico (Leon-Salamanca).pdf”). Información proporcionada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.

¹⁸⁷ Directorio del consejo directivo de Bancomext emitido en marzo de 2007. Fuente:

<http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 20 de junio de 2013.

- Changi – entendemos que Jaime Guillén fue director general de Alterra Partners, la cual es una empresa formada por Singapore Changi Airport Enterprise Pte Ltd. (SCAE)¹⁸⁸.
- General Electric – el Sr. Blaylock trabajó 18 años en GE; durante 5 años y medio fue director general (“CEO”) de GE Transportation Finance, Inc., formando parte del Structure Finance Group enfocada a la renta de aviones comerciales. En 2006, Brandon formó parte del equipo¹⁸⁹ de General Electric Aviation Services (“GECAS”). Anteriormente y en la misma compañía, de 2002 a 2004 fue director y presidente.
- Citi – Luis Alberto Villalobos Anaya fue miembro de la junta directiva de la AMIB¹⁹⁰ del año 2000 al año 2004 cuando todavía fungía como director de la Casa de Bolsa de Citibank, S.A. de C.V., antes de su nombramiento en la AMIB, el Sr. Villalobos comenzó a trabajar para Citi en 1993.

5 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP - Relaciones y Contactos en México y a Nivel Internacional

Aseveración:

Varios miembros de MIP tienen experiencia local e internacional con fondos de inversión de infraestructura y energía – desde la formación, *marketing* y cierre del fondo, hasta la originación, inversión, administración, y desinversión de activos. Toda esta experiencia y las mejores prácticas serán transferidas al Fideicomiso y a la administración de proyectos en México.

Algunos de los fondos de inversión en los cuales personal de MIP ha participado, ya sea en la formación del fondo, o en su administración, se relacionan a continuación:

- Global Infrastructure Partners.
- Mubadala Infrastructure Partners.
- AIG-GE Capital Latin American Infrastructure Fund.
- Alterra Partners.
- EISER Infrastructure Partners.

Procedimiento:

A través de una serie de entrevistas y documentos proporcionados por los miembros de MIP, corroboramos que éstos han participado con los siguientes fondos de inversión:

- Global Infrastructure Partners – cuando el Sr. Blaylock trabajaba en GECAS¹⁹¹ entendemos que apoyó en el levantamiento del fondo denominado “Global Infrastructure Partners” en donde los promotores de dichos fondos fueron GE y Credit Suisse.

¹⁸⁸ Boletín de prensa “Changi takes stake in Alterra Partners” con fecha del 25 de abril de 2001. Fuente: <http://www.bechtel.com/2001-04-25.html>. Consultada el 21 de junio de 2013.

¹⁸⁹ “With 1,419-owned and more than 300-managed aircraft leased to 230 airlines in 70 countries, the Aviation Financial Services (AFS) team, also known as GECAS, has the international presence and strong customer relationships to adapt swiftly to shifts in this dynamic market. In 2006 this team demonstrated real results by using its expertise in remarketing and a strong global footprint to move aircraft to fast-growing regions of the world including China, India, Brazil and Russia. AFS has consistently delivered growth — growing assets from \$30.5 billion in 2002 to \$44 billion today.” Fuente: http://www.ge.com/ar2006/inv_team.htm. Consultada el 28 de mayo de 2013.

¹⁹⁰ Informe anual del año 2000 de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB). Fuente: <http://www.amib.com.mx/infanual/2000/espanol/html/asociados.html>. Consultada el 24 de junio de 2013.

- Mubadala Infrastructure Partners y AIG-GE Capital Latin American Infrastructure Fund – estando en GECAS, entendemos que Brandon Blaylock apoyó en el levantamiento de estos dos fondos.
- Alterra Partners – a principios del año 2000, Jaime Guillén fue director general de Alterra Partners¹⁹².
- EISER Infrastructure Partners – Jaime Guillén y Federico Girardotti continúan con la relación laboral con este fondo. Lo anterior, fue sustentado por el Sr. Girardotti con documentos como minutas, avance de proyectos, agendas y presentaciones en donde se indica su participación como miembros del Consejo de Belfast City¹⁹³.

6 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP - Experiencia en la Industria

Aseveración:

El equipo que integra MIP está bien posicionado para participar en los sectores ya referidos y que resultan prioritarios en la agenda nacional.

El equipo de MIP ha originado, negociado y concluido exitosamente proyectos de infraestructura y energía caracterizados por su alto grado de complejidad, tanto en México como en el extranjero. El riesgo de ejecución siempre juega un papel importante durante las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura; ya sea en la originación, negociación, construcción u operación. El equipo de MIP ha llevado a conclusión exitosa un gran número de proyectos, en los que se ha requerido, entre otras cosas, una intensa labor de desarrollo de negocio, negociaciones complejas y/o la necesidad de proponer cambios a las regulaciones en vigor para acomodar los requerimientos del proyecto.

Ejecutivos de MIP han participado en el sector público en el diseño e implementación de políticas públicas que se han traducido en avances significativos para la participación privada en proyectos de energía. Por ejemplo, el nuevo sistema de contratos integrales de desempeño para la exploración y producción de petróleo y gas, el armado del proyecto para producción de polietileno, denominado Etileno XXI, recientemente galardonado con el premio de “Best Deal of the Year” por la revista Project Finance, la construcción de nuevos gasoductos, la incorporación de plantas de cogeneración, entre otros.

En adición, el equipo de MIP tiene una extensa experiencia en proyectos de transporte, que incluye desde el proceso de originación, hasta la administración de activos como carreteras, puertos y aeropuertos. Por ejemplo, miembros de MIP participan en la adquisición y/o administración de proyectos en países como Turquía, Brasil, Reino Unido, Suecia, Perú, Panamá, Chile, Colombia, China, Filipinas, y los Estados Unidos.

¹⁹¹ Correo electrónico enviado por Brandon Blaylock a la directora de recursos humanos de GECAS Theresa Kozikowski con fecha del 4 de junio de 2013.

¹⁹² Boletín de prensa “Changi takes stake in Alterra Partners” con fecha del 25 de abril de 2001. Fuente: <http://www.bechtel.com/2001-04-25.html>. Consultada el 21 de junio de 2013.

¹⁹³ Minutas, presentaciones, avances y agenda de los proyectos presentados a los miembros de la junta directiva de Belfast Airport Limited y EISER Infrastructure Partners con fecha 16 de julio y 17 de septiembre de 2013 (nombre de los archivos electrónicos: “Board Meeting minutes – 16 July 2013.docx”, “17 Sept Presentation.ppt”, “Car Park Performance September 2013.docx”, “Route Development September 2013.docx”, “Concessions Update Sept 2013.docx” y “Board Agenda 17-09-13.docx”). Documentos proporcionados vía correo electrónico el 7 de octubre de 2013.

Procedimiento:

Para verificar la presente Aseveración, consideramos como referencia las Aseveraciones 2 y 3 relacionadas con los proyectos nacionales e internacionales. En este sentido, los miembros de MIP han participado en los siguientes proyectos:

- 42 nacionales
- 49 internacionales

Sobre el diseño e implementación de políticas públicas, a través de la página de Santander¹⁹⁴ verificamos que Etileno XII fue galardonado con el premio “Best Deal of the Year” en el sector petroquímico publicado en la revista “Project Finance International”. Adicionalmente y de acuerdo con la experiencia de Mario Gabriel Budebo y Gerardo Colosio, observamos que ellos apoyaron en proyectos relacionados con la construcción de nuevos gasoductos, entre otros.

Finalmente y de acuerdo con los proyectos nacionales e internacionales, verificamos que la gran mayoría está enfocada a proyectos de transporte en diversos países como: Turquía, Brasil, Reino Unido, Perú, entre otros.

7 El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP - Experiencia en Gobierno

Aseveración:

Los mercados de infraestructura y energía son vitales para los gobiernos, ya que contribuyen al desarrollo de las economías. La naturaleza de los proyectos en estos sectores conduce a los gobiernos a asumir diversos roles, desde el diseño de las políticas públicas, la regulación, hasta la adquisición y desarrollo de los activos.

Personal de MIP ha ocupado diversos cargos en distintas entidades de Gobierno o empresas del Estado:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Energía.
- CONSAR.
- PEMEX.

Asimismo, personal de MIP ha construido relaciones duraderas con el Gobierno de México y de diversas partes del mundo, lo que en muchas ocasiones ha conducido a que sus integrantes hayan fungido como asesores de gobiernos en el diseño y realización de proyectos en las áreas de infraestructura y energía.

¹⁹⁴ Sitio de internet Santander. Fuente:

<http://www.santandergbm.com/csdlv/StaticBS?ssbinary=true&blobkey=id&blobcol=urldata&SSURIsscontext=Satellite+Server&blobheadvalue1=application%2Fpdf&blobwhere=1328028539955&SSURIsession=false&blobheadvalue2=inline%3B+filename%3D556%5C727%5CPREMIOS+web+2012.pdf&SSURlapytype=BlobServer&blobtable=MungoBlobs&SSURlcontainer=Default&blobheadname1=content-type&blobheadname2=Content-Disposition>.

Procedimiento:

A través de las entrevistas y a través de documentos físicos y electrónicos, corroboramos que los miembros de MIP han ocupado diversos cargos en entidades de Gobierno o empresas del estado. En especial Mario Gabriel Budebo quien actualmente es Consejero Independiente de Petróleos Mexicanos Gas (PEMEX) y Petroquímica Básica. Mario ha sido miembro de la junta directiva de PEMEX, PEMEX Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Petroquímica PEMEX¹⁹⁵.

Adicionalmente, tenemos entendido que de diciembre 2006 a octubre de 2012 fungió como subsecretario de Hidrocarburos de la SENER¹⁹⁶. De 2003 a 2006, Mario fue presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)¹⁹⁷. Finalmente, de 2001 a 2001 fue coordinador¹⁹⁸ de asesores del secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

8 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo de MIP - Ejecutivos Senior y Experiencia en Consejos

Aseveración:

Los funcionarios de MIP han asumido un papel clave a nivel ejecutivo en empresas de energía como Bechtel, General Electric, Citi, Aeropuerto de Singapur y Pemex. Esta experiencia ha dado acceso a relaciones de alto nivel con otros ejecutivos prominentes de la industria y expuesto a dichos funcionarios a transacciones grandes y complejas.

Algunos funcionarios de MIP también han tenido experiencia a nivel directivo como miembros de consejos de administración de empresas como Pemex y sus organismos subsidiarios y Bechtel

Procedimiento:

Los miembros de MIP han trabajado en empresas de energía como:

- Bechtel - Jaime Guillén fue director general y vicepresidente de Bechtel¹⁹⁹ entre 1991 a 2006.
- General Electric – el Sr. Blaylock trabajó más de 18 años para esa compañía, lo anterior, lo verificamos con correo de recursos humanos de GECAS²⁰⁰.

¹⁹⁵ Copia de la carta dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 16 de octubre de 2012 (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.

¹⁹⁶ "Entrevista con el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, Mario Gabriel Budebo, sobre el Tratado entre México y Estados Unidos relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México" Fuente: <http://www.sener.gob.mx/tyf/res/210212%20MGBudebo%20-%20MVS%20-%20EShobot.pdf>. Consultada el 20 de junio de 2013.

¹⁹⁷ Boletín de prensa No.14/04 publicado en la página electrónica de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fecha 22 de julio de 2004: Fuente: http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/04/bp220704.pdf. Consultada el 20 de junio de 2013.

¹⁹⁸ Directorio del consejo directivo de Bancomext emitido en marzo de 2007. Fuente: <http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 20 de junio de 2013.

¹⁹⁹ Publicación denominada "People & Markets016457" publicada por Reuters Media. Fuente: <http://pfie.reutersmedia.net/people-and-markets016457/366303.article>. Consultada el 21 de junio de 2013.

²⁰⁰ Correo electrónico enviado por Brandon Blaylock a la directora de recursos humanos de GECAS Theresa Kozikowski con fecha del 4 de junio de 2013.

- Citi – Luis Alberto Villalobos Anaya fue director de la Casa de Bolsa de Citibank, S.A. de C.V. de 2000 a 2004²⁰¹; el Sr. Villalobos comenzó a trabajar para Citi en 1993.
- Aeropuerto de Singapur – el Sr. Guillén fue director general Alterra Partners, en 2001 el aeropuerto internacional de Changi en Singapur adquirió el 50% del capital del fondo de Alterra Partners²⁰².
- Pemex – Mario Budebo estuvo involucrado en el proyecto de Etileno XXI logrando que Pemex fuera el principal socio del consorcio. La participación del Sr. Budebo la verificamos con llamadas telefónicas al Sr. Cleantho de Pavia Leite Filho – director comercial de relaciones institucionales de Braskem IDESA, S.A.P.I. y con el Ing. José Luis Uriegas Uriegas - director general de grupo IDESA²⁰³.

9 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Mario Gabriel Budebo

Aseveración:

Es el Director General de MIP. Ha sido designado Funcionario Clave y miembro del Comité de Técnico y del Comité de Inversión.

El Sr. Gabriel Budebo fue, hasta octubre de 2012, Subsecretario de Energía responsable de la política de hidrocarburos. Anteriormente, se desempeñó como Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y como Presidente de la Asociación Internacional de Organismos Supervisores de Pensiones. En la Secretaría de Hacienda ocupó, entre otros, los cargos de Jefe de Asesores del Secretario, Director General de Banca de Desarrollo, Director General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales. Actualmente, es Consejero Independiente de Pemex Gas y Petroquímica Básica. El Sr. Gabriel Budebo ha sido miembro de las Juntas de Gobierno de Pemex, Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica, así como de sus principales comités. También ha sido miembro de las Juntas de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), de Nacional Financiera, del Banco Mexicano de Comercio Exterior y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Recibió el Premio Nacional de Economía Banamex, el Premio Tlacaélel de Consultoría Económica y el Premio al Mérito Profesional del ITAM. El Sr. Gabriel Budebo es graduado de licenciatura en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), y obtuvo la maestría en Economía y realizó estudios de Doctorado, en la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA).

Procedimiento:

El pasado 19 de junio del 2013, tuvimos una entrevista presencial con Mario Gabriel Budebo para comentar los aspectos contenidos en la presente Aseveración.

En orden cronológico descendente presentamos la información que obtuvimos por parte de Mario:

- Octubre 2012 a la actualidad - Mario es en la actualidad consejero independiente de Petróleos Mexicanos Gas (PEMEX) y Petroquímica Básica. Mario ha sido miembro de la junta directiva de

²⁰¹ Informe anual del año 2000 de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB). Fuente: <http://www.amib.com.mx/infanual/2000/espanol/html/asociados.html>. Consultada el 24 de junio de 2013.

²⁰² Artículo de la historia de “Changi International Airport” de Singapur. Fuente: http://www.cai.sg/aboutus/about_us.htm. Consultada el 31 de octubre de 2013.

²⁰³ Llamadas telefónicas realizadas el 16 y 18 de julio de 2013.

PEMEX, PEMEX Exploración y Producción, PEMEX-Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Petroquímica PEMEX. Lo anterior, lo verificamos a través de una copia de la carta emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 16 de octubre de 2012²⁰⁴. Adicionalmente, se señala que el Sr. Budebo contará con dicho puesto hasta el 4 de junio de 2016.

Asimismo, nos proporcionó cuatro cartas emitidas por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con la misma fecha del 4 de junio de 2010 en donde Mario Budebo es designado consejero representante del estado en el consejo de administración de los siguientes organismos subsidiarios: PEMEX-Refinación, PEMEX-Petroquímica, PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Exploración y Producción²⁰⁵.

Finalmente, nos proporcionó copia de la carta emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón en donde se designa a Mario como consejero representante del estado en el consejo de administración de Petróleos Mexicanos con fecha 16 de agosto de 2010²⁰⁶.

- Diciembre 2006 a octubre de 2012 – desempeñó el puesto de Subsecretario de Hidrocarburos de la SENER. Para corroborar lo anterior, encontramos disponible en la página electrónica de la SENER en formato pdf una entrevista que MVS Noticias le realizó al Sr. Budebo en febrero de 2012²⁰⁷. Adicionalmente, nos proporcionó copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la SENER en donde verificamos que el Sr. Budebo trabajó en dicha institución del 8 de diciembre de 2006 al 15 de octubre de 2012²⁰⁸.

Adicionalmente, Mario nos proporcionó la referencia del Sr. Daniel Enrique Guerrero Rodríguez quién actualmente es Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos en la SENER. Al Sr. Guerrero lo contactamos vía telefónica y le solicitamos que de manera aleatoria nos proporcionara minutas sobre la participación del Sr. Budebo en el desarrollo de la estrategia de gasoductos del Gobierno Federal; siendo las siguientes:

- Minuta del 21 de junio de 2011 del grupo de coordinación de gasoductos en donde se mencionan los gasoductos de la región del Noroeste (Chihuahua, Sonora y Sinaloa) como Centro-Occidente del país, adicionalmente cuenta con una lista de asistencia en donde aparece el nombre del Sr. Budebo como Subsecretario de Hidrocarburos²⁰⁹.

²⁰⁴ Copia de la carta dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 16 de octubre de 2012 (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.

²⁰⁵ Copia de cuatro cartas dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 4 de junio de 2010 (nombre del archivo electrónico, "MGB Nombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

²⁰⁶ Copia de la carta dirigida a Mario Gabriel Budebo emitida por el expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa con fecha 16 de agosto de 2010 (nombre del archivo electrónico, "MGB Nombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

²⁰⁷ "Entrevista con el Subsecretario de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, Mario Gabriel Budebo, sobre el Tratado entre México y Estados Unidos relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México" Fuente: <http://www.sener.gob.mx/tyfi/res/210212%20MGBudebo%20-%20MVS%20-%20EShabot.pdf>. Consultada el 20 de junio de 2013.

²⁰⁸ Copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la SENER en donde se indica el tiempo que Mario Gabriel Budebo trabajó en dicha institución (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.

²⁰⁹ Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 21 de junio de 2011 (nombre del archivo electrónico: "21 junio 2011.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.

- Minuta del 29 de junio de 2011 del grupo de coordinación de gasoductos en donde se mencionan los gasoductos de las regiones Norte y Noroeste (Chihuahua, Sonora y Sinaloa), así como al Centro-Occidente del país. Asimismo, la minuta incluye una lista de asistencia en donde aparece el nombre de Mario Gabriel Budebo²¹⁰.
- Minuta del 14 de diciembre de 2011 del grupo de coordinación de gasoductos en donde se mencionan los gasoductos de Los Ramones y Baja California, adicionalmente cuenta con una lista de asistencia en donde aparece el nombre del Sr. Budebo como Subsecretario de Hidrocarburos²¹¹.
- Minuta del 18 de enero de 2012 en donde se mencionan los gasoductos de Mayakán y Zacatecas, asimismo, la minuta contiene una lista de asistencia en donde aparece el nombre de Mario G. Budebo²¹².
- De 2003 a 2006 – Mario fue presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), esto fue verificado a través del boletín de prensa publicado en la página de la CONSAR con fecha 22 de julio de 2004 que indica que la institución cumplió diez años y se menciona que se llevó a cabo una ceremonia encabezada por el Sr. Budebo como presidente y presidente de la Junta de Gobierno de la CONSAR y Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Francisco Gil Díaz²¹³. Adicionalmente, nos proporcionó copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la CONSAR en donde se indica el tiempo (el 16 de febrero de 2003 al 7 de diciembre de 2006) que Mario estuvo trabajando en la CONSAR²¹⁴.
- De 2001 a 2003 – de acuerdo con el directorio del consejo directivo de BANCOMEXT²¹⁵, se indica que Mario Gabriel Budebo fue coordinador de asesores del secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- De 1999 a 2001 – dentro del mismo documento²¹⁶ se indica que el Sr. Budebo fue coordinador general de política de ingresos y de coordinación fiscal en la SHCP.
- De 1996 a 1999 – fue director general de política de ingresos y de asuntos fiscales internacionales en la SHCP, lo anterior, se señala en la misma fuente²¹⁷.
- 1995 – adicionalmente y en el mismo documento²¹⁸, Mario Gabriel Budebo fungió como presidente de los comités de NAFIN, BANCOMEXT, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos

²¹⁰ Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 29 de junio de 2011 (nombre del archivo electrónico: "29 junio 2011.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.

²¹¹ Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 14 de diciembre de 2011 (nombre del archivo electrónico: "14 diciembre 2011.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.

²¹² Minuta del grupo de coordinación de gasoductos con fecha 18 de enero de 2012 (nombre del archivo electrónico: "18 enero 2012.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.

²¹³ Boletín de prensa No.14/04 publicado en la página electrónica de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fecha 22 de julio de 2004: Fuente: http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/04/bp220704.pdf. Consultada el 20 de junio de 2013.

²¹⁴ Copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la CONSAR en donde se indica el tiempo que Mario Gabriel Budebo trabajó en dicha institución (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.

²¹⁵ Directorio del consejo directivo de Bancomext emitido en marzo de 2007. Fuente: <http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 20 de junio de 2013.

²¹⁶ Ídem.

²¹⁷ Directorio del consejo directivo de Bancomext emitido en marzo de 2007. Fuente: <http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 20 de junio de 2013.

²¹⁸ Ídem.

(BANOBRAS), Banco Nacional de Comercio Interior (BNCI) y Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL). Asimismo, fue presidente del consejo de administración de Financiera Nacional Azucarera (FINA), Fondo para la Vivienda (FOVI), Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA), Fondo para el Desarrollo Comercial (FIDEC) y Fideicomiso Liquidador (FIDELIQ). Adicionalmente, fungió como comisario en el consejo de administración de NAFIN, consejero titular en el consejo de administración de BANCOMEXT, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), Banco Nacional de Comercio Interior (BNCI) y Banco Nacional de Crédito Rural (BANRURAL). Asimismo, en ese mismo año fue director general de banca de desarrollo en SHCP.

- De 1993 a 1994 – con base en la misma fuente²¹⁹, Mario desempeñó el puesto de director general adjunto de precios y tarifas de empresas y organismos públicos en la SHCP.
- De 1992 – fue coordinador de asesores del director general de política de ingresos, lo anterior, de acuerdo con el mismo documento indicado en los años anteriores²²⁰.

Entre los premios y reconocimientos que ha obtenido el Sr. Budebo a lo largo de su vida profesional ha recibido:

- 1988 - Premio Nacional de Economía Banamex²²¹.
- 1988 - Premio Tlacaélel Economía²²².
- 2011 - Premio Mérito Profesional del ITAM²²³.
- Asimismo, entendemos que, Mario ha sido orador principal en diversos seminarios internacionales sobre política fiscal, precios públicos, el reglamento financiero, pensiones y política energética (CEPAL-Naciones Unidas²²⁴, la OCDE²²⁵, CIAT²²⁶) y ha publicado varios artículos sobre estos mismos temas.
- De 1986 a 2003 – el Sr. Budebo trabajó para la SHCP, lo anterior, lo corroboramos a través de la copia de la hoja única de servicios que emite el área de recursos humanos de la SHCP en donde

²¹⁹ Directorio del consejo directivo de Bancomext emitido en marzo de 2007. Fuente:

<http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 20 de junio de 2013

²²⁰ Ídem.

²²¹ Premio otorgado en 1988 a Mario Gabriel Budebo por su tesis denominada: “Un análisis de la eficiencia del sistema de participación de los ingresos federales a las entidades federativas (modelo teórico y evidencia empírica). Información publicada en la página del ITAM en la sección de división académica de economía, derecho y ciencias sociales, departamento académico de economía. Fuente: <http://departamentodeeconomia.itam.mx/licenciatura/premios1988.html>. Consultada el 20 de junio de 2013.

²²² Ídem.

²²³ Lista de publicación del premio al mérito oficial dentro de la página electrónica del ITAM. El premio es otorgado a aquellos profesionistas egresados del Instituto con por lo menos 15 años trabajando en los sectores público, privado, social, académico, etc. Fuente: <http://www.itam.mx/es/acerca/carrera/carrera.php>. Consultada el 20 de junio de 2013.

²²⁴ Página de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) dentro de la sección denominada “Documentos y Publicaciones de la CEPAL” está contenido el documento denominado “Logros y Retos de las finanzas públicas en México” elaborado por Mario Gabriel Budebo. Fuente: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/noticias/Autores/9/25329/P25329.xml&xsl=/tpl/p41f.xsl&base=/ps32/tpl/top-bottom.xsl>. Consultada el 21 de junio de 2013.

²²⁵ Mario Gabriel Budebo fue panelista en el evento denominado “Corporate Governance and Pension Fund Regulation” y dentro de la página de la OCDE se publicó un resumen. Fuente: <http://www.oecd.org/finance/financial-markets/2962069.pdf>. Consultada el 21 de junio de 2013.

²²⁶ Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

se indica que Mario ingresó a la institución el 16 de marzo de 1986 y renunció el 15 de febrero de 2003²²⁷.

- De 1987 a 1991 – el Sr. Budebo realizó su maestría en Economía en la Universidad de California, Los Ángeles, donde continuó sus estudios de doctorado, con especialidad en comercio internacional, finanzas públicas y organización industrial²²⁸. Para verificar su maestría, Mario nos proporcionó copia de su título profesional²²⁹.
- De 1982 a 1985 - Mario se graduó del ITAM (Instituto Tecnológico Autónomo de México) con un BA en Economía (Suma Cum Laude)²³⁰, lo anterior, lo corroboramos a través de copia del título profesional emitido por el ITAM²³¹.

²²⁷ Copia de la hoja única de servicios emitida por el área de recursos humanos de la SHCP en donde se indica el tiempo que Mario Gabriel Budebo trabajó en dicha institución (nombre del archivo electrónico, "MGBPuestosoNombramientos.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013.

²²⁸ Directorio del consejo directivo de Bancomext emitido en marzo de 2007. Fuente:

<http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 20 de junio de 2013

²²⁹ Título profesional de Mario Gabriel Budebo como maestro en economía emitido por "University of California" con fecha 24 de marzo de 1989 (nombre del archivo electrónico: "MGBTitulosLicyMaestria.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013. cinciente, el documento se encuentra corroborado por el notario número 75 del Estado de México el Lic. José Rubén Valdez Abascal.

²³⁰ Directorio del consejo directivo de Bancomext emitido en marzo de 2007. Fuente:

<http://www.bancomext.com/Bancomext/getDownload?id=358>. Consultada el 20 de junio de 2013.

²³¹ Título profesional de Mario Gabriel Budebo como licenciado en economía emitido por "el ITAM con fecha 11 de septiembre de 1987 el cual cuenta con el sello de la Secretaría de Educación Pública (nombre del archivo electrónico: "MGBTitulosLicyMaestria.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 25 de junio de 2013. Al igual que el título de la maestría, este documento se encuentra corroborado por el notario número 75 del Estado de México el Lic. José Rubén Valdez Abascal.

10 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Brandon Allen Blaylock

Aseveración:

Es el Director de Inversiones de MIP. El Sr. Blaylock es socio gerente de Faros con sede en Nueva York. Brandon tiene 30 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de infraestructura, ingeniería, financiamiento, inversión y gestión de fondos de infraestructura.

Su experiencia incluye una amplia gama de sectores de infraestructura, incluyendo transporte y energía. Laboró 18 años en General Electric en distintas posiciones, gestionando organizaciones globales; más recientemente como Presidente y CEO de GE Transportation Finance, Inc., una división de GE Commercial Aviation Services, con equipos de trabajo en Asia, Europa y las Américas. El Sr. Blaylock estuvo directamente involucrado en la reciente adquisición del Airmall (BAA EE.UU.), una empresa que opera concesiones comerciales en varios aeropuertos en los Estados Unidos de América, por parte de un inversionista de capital privado. Asimismo, fue miembro del Consejo de Administración y del Comité de Inversión de Global Infrastructure Partners, un fondo de infraestructura patrocinado por General Electric y Credit Suisse. En 2007, el Sr. Blaylock trabajó en la creación del Fondo de Infraestructura de Mubadala para invertir en proyectos en el Oriente Medio y África del Norte y en el AIG-GE Capital Latin America Infrastructure Fund para invertir en proyectos en América Latina, incluyendo México. Durante los años 1993 – 1995, fue director general en México de GE Capital Energy Financial Services. En GE, participó en la adquisición y venta de Airports Group International (AGI, ahora propiedad de Abertis), y en varias inversiones en el sector aviación. Antes de GE, el Sr. Blaylock trabajó cinco años en banca comercial en financiamiento corporativo y de proyectos, y cinco años en Exxon en proyectos y desarrollo de negocios. Obtuvo una Licenciatura en Ingeniería Civil y una Maestría en Ingeniería Petrolera de la Universidad del Sur de California (USC) y una maestría en administración de empresas (MBA) de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA).

Procedimiento:

El día 24 de mayo tuvimos conferencia telefónica con Brandon Allen Blaylock, en donde nos platicó de su experiencia a lo largo de su vida profesional y adicionalmente, nos proporcionó copia de documentos y correos y teléfonos de aquellas personas que fueron sus jefes a lo largo de su carrera profesional.

En orden cronológico descendente, verificamos lo siguiente:

- 2008 – Brandon ingresó a Faros Infrastructure Partners, LLC²³² en la oficina de Connecticut, Nueva York. Para sustentar lo anterior nos envió consentimiento por escrito de una reunión entre los miembros de Faros Infrastructure Partners, LLC²³³.
- Diciembre 1989 a 2007 – Brandon nos comentó que pasó 18 años en GE; durante 5 años y medio fue director general (“CEO”) de GE Transportation Finance, Inc., formando parte del Structure Finance Group enfocada a la renta de aviones comerciales. En 2006, Brandon formó parte del equipo²³⁴ de General Electric Aviation Services (“GECAS”) que logró resultados a través del

²³² Grupo con estrategia extensiva, adquisiciones de inversión, financiamiento y de negocio, mejoramiento, especialistas en salidas en diversas industrias incluyendo transportación, energía y otras. Fuente: <http://www.farospartners.com/>. Consultada el 28 de mayo de 2013.

²³³ Consentimiento por escrito de la reunión celebrada entre los miembros de Faros Infrastructure Partners, LLC para definir las actividades de administración de los directores ejecutivos con fecha 4 de julio de 2013 y firmado por Brandon Blaylock y Jaime Guillén. Documento proporcionado vía correo electrónico el 5 de julio de 2013.

²³⁴ *“With 1,419-owned and more than 300-managed aircraft leased to 230 airlines in 70 countries, the Aviation Financial Services (AFS) team, also known as GECAS, has the international presence and strong customer relationships to adapt swiftly to shifts in this dynamic market. In 2006 this team demonstrated real results by using its expertise in remarketing and a strong global footprint to move aircraft to fast-growing regions of the world including China, India, Brazil and Russia. AFS has consistently delivered growth — growing*

posicionamiento de aeronaves a países como China, India, Brasil y Rusia. Anteriormente y en la misma compañía, de 2002 a 2004 fue director y presidente.

- Adicionalmente, recibimos correo electrónico²³⁵ en donde Brandon contactó a la directora de recursos humanos de GECAS Thereza Kozikowski en donde ella comentó que por política interna de General Electric no tiene permitido brindar información sobre ex empleados.
- Asimismo, el Sr. Blaylock nos comentó que apoyó en el levantamiento del fondo denominado “Global Infrastructure Partners” en donde los promotores de dichos fondos fueron GE y Credit Suisse. Adicionalmente, tenemos entendido que participó en el levantamiento de otros fondos como Mubadala Infrastructure Partners y AIG-GE Capital Latin American Infrastructure Fund.
- De 1993 a 1995 – Brandon trabajó en México como director de GE Capital Energy Financial Services. Durante ese tiempo se desarrolló el proyecto de energía denominado Samalayuca II²³⁶ donde la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”) fue la cedente de una concesión de 20 años.
- Mayo 1987 – Su segunda maestría fue en administración de negocios en la Universidad de Carolina. Brandon nos proporcionó copia del título²³⁷.
- 1986 – A su salida de Crocker National Bank, Brandon ingresó al “First Interstate Bank Limited” fungiendo como vicepresidente del banco en el equipo de estructuración financiera (“Capital Formation”). Su jefe fue el Sr. Robin Priest para el cual trabajó durante dos años y medio. Para confirmar lo anterior, el Sr. Blaylock nos proporcionó el correo electrónico de su ex jefe al cual contactamos por correo electrónico y nos confirmó lo contenido en este párrafo²³⁸.
- Entre 1984 a 1986 – trabajó en el sector bancario, ingresó al “Crocker National Bank” en San Francisco, tuvo dos posiciones como ingeniero petrolero y banquero especializado en el sector energético. Su jefe fue el Sr. Marty Young. Brandon salió del banco en 1986 cuando el banco fue adquirido por Wells Fargo Bank. Lo anterior, fue confirmado a través de correo electrónico que enviamos previa a autorización del Sr. Blaylock y que fue contestado por el Sr. Marty Young²³⁹.
- Mayo 1983 – Adicionalmente, obtuvimos por parte de Brandon, copia de su título profesional que sustenta su maestría en ingeniería petroquímica emitida por la Universidad del Sur de Carolina²⁴⁰.

assets from \$30.5 billion in 2002 to \$44 billion today.” Fuente: http://www.ge.com/ar2006/inv_team.htm. Consultada el 28 de mayo de 2013.

²³⁵ Correo electrónico enviado por Brandon Blaylock a la directora de recursos humanos de GECAS Theresa Kozikowski con fecha del 4 de junio de 2013.

²³⁶ Ver sección Revisión de casos de éxito de tres proyectos (Etileno XXI, Samalayuca II y León-Salamanca).

²³⁷ Título profesional de Brandon Allen Blaylock como maestro en administración de negocios emitido por la escuela de administración de “University of California” con fecha 7 de mayo de 1987 (nombre del archivo electrónico: “Blaylock – University degrees.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2013.

²³⁸ Correo electrónico en respuesta al correo que Deloitte México envió a Robin Priest ex jefe de Brandon Blaylock en First Interstate Bank Limited con fecha 13 de junio de 2013.

²³⁹ Correo electrónico en respuesta al correo que Deloitte México envió a Martin Young ex jefe de Brandon Blaylock en Crocker National Bank con fecha 12 de junio de 2013.

²⁴⁰ Título profesional de Brandon Allen Blaylock como maestro en ingeniería petroquímica emitido por la escuela de ingeniería de “University of Southern of Carolina” con fecha del 30 de mayo de 1983 (nombre del archivo electrónico: “Blaylock – University degrees.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2013.

- 1979 a 1984 – Nos comentó que trabajó en Exxon, como soporte nos proporcionó dos diplomas emitidos por el departamento de Exxon Company U.S.A. relacionados con el cumplimiento satisfactorio de curso²⁴¹.
- Septiembre 1979 – Entendemos que el Sr. Blaylock es ingeniero civil por parte de la Universidad del Sur de Carolina, esto de acuerdo con el título profesional que Brandon nos proporcionó vía correo electrónico²⁴².

11 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Luis Alberto Villalobos Anaya

Aseveración:

Es Director de Finanzas de MIP. El Sr. Villalobos tiene una experiencia de más de 20 años en banca de inversión y desarrollo de proyectos de infraestructura y financiamiento.

Recientemente ha asesorado a diversos consorcios en la licitación de la autopista Salamanca-León, otras vías de peaje de funcionamiento, en proyectos de agua y en proyectos urbanos de transporte masivo, entre otros. Anteriormente, fue Director General de Macquarie Capital (México) y jefe de asesores. Estableció y fue nombrado CEO de la casa de bolsa de Citigroup en México, donde dirigió la apertura de los mercados locales de capital, habiendo recaudado más de \$6 mil millones de dólares, en más de 60 operaciones. Durante su permanencia en Citi, el Sr. Villalobos estructuró y ejecutó la introducción de varios productos financieros, incluyendo gerenciar el portafolio propietario de inversiones en el sector privado, incluyendo la salida a mercado de un distribuidor de productos químicos en los mercados locales. Fue miembro de la junta directiva de la AMIB (FINRA México).

El Sr. Villalobos obtuvo una maestría en ciencias de administración (MSc) por la Escuela Sloan del Massachusetts Institute of Technology (MIT) y es contador por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (Tec de Monterrey).

Procedimiento:

Después de entrevistar al Sr. Budebo, el mismo día entrevistamos a Luis Alberto Villalobos Anaya. Para poder verificar la presente Aseveración, ordenamos la información obtenida del Sr. Villalobos de manera cronológica descendente:

- Recientemente, nos comentó que ha asesorado a los consorcios en la licitación para autopista Salamanca-León, para corroborar lo anterior, Luis nos mostró presentaciones de avance del proyecto²⁴³. En una de las presentaciones observamos que participaron tres empresas en la

²⁴¹ Diploma o reconocimiento a Brandon Allen Blaylock por haber terminado el curso denominado: “1981 Oil & Gas Facilities School Surface / Gas Plants” emitido por el departamento de producción de Exxon Company U.S.A. durante los días del 5 al 23 de enero (nombre del archivo electrónico: “Exxon 2.pdf”) y diploma o reconocimiento a Brandon Allen Blaylock por haber terminado el curso denominado: “1982 Reservoir Engineering School” emitido por el departamento de producción de Exxon Company U.S.A. durante los días del 12 al 30 de abril (nombre del archivo electrónico: “Exxon 1.pdf”). Ambos documentos proporcionados vía correo electrónico el 28 de mayo de 2013.

²⁴² Título profesional de Brandon Allen Blaylock como ingeniero civil emitido por la escuela de ingeniería de “University of Southern of Carolina” con fecha del 1 de septiembre de 1979 (nombre del archivo electrónico: “Blaylock – University degrees.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 24 de mayo de 2013.

²⁴³ Presentación de avance o actualización con fecha de enero de 2011, presentación de escenarios financieros con fecha de febrero de 2011 y presentación de análisis del proyecto con fecha de marzo de 2011 sobre el proyecto Salamanca – León para el consorcio

licitación siendo decisión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), asignarla al consorcio “Coconal-GMéxico”²⁴⁴ al cual entendemos asesoró Luis Alberto Villalobos Anaya.

- Octubre 2008 a Septiembre 2010 – Luis fue Director General de Macquarie Capital (México) , lo anterior, lo corroboramos con la carta de oferta de trabajo que Luis nos proporcionó, la cual está emitida por el área de recursos humanos de Macquarie Services (Mexico), S.A. de C.V.²⁴⁵. Adicionalmente, nos entregó una tarjeta de presentación que indica el mismo puesto en Macquarie²⁴⁶.
- De 2000 a 2004 – entendemos que fue miembro de la junta directiva de la AMIB cuando era director general de Casa de Bolsa Citibank, S.A. de C.V., lo anterior, de acuerdo con el informe anual del año 2000 publicado en la página electrónica de la AMIB²⁴⁷. Adicionalmente, tenemos entendido que Luis Alberto Villalobos Anaya apoyó a una empresa distribuidora de productos químicos la cual fue adquirida por Mexichem.
- De 1993 a 2004 – el C.P. Villalobos trabajó en Citi, dentro de las actividades que desempeñó y que nos comentó fue que logró la apertura de la casa de bolsa; para sustentar lo anterior, nos enseñó el modelo de negocio que se presentó al comité ejecutivo en mayo de 2000 así como el manual de operación del proyecto con fecha de septiembre de 2002. Realizó muchas operaciones en el mercado de deuda, lo anterior, fue soportado con varios “tombstones” que nos fueron mostrados. Adicionalmente, nos enseñó la noticia de un periódico en donde se le da la autorización de la casa de bolsa en diciembre de 2000. Finalmente, nos enseñó un directorio en donde aparece como director de la casa de bolsa con registro en Registro Nacional de Valores Intermediarios (RNVI) 345.
- Mayo 1993 – Luis nos enseñó la portada de su tesis que soporta su maestría en administración de la “SLOAN School of Management” del MIT firmada por Franco Modigliani²⁴⁸.
- Junio 1985 - Verificamos que el Sr. Villalobos es contador público del ITESM-CEM²⁴⁹ acuerdo con la copia del título profesional que nos proporcionó.

Coconal-GMéxico elaboradas por el asesor financiero denominado “Boston Infrastructure Investments” (B2i), al cual pertenecía Luis Villalobos.

²⁴⁴ Noticia en donde se menciona que gana el consorcio Coconal la licitación de la autopista Salamanca – León. Fuente:

http://www.realestatemarket.com.mx/inicio.cfm?pagina=contenidos_detalle&menu_id=82&submenu_id=3&subsubmenu_id=56&idioma_id=1&tipo_contenido_id=3&contenido_id=8784. Consultada el 20 de junio de 2013.

²⁴⁵ Carta de oferta de trabajo para la asignación laboral como director general en México para Macquarie Services (Mexico), S.A. de C.V. por parte de Gillian Gilbert (área de recursos humanos de “Americas & EMEA”) dirigida a Luis Villalobos con fecha de octubre de 2011. Mostrada en físico el día 19 de junio de 2013.

²⁴⁶ Tarjeta de presentación a nombre de Luis Villalobos como director general (“Managing Director”) de Macquarie Capital (Mexico), S.A. de C.V.

²⁴⁷ Informe anual del año 2000 de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB). Fuente: <http://www.amib.com.mx/inanual/2000/espanol/html/asociados.html>. Consultada el 24 de junio de 2013.

²⁴⁸ Portada de la tesis “Mexican Regulation for the Introduction of New Financial Products” por Luis Alberto Villalobos contador público del Instituto Tecnológico de Monterrey emitida a “SLOAN School of Management” del MIT con fecha mayo de 1993 firmada por Franco Modigliani.

²⁴⁹ Copia del título profesional a nombre de Luis Alberto Villalobos Anaya como contador público emitido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey – Unidad Estado de México con fecha 10 de junio de 1985 (nombre del archivo electrónico, “TÍTULO CP LUIS V.jpg”) enviado el 18 de octubre de 2013.

12 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Jaime Guillén

Aseveración:

Miembro del equipo de trabajo de MIP. Jaime Guillén es socio gerente de Faros con sede en Londres, Reino Unido, con 25 años de experiencia en el desarrollo, inversión, financiamiento, manejo, y desinversión de proyectos en energía e infraestructura.

Ha asesorado a inversionistas, operadores, y empresas internacionales en más de 15 transacciones de energía e infraestructura en varios países de América Latina, Estados Unidos, Europa y Asia en los últimos 5 años. Asimismo, participó directamente en la adquisición y financiamiento del Aeropuerto Belfast City (fungiendo actualmente como Presidente de su Comité Ejecutivo) por un monto de 135 millones de libras. Participó también en la adquisición, financiamiento, y transición del Aeropuerto Sabiha Gokcen de Estambul, Turquía, por un monto de 1,900 millones de euros. Anteriormente, fue director general de Alterra Partners, una empresa conjunta entre el Aeropuerto Changi de Singapur y Bechtel, la empresa de ingeniería de Estados Unidos de América, donde fue responsable de las inversiones y financiamiento de varios aeropuertos, como el Luton de London, el de San José en Costa Rica, el Aeropuerto Internacional de Lima, Perú y el de Curaçao, Antillas Holandesas. Previo a ello, fue Director General de Bechtel Enterprises en América Latina, Presidente de Bechtel Enterprises de Brasil y Director de Bechtel Enterprises de México, fungiendo como responsable del desarrollo, financiamiento, estructuración e inversión de proyectos de infraestructura y energía. También participó directamente en la creación de varias empresas de inversión en el sector de transporte, energía, y servicios públicos y fue representante de Bechtel como inversionista en varios fondos de inversión.

El Sr. Guillén comenzó su carrera profesional en la industria nuclear y aeroespacial/aviación de los Estados Unidos de América, trabajando como ingeniero nuclear e ingeniero de pruebas aeronáuticas para dicho gobierno. Tiene una licenciatura en Ingeniería Nuclear del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT) en Boston, Massachusetts y una maestría en administración de empresas (MBA) en Finanzas Internacionales de la Stanford Graduate School of Business en Palo Alto, California.

Procedimiento:

Entrevistamos de manera presencial al Sr. Guillén el 7 de junio de 2013, obteniendo la siguiente información sobre su experiencia, la cual ordenamos de manera cronológica descendente:

- Actualidad – entendemos que Jaime es director general (“Managing Director”) de Faros Infrastructure Partners, LLC²⁵⁰ ubicado en la oficina de Londres, Inglaterra. Para verificar su puesto otro director general de Faros Infrastructure Partners, LLC, Brandon Blaylock (ver Aseveración 12) nos proporcionó el consentimiento por escrito de una reunión celebrada entre los miembros de Faros Infrastructure Partners, LLC en donde se indica principalmente las actividades de administración de los directores ejecutivos²⁵¹, el documento se encuentra firmado tanto por Jaime como por Brandon.
- Septiembre 2008 – el Sr. Guillén nos proporcionó copia algunas hojas del contrato de servicios administrativos celebrado entre Belfast City Airport Limited y Faros NI (UK) 1 LLP en donde se

²⁵⁰ Grupo con estrategia extensiva, adquisiciones de inversión, financiamiento y de negocio, mejoramiento, especialistas en salidas en diversas industrias incluyendo transportación, energía y otras. Fuente: <http://www.farospartners.com/>. Consultada el 28 de mayo de 2013.

²⁵¹ Consentimiento por escrito de la reunión celebrada entre los miembros de Faros Infrastructure Partners, LLC para definir las actividades de administración de los directores ejecutivos con fecha 4 de julio de 2013 y firmado por Brandon Blaylock y Jaime Guillén. Documento proporcionado vía correo electrónico el 5 de julio de 2013.

indica que Jaime Guillén fue presidente del comité ejecutivo²⁵². Adicionalmente, nos comentó que trabajó con el Sr. Federico Girardotti en el aeropuerto de Belfast, este último fungía como asesor de BAA.

- Jaime nos comentó que fue director general de Alterra Partners, la cual es una empresa formada por Singapore Changi Airport Enterprise Pte Ltd. (SCAE) lo anterior, de acuerdo con un boletín de prensa²⁵³ emitido en la página de Bechtel con fecha 25 de abril de 2001. Adicionalmente, en dicho boletín aparece listado y se señala que fue presidente y director general (CEO) de Alterra Partners. Asimismo, el Sr. Guillén nos comentó que participó activamente en las inversiones de varios aeropuertos como: London Luton Airport (Reino Unido), San José (Costa Rica), Aeropuerto Internacional de Lima (Perú), y Curaçao (Antillas Holandesas). Para verificar su participación en los aeropuertos, a continuación enlistamos las noticias o boletín de prensa que encontramos:
 - En el mismo boletín de prensa comentado en el párrafo anterior, se indica que Alterra Partners, a través de Bechtel Enterprises tiene inversiones en el aeropuerto London Luton, San José, Costa Rica; y Lima, Perú.
 - Aeropuerto de Costa Rica. Jaime Guillén fue director de Alterra Partners en una noticia publicada por el periódico “La Nación”²⁵⁴.
 - Aeropuerto Internacional de Lima, Perú y el Aeropuerto de Curaçao (Antillas Holandesas). Adicionalmente, en otro periódico de Costa Rica “El Financiero”²⁵⁵ se menciona el cierre de las oficinas de Alterra Partners en donde Jaime Guillén era el presidente y la posible venta de los aeropuertos de Lima y Curaçao.

Adicionalmente, el Sr. Guillén nos proporcionó un artículo sobre el aeropuerto internacional de Changi en Singapur, en donde se destaca que dicho aeropuerto adquirió en 2001 el 50% del capital del fondo de Alterra Partners que en ese momento era dueño del capital de los aeropuertos de Costa Rica, Curaçao, Lima y London Luton²⁵⁶. Adicionalmente, y por aclaración de Jaime, entendemos que el aeropuerto fue miembro de la junta directiva y prestadora de servicios de Alterra Partners cuando Jaime fue director general.

Asimismo, para corroborar su participación en Alterra Partners, el Sr. Guillén nos proporcionó copia de la carta membretada con el nombre de Alterra Partners Limited sobre los pagos que Jaime Guillén ha realizado al Inland Revenue²⁵⁷ a diciembre de 2004 que era firmada por el contralor del Alterra John Sealy y copia del formato para hacer la declaración de impuestos que está a la misma fecha y a nombre de Jaime Guillén²⁵⁸.

²⁵² Copia de la portada, de la hoja 2 que incluye la sección denominada 4. Comité Ejecutivo y de la hoja 19 que tiene las firmas de las partes que forman parte del contrato de servicios administrativos (“management service agreement”) celebrado entre Belfast City Airport Limited y Faros NI (UK) 1 LLP con fecha del 24 de septiembre de 2008 (nombre de los archivos electrónicos: “Scan 155.pdf” y “Scan 156.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

²⁵³ Boletín de prensa “Changi takes stake in Alterra Partners” con fecha del 25 de abril de 2001. Fuente: <http://www.bechtel.com/2001-04-25.html>. Consultada el 21 de junio de 2013.

²⁵⁴ Noticia “Suspenden Obras en Aeropuerto” publicada en el periódico “La Nación” de Costa Rica con fecha 15 de marzo de 2002. Fuente: http://www.nacion.com/in_ee/2002/marzo/15/pais3.html. Consultada el 21 de junio de 2013.

²⁵⁵ Noticia “Drásticos cambios en Alterra Partners” publicada en el periódico “El Financiero” de Costa Rica con fecha 29 de enero de 2006. Fuente: http://www.elfinancierocr.com/ef_archivo/2006/enero/29/economia1.html. Consultada el 21 de junio de 2013.

²⁵⁶ Artículo de la historia de “Changi International Airport” de Singapur. Fuente: http://www.cai.sg/aboutus/about_us.htm. Consultada el 31 de octubre de 2013.

²⁵⁷ Antes de abril de 2005, el departamento encargado de la recolección de impuestos para el gobierno británico era el Inland Revenue. Fuente: https://en.wikipedia.org/wiki/Inland_Revenue.

²⁵⁸ Copia de la carta membretada a nombre de Alterra Partners Limited en donde se declaran los pagos realizados al Inland Revenue con fecha de diciembre de 2004 a favor de Jaime Guillén. La carta está firmada por el contralor de la compañía John Sealy. Adicionalmente, copia del formato para hacer la declaración de impuestos para el mismo año 2004 (nombre de los archivos electrónicos: “Scan 149.pdf” y “Scan 150.pdf”). Documentos proporcionados vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

- Entre 1991 a 2006 – el Sr. Guillén nos comentó que fue director general y vicepresidente de Bechtel. En Bechtel estuvo enfocado en realizar proyectos de inversión en el sector de aguas, aeropuertos y autopistas. Sobre el puesto de vicepresidente, esto lo pudimos verificar en una publicación realizada por Reuters Media en donde se indica que Jaime tenía dicho puesto en la oficina de Sao Paolo, Brasil²⁵⁹. Adicionalmente, nos comentó que en este tiempo conoció al Sr. Brandon Blaylock cuando éste trabajaba en GE y ambos colaboraron en el proyecto de Samalayuca II²⁶⁰.

Adicionalmente, el Sr. Guillén nos proporcionó carta emitida por el área de recursos humanos de Bechtel Corporation en donde se indica que trabajó como director general (“Managing Director”) del 12 de agosto de 1991 al 8 de julio de 2001²⁶¹.

- Junio 1990 – Jaime trabajó para la oficina de administración y presupuesto en la oficina de administración y presupuesto perteneciente a la oficina ejecutiva del presidente en el momento George Bush, para corroborar lo anterior, nos proporcionó copia de su identificación²⁶².
- De 1986 a 1989 – el Sr. Guillén comenzó a trabajar para la Nuclear Regulatory Commission (NRC) en el otorgamiento de permisos de operación de plantas nucleares y en la supervisión de las mismas. Lo anterior, lo verificamos en la página de la NRC principalmente en un aviso emitido por están en donde Jaime aparece como dato de contacto²⁶³.
- De 1989 a 1991 – Jaime nos proporcionó certificado de inscripción de la Universidad de Stanford en donde se indica que obtuvo su grado en la maestría de administración de negocios (“MBA”), asimismo, se indica la fecha de inicio 1 de septiembre de 1989 al 15 de junio de 1991²⁶⁴.
- De 1981 a 1985 – corroboramos que Jaime Guillén es ingeniero nuclear del MIT, para verificar lo anterior, nos proporcionó certificado de asistencia y de grado obtenido del MIT en donde se señala que asistió del 10 de septiembre de 1981 al 10 de septiembre de 1985 y obtuvo el grado de ingeniero en ciencias nucleares²⁶⁵.

²⁵⁹ Publicación denominada “People & Markets016457” publicada por Reuters Media. Fuente: <http://pfie.reutersmedia.net/people-and-markets016457/366303.article>. Consultada el 21 de junio de 2013.

²⁶⁰ Ver sección Revisión de casos de éxito de tres proyectos (Etileno XXI, Samalayuca II y León-Salamanca).

²⁶¹ Carta membretada del área de recursos humanos de Bechtel Corporation firmada por el representante de recursos humanos Omar Moreno con fecha 24 de junio de 2013 en donde se indica que Jaime Guillén trabajó como director general del 12 de agosto de 1991 al 8 de julio de 2001 (nombre del archivo electrónico: “664054.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico con fecha del 8 de julio de 2013.

²⁶² Copia de la identificación de Jaime Guillén como portador de la oficina ejecutiva del presidente del momento George Bush emitida el 20 de junio de 1990 de la oficina de administración y presupuesto (“Office of Management and Budget – Washington D.C.”) perteneciente a la oficina ejecutiva del presidente (“Executive Office of the President”) cuando era presidente George Bush (nombre del archivo electrónico: “Scan 151.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico con fecha del 8 de julio de 2013.

²⁶³ Aviso sobre la aplicación de “10 CFR Part 21” a los no concesionarios emitido por la “U.S. Nuclear Regulatory Commission” (NRC) con fecha 27 de julio de 1987 en donde se indica como contacto a Jaime Guillén. Fuente: <http://pbadupws.nrc.gov/docs/ML0311/ML031130535.pdf>. Consultada el 12 de junio de 2013.

²⁶⁴ Certificado de inscripción emitido por la Universidad de Stanford con el número de referencia 03907425 con fecha 24 de junio de 2013 y firmado por el secretario Thomas C. Black a nombre de Jaime Guillén (nombre del archivo electrónico: “Scan 157.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 18 de julio de 2013.

²⁶⁵ Certificado de asistencia y de grado obtenido emitido por el MIT con el número de referencia 001061951 con fecha 8 de julio de 2013 y firmado por la secretaria Mary R. Callahan a nombre de Jaime Guillén (nombre del archivo electrónico: “Scan 158.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico con fecha 18 de julio de 2013.

13 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Guillermo Fonseca

Aseveración:

Es el Director de Desarrollo de Negocios de MIP.

El Sr. Fonseca cuenta con 20 años de experiencia en el desarrollo, inversión, financiamiento, manejo, operación y desinversión de proyectos en energía e infraestructura en México, América Latina, Europa y Asia. En los últimos 8 años ha estructurado diversos financiamientos de recurso limitado en transacciones cuyo valor agregado asciende a más de USD 5,000 millones en sectores diversos como son: transporte, P3, plantas de tratamiento, tuberías de gas, puertos multimodales, plataformas ultra profundas, instalaciones militares, aeropuertos, activos inmobiliarios, entre otros.

El Sr. Fonseca fue el Director Gerente para México y América Latina de Scotiabank en su Banca de Mayoreo para Infraestructura e Inmobiliaria por 8 años y hasta el último trimestre del 2013. Previo a estos 8 años en Scotiabank, el Sr. Fonseca estuvo 8 años como Vice-presidente de Alterra Partners y Bechtel Enterprises donde lideró inversiones en aeropuertos y otros proyectos de infraestructura en México, Perú, Costa Rica, Curaçao, Chile, Londres y Singapur. En uno de estos proyectos, Curaçao, el Sr. Fonseca estuvo como Director Financiero de dicho aeropuerto por 3 años. El Sr. Fonseca ha trabajado también por 3 años en Banobras y en una de las principales constructoras de México.

El Sr. Fonseca es Ingeniero Civil y miembro vitalicio del CICM desde 1992 cuando fue reconocido como el mejor promedio en la Universidad Iberoamericana. Asimismo, el Sr. Fonseca cuenta con un MBA de la Stanford Graduate School of Business.

Procedimiento:

El pasado 24 de octubre entrevistamos a Guillermo Fonseca quien nos compartió documentos e información sobre su experiencia en el sector de energía e infraestructura que a continuación, presentamos de manera cronológica:

- Para corroborar la presente Aseveración, el Sr. Fonseca nos entregó, en copia simple, un organigrama, en el que se muestra la estructura organizacional de la empresa, en el organigrama corroboramos que el puesto que ocupa es el de Director de Desarrollo de Negocios de MIP. El Sr. Fonseca nos explicó que este organigrama es utilizado comúnmente en las presentaciones de MIP²⁶⁶.
- De 2005 a Octubre 2013 – entendemos que fue director gerente para México y América Latina de Scotiabank para banca enfocada a proyectos de infraestructura. Para sustentar lo anterior, el Sr. Fonseca nos mostró una carta membretada de Scotiabank en donde se indica que trabajó hasta el 11 de octubre del 2013²⁶⁷.
- De 1997 a 2005 - trabajó en Alterra Partners y Bechtel Enterprises. Durante este periodo Guillermo Fonseca, tenemos entendido que participó en varios proyectos.²⁶⁸

²⁶⁶ Documento “Estructura Organizacional” que sustenta que Guillermo Fonseca es director de desarrollo de negocios el cual nos fue entregado en copia simple en las oficinas de MIP el 16 de diciembre de 2013.

²⁶⁷ Carta emitida por el subdirector de servicios a la dirección de Scotiabank el Lic. Alfonso Rodríguez Coronel en donde indica que Guillermo Fonseca trabajó en Scotiabank hasta el 11 de octubre del 2013. Documento proporcionado el 24 de octubre de 2013.

²⁶⁸ Correo electrónico emitido por Héctor García, Vicepresidente de Bechtel. En dicho correo Héctor García confirma que conoce a Guillermo Fonseca desde 1988, asimismo, Héctor manifiesta que trabajó conjuntamente con Guillermo en Bechtel y su filial Alterra de 1997 a 2005. El correo fue proporcionado por Guillermo Fonseca el 4 de marzo de 2014.

- De 1995 a 1997 – Guillermo realizó su MBA en Stanford. Verificamos a través del diploma otorgado por “The Leland Stanford Junior University”, que el Sr. Fonseca terminó el MBA. El diploma nos fue entregado por el Sr. Fonseca en copia simple durante nuestra visita a las instalaciones de las oficinas de MIP el 16 de diciembre de 2013²⁶⁹.
- De 1989 - 1992 – se graduó de ingeniero civil de la universidad Iberoamericana. Nos entregó en copia simple el título de licenciado en ingeniería civil²⁷⁰ y el diploma de Mención Honorífica por excelencia académica²⁷¹, ambos documentos fueron emitidos por la Universidad Iberoamericana. Asimismo nos fue mostrada, en copia simple, la cédula profesional número 1849980 emitida por la Secretaría de Educación Pública²⁷². Los documentos mencionados fueron emitidos en el año de 1993.
- Entendemos que es miembro vitalicio del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. (“CICM”). Nos entregó en copia simple la invitación dirigida al Sr. Fonseca para recibir el premio como “El Mejor Pasante de Ingeniería Civil de la Universidad Iberoamericana”. La ceremonia fue organizada por el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. y con fecha 25 de septiembre de 1992²⁷³. Asimismo, nos fue entregada en copia simple el reconocimiento emitido por la Universidad Iberoamericana y otorgado al Sr. Guillermo Fonseca por haber cumplido con los créditos académicos correspondientes a la licenciatura de ingeniería civil²⁷⁴.

14 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Federico Girardotti

Aseveración:

Miembro del equipo de trabajo de MIP. El Sr. Girardotti tiene más de 15 años de experiencia en desarrollo de proyectos, financiamiento y asesoría en las áreas de energía e infraestructura en América, Europa y Asia.

En la empresa Faros Infrastructure Partners, con sede en Londres, está directamente dedicado al desarrollo de proyectos de inversión, incluyendo procesos de auditoría, análisis y desarrollo de planes de negocio y de inversión, y gestión de los activos invertidos. Fue parte del equipo de adquisición y transición del aeropuerto de Belfast en el Reino Unido (de donde es miembro del Comité Ejecutivo). Entre otros proyectos, colideró el desarrollo y la implementación del plan de negocios para el aeropuerto Sabiha Gokcen de Estambul en Turquía, lideró la propuesta económica para la licitación del aeropuerto de la Riviera Maya en México, y colideró el equipo que condujo el proceso de auditoría en la adquisición de AirMall (BAA USA). Anteriormente a Faros, trabajó como consultor para la British Airport Authority, contribuyendo a redefinir la estrategia comercial internacional, y el posicionamiento del negocio de Duty-Free y comercial. También trabajó para Repsol en financiamiento de proyectos, evaluando y desarrollando proyectos de inversión en energía, y en BP, en planeación estratégica.

El Sr. Girardotti es Ingeniero Industrial de la Universidad Católica Argentina (UCA) y tiene una maestría en administración de empresas (MBA) de Yale University.

²⁶⁹ Diploma emitido por “The Leland Stanford Junior University” proporcionado por el Sr. Fonseca, en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.

²⁷⁰ Título de Licenciatura en Ingeniería Civil emitido por la Universidad Iberoamericana en julio de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013

²⁷¹ Diploma de Mención Honorífica por excelencia académica emitido por la Universidad Iberoamericana en octubre de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013

²⁷² Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública en septiembre de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013

²⁷³ Invitación emitida por el Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C. el 25 de septiembre de 1992. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013

²⁷⁴ Reconocimiento emitida por la Universidad Iberoamericana en enero de 1993. Proporcionado por el Sr. Fonseca en copia simple, el 16 de diciembre de 2013.

Procedimiento:

Para obtener información sobre la experiencia de Federico Girardotti, tuvimos una entrevista telefónica el 29 de mayo del 2013. Adicionalmente, nos proporcionó documentos para soportar la presente Aseveración.

De acuerdo con la entrevista y los documentos a continuación, mencionamos los datos que obtuvimos:

- Septiembre y Julio 2013 – Federico nos proporcionó documentos como minutas, avance de proyectos, agendas y presentaciones en donde se indica su participación como miembro del Consejo de Belfast City. En dichos documentos verificamos la relación de Federico Girardotti con Jaime Guillén. Adicionalmente, observamos que se menciona su relación laboral con el fondo EISER Infrastructure Partners²⁷⁵.
- Febrero 2012 – El Sr. Girardotti formó parte del equipo de privatización de los aeropuertos de Guarulhos, Brasil²⁷⁶ y del segundo aeropuerto más importante de Estambul, Turquía.
- 2007 – Federico ingresó a Faros Infrastructure Partners²⁷⁷ trabajando tiempo completo, siendo su jefe inmediato Brandon Allen Blaylock. Nos comentó que formó parte del equipo que asesoró en la venta del aeropuerto de Belfast a la empresa Belfast y nos proporcionó una liga del periódico “Financial Times” que contenía información de la noticia de adquisición²⁷⁸. Adicionalmente, nos proporcionó diversos documentos²⁷⁹ relacionados con su participación en el proyecto del aeropuerto de Belfast.
- Octubre 2003 – En 2001 se fue a Estados Unidos a estudiar su maestría en negocios. Federico nos proporcionó copia simple del certificado de estudios de su maestría en administración de negocios²⁸⁰.
- 1998 – 2001 – Una vez graduado trabajó para Repsol (antes de la compra por parte de YPF²⁸¹) en proyectos de refinerías y posteriormente, cuando se formó Repsol YPF trabajó durante dos años más en el desarrollo de “project finance” en la industria petrolera principalmente en Brasil y Chile.
- Agosto 1998 – Federico nos comentó que se graduó de ingeniero industrial y nos proporcionó vía correo electrónico copia simple del certificado de estudios emitido por la UCA²⁸². Adicionalmente,

²⁷⁵ Minutas, presentaciones, avances y agenda de los proyectos presentados a los miembros de la junta directiva de Belfast Airport Limited y EISER Infrastructure Partners con fecha 16 de julio y 17 de septiembre de 2013 (nombre de los archivos electrónicos: “Board Meeting minutes – 16 July 2013.docx”, “17 Sept Presentation.ppt”, “Car Park Performance September 2013.docx”, “Route Development September 2013.docx”, “Concessions Update Sept 2013.docx” y “Board Agenda 17-09-13.docx”). Documentos proporcionados vía correo electrónico el 7 de octubre de 2013.

²⁷⁶ Fuente: <http://www.intereconomia.com/noticias/-negocios/brasil-logra-11000-millones-euros-privatizar-tres-aeropuertos-20120206>. Consultada el 3 de junio de 2013.

²⁷⁷ Grupo con estrategia extensiva, adquisiciones de inversión, financiamiento y de negocio, mejoramiento, especialistas en salidas en diversas industrias incluyendo transportación, energía y otras. Fuente: <http://www.farospartners.com/>. Consultada el 28 de mayo de 2013.

²⁷⁸ Noticia relacionada con la venta del aeropuerto de Belfast propiedad de la empresa Ferrovial publicada el 8 de septiembre de 2008. Fuente: <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/75a469e8-7d3c-11dd-8d59-000077b07658.html#axzz2UtPaQVk>

²⁷⁹ Minutas, presentaciones, avances y agenda de los proyectos presentados a los miembros de la junta directiva de Belfast Airport Limited y EISER Infrastructure Partners con fecha 16 de julio y 17 de septiembre de 2013 (nombre de los archivos electrónicos: “Board Meeting minutes – 16 July 2013.docx”, “17 Sept Presentation.ppt”, “Car Park Performance September 2013.docx”, “Route Development September 2013.docx”, “Concessions Update Sept 2013.docx” y “Board Agenda 17-09-13.docx”). Documentos proporcionados vía correo electrónico el 7 de octubre de 2013.

²⁸⁰ Certificado de estudio sobre la maestría en administración de negocios a nombre de Juan Federico Girardotti emitido por la Universidad de Yale emitido el 6 de octubre de 2003 (nombre del archivo electrónico: “YSOM_Transcript.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 30 de mayo de 2013.

²⁸¹ Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

nos comentó que durante los veranos de la carrera comenzó a trabajar en la privatización de los ferrocarriles en Argentina.

15 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Gerardo Colosio

Aseveración:

Miembro del equipo de trabajo de MIP. El Sr. Colosio tiene experiencia en el sector de hidrocarburos en México, desde la exploración y producción de petróleo crudo y gas natural y en la transformación industrial.

Hasta diciembre de 2012, se desempeñó como Subdirector en la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. En la Subsecretaría de Hidrocarburos, fue un miembro clave en el desarrollo del proyecto Etileno XXI, así como en el armado de la estrategia de construcción y desarrollo de nuevos gasoductos de gas natural en México. Anteriormente, trabajó en Econo Consultores, empresa experta en estimaciones de demanda de proyectos de infraestructura carretera y puertos.

El Sr. Colosio estudió la Licenciatura en Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Procedimiento:

El día 19 de junio nos reunimos en las oficinas de MIP con Gerardo Colosio para que nos platicara sobre su experiencia. Adicionalmente, nos proporcionó copia de documentos que sirven de sustento de la presente Aseveración.

En orden cronológico descendente, verificamos lo siguiente:

- Enero 2013 – Gerardo Colosio se incorporó a Mexico Infrastructure Partners, Mario Budebo en su entrevista del 19 de junio nos comentó que trabaja con Gerardo desde agosto de 2010 en la Subsecretaría de Hidrocarburos. Adicionalmente, nos proporcionó su tarjeta de presentación de MIP²⁸³.
- Agosto 2010 a diciembre 2012 – trabajó como subdirector en la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Nos comentó que fue parte del equipo enfocado al desarrollo del proyecto “Etileno XXI”. Para sustentar lo anterior, nos proporcionó constancia de servicios emitida por el área de recursos humanos de la SENER con fecha 20 de noviembre de 2012 en donde se indica que Gerardo trabajó en la Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos a partir del 16 de agosto de 2010²⁸⁴. Adicionalmente, nos proporcionó una carta emitida por el director general de la SENER el Sr. Daniel Enrique Guerrero Rodríguez en donde indica que Gerardo Colosio trabajó como subdirector de área en la Dirección General de Transformación

²⁸² Certificado de estudio de la carrera de ingeniero industrial a nombre de Juan Federico Girardotti emitido por Universidad Católica Argentina (“UCA”) emitido en agosto de 1998 (nombre del archivo electrónico: “UCA_Transcript.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 30 de mayo de 2013.

²⁸³ Tarjeta de presentación a nombre de Gerardo Colosio que indica el nombre de la empresa “Mexico Infrastructure Partners”, correo electrónico gcolosio@mexicoinfra.com y dos direcciones físicas: Prolongación Paseo de la Reforma No. 625 Desp. 107 Paseo de las Lomas, Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01330, México, D.F. y Harvard Square, One Mifflin Place, Suite 400, Cambridge, MA 02138, USA.

²⁸⁴ Carta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales y Dirección General Adjunta de Recursos Humanos e Innovación de la SENER a favor de Ramón Gerardo Colosio Córdova con fecha 20 de noviembre de 2012 en donde se indica que ingresó a la Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos a partir del 16 de agosto de 2010. La carta está firmada por el director general adjunto Allan Clark Skertchly Benavides (nombre del archivo electrónico: “GCC – Secretaría de Energía.pdf”). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

Industrial de Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Hidrocarburos a partir del 16 de agosto de 2010. Dicha carta está dirigida a la Lic. Gisela Carmona Rodríguez del Departamento de Servicio Social del Instituto Tecnológico Autónomo de México²⁸⁵.

- Asimismo, nos proporcionó copia de su credencial que indica que Ramón Gerardo Colosio Córdova fue jefe de departamento de la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos en la Secretaría de Energía, la cual está firmada por él y por el director general de recursos humanos Alejandro Herrera Macías²⁸⁶.
- Enero 2010 a julio de 2010 – Gerardo trabajó en la empresa Econo Consultores como economista. Esto lo verificamos con los correos de trabajo en donde está copiado el Sr. Colosio y personal de Econoconsultores²⁸⁷.

16 V. El Administrador - 3. Biografías del Equipo de Inversión del Administrador – Aaron Dychter Poltolarek

Aseveración:

Será designado por el Administrador como Miembro del Comité Técnico. El Sr. Dychter es consultor y asesor en proyectos de infraestructura, transporte y energía, a través de ADHOC Consultores Asociados, AC, empresa de consultoría que fundó en 2007. Fue Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde diciembre de 1994 hasta diciembre de 2006. Lideró los procesos de privatización de los ferrocarriles y aeropuertos en México, así como la creación del primer sistema de tren suburbano para la Ciudad de México. Anteriormente, trabajó en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Secretaría de Programación y Presupuesto como Jefe de la Unidad de Inversiones. El Sr. Dychter también fungió como consejero independiente del Consejo de Administración de ICA, S.A. de C.V. y OMA, S.A. de C.V. hasta abril de 2013, y actualmente es consejero del Consejo de Administración de IEnova, S.A. de C.V. Es licenciado en Economía por la Universidad de Las Américas, y obtuvo Maestría y Doctorado en Economía, en la Universidad George Washington.

Procedimiento:

El 23 de enero del 2014 tuvimos una entrevista con el Dr. Aaron Dychter en la cual hablamos de los siguientes puntos:

Actividad profesional:

²⁸⁵ Carta emitida por la Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos de la SENER a favor de Ramón Gerardo Colosio Córdova con fecha 28 de noviembre de 2012 en donde se indica que ingresó a la Dirección General de Transformación Industrial de Hidrocarburos a partir del 16 de agosto de 2010. La carta está firmada por el director general Daniel Enrique Guerrero Rodríguez (nombre del archivo electrónico: "GCC – Secretaría de Energía.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

²⁸⁶ Copia de la credencial que indica que Gerardo Colosio trabajaban como jefe de departamento de la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. La credencial está firmada por él y por Alejandro Herrera Macías Director General de Recursos Humanos e Innovación (nombre del archivo electrónico: "GCC – Secretaría de Energía.pdf"). Documento proporcionado vía correo electrónico el 8 de julio de 2013.

²⁸⁷ Correos electrónicos dirigidos a Gerardo Colosio por personal de Econo Consultores (de acuerdo al dominio de la dirección electrónica), en los archivos se envían los aforos vehiculares: Mercados Querétaro.xlsx, Viaducto-Diamante aforo.xlsx, Maxitunel aforo.xlsx, Pichilingue aforo.xlsx. Información proporcionada vía correo electrónico el 6 de enero de 2014.

- Mexico Infrastructure Partners (MIP). Aaron nos comentó que se integró a MIP desde su fundación sus funciones principales ha sido el ser consejero durante la toma de decisiones estratégicas de la empresa, apoyo durante el proceso de dar a conocer los diferentes proyectos en los cuales ha participado la empresa así como en la explicación técnica de los proyectos en sí.
- El Dr. Dychter nos indicó que actualmente es representante de ADHOC Consultores Asociados, A.C., en esta empresa ha adquirido experiencia como consultor y asesor en proyectos de infraestructura, transporte y energía en los cuales ha visto temas desde la identificación de la necesidad de realizar un proyecto, su ejecución, hasta su puesta en operación. El Dr. Dychter también publica análisis económicos y financieros, los cuales reparte entre sus principales clientes y amigos.

Aaron Dychter es presidente de ADHOC Consultores y Asociados, A.C. una empresa de consultoría que fue fundada por Aaron en 2007²⁸⁸

- Aaron nos señaló que trabajó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) dónde fingió como Subsecretario de Transporte. Aaron nos explicó que coordinó los procesos de privatización de los Ferrocarriles Nacionales de México que se llevaron a cabo a mediados de los 90's. De acuerdo a la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el manejo de los Ferrocarriles era una tarea única y exclusivamente del Estado, posteriormente, por medio de una enmienda constitucional se declaró que se aceptaba la inversión privada a través de un esquema de concesiones; es así como desde ese entonces se permitió la inversión privada en los Ferrocarriles de Carga.

Adicionalmente encontramos en la página de Forbes, referente a los Ferrocarriles de Pasajeros, que el Dr. Dychter se involucró en la elaboración del proyecto, diseño, construcción y supervisión del primer sistema de Tren Suburbano de la Ciudad de México.

En la página de Forbes encontramos que Aaron Dychter fue Subsecretario de Transporte en el Ministerio de Comunicaciones y Transportes (SCT por sus siglas en español) a partir del año 2004 hasta el año 2006. Aaron lideró los procesos de privatización de los ferrocarriles y aeropuertos en México, así como la creación del primer sistema suburbano de transporte de la Ciudad de México²⁸⁹.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). El Dr. Dychter nos comentó su participación como Coordinador de Inversiones del Gobierno Federal en la SHCP, dentro de la cual fundó la Secretaría de Inversiones.

Nos percatamos en la página de Forbes que previamente a su incursión en el Ministerio de Transporte (SCT), Aaron trabajó en el ministerio de Finanzas y Crédito Público y en el Ministerio de Presupuesto y Planificación (SHCP) y el Ministerio de Presupuesto y Planificación²⁹⁰.

²⁸⁸ Aaron Dychter Profile, Forbes. Fuente: <http://www.forbes.com/profile/aaron-dychter/>. Consultada el 29 de enero de 2014.

²⁸⁹ Ídem

²⁹⁰ Aaron Dychter Profile, Forbes. Fuente: <http://www.forbes.com/profile/aaron-dychter/>. Consultada el 29 de enero de 2014.

- Participación en el Secretaría de Programación y Presupuesto como jefe de la Unidad de Inversiones.
- Ingenieros Civiles y Asociados (ICA). Aaron Dychter nos señaló su participación como asesor del consejo de administración de ICA el cual tuvo la necesidad de renunciar en abril del 2013 debido a un posible conflicto de intereses, ya que ICA sería el constructor del aeropuerto OMA, donde Aaron formaba parte del Consejo de Administración.

En la página de IEnova, en la sección Gobierno Corporativo – Consejo de Administración corroboramos que el Aaron Dychter Poltolarek es miembro del Consejo de Administración²⁹¹.

Documentación mostrada en las oficinas de ADHOC:

- Reconocimiento otorgado por la SCT al Dr. Dychter por haber trabajado en dicha secretaría por mas de 25 años.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa ADHOC Consultores Asociados, S.C. celebrado por los Señores Aaron Dychter Poltolarek y Oscar Santiago Orozco el 7 de agosto del 2007, ante la Fe del Notario Oliveros Lara perteneciente a las notarías número 45, 75 y 100 del Distrito Federal.
- Copia simple de la cédula profesional de la licenciatura en economía número 457508 emitida por la Secretaría de Educación Pública (SEP) de fecha 23 de agosto del 2000.
- Doctorado en Economía en la George Washington University, el cual concluyó en abril de 1979.

En el perfil de Aaron Dychter, el cual se encuentra en la página de Forbes corroboramos que es graduado de la Universidad de las Américas y obtuvo una maestría y un doctorado en economía en la Universidad de George Washington²⁹².

- Reconocimiento "Rey de España" / "Gobierno de España".

²⁹¹ Gobierno Corporativo – Consejo de Administración. Fuente: <http://phx.corporate-ir.net/phoenix.zhtml?c=251830&p=irol-govboard>. Consultada el 29 de enero de 2014.

²⁹² Aaron Dychter Profile, Forbes. Fuente: <http://www.forbes.com/profile/aaron-dychter/>. Consultada el 29 de enero de 2014.

Revisión de casos de éxito de tres proyectos (Etileno XXI, Samalayuca II y León-Salamanca).

17 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo MIP – Ejemplo de Proyectos - Etileno XXI

Aseveración:
<p>Etileno XXI: El mayor proyecto petroquímico en México en 20 años.</p> <p>Tres plantas para producir un millón de toneladas por año de polietileno, ubicadas en un complejo petroquímico en Nochital, Veracruz.</p> <ul style="list-style-type: none">• El proyecto partió de la subasta de 66 mil barriles día de etano que realizó Pemex Gas y Petroquímica Básica, por un periodo de 20 años, renovable en hasta tres periodos de 5 años adicionales, con una fórmula de precio ligada al purity ethane• El contrato de suministro fue adjudicado a la asociación de las empresas Braskem e Idesa: Braskem (65%) e Idesa (35%).• El proyecto consiste en el diseño, construcción y operación del complejo petroquímico de olefinas más grande del país, que representa la mayor inversión en el sector petroquímico nacional en los últimos 20 años y la mayor inversión brasileña directa que se haya hecho en México en toda su historia.• Contempla una inversión aproximada de US\$3,300 millones y entrará en operaciones en 2015; permitirá la sustitución de importaciones de polietilenos a México por 1,500 a 2,000 millones USD/año y generará hasta 8,000 empleos durante la etapa de construcción y 3,000 empleos directos e indirectos permanentes.• La estructura de capital consiste en aproximadamente 70% de deuda, provista por la banca de desarrollo nacional e internacional (incluyendo el US Export-Import Bank y el Banco Interamericano de Desarrollo) y 30% de capital aportado por los socios.• El proyecto fue exitoso después de varios intentos realizados por Administraciones Federales anteriores (El Fénix, el Fénix II, etc.).• Mario Gabriel Budebo diseñó la fórmula de precios para que se adecuara al ciclo petroquímico, a la vez que lograra recuperar el costo de oportunidad; participó en la proyección de la oferta disponible de etano para el periodo; y lideró al grupo que diseñó el contrato de suministro, consiguiendo que reflejara las mejores prácticas internacionales.

Procedimiento:

Empresas: Pemex Gas y Petroquímica / Grupo IDESA y Braskem

Periodo: 2009 a la fecha

En la misma entrevista que le realizamos al Sr. Mario Budebo el pasado 19 de junio nos comentó que participó activamente en el desarrollo del proyecto Etileno XXI resaltando lo siguiente:

- El proyecto llevaba más de 12 años tratando de concretarse pero los primeros intentos fracasaron.
- Se logró que el principal socio del consorcio fuera PEMEX, resultando que los principales productores de etileno son empresas privadas.

- Realizó el diseño de la fórmula sin subsidios a través de un esquema de precios flexible que fue aceptado por la SHCP.
- Coordinó a un grupo de abogados en el diseño del primer contrato de largo plazo (25 años) con PEMEX para el suministro de etano que garantizaba la cantidad mínima de 66 mil barriles.

Para corroborar su participación, contamos con los siguientes datos proporcionados como referencias por parte del Lic. Budebo:

- Sr. Cleantho de Pavia Leite Filho – director comercial de relaciones institucionales de Braskem IDESA, S.A.P.I. (alianza estratégica entre Grupo IDESA y la empresa brasileña Braskem). El pasado día 16 de julio del 2013 platicamos con él y nos confirmó que Mario participó en dicho proyecto.
- El Ing. José Luis Uriegas Uriegas – director general de grupo IDESA. El pasado 18 de julio del 2013, tuvimos una llamada telefónica con el Ing. Uriegas, quién también nos confirmó que el Sr. Budebo participó en el proyecto Etileno XXI.

Adicionalmente, encontramos dentro de la página electrónica de Grupo IDESA en la sección denominada “Etileno XXI” la siguiente información²⁹³:

- La alianza estratégica entre Grupo IDESA (35%) y Braskem (65%) firmó con Pemex Gas y Petroquímica Básica un contrato de 20 años de suministro de Etano para la construcción de un complejo petroquímico en Nanchital cercano a Coatzacoalcos, Veracruz.
- El proyecto contempla la producción de un millón de toneladas al año de etileno y polietilenos y la creación de 6,000 a 8,000 empleos.
- La mayor inversión en el sector petroquímico del país en los últimos 20 años, de acuerdo con la página electrónica.

²⁹³ Proyecto Etileno XXI. Fuente: <http://www.grupoidesa.com/es/content/etileno-xi>. Consultada el 17 de julio de 2013.

18 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo MIP – Ejemplo de Proyectos -Samalayuca II

Aseveración:

Samalayuca II: El primer proyecto de capital privado de energía de México.

Central de ciclo combinado de 600 MW localizada 42 km. al sur de Cd. Juárez en Chihuahua, México, empleando tres turbinas de gas GE STAG 107FA y abasteciendo a la población de Juárez (1 millón de habitantes) y a más de 300 empresas industriales.

- El proyecto de planta de 600 MW fue estructurado como Build, Lease, Transfer (BLT) con la CFE.
- CFE fue la responsable de proveer el gas natural para la planta.
- Samalayuca II cerró financieramente en mayo de 1996 y comenzó a operar comercialmente a fines de 1998 cuando el proyecto se convirtió en una concesión de 20 años con CFE.
- El costo aproximado del proyecto fue de 650 millones de dólares.
- Los desarrolladores del proyecto se dividieron en un consorcio contratista (GE, Bechtel, ICA-Fluor Daniel) y un consorcio de capital (GE Capital, Bechtel/Inter-Gen, ICA, El Paso Natural Gas). GE inicialmente tuvo el 40% del capital, y el restante 60% dividido igualmente entre Bechtel/Inter-Gen, ICA y El Paso Gas Natural.
- Los señores Blaylock (en GE) y Guillén (en Bechtel) lideraron el consorcio promotor del proyecto y la inversión.
- La estructura de capital de Samalayuca consistía aproximadamente de 80% de deuda provista por Citibank durante la construcción, y el US Export-Import Bank con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) durante la etapa de concesión.
- El proyecto fue el primero en su tipo, y su equipo de desarrollo trabajó junto con contrapartes de la CFE y la SHCP. El éxito del proyecto fue la base para atraer más inversión a México en esta área.

Procedimiento:

Empresas: Comisión Federal de Electricidad / Empresas Privadas

Periodo: 1996 – 1998.

Como parte de la información enviada por Jaime Guillén, para verificar este proyecto, se nos envió copia de cinco hojas de la revista denominada “Infrastructure Finance – The 10 Most Creative Deals of 1996”²⁹⁴, que destaca lo siguiente del proyecto de Samalayuca:

- En junio de 1996, la planta de energía de Samalayuca (Chihuahua) fue considerado el primer proyecto con un cierre financiero de inversionistas extranjeros.

²⁹⁴ Cinco hojas de la revista denominada “Infrastructure Finance – The 10 Most Creative Deals of 1996 – Volumen VI No. 1” publicada en febrero de 1997, las cuales indican información relacionada con el proyecto de Samalayuca. Adicionalmente en dicha revista es mencionado Jaime Guillén cuando trabajaba en Bechtel (nombre de los archivos electrónicos: “Scan 153.pdf”, “Scan 154.pdf”, “Scan 163.pdf”, “Scan 164.pdf” y “Scan 167.pdf”). Documentos proporcionados vía correos electrónicos los días 8 de julio y 9 de agosto de 2013.

- La construcción de la planta de 700-megawatts (MV) se esperaba que se concretará en el otoño de 1998 y que suministraría energía a la Ciudad Juárez.

Entendemos que como resultado de este proyecto Jaime Guillén y Brandon Blaylock se conocieron y siguen trabajando juntos.

Adicionalmente, encontramos en la página de internet de Bechtel en la sección “About Us” > “News & Info” > “1998”²⁹⁵, la siguiente información del proyecto:

- El 14 de agosto de 1998, el entonces presidente Ernesto Zedillo inauguró la planta termoeléctrica de Samalayuca II ante funcionarios de CFE y de las empresas internacionales y mexicana que conformaron el consorcio privado destacando: InterGen (cuyos dueños eran Bechtel Enterprises y Shell Generating Limited); las divisiones de General Electric Company (GE Power Systems y GE Capital Structured Finance Group); la unidad de negocio de El Paso Energy Corporation (El Paso Energy International) e ICA empresa mexicana.
- Los socios del consorcio obtuvieron 660 millones de dólares para financiar el proyecto, de los cuales 440 millones de dólares en recursos que provenían de cuatro bancos comerciales, más de 75 millones de dólares de prestamos para la construcción y un préstamo de 10 años.

19 V. El Administrador - 2. Características y Experiencia del Equipo MIP – Ejemplo de Proyectos -Autopista León - Salamanca

Aseveración:

Autopista León–Salamanca: Inversión aproximada de 5,300 millones de pesos.

Autopista con una longitud de 77.6 km, 7 entronques a desnivel, 48 puentes, dos plazas principales de cobro y cuatro auxiliares.

- Corredor Querétaro - Ciudad Juárez (autopista 45).
- Ruta alterna para el tránsito de mediano y largo itinerario del corredor agro-industrial Salamanca - Irapuato - Silao – León.
- Tránsito inicial esperado de +/- 5,000 vehículos p/d con velocidad máxima de 110 km/h.
- Plazo de concesión de 30 años.
- PPP bajo esquema de concesión y con subvención de FONADIN.
- Primer proyecto carretero concesionado de Grupo México.
- Luis Alberto Villalobos Anaya actuó como asesor financiero, así como ayudando a desarrollar la estrategia para ganar la licitación pública para la concesión y construcción de la autopista.

Procedimiento:

Empresas: Promotor SCT / BANOBRAS a través de FONADIN / Consorcio conformado por Coconal, S.A. de C.V., Operadora de Autopistas S.A. de C.V. y México Constructora Industrial S.A. de C.V.

Periodo: concesión otorgada 1° de abril²⁹⁶ – actualidad.

²⁹⁵ Fuente: <http://www.bechtel.com/1998-08-14.html>. Consultada el día 9 de agosto de 2013.

²⁹⁶ Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN). Publicación sobre el Proyecto León-Salamanca. Fuente: <http://www.fonadin.gob.mx/work/sites/fni/resources/LocalContent/535/56/AutopistaSalamancaLeon.pdf>. Consultada el 28 de octubre de 2013.

El proyecto consiste en la construcción de una autopista tipo 4A (dos carriles de ida y dos de regreso) de 77.6 km. La carretera inicia en el entronque carretero Cerro Gordo en el municipio de Salamanca, pasando por Irapuato, Silao y Romita, concluyendo en el bulevar Delta del municipio de León²⁹⁷.

Nos fue proporcionada copia del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, celebrado por Grupo México, S.A.B. de C.V. (el Cliente) y Boston Infrastructure International, S.C. (el Prestador de Servicios)²⁹⁸. En el contrato se describen los servicios ofrecidos por Boston Infrastructure International, S.C., los cuales consisten en:

- Preparación y evaluación del proyecto que incluye análisis de la información existente de aforos, estudios de tráfico y documentación relevante proporcionada por Grupo México.
- Preparación de modelo financiero y análisis de diferentes sensibilidades para la presentación de la propuesta.
- Elaboración del cronograma de actividades previas a la contratación.
- Presentaciones múltiples a lo largo del proyecto.

Adicionalmente nos fue enviada una presentación elaborada por Boston Infrastructure Investments (B2i)²⁹⁹ en donde se explican algunos puntos del proyecto León – Salamanca como son:

- Fuentes para el análisis del proyecto
- Usos y Fuentes (Base)
- Aforos
- Inversión
- Mantenimiento
- Financiamiento

²⁹⁷ Noticia “Avanza autopista León – Salamanca” fecha 17 de junio de 2013 sitio de internet Diario AM. Fuente:

<http://www.am.com.mx/leon/local/avanza-autopista-leon-salamanca-24763.html>. Consultada el 28 de octubre de 2013

²⁹⁸ Copia del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría financiera, celebrado por Grupo México, S.A.B. de C.V. (el Cliente) y Boston Infrastructure International, S.C. (el Prestador de Servicios) (nombre del archivo electrónico: “Contrato B2i – Grupo Mexico (Leon-Salamanca).pdf). Información proporcionada vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.

²⁹⁹ Presentación elaborada por Boston Infrastructure Investments en la que se mencionan puntos relevantes del proyecto Autopista León – Salamanca. La presentación nos fue proporcionada por Gerardo Colosio vía correo electrónico el 5 de marzo de 2014.

Anexo A. Manuales

Adicional al trabajo de revisión de Aseveraciones y por solicitud de MIP, corroboramos algunos aspectos que consideramos relevantes sobre los manuales para el desarrollo de sus proyectos.

Es importante señalar que información de los manuales no está contenida en el Prospecto.

Para el entendimiento de los manuales elaboramos 14 preguntas, las cuales solicitamos a MIP que nos respondiera, asimismo, solicitamos de manera física los manuales con el objetivo de corroborar las respuestas que MIP nos proporcionó sobre dichos manuales.

Las preguntas estuvieron enfocadas a entender el número de proyectos, año de creación, actualizaciones, si son auditados, que contienen, si existen sanciones, entre otros.

De acuerdo con lo contestado por MIP, así como a la reunión en sus oficinas, existen cinco manuales, los cuales, el personal de MIP nos ha descrito:

1. Manual de Originación de Inversiones.

Se nos explicó que este manual describe el tipo de inversión y la estrategia que MIP seguirá.

2. Manual de Análisis y Aprobación de Inversiones.

Contienen tareas para cada integrante de MIP que son los expertos en cada campo / sector específico.

Se nos aclaró que en esta segunda etapa se invertirán recursos y tiempo para el estudio de las inversiones, en caso de que MIP decida que el proyecto sea viable, la propuesta se pasará al Comité de Inversiones y posteriormente, de acuerdo a al tipo de proyecto se irá a un comité técnico específico, de acuerdo con lo siguiente:

- De 0% al 5% de los recursos, únicamente es dirigido al Comité de Inversiones.
- Del 5% al 20% de los recursos, de dirige al Comité Técnico.
- Del 20% en adelante se transmite a la Asamblea de Tenedores.

3. Manual del Proceso para la Ejecución de Inversiones.

Una vez que se apruebe un proyecto, se especificará la manera en la que cada proyecto se ejecutará.

4. Manual de Gestión, Evaluación y Seguimiento de Inversiones

Se nos comentó que este manual llevará un control del día a día del cada proyecto.

En este manual se revisará la generación de los flujos y búsqueda de un rendimiento a los inversionistas.

5. Manual de Proceso de Desinversión

El personal de MIP nos explicó que una vez que termine el contrato con los inversionistas / tenedores, MIP buscará, de acuerdo con las condiciones de mercado, la mejor manera de desinvertir en un proyecto específico. Se utilizarán criterios de rentabilidad costo/beneficio.

Los principales elementos a considerar en la desinversión serán:

- El valor del activo, procurando alcanzar el precio más alto posible.
- Condiciones del mercado en ese momento e interés de compra de posibles inversionistas.
- Riesgo de ejecución.
- Costos tangibles e intangibles del proceso y
- Consideraciones regulatorias normativas.

Todos los manuales, y de acuerdo con lo comentado por el personal de MIP, en conjunto conforman un único “Manual de Procedimientos de Operación del Proceso de Inversión”.

Asimismo y de acuerdo con lo explicado y demostrado físicamente por el personal de MIP, la estructura de los manuales es la siguiente:

Cuerpo

El cuerpo de los manuales está integrado por una serie de procedimientos, los que a su vez se conforman de:

- Un objetivo definido,
- Un marco conceptual,
- Políticas operativas,
- Responsabilidades,
- Puntos críticos de control interno,
- Descripción del procedimiento y
- Expedientes.

Introducción

Antecedentes, presentación, objetivos y alcance.

Objetivo

Descripción de cada procedimiento.

Marco Conceptual

Descripción del propósito y presentación de un diagrama que muestra gráficamente el desarrollo del procedimiento.

Políticas Operativas

Normas y lineamientos que deben observar los participantes involucrados en la operación.

Responsabilidades

Especificación de los deberes y obligaciones durante el desarrollo del proyecto.

Puntos Críticos de Control Interno

Descripción de las acciones realizadas durante la ejecución de la operación.

Descripción del Procedimiento

Se establece la secuencia de las actividades, especificando el ejecutor, la acción, la herramienta, y en general el modo y la forma en que se debe desarrollar.

Expedientes

Se indican los documentos que derivados del desarrollo del procedimiento, deberán conservarse en archivo físico y/o electrónico.

Glosario

Descripciones y definiciones de los principales conceptos o términos utilizados en el manual, así como los acrónimos, con el propósito de lograr un mejor entendimiento del documento.

De acuerdo con MIP, los manuales fueron elaborados en el año 2013. El objetivo y alcance de éstos es establecer los procedimientos que se desarrollarán durante una operación o un proceso de inversión.

Referente a su elaboración, los representantes de MIP nos comentaron que los manuales han sido elaborados con la colaboración de los directivos de MIP, quienes, entendemos, cuentan con una amplia experiencia en todas las etapas del proceso de inversión. Asimismo, nos comentaron que los manuales se han elaborado incorporando mejores prácticas de las industrias del *Asset Management y Private Equity*, en línea con lo establecido por la *Institutional Limited Partners Association* (“ILPA”).

Nos comentaron que pretenden que una vez que se desarrollen las distintas tareas establecidas en los manuales, se garantice una operación ágil, eficiente, segura y de acuerdo a las mejores practicas así como a las disposiciones de carácter prudencial en materia de inversión emitidas por las autoridades.

Adicionalmente, se pretende la integración documental, ordenada y lógica de los procedimientos que deriven de un proceso de inversión.

Los funcionarios o empleados que contravengan dichos manuales y los demás ordenamientos aplicables, serán sancionados conforme al “Reglamento Interior del Trabajo” de MIP, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos legales.

Se nos explicó que no hay un comité específico dedicado al seguimiento del cumplimiento de los manuales. Sin embargo, el propio manual de “Gestión, Evaluación y Seguimiento de Inversiones” incorpora un capítulo llamado “Supervisión y Seguimiento Interno al Proceso de Inversión” el cual tiene por objetivo el supervisar el correcto funcionamiento del Proceso de Inversión y el cumplimiento de los puntos de control, asimismo, dada la confidencialidad de los manuales, nos aclararon que no existe alguna auditoría externa que revise las buenas prácticas de los manuales.

Se nos aclaró que los manuales no estipulan una vigencia, por lo que seguirán vigentes para todas las operaciones de MIP; sin embargo, nos comentaron que cada año se revisarán los resultados de su aplicación.

Para el proceso de aprobación de los manuales, se nos explicó que éstos deben ser revisados por las distintas áreas de MIP y finalmente deberán ser aprobados por el consejo de administración de MIP.

Finalmente, personal de MIP nos explicó que en caso de que un manual no se apegue a las necesidades de un proyecto, las acciones que se seguirían son:

- Se buscare que los manuales se adapten a las condiciones específicas del proyecto,
- De ser necesario, el manual será actualizado para contemplar dicha situación particular en futuras ocasiones. Cualquier actualización o cambio a los manuales deberá ser aprobada por el consejo de administración de MIP.

Anexo B. Limitaciones de Nuestra Colaboración

Limitaciones

Este material y la información aquí incluida es proporcionada por GYRU con el fin de mostrar un aspecto general sobre uno o varios temas en particular, y no son, ni deberán entenderse como, un tratamiento exhaustivo sobre el(los) mismo(s). No es recomendable considerar esta información como la única base para cualquier resolución que pudiese afectarle a usted o a su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o acción que pudiese afectar a sus finanzas personales o a su empresa debe consultar a un asesor profesional.

Este material y la información incluida se proporcionan sin interpretación alguna, GYRU no hace ninguna declaración ni otorga garantía alguna, de manera expresa o implícita, sobre el mismo y la información proporcionada. Sin limitar lo anterior, GYRU, Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro no garantizan que el material o el contenido estén libres de error o que cumplan con criterios particulares de desempeño o calidad. GYRU, Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro renuncian expresamente a cualesquier garantías implícitas, incluidas de manera enunciativa más no limitativa, garantías de comercialización; propiedad, adecuación para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y exactitud.

Al utilizar este material y la información aquí incluida lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran derivar por el uso de los mismos. GYRU, Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro no se responsabilizan por daños especiales, indirectos, incidentales, derivados, punitivos o cualesquier otros deterioros resultantes de una acción de contrato, estatuto, extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia) o de otro tipo, relacionados con el uso de este material o de la información proporcionada. Si alguna parte de lo anterior no es completamente ejecutoria, la parte remanente seguirá siendo aplicable.

Manifestaciones Adicionales sobre Nuestra Colaboración

Nuestro trabajo estuvo basado, en gran parte, en la información contenida en el Prospecto y proporcionada por MIP. Dicha información no fue objeto de revisiones tendientes a validar ni a comprobar la veracidad o exactitud de la misma. Adicionalmente, no llevamos a cabo procedimientos de auditoría sobre dicha información.

Este Reporte fue elaborado en su mayoría con información proporcionada por la Compañía en medios impresos, electrónicos y/o magnéticos, y por medio de discusiones o reuniones llevadas a cabo con los ejecutivos de MIP y con el personal asignado por la Compañía para este propósito.

Este Reporte no podrá ser utilizado para ningún fin diferente al establecido en nuestra Carta Arreglo sin la aprobación expresa de GYRU.

Debido a que este Reporte está fundamentado en los sistemas de información de MIP, en las opiniones del personal y/o funcionarios de la Compañía, y en la información proporcionada por la misma, GYRU no asume responsabilidad alguna con respecto a cualquier información contenida en este Reporte que se considere errónea.

Organización Deloitte Touche Tohmatsu Limited

“Deloitte” es la marca bajo la cual decenas de miles de profesionales comprometidos alrededor del mundo, se unen para brindar servicios de auditoría, consultoría, asesoría financiera, administración de riesgos y servicios fiscales para clientes seleccionados. Estas firmas son miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido. Cada firma miembro brinda servicios en un área geográfica específica y está sujeta a las leyes y regulaciones profesionales del país o países en los que opere. DTTL no brinda servicios a clientes por sí misma. DTTL y cada firma miembro de DTTL, son entidades legales únicas e independientes, sin intervención alguna sobre las demás. DTTL y cada una de sus firmas miembro son las únicas responsables de sus propios actos u omisiones, y no por los de las demás. Cada firma miembro de DTTL está estructurada de forma diferente, de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales, y pueden prestar servicios profesionales en sus territorios a través de subsidiarias y/o entidades afiliadas.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la “Red Deloitte”), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudieran sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.